

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 1 de 166

MANUAL TÉCNICO PROGRAMA DE ADOPCIÓN

AÑO 2024

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 2 de 166

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Director General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirector General

Adriana Velásquez Lasprilla

Director de Protección

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirector Técnico

Martha Patricia Manrique Soacha

Equipo Técnico

Misael Castellanos Silva
 Elizabeth González Barriga
 David Esteban González Bobadilla
 Mary Luz Lizarazo Bernal
 Alejandra Mendoza Torres
 Juliana Marcela Meza Giraldo
 Néstor Danilo Moreno Bolívar
 María Alejandra Ortiz López
 Claudia Marcela Pinzón Menguán
 Lorena María Rivas Osorio
 Patricia Rodríguez Bocanegra
 Edwin Javier Rodríguez Franco
 Marta Lucía Rojas Lara
 Edwin Alejandro Ruiz Aguilera
 Tatiana Andrea Sierra Fernández
 Zahira Valenzuela Garcés

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 3 de 166

Tabla de Contenido

(Este apartado se ajustará una vez se tenga la versión definitiva)

Introducción (Opcional).....	¡Error! Marcador no definido.
1. Contextualización	4
Justificación.....	5
Definiciones y Siglas	7
Bases Teóricas (opcional)	¡Error! Marcador no definido.
Marco Conceptual	7
Referencias Normativas	42
2. Descripción de la Modalidad	46
Objetivo de la Modalidad	47
Población Objetivo de la Modalidad	47
Componentes de la Modalidad	47
Servicios de la Modalidad	67
3. Monitoreo y seguimiento	161
4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (opcional) ..	¡Error! Marcador no definido.
5. Sistema Integrado de Gestión.....	161
6. Sistema de Información	163
8. Relación de Anexos (opcional)	¡Error! Marcador no definido.
9. Documentos de referencia (opcional):.....	¡Error! Marcador no definido.
10. Referencias bibliográficas	163
11. Control de Cambios	¡Error! Marcador no definido.

Lista de tablas

(Este apartado se ajustará una vez se tenga la versión definitiva)

Tabla 1. El título debe ser breve y descriptivo.	¡Error! Marcador no definido.
---	-------------------------------

Lista de Graficas

(Este apartado se ajustará una vez se tenga la versión definitiva)

Grafica 1. Formas y descripción de las formas.	¡Error! Marcador no definido.
---	-------------------------------

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 4 de 166

Capítulo 1. Contextualización

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 5 de 166

Justificación

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su artículo 62 dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF es la Autoridad Central en materia de adopción en Colombia y le asignó, en consecuencia, la competencia atinente al desarrollo del Programa de Adopción nacional e internacional, acorde con los tratados y convenios internacionales que el Estado colombiano ha ratificado al respecto. En dicho artículo se reconoce igualmente que, *“Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este.”*

Así mismo, el Artículo 11 del citado código, específicamente en el desarrollo de su párrafo, señala que la competencia definida para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo con sus funciones es la de definir los lineamientos técnicos: *“definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.”*

De conformidad con lo anterior, el presente Manual Técnico del Programa de Adopción, se constituye en una herramienta que contribuye al cumplimiento de la misión del ICBF, tendiente a garantizar que la adopción como medida de restablecimiento de derechos excepcional se desarrolle de conformidad con el bloque de constitucionalidad y normatividad vigente y responda al principio del Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, restableciendo su derecho a crecer en un entorno familiar que les asegure protección, afecto y estimulación.

Bajo este contexto, la formulación de este documento se nutre de las distintas voces de los actores del programa y se estructura en sincronía con las demandas del público al que va dirigido. Es de resaltar que las indicaciones no podrán brindar respuesta taxativa a toda la casuística relacionada con adopciones, sin embargo, el Manual Técnico brinda unos modelos de actuación definidos que sirven de guía para que instancias contempladas por la propia ley, como son los comités de adopciones, puedan aplicar las reglas propuestas por el presente documento para resolver situaciones novedosas y complejas que se presenten.

El planteamiento del diseño de cada una de las actividades correspondientes al proceso de preparación, evaluación y selección de familias ofrece mecanismos técnicamente fundamentados en la investigación sobre adopciones para evitar situaciones de riesgo en la delicada tarea de asignar una familia a un niño, niña o adolescente.

La formulación de este documento y el desarrollo del Programa no sería una realidad sin la experiencia que brinda el trabajo cotidiano de todos los actores que desde sus diferentes orillas trabajan incansablemente por el incremento de experiencias exitosas y la disminución de prácticas fallidas. En consecuencia, cada experiencia positiva nos ha permitido forjar las distintas orientaciones técnicas, encauzadas hacia la garantía del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes con aptitud legal para ser adoptados, así, como la simplificación de trámites para la mejora del servicio a las familias.

A continuación, el lector, encontrará un documento constituido por seis (6) capítulos, cuya organización facilita la ubicación de la información acorde al tipo de trámite adoptivo de interés. El primer capítulo, Contextualización, permite entender el contexto de la adopción en Colombia, así como los principales

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 6 de 166

actores del programa, la dinámica estadística de los últimos años, así como elementos transversales del Programa de Adopción.

El capítulo dos (II), Descripción del Programa - Consideraciones Generales, permite a los distintos actores situarse desde su rol en la operatividad del programa, las funciones que les asisten, los objetivos y la apertura sobre el panorama de acción dentro de los distintos trámites de adopción.

Los capítulos tres (III) y cuatro (IV) contienen los trámites de la Adopción Nacional Indeterminada y Determinada respectivamente, dirigida a solicitantes residentes en territorio colombiano. Cada uno de estos capítulos aborda consideraciones legales y operativas generales, los distintos pasos a lo largo del trámite con un énfasis en los responsables, los términos de acción y las orientaciones técnicas que permiten la concreción de distintas actividades.

El capítulo cinco (V) presenta las orientaciones técnicas en el marco de la Adopción Internacional, formuladas a partir de los principios generales de los convenios suscritos por Colombia en la materia y se desarrollan tanto para los trámites que se adelantan para un niño, niña o adolescente indeterminado, como para aquellos trámites dirigidos a niños, niñas y adolescentes determinados, en los casos señalados en la legislación interna de Colombia.

Finalmente, el capítulo seis (VI) aborda la etapa final del trámite de adopción, comprendida como la necesidad que tienen algunas personas que fueron adoptadas por reencontrarse con su pasado, conocer aspectos relevantes del proceso de protección adelantado y que llevó a la adopción como medida de restablecimiento de derechos, para lo cual este capítulo aporta orientaciones técnicas que facilitan el desarrollo de los procesos de atención, dando cumplimiento a los convenios internacionales, la normatividad y jurisprudencia que existen frente al derecho del adoptado de conocer su pasado.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 7 de 166

Definiciones y Siglas

Adopción: El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) define la adopción, principalmente y por excelencia, como una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paternofilial entre personas que no la tienen por naturaleza (Ley 1098 de 2006, art. 61).

Asignación de familia: Momento en el cual un Comité de Adopciones asigna una familia idónea a un niño, niña o adolescente que haya sido presentado en el mencionado comité.

Comité de Adopciones: Instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras y de la asignación de estas a los niños, las niñas y los adolescentes adoptables. Esto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Cruce de familia: corresponde al envío de familias colombianas o extranjeras aprobadas en lista de espera, que efectúa la Subdirección de Adopciones a los comités de adopciones cuando estos lo soliciten, para la posible asignación a un niño, niña, adolescente o grupo de hermanos indeterminado

Cruce Especial de Familia: corresponde al envío de la documentación de una familia solicitante de adopción previamente aprobada o refrendada, por parte de la Subdirección de Adopciones a un comité de adopciones, para asignarla a un niño, niña, adolescente o grupo de hermanos con características y necesidades especiales para el que se ha activado la ruta de Búsqueda y Consecución de familia.

Evaluación de Idoneidad: Conjunto de Actividades por medio de las cuales un equipo psicosocial delegado recolecta y analiza la información de los o las solicitantes, con el fin de conocer aspectos relevantes para la adopción tales como: historia personal, antecedentes familiares, entorno social, funcionamiento familiar, motivación, actitudes, expectativas, capacidades, salud física, mental y características psicológicas. La evaluación permite determinar si estas condiciones son acordes con las necesidades de los niños, las niñas o los adolescentes y conocer si la familia brindará un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo del adoptado.

Fase Judicial de la Adopción: Conjunto de actividades mediante las cuales, a través de apoderado, se presenta demanda ante el Juez de Familia de la jurisdicción de la residencia de los adoptantes en casos de adopción nacional, o en cualquier parte del país en adopción internacional. Esto con el fin de que se profiera la sentencia que decreta la adopción, la cual debe ser notificada personalmente al menos a uno de los adoptantes para que quede ejecutoriada.

Idoneidad: Es el conjunto de elementos objetivos y valoraciones legales, sociales, culturales, psicológicas y médicas, basadas en criterios científicos y técnicos, que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de adoptabilidad, en el seno de una familia y de la comunidad. Estas valoraciones parten del principio constitucional de la buena fe por parte de quienes deseen constituirse como padres a través de la adopción. La idoneidad en Colombia es un concepto único constituido por cuatro (4) elementos integrales y excluyentes en caso de no cumplirse alguno, y son: Idoneidad Moral, Idoneidad Física, Idoneidad Social e Idoneidad Mental.

Informe Integral: Documento técnico interdisciplinario que recoge información de cada niño, niña y adolescente con sus datos de identificación, el acto administrativo o el fallo judicial que lo declara en

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 8 de 166

situación de adoptabilidad, aspectos sociales, la evolución personal, el estado de salud física y mental, fotografías y videos, así como las necesidades particulares del niño, la niña o el adolescente que ingresa al Programa de Adopción

Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia (IAPAS): Entes de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento expedida por el ICBF y autorizados por la Ley 1098 de 2006, para desarrollar el Programa de Adopción con familias colombianas y extranjeras residentes dentro y fuera de Colombia. El Artículo 73 de la citada Ley reconoce la existencia de Instituciones privadas en Colombia para adelantar trámites de adopción nacionales e internacionales y reconoce el funcionamiento de Comités de Adopciones al interior de estas instituciones.

Lista de espera Nacional: Documento consolidado que contiene los Trámites de Adopción aprobados o refrendados de Familias Colombianas residentes en territorio Colombiano o en el exterior, que cuentan con disponibilidad para ser asignados a un niño, niña, adolescente o grupos de hermanos, con independencia de la regional donde hayan sido presentados. La consolidación de la información tiene como parámetro la fecha de aprobación de la solicitud por parte de un Comité de Adopciones o de Refrendación por parte de la Subdirección de Adopciones.

Niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales: El Programa de Adopción en Colombia considera como necesidad o característica especial estar en una o varias de las siguientes circunstancias:

Tener diez (10) años o más.

Pertenecer a un grupo de dos hermanos, donde el mayor de ellos tenga diez (10) años o más.

Pertenecer a un grupo de tres (3) o más hermanos.

Ser un niño, niña o adolescente con discapacidad

Tener cualquier edad y presentar alguna enfermedad crónica, grave y permanente o condición que requiera atención especializada del sistema de salud.

Organismo Acreditado y Autorizado: Ente de naturaleza pública o privada que ha cumplido con el trámite de acreditación de conformidad con los artículos 10 y 11 del Convenio de La Haya en materia de Protección y en lo relativo a la Cooperación en Adopción Internacional, que cumple con cualquier criterio adicional impuesto por el país que emite la acreditación y que ejerce ciertas funciones del Convenio en lugar de, o junto con, la Autoridad Central. En Colombia, el ICBF como Autoridad Central en materia de adopción, tiene a su cargo el otorgamiento y renovación de la autorización para prestar servicios de adopción internacional, la cual está sujeta a la necesidad del servicio.

Prelación de Adoptantes Colombianos: La Ley 1098 de 2006, en los artículos 71 y 73, ordena la prelación para adoptantes colombianos *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por este para adelantar el programa de adopción, preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo.”* [...] *“En la asignación de familia que realice el Comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de este código. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones disciplinarias del caso e invalidará la citada asignación.”* Al respecto, el Comité de la Convención de La

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 9 de 166

Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional ha confirmado que “(...) la adopción internacional solo puede tener lugar después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen”

Preparación de los o las solicitantes: Conjunto de talleres por medio de los cuales un equipo psicosocial, a través de diferentes técnicas, brinda información a los o las solicitantes respecto de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en aras de sensibilizar, favorecer la evolución del deseo de adoptar e incidir en la decisión de continuar o no con el proyecto adoptivo.

Principio de Subsidiariedad: Principio constitutivo del Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional a través del cual se reconoce la adopción internacional. La incorporación de este principio permite garantizar la prevalencia del principio de interés superior del niño bajo el respeto de sus derechos fundamentales: *“Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar.”*¹

Preselección: Decisión que toma un Comité de Adopciones de Regional o IAPA y la Subdirección de Adopciones, una vez se ha definido que una familia es Idónea para adoptar. Dentro de los elementos que la componen se encuentra el rango de edad para el que se verificó que la familia es idónea, el número de hijos o hijas para el que se aprueba su solicitud, y las características y necesidades especiales que la familia incorporó en su proyecto adoptivo y para las que se encuentran capacitados como familia de acuerdo con sus recursos psicosociales. El rango y el número de hijos debe definirse de manera clara y será excluyente, es decir un niño o niña o adolescente, o un grupo de hermanos del rango 1 o 2 (no ambos), con las anotaciones particulares de cada caso teniendo en cuenta la diferencia de los 45 o 50 años. No hace parte de la preselección el sexo del hijo o hija, ni condiciones frente a su pertenencia étnica, ya que ninguna familia puede elegir o condicionar estos elementos.

Programa de Adopción: Es el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.

Seguimiento post-adopción: Momento en el cual se realiza seguimiento al niño, niña o adolescente y a sus padres adoptivos desde el área psicológica o social, donde se abordan los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones del niño, la niña o el adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.

Trámite de Adopción Determinada Nacional: Proceso solicitado ante el ICBF por familias residentes en Colombia que aspiran a convertirse en padres o madres a través de la adopción de un niño, niña o adolescente colombiano residente en territorio nacional con el cual tienen algún tipo de relación, vínculo o parentesco.

Trámite de Adopción Determinada Internacional: Proceso solicitado ante el ICBF por familias residentes en el exterior que aspiran a convertirse en padres o madres a través de la adopción de un

¹ Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, 2008. *La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional - Guía de buenas prácticas*; Family Law, Editorial Jordan Publishing Limited. Pág. 31

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 10 de 166

niño, niña o adolescente colombiano residente en territorio nacional con el cual tienen algún tipo de relación, vínculo o parentesco.

Trámite de Adopción Indeterminada Internacional: Proceso solicitado ante el ICBF o IAPAS por las familias colombianas o extranjeras residentes en el exterior para convertirse en padres o madres a través de la adopción de un niño, niña o adolescente indeterminado que se encuentre en situación de adoptabilidad. El trámite se rige por los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia.

Trámite de Adopción Indeterminada Nacional: Proceso solicitado ante el ICBF o IAPAS por las familias colombianas o extranjeras residentes en territorio colombiano para convertirse en padres o madres a través de la adopción de un niño, niña o adolescente indeterminado que se encuentre en situación de adoptabilidad.

Trámite de Búsqueda de Orígenes: Proceso que realiza el ICBF que tiene por objeto principal que el adoptado o los padres adoptantes tengan acceso a la Historia de Atención, en la cual se evidencian las actuaciones adelantadas durante la permanencia del adoptado en los servicios de protección y su proceso de adopción. Este proceso puede incluir la realización de la búsqueda activa de la familia biológica del adoptado cuando sea requerido y viable.

Verificación de Integración: Es el proceso mediante el cual los profesionales delegados evidencian la adaptación de los miembros que hacen parte de la familia (padres adoptantes y niños, niñas o adolescentes), la cual puede ser favorable o fallida.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 11 de 166

Marco Conceptual

1.Contexto de la adopción en Colombia

1.1 La adopción en Colombia

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) define la adopción, *principalmente y por excelencia, como una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paternofamiliar entre personas que no la tienen por naturaleza*².

La misma Ley establece que los niños, las niñas y los adolescentes se encuentran en situación de adoptabilidad cuando:

- Son declarados en situación de adoptabilidad por el Defensor de Familia mediante resolución en el marco de un PARD, por sentencia del Juez cuando el primero pierde competencia, o cuando a través de sentencia declara en situación de adoptabilidad ante la nulidad del proceso.
- Los representantes legales manifiestan ante el Defensor de Familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad y este queda en firme en los términos, requisitos y condiciones previstos en el Código y la jurisprudencia³. Dicho consentimiento debe estar libre de toda presión, engaño, fuerza o coerción. Así mismo, debe haberse otorgado con la previa información y asesoría suficiente sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, lo cual configura su validez civil e idoneidad constitucional, acorde con lo establecido en el Artículo 66 del Código⁴. Además, quien otorga el consentimiento debe tener aptitud para hacerlo, es decir, se entiende que se tiene aptitud para otorgar el consentimiento, un mes después del día del parto.
- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 de la Ley 1098 de 2006, *"Cuando los adoptantes sean personas que no pertenecen a la comunidad del niño, niña o adolescente indígena, la adopción procederá mediante consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades de la comunidad de origen y se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Código"*. Por tanto, incluso en los casos en los que los progenitores dan este consentimiento, debe realizarse la Consulta Previa. Dentro del mismo artículo se consigna que, *"la adopción de un niño, una niña o un adolescente indígena cuando los adoptantes sean miembros de su propia comunidad procederá de acuerdo con sus usos y costumbres."*

A través del Artículo 73 de la misma Ley se define el Programa de Adopción, como *"(...) el conjunto de actividades, tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia (...)".*

² Ley 1098 de 2006, art. 61.

³ Sentencia T-510 de 2003.

⁴ Sobre la procedencia del consentimiento para la adopción, el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hace referencia en los Artículos 4, 16, y 27.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 12 de 166

Posteriormente a través del Artículo 41 del Decreto 987 de 2012 el ICBF asignó funciones a la Subdirección de Adopciones para regular tanto la adopción nacional como internacional “*Dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional*” (numeral 1) y le atribuyó la función de elaborar las directrices para regular el funcionamiento del Programa de Adopción en Colombia “*Definir los lineamientos y estándares que en materia de adopciones deben cumplirse tanto en los centros zonales, como en las regionales y Sede de la Dirección General, dentro de las condiciones establecidas por la ley*” (numeral 4).

1.2 Adopción Nacional

Para cualquier tipo de adopción se requiere establecer la situación de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente a través de las vías jurídicas ya mencionadas, a saber: 1) Declaratoria de adoptabilidad en el marco de un PARD y 2) Consentimiento para la adopción.

El Programa de Adopción en Colombia ha definido la existencia de dos clases generales de adopción, la adopción determinada e indeterminada que se describen a continuación. A su vez existen tres variaciones de adopción determinada.

I. Adopción Indeterminada

Trámite que realiza un ciudadano colombiano o extranjero residente en territorio colombiano para la adopción de un niño, niña o adolescente indeterminado que se encuentre en situación de adoptabilidad y resida en territorio colombiano.

II. Adopción Determinada

Trámite de adopción que realiza un ciudadano colombiano o extranjero residente en territorio colombiano a favor de un niño, niña o adolescente residente en territorio colombiano con el cual se tiene algún tipo de relación, vínculo o parentesco:

a) Adopción de Hijo o Hija de Cónyuge

Trámite mediante el cual el o la cónyuge o compañero o compañera permanente, solicita la adopción del hijo o hija de su pareja. Si el hijo o hija lleva el apellido de ambos padres deberá tener el consentimiento de los dos.

b) Adopción de Consanguíneo

Trámite que se realiza cuando los padres y/o madres consienten que un familiar (dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con relación al niño, niña o adolescente) lo adopte.

c) Adopción de Hijo de Crianza por Solidaridad Familiar

Trámite que se realiza cuando las personas desean adoptar a un niño, niña o adolescente que ha(n) tenido bajo su protección y cuidado de manera permanente y espontánea, por alguna circunstancia no contraria a la ley, y en cuya convivencia continua es posible reconocer el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce una familia diferente a la de origen. Es decir, los interesados en su adopción le han brindado las condiciones adecuadas para su desarrollo armónico e integral, han garantizado sus derechos, han establecido vínculos afectivos, y es posible evidenciar el afecto, la protección, el auxilio y el respeto mutuos que consolidan núcleos familiares de hecho.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 13 de 166

El fundamento legal para este tipo de trámite es el Artículo 67 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). *Solidaridad Familiar. El Estado reconocerá el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce la familia diferente a la de origen, que asume la protección de manera permanente de un niño, niña o adolescente y le ofrece condiciones adecuadas para el desarrollo armónico e integral de sus derechos. En tal caso no se modifica el parentesco.*

Parágrafo. Si alguna persona o pareja quiere adoptar al niño que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple con las condiciones de adoptabilidad, que exige el código, podrá hacerlo, a menos que la familia que tiene el cuidado del niño, niña o adolescente, decida adoptarlo.

1.3 Adopción internacional

El *Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (en adelante el Convenio de la Haya) dicta unas disposiciones de aplicación general para la regulación de la adopción internacional en los países signatarios del mismo.

En su preámbulo se destaca que los países deben adelantar todas las acciones necesarias para preservar la permanencia de los niños en su país de origen antes de proseguir con la adopción internacional. Este principio fundamental se incorporó en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el Artículo 71 donde se establece la prelación de los adoptantes colombianos y la subsidiariedad de la adopción internacional.

El Convenio tiene aplicación cuando un niño, niña o adolescente con residencia habitual en un Estado denominado *Estado de Origen*, ha sido, es o va a ser trasladado para vivir en otro Estado que se denominará *Estado de Recepción* y también está especificado que cobija las adopciones que contemplan el establecimiento de un vínculo de filiación. Esto último es importante, por cuanto existen países (por ejemplo, aquellos cuyas leyes están fundamentadas en el libro sagrado del Corán) que no hacen un reconocimiento legal entre personas que no tienen vínculos de consanguinidad. Así mismo, el Convenio aplica para las adopciones internacionales de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años.

El Artículo 6 de este mismo Convenio cita que el país deberá designar una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio. En el caso colombiano el Artículo 72 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), *Adopción Internacional*, encomienda esta obligación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, el artículo 41 del Decreto 987 de 2012 establece para la Subdirección de Adopciones:

*Ejercer funciones de Autoridad Central y coordinar el cumplimiento del Convenio relativo a la protección del niño, niña o adolescente, la cooperación con relación a la Adopción Internacional de 1993, el de los aspectos civiles de la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes de 1980 y la Convención de obtención de alimentos en el extranjero de New York 1956 en el que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es institución intermediaria, además de los Convenios en los que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea designado como Autoridad Central.*⁵

⁵ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Decreto 987 de 2012. Citado el 21 octubre 2019 Disponible en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0987_2012.htm

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 14 de 166

Las Autoridades Centrales de los países adheridos al convenio pueden consultarse en la página de internet de La Haya: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities1/?cid=69>

El presente Manual Técnico incorpora las orientaciones contempladas en los cuarenta y ocho (48) artículos del Convenio de la Haya, el cual fue aprobado por Colombia mediante Ley 265 del 25 de enero de 1996, lo que significa que el Estado colombiano es responsable de garantizar el cumplimiento del mencionado Convenio. Por esta razón, la Subdirección de Adopciones invita a los interesados en el tema de adopciones a comunicar cualquier situación irregular que pueda considerarse como una violación a dicho acuerdo internacional.

1.4 Organismos Internacionales

El Convenio de la Haya se ocupa de la descripción del rol de los organismos Internacionales que participan en la adopción de niños, niñas y adolescentes colombianos por parte de familias residentes en el extranjero. Entre estos se destacan el Artículo 9 el cual se ocupa de las funciones que pueden desempeñar los Organismos; el Artículo 10 el cual señala que solo los organismos que demuestran su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieren confiársele podrán obtener y conservar la acreditación para actuar como tal y el Artículo 11 que establece los requisitos generales de funcionamiento de dichas entidades.

En su Artículo 22, el Convenio de la Haya indica que la Autoridad Central puede delegar una o varias de sus funciones en Organismos públicos o privados. Esta posibilidad está sujeta al reconocimiento jurídico de dichos Organismos tanto en el país de origen (en este caso Colombia) como en el país receptor de los niños, las niñas o los adolescentes. En cualquier caso, las funciones desempeñadas por los Organismos dentro del trámite internacional dependen de la legislación de cada Estado.

Para Colombia, el Decreto 987 de 2012 señaló que la Subdirección de Adopciones tiene como una de sus funciones la definición de los requisitos para funcionamiento de los Organismos extranjeros: *“Revisar, avalar y suscribir los conceptos técnicos para la expedición, renovación o cancelación de la acreditación de organismos acreditados y de agencias internacionales que intermedian en materia de adopción en Colombia”*.

1.5 Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia (IAPAS)

En Colombia existen entes de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento expedida por el ICBF y autorizados por la Ley 1098 de 2006, para desarrollar el Programa de Adopción, en cuanto a trámites indeterminados, con familias colombianas y extranjeras residentes dentro y fuera de Colombia⁶.

El Artículo 73 de la citada Ley reconoce la existencia de Instituciones privadas en Colombia para adelantar trámites de adopción indeterminados nacionales e internacionales y reconoce el funcionamiento de Comités de Adopciones al interior de estas instituciones, entre otras funciones, para la aprobación de solicitudes de familias y realización de asignaciones: *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Comité de Adopción en cada Regional y Agencia y las Instituciones Autorizadas por éste para desarrollar el programa de adopción a través de su comité de adopción serán*

⁶ Artículo 73 Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 15 de 166

*la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables. (...)*⁷

Las familias residentes en Colombia o en el extranjero, que deseen adelantar su solicitud de adopción a través de una IAPA deben tener en cuenta los costos para las etapas administrativas y judiciales que requerirá el proceso, los cuales pueden ser consultados a través de la página web del ICBF: www.icbf.gov.co o en la página web de cada una de estas Instituciones.

1.6 El enfoque diferencial en el Programa de Adopción

El enfoque diferencial es una forma de análisis y de actuación social y política⁸ que reivindica la igualdad entre las personas como sujetos de derechos, que busca remediar las formas de discriminación o exclusión de personas que, como grupo humano, comparten alguna característica en común. En años recientes, las instituciones del Estado han asumido el compromiso de incorporar enfoques diferenciales que reconocen las particularidades y necesidades específicas de los distintos grupos poblacionales que son beneficiarios de sus servicios. En el caso del ICBF, la entidad adoptó el enfoque diferencial a través de dos (2) documentos sucesivos, el primero aprobado en el año 2014, y uno posterior, el cual fue emitido desde el año 2017⁹, con una última modificación realizada en el año 2023¹⁰.

En la parte introductoria del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos se señala que “*el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- reconoce la importancia de incorporar los enfoques diferenciales de derechos en sus procesos internos y externos con el fin de garantizar que su respuesta institucional esté en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y así contribuir decididamente al ejercicio pleno de los derechos, tomando en cuenta las particularidades, las situaciones de discriminación y las diversidades presentes en la sociedad colombiana.*”¹¹

Dentro del Programa de Adopción, se han detectado a lo largo de los años barreras y riesgos de discriminación¹² a causa de algunas características y condiciones de vida de las y los beneficiarios del programa (niños, niñas, adolescentes y familias solicitantes de adopción), como **es el caso de la orientación sexual**¹³, la identidad de género, la pertenencia étnica o la discapacidad. Para lo cual, el

⁷ Artículo 73 Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

⁸ Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Alcaldía Mayor De Bogotá. Lineamientos Distritales para la Aplicación de Enfoque Diferencial. IDPAC, 2014.

⁹ Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos. ICBF [Citado el 15 de agosto 15 de 2019] Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf>

¹⁰ ICBF - MODELO ENFOQUE DIFERENCIAL DE DERECHOS https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

¹¹ Ibidem pág. 5

¹² En la Sentencia T-691/2012 de la Corte Constitucional Colombiana abordó la conceptualización de las situaciones que involucran actos discriminatorios: “Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.”

¹³ Finalmente, la Corte en su sentencia C-683/15 llegó a las siguientes conclusiones: “...(i) la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; (ii) en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 16 de 166

enfoque diferencial se constituye *"como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo- [...] para garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación"*.¹⁴ de todas las personas que hacen parte del Programa de Adopción.

Dichas situaciones identificadas de manera casuística en el desarrollo del programa crean la necesidad de incorporar estrategias con enfoque diferencial en la atención de los trámites de adopciones. Para involucrar esta perspectiva dentro del programa se proponen las siguientes acciones:

1. Conocimientos de los y las encargadas de la atención.

En primer lugar, se debe mencionar que es un deber de los y las funcionarios emprender constantemente la actualización de sus conocimientos, así como la comprensión de los grupos poblacionales a los que brindan atención, la revisión de sus actitudes personales y el fortalecimiento de posturas éticas profesionales¹⁵, que les prevengan del ejercicio de una mala práctica profesional y de las consecuencias que ello les puede acarrear¹⁶.

Ahora bien, es importante reconocer los derechos de todas las personas en cuanto a las posibilidades que tienen para expresar su identidad de género, vivir su sexualidad, sus preferencias u orientaciones (MEDD, p. 51). Es deber de los y las funcionarias implementar buenas prácticas y garantizar servicios adecuados y libres de toda forma de discriminación con el objetivo de incentivar el desarrollo de espacios libres de prejuicios que combatan distintas formas de violencias (MEDD, p. 58).

Cabe resaltar que la Corte Constitucional estableció que *"no es constitucionalmente válido excluir de los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia"* (sentencia C-683/15). De acuerdo con la sentencia C-683/15, se concluyó que:

"(i) la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; (ii) en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada tienen que ver con

tienen que ver con la orientación sexual de los padres, (iii) el ajuste en el desarrollo de los menores criados en familias homoparentales, su comportamiento y adaptación social son similares a los de aquellos que crecen en familias heterosexuales; incluso en algunas ocasiones aquellas tienden a promover mayores valores de tolerancia y una representación real de la diferencia sexual; y (iv) los procesos de adopción deben basarse en asegurar la adecuada estabilidad socioeconómica de los solicitantes y en el cumplimiento de requisitos que garanticen el cuidado del menor en cada caso concreto, sin que para ello deba ser evaluada la orientación sexual de los padres. De esta manera, para numerosos investigadores, asociaciones, autoridades y organismos internacionales, la creencia en la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que, a verdaderos problemas médicos o psicológicos, así como a la negativa de algunas autoridades a reconocer a las familias integradas por personas del mismo sexo."

¹⁴ ICBF, 2017, pp. 12

¹⁵ A este respecto los profesionales psicosociales deben tener en consideración el Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en Colombia y el Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo. Así como los Defensores de Familia el Código Disciplinario del Abogado

¹⁶ De conformidad con el Artículo 34 de la Ley 1952 del 2019, los servidores públicos tienen el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 17 de 166

la orientación sexual de los padres, (iii) el ajuste en el desarrollo de los menores criados en familias homoparentales, su comportamiento y adaptación social son similares a los de aquellos que crecen en familias heterosexuales; incluso en algunas ocasiones aquellas tienden a promover mayores valores de tolerancia y una representación real de la diferencia sexual; y (iv) los procesos de adopción deben basarse en asegurar la adecuada estabilidad socioeconómica de los solicitantes y en el cumplimiento de requisitos que garanticen el cuidado del menor en cada caso concreto, sin que para ello deba ser evaluada la orientación sexual de los padres. De esta manera, para numerosos investigadores, asociaciones, autoridades y organismos internacionales, la creencia en la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que, a verdaderos problemas médicos o psicológicos, así como a la negativa de algunas autoridades a reconocer a las familias integradas por personas del mismo sexo.”

En este sentido, hoy en día quienes incurren en actos discriminatorios son susceptibles de responder penalmente de manera individual de conformidad con lo establecido por el Artículo 134A del Código Penal (Ley 599 de 2009, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1752 de 2015).

2. Reconocer y valorar la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes del Programa sobre su adopción.

La tutela objeto de la sentencia SU 617-2014 puso de relieve el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta *“El derecho de todo niño, niña o adolescente a ser escuchado y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, conlleva la obligación del Estado de garantizar espacios dentro de los procesos judiciales y administrativos para que puedan ejercer su derecho de forma libre, así como la obligación de las autoridades de efectivamente oír las opiniones y preocupaciones de los niños, valorarlas según su grado de madurez y tenerlas en cuenta a la hora de tomar decisiones que les conciernan”*¹⁷.

Con independencia de las opiniones o creencias personales de los funcionarios, contratistas y/u operadores, entre sus deberes para con los niños, las niñas y los adolescentes en situación de adoptabilidad se encuentran: aclarar las dudas de los menores de edad sobre potenciales familias adoptivas, adelantar con la debida competencia técnica las actividades que se le delegan dentro del proceso de preparación para la adopción, y facilitar el acercamiento del niño, la niña o el adolescente a la familia adoptiva que ha sido seleccionada por el Comité de Adopciones.

Se debe garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, sobre la base de un enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente a través de la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permitan fortalecer su capacidad de elegir y tomar decisiones informadas.

3. Aplicación de ajustes razonables cuando los o las solicitantes sean personas con discapacidad.

En lo relativo a la discapacidad debe tenerse en consideración lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en donde se expone que la discapacidad surge de la

¹⁷Corte Constitucional Colombiana. [Citado el 15 de agosto de 2019] Disponible en <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-276-12.htm>>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 18 de 166

interacción entre individuo-contexto, en donde una persona que presenta uno o varios diagnósticos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, se encuentra con un medio que dispone de barreras que impiden su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.¹⁸

Así mismo, se deberá garantizar el reconocimiento de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, en consonancia a lo establecido en la Ley 1996 de 2019¹⁹, en lo relativo a la eliminación de la figura jurídica de la interdicción para las personas mayores de edad con discapacidad mental absoluta, así como la eliminación de la categorización de la discapacidad mental absoluta, la cual impedía el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, en particular, como sujetos titulares de actos jurídicos.

En este punto se debe tener en cuenta que, garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a los niños, las niñas y los adolescentes, fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial²⁰, es un objetivo estratégico del Instituto, relacionado con la atención de las familias que acuden al programa, por lo cual el trámite de adopción debe cualificarse para posibilitar que los aspirantes adoptantes, y los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, puedan beneficiarse de los servicios y estrategias que ofrece el Programa de Adopción.

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas - que no impongan una carga desproporcionada o indebida-, que se requiere implementar en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (ver Artículo 2º, inciso 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

En relación con los procesos de preparación y selección de las familias, existen varias actividades del trámite de adopciones que pueden constituirse en barreras para el acceso de aspirantes a la adopción con alguna discapacidad.

Por ejemplo, la aplicación de material psicotécnico a personas con discapacidad visual cuando no se cuenta con un sistema de lectura y escritura táctil vulneraría el derecho de la población con estas características a participar en el proceso. Por lo tanto, ante esta situación, las y los encargados de las actividades de preparación y evaluación de las familias deben ser flexibles y realizar adaptaciones pertinentes que permitan a los o las solicitantes acceder a la prestación de un servicio con reconocimiento de sus capacidades diferenciales. En este caso, por ejemplo, el permitir la participación de un acompañante para la lectura de las actividades de preparación y evaluación de las familias, constituye una estrategia eficiente que no afecta la calidad de la evaluación y a la vez, provee el medio para que el o la solicitante acceda a la aplicación, de una manera que no constituye una carga desproporcionada para el programa.

¹⁸ Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley_1346_de_2009.pdf

¹⁹ Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

²⁰ Mapa Estratégico 2019-2022 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 19 de 166

En el caso de los niños, las niñas y los adolescentes que presentan características o necesidades especiales, muchos de los cuales presentan condiciones asociadas a discapacidad, la Subdirección de Adopciones tiene implementados rutas específicas y flexibles, diseñadas para buscar familias idóneas interesadas en su adopción, con lo cual se ha conseguido efectuar adopciones exitosas.

4. Articulación de acciones afirmativas.

Tomando en consideración que las acciones afirmativas o medidas de discriminación inversa o positiva²¹ *“están expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”*, para el trámite de adopción se proponen las siguientes acciones:

- Política de reconocimiento de diversidad: desde el enfoque de derechos humanos y con el propósito de generar escenarios basados en la dignidad humana, es necesario eliminar las expresiones que se fundamentan en prejuicios, estereotipos y que a su vez perpetúan diferentes tipos de violencias. En las diferentes etapas del proceso de adopción, es fundamental que los y las encargadas hagan un reconocimiento que permita promover espacios seguros y libres de violencias para todas las personas involucradas durante todo el proceso de adopción. Esto incluye momentos como la charla legal y los talleres de preparación con el objetivo de promover la participación de todas y todos los asistentes desde sus particularidades. Se invita a que los equipos psicosociales empleen un lenguaje incluyente que reconozca la existencia de las diversidades familiares partiendo desde los diferentes perfiles de las y los adoptantes, estructuras familiares y diversidades étnicas y culturales, tanto de los solicitantes, como de los niños, niñas y adolescentes del programa.

Esto implica el reconocimiento de las diferencias y diversidades en cuanto a la orientación sexual y las identidades y expresiones de género a partir del uso del lenguaje incluyente y no sexista. En este sentido es fundamental eliminar expresiones que se basan en prejuicios y estereotipos homofóbicos, transfóbicos o sexistas. Así, se busca evitar la posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de familias adoptantes con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas²².

- Preparación de los futuros adoptados: los y las profesionales delegados para la preparación deben elaborar materiales que contemplen el enfoque diferencial, que facilite a los niños, las niñas y los adolescentes la comprensión de la diversidad étnica, cultural, sexual y de género, tanto propia como de las familias.
- Acciones de prevención de la discriminación: Tanto para los y las colaboradoras, como los y las funcionarias, como para las demás personas intervinientes en las distintas actividades del Programa de adopción (por ej. miembros de las familias sustitutas, personal de las instituciones de protección) pueden presentar creencias o prejuicios que propicien la discriminación del futuro adoptante o de las familias idóneas para la adopción. Prevenir estas situaciones demanda de los equipos

²¹ Corte Constitucional Colombiana. [Citado el 15 de agosto de 2019] Disponible en <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm>>

²² MEDD, 2023, p. 58

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 20 de 166

interdisciplinarios que adelantan la preparación, durante todos los pasos del trámite, el desarrollo de prácticas incluyentes y respetuosas que favorezcan el reconocimiento de la diversidad. Si pese a la implementación de estas prácticas, se advierten situaciones de tipo discriminante, estas deberán ser puestas en conocimiento de la instancia que corresponda para que se tomen las medidas de carácter disciplinario, correctivo, administrativo o contractual y así impedir la ocurrencia de actos discriminatorios.

- **Comprensión conceptual: Análisis, contextualización y visibilización de las violencias:**

El Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (en adelante MEDD) reconoce el contexto histórico de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rrom e Indígenas y sus particularidades socioeconómicas, culturales y geográficas. En ese sentido, buscando garantizar la protección integral en el proceso de atención de los niños, niñas y adolescentes con pertenecía étnica que se encuentran bajo protección del ICBF, resulta fundamental el reconocimiento de dicho contexto histórico pues este sigue determinando hoy en día una serie de creencias y comportamientos que se traducen en diversos actos de discriminación y racismo, es decir, distintos tipos de violencias frente a dichas poblaciones.

Como establece Romaña²³ *“el lenguaje racista cotidiano es una manifestación del racismo estructural en Colombia en detrimento de personas Negras, constituyéndose así en una forma de afectación diaria de derechos humanos y fundamentales”*. Sin embargo, aquello también ocurre y ha ocurrido históricamente con los pueblos indígenas y con el pueblo Rrom o Gitano en el país a través de lenguajes que discriminan y marginalizan a dichas poblaciones.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento de los Estados con Convención sobre Discriminación Racial, recomendó al Estado colombiano que *“combata la discriminación y aplique efectivamente las medidas especiales para que los afrocolombianos y los pueblos indígenas disfruten de los derechos humanos plenamente y en igualdad de condiciones”*²⁴

Por lo que resulta importante partir del reconocimiento realizado por las Naciones Unidas acerca del informe elaborado por (ACNUDH)²⁵, sobre las violencias que han vivido, y continúan viviendo las poblaciones africanas, afrodescendientes, Rrom y los pueblos indígenas producto de las lógicas coloniales, pues este señala que han sido víctimas y sobrevivientes de *“las injusticias pasadas y presentes, como la esclavitud y el comercio transatlántico de esclavos, o las cometidas bajo el colonialismo europeo”*, por tanto, exponen que han *“sido víctimas del colonialismo y continuaban siéndolo de sus consecuencias”*.

Así, Quijano²⁶ define el colonialismo como aquella *“estructura de dominación y explotación donde el control de la autoridad política, de los recursos de producción y del trabajo de una población determinada lo detenta otra de diferente identidad, y cuyas sedes centrales están, además, en otra jurisdicción territorial”*.

²³ Romaña Rivas, Yuri Alexander. El racismo en la cotidianidad: una manifestación del racismo estructural en Colombia. 2020, p. 32.

²⁴ Ibidem, p. 33.

²⁵ Resumen de la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humano. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2023. P. 2

²⁶ Quijano, Aníbal. “Colonialidad Del Poder y Clasificación Social.” *Cuestiones y Horizontes: De La Dependencia Histórico-Estructural a La Colonialidad/Descolonialidad Del Poder*, CLACSO, 2020. P.287

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 21 de 166

A su vez se señala que el racismo sistémico continua afectando el disfrute de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida y establecen que las y los niños afrodescendientes e indígenas fueron y siguen siendo *“objeto de discriminación y desigualdad racial en todos los ámbitos de la vida”*²⁷, pues establecen que *“existe un vínculo intrínseco entre el colonialismo y las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia que sufren los africanos, afrodescendientes, personas de origen asiático y pueblos indígenas.”*²⁸

Triangulo de las violencias:

Buscando realizar un análisis acerca de los riesgos que existen y se configuran como barreras, obstáculos, imaginarios y/o prejuicios que incidan en la garantía de derechos en igualdad de condiciones y las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con pertenencia étnica, resulta importante la evidencia del triángulo de la violencia expuesto por Johan Galtung²⁹, a partir del cual se analiza la misma desde tres vértices fundamentales: la violencia directa, la violencia estructural y la violencia simbólica o cultural.

En este sentido, la discriminación a razón de la pertenencia étnica de los niños, niñas o adolescentes solo es una de las partes de la violencia que este acto expresa: la violencia directa. Como señala la jurisprudencia constitucional, un acto discriminatorio: *“[...] es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales.”*³⁰

Sin embargo, los otros dos vértices de la violencia, el estructural y el simbólico o cultural son fundamentales para comprender y abordar la violencia directa que se busca prevenir, reconociendo que como expone Galtung³¹: *“La violencia puede comenzar en cualquier vértice del triángulo formado por la violencia estructural, cultural y directa, y se transmite fácilmente a las otras esquinas del mismo. Estando institucionalizada la estructura violenta e interiorizada la cultura violenta, la violencia directa también tiende a formalizarse, convertirse en repetitiva, ritual”.*

Violencia directa:

Teniendo en cuenta que en Colombia *“las principales víctimas de la discriminación racial y el racismo son los miembros de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, por lo que el lenguaje racista y discriminatorio tiene como blanco principal a estos grupos racializados”*³² y que Galtung³³ expone la violencia directa como aquella que es siempre visible, y en la cual podemos ver tanto quien la ejerce como quien la recibe, frente a los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del Programa de adopción, es importante señalar que cualquier acto de exclusión por motivos de la pertenencia étnica de los mismos, se traduce en una discriminación directa la cual

²⁷ Resumen de la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humano. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2023. P. 2

²⁸ ibidem, p. 14

²⁹ Galtung, Johan. “La violencia: cultural, estructural y directa” en Journal of Peace Research 1990 Aug 1990 Vol 27 nº3 291-305, p.168

³⁰ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-691/12.

³¹ ibidem, pág. 168

³² Rodríguez Garavito, Discriminación racial en Colombia: informe alterno ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU de 2009, 7.

³³ Galtung, Johan. “La violencia: cultural, estructural y directa” en Journal of Peace Research 1990 Aug 1990 Vol 27 nº3 291-305, p.168

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 22 de 166

“se presenta cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable”.³⁴

Por lo que, frente a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, los pueblos indígenas y las comunidades Rrom o Gitanas, es fundamental comprender los procesos que históricamente han desencadenado ciertas formas de actuar y pensar producto de las profundas herencias culturales que hacen que se sigan reproduciendo estereotipos y prejuicios en la sociedad, generando diferentes violencias directas, y por tanto distintas consecuencias en quienes reciben las violencias, como es el caso de la violencia que genera la discriminación de los niños, niñas y adolescentes por motivo de sus orígenes étnicos en el ámbito de la adopción en Colombia. Pues como señala la Corte Constitucional de Colombia³⁵: a través de la sentencia 73. *“(ii) El acto discriminatorio conlleva una actuación violenta en contra del sujeto receptor de la conducta, ya sea de tipo simbólica, física, psicológica, emocional, económica y demás”.*

Violencia estructural

Acerca del aspecto de la violencia más encarnado en la sociedad: la violencia estructural, este se enmarca en el sistema político, social y cultural capitalista, en lo que señala Quijano³⁶ como la *“mundialización del patrón de poder capitalista”* que sucede con la llegada de españoles a lo que denominaría América.

El racismo como práctica implica *“la justificación ideológica de la jerarquización de la fuerza de trabajo y de la distribución sumariamente desigual de sus recompensas”³⁷*. A través de la construcción de la categoría *“raza”*, a partir del fenotipo, que como señala Quijano³⁸ es relativamente reciente en la historia de la humanidad pues *“su plena incorporación a la clasificación de las gentes en las relaciones de poder tiene apenas quinientos años: comienza con América y la mundialización del patrón de poder capitalista”* por lo que se señala que el racismo *“constituye una de las doctrinas o pilares ideológicos del capitalismo histórico”³⁹*.

En ese sentido, se ha constituido un racismo estructural, un sofisticado sistema de exclusión en el que *“la colonialidad es uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista. Se funda en la imposición de una clasificación racial / étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder, y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia cotidiana y a escala social.”⁴⁰*

Dicho modelo va construyendo la inferiorización de la diferencia en todos los ámbitos de la vida, a través de la idea según la cual: *“Europa y los europeos eran el momento y el nivel más avanzados en el camino lineal, unidireccional y continuo de la especie: se consolidó así, junto con esa idea, otro de los núcleos principales de la colonialidad/modernidad eurocéntrica. Una concepción de*

³⁴ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-022 de 2022. Expediente T-3.102.721, 2011

³⁵ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-068-21

³⁶ Quijano, Aníbal. “Colonialidad Del Poder y Clasificación Social.” Cuestiones y Horizontes: De La Dependencia Histórico-Estructural a La Colonialidad/Descolonialidad Del Poder, CLACSO, 2020. P.287

³⁷ Wallerstein, Immanuel. El capitalismo histórico. 1988. P. 68

³⁸ Quijano, Aníbal. “Colonialidad Del Poder y Clasificación Social.” Cuestiones y Horizontes: De La Dependencia Histórico-Estructural a La Colonialidad/Descolonialidad Del Poder, CLACSO, 2020. P.317

³⁹ Ibidem, Pág 317

⁴⁰ Ibidem, Pág 287

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 23 de 166

humanidad, según la cual la población del mundo se diferencia entre inferiores y superiores, irracionales y racionales, primitivos y civilizados, tradicionales y modernos”⁴¹.

Aquello evidencia las formas en que distintas discriminaciones han sido parte de la historia y las memorias del país. En el año 2019 se publicó entre el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) el Informe Nacional de Memoria Histórica de los Pueblos Indígenas en Colombia⁴². Cuyo relato busca ampliar la mirada acerca de la historia de los pueblos indígenas en el territorio nacional y, por tanto, de la historia del territorio hoy conocido como la República de Colombia. Este informe busca la comprensión del lugar de los pueblos indígenas en el conflicto armado que aún persiste y la exclusión social, política y económica de la que han sido víctimas, aunada a un proceso de exterminio físico y cultural sustentado en paradigmas de discriminación racial aún vigentes, aunque soterrados.

Frente a la discriminación racial, las diversas voces indígenas a través del tejido que representa dicho informe señalan cómo los conceptos de *América, Colombia e indios*, *“son conceptos que cobran vigencia y echan a andar a partir de una relación de imposición, de conquista, las más veces con la ayuda de la violencia”⁴³*. Por lo que, es necesario establecer que *“la noción de raza y las categorías raciales con las cuales nos pensamos en la actualidad a nosotros mismos y a los otros, constituyen uno de los legados más presentes del colonialismo”⁴⁴*. Y como exponen en el informe de memoria histórica, mencionado anteriormente, *“se afirma que las tres últimas décadas, desde mediados de los noventa, han sido producto de la expansión de la guerra y la profundización de la violencia en casi todas las regiones del país, y que esto ha situado a los Pueblos Indígenas en un lugar de exclusión, discriminación, desigualdad, marginalidad y subordinación.”⁴⁵*

Violencia cultural o simbólica

Frente a la violencia cultural o simbólica, Galtung⁴⁶ expone que esta *“hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón, –o al menos, que se sienta que no están equivocadas–”*. Es por ello por lo que el autor sustenta entre los espacios de la cultura que hacen posible dicha legitimación o justificación de la violencia tanto directa como estructural, *“la esfera simbólica de nuestra existencia -materializado en la religión y la ideología, en el lenguaje y el arte, en la ciencia empírica y la ciencia formal (la lógica, las matemáticas)”*. Como también señala Van Dijk sobre el aprendizaje cotidiano tanto de los prejuicios como de las diversas formas de discriminación: *“el prejuicio y la discriminación no son innatos, sino aprendidos, y se aprenden principalmente del discurso público. Este tipo de discurso, como los debates políticos, las noticias y los artículos de opinión, los programas de televisión, libros de texto y trabajos de investigación académica están en gran parte controlados por las élites.”⁴⁷*

⁴¹ Ibidem, Pág 344

⁴² Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) el Informe Nacional de Memoria Histórica de los Pueblos Indígenas en Colombia, titulado *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia. 2019. P.13*

⁴³ Ibidem, P.46

⁴⁴ Restrepo, Eduardo. Racismo y discriminación. 2016, p. 185

⁴⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) el Informe Nacional de Memoria Histórica de los Pueblos Indígenas en Colombia, titulado *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia. 2019. P.332*

⁴⁶ Galtung, Johan. “La violencia: cultural, estructural y directa” en *Journal of Peace Research* 1990 Aug 1990 Vol 27 n°3 291-305, p.168 (Galtung, 2016: 149)

⁴⁷ Teun A. van Dijk. Pág 16

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 24 de 166

En ese sentido, los chistes, refranes y dichos también hacen parte de esos discursos y narrativas que se instauran en los imaginarios sociales, creando ciertos estereotipos que se reproducen sobre las poblaciones racializadas como señala Angela Salazar, de la Comisión de la Verdad: *“Cuando hablamos de discriminación racial hay que poner sobre la mesa: qué pasa con los indígenas en el país, qué pasa con los negros, afros, palenqueros y raizales del país. Siempre la discriminación se ha ejercido de una forma muy violenta para nosotros, pero la población mayoritaria la ve como natural. En el lenguaje cuando hablamos del día negro, comercio negro, el dólar negro, la obra negra, las aguas en vez de decir aguas residuales decimos aguas negras, es decir que lo negro es como lo malo, lo peor, eso también es una forma en nuestro lenguaje que señala y discrimina.”*⁴⁸

En ese sentido, los sistemas culturales, por un lado, han generado la invisibilización de las poblaciones Negras, Afro, Palenqueras, Raizales, Indígenas, Rrom o Gitanas y, por otro, la producción y reproducción de estereotipos raciales que generan violencias a estas poblaciones racializadas fruto de la estigmatización étnico/racial que experimentan estas poblaciones.

Por lo que finalmente, es necesario entender que *“el racismo como producto de un sistema social racializado ayuda a comprender que en sociedades en las que se han desarrollado, a través de construcciones históricas, nociones de inferioridad racial de ciertos grupos raciales, las personas pueden tener actitudes racistas sin estar conscientes de su racismo”*⁴⁹. Para lo cual la Corte Constitucional Colombiana⁵⁰ ha establecido por tanto que la intencionalidad de los actos discriminatorios no incide en la configuración del acto discriminatorio, pues como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁵¹: *“El material jurídico internacional sugiere que una intención discriminatoria no es un elemento necesario ni de la discriminación ni de una negación de la igualdad.”* pues, *“todo orden político-jurídico que se pretende justo relaciona estrechamente la idea de justicia al principio de igualdad”*.

Así como lo establece la Corte Constitucional colombiana⁵² frente a los actos de discriminación: *“Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.”*

Finalmente, se evidencia una racialización de la población en toda la geografía colombiana como una de las violencias culturales o simbólicas aún latentes y alimentadas por los discursos cotidianos. La autora Mira Puertas Romo⁵³, expone que dicha racialización de la geografía colombiana se crea

⁴⁸ Comisión de la Verdad, Colombia. Angela Salazar.

⁴⁹ Romaña Rivas, Yuri Alexander. El racismo en la cotidianidad: una manifestación del racismo estructural en Colombia. 2020, p18

⁵⁰ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-068/21

⁵¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia No. T-422/92

⁵² Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-691/12

⁵³ Puertas Romo, Mira. *Del color de la piel al racismo. Prácticas y representaciones sobre las personas afrodescendientes en el contexto escolar bogotano. Un estudio de caso (2010)*p.9

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 25 de 166

a partir de procesos de diferenciación y caracterización que se dan en función de los intereses imperantes, por lo que señala que: *“forma parte al mismo tiempo de un sistema jerarquizado en el que, a través del discurso de los dominadores, unas áreas se autoinstituyen como portadoras de la civilización y desarrollo mientras que otras son consideradas como salvajes y atrasadas. Los afrodescendientes y los indígenas son concebidos como habitantes de estas últimas mientras que los —blancos (en realidad mestizos) poblarían las primeras.”*

2. Los Niños, las Niñas y los Adolescentes

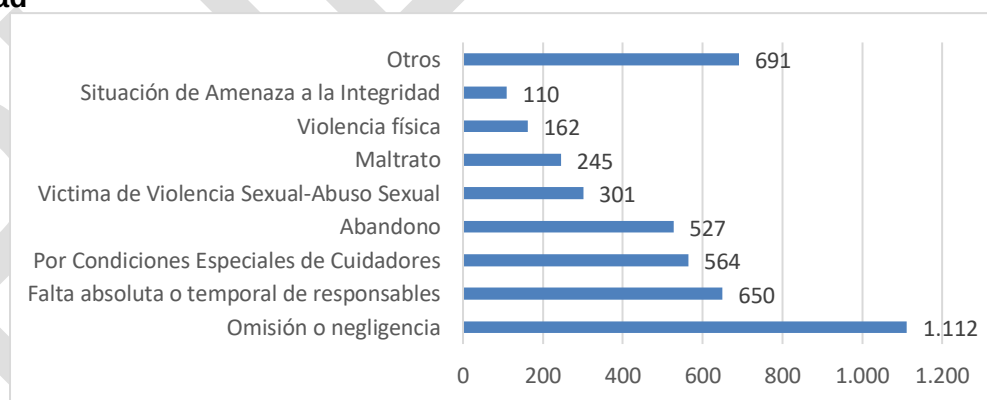
2.1 PARD- Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Antes de que cualquier niño, niña o adolescente pueda considerarse legalmente adoptable, las autoridades competentes han involucrado a sus familias biológicas o cuidadores legítimos en el desarrollo de lo que se conoce como un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)⁵⁴. El PARD es el trámite de naturaleza administrativa, a través del cual, los Defensores de Familia, Comisarios de Familia o Inspectores de Policía, según sea el caso, restablecen: a) la dignidad e integridad de los Niños, las Niñas y los Adolescentes como sujetos de derechos y; b) la capacidad para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, cuando dichas garantías se encuentran amenazadas o vulneradas.

2.2 Motivos de ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes en Situación de Adoptabilidad

De acuerdo con la información consignada en el Sistema de Información Misional SIM, actualmente existen 4.362 niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, de los cuales el 9% son niños o niñas menores de seis (6) años, el 23% tiene entre 6 y 11 años y el 68% son adolescentes entre doce (12) y dieciocho (18) años. De los 4.362, el 56% son niños o adolescentes hombres y el 44% son niñas o adolescentes mujeres⁵⁵.

Figura 1. Principales Motivos de Ingreso de niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad



⁵⁴ Este proceso especial incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las Autoridades Administrativas facultadas por la ley restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares de cada caso.

⁵⁵ FUENTE: Sistema de Información Misional- SIM. Acumulado con corte a 31 de diciembre de 2023.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 26 de 166

Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Reporte nacional de los niños, las niñas y los adolescentes menores de 18 años con declaratoria de adoptabilidad que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con PRD_270 consentimiento en firme, PRD_385 resolución de autorización para adopción, PRD_390 ejecutoria fallo adoptabilidad y PRD_420 remisión a comité de adopción. Acumulado corte 31 de diciembre de 2023.

Entre los motivos de ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de adoptabilidad, según el mismo reporte del SIM se encontró que en la mayoría de los casos (84%), ingresaron por una de las siguientes situaciones: omisión o negligencia (25%), falta de responsables (15%), condiciones de los cuidadores (13%), abandono (12%), abuso sexual (7%), maltrato (5%), violencia física (4%) y situación de amenaza a la integridad (3%).

De acuerdo con esta información, el restante 16% ingresa por distintos motivos que suman cuarenta categorías distintas que abarcan desde situación de vida en calle, abandono en calle (expósito), violencia intrafamiliar, huérfanos a causa de la violencia armada, hasta presunto consumo de psicoactivos, etc. Ninguna de estos motivos de ingreso supera el 2,5% por sí solo.

2.3 Niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales en Colombia

Cassandra, Perry y Martha⁵⁶ mencionan que, para el área de la protección y la adopción, el término necesidades especiales se emplea para referirse al menor de edad que se encuentra en una condición en la cual (características físicas, mentales o comportamentales, edad o pertenencia a grupo de hermanos) se hace difícil encontrar una familia adoptante.

Los niños, las niñas y los adolescentes con características y necesidades especiales deben tener las mismas oportunidades de adopción que aquellos que no las tienen. Esto, en atención al principio de no discriminación, aun cuando su adopción requiera de informes detallados, preparación exhaustiva, asesoría frecuente y apoyo activo, tanto a ellos como a sus padres adoptantes.

La Oficina Permanente de La Haya formuló una Guía de Buenas Prácticas⁵⁷ en donde se menciona que los niños con necesidades especiales son aquellos que:

- Sufren de un desorden del comportamiento o trauma.
- Tienen una discapacidad física o mental.
- Son niños mayores (normalmente mayores de 7 años).
- Son parte de un grupo de hermanos.

En Colombia los niños, las niñas y los adolescentes en situación de adoptabilidad provienen de condiciones de vida muy diversas, en algunos casos se desconocen las situaciones en las cuales vivieron y que condicionaron el abandono por parte de sus progenitores, y en otros se puede fácilmente evidenciar las condiciones difíciles a que pudieron estar expuestos desde edades muy tempranas.

La definición de **niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales** se ha recopilado en función de la existencia /disponibilidad de familias idóneas para aquellos niños, niñas y

⁵⁶ Perry, Cassandra & HENRY, Martha. Family and Professional. Considerations for Adoptive Parents of Children with Special Needs. En: Marriage & Family Review, 2009, nro 45:5, p. 538-565.

⁵⁷ El documento completo puede consultarse en <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 27 de 166

adolescentes que las poseen. Es decir, se considera como de necesidad o característica especial, cuando por ciertas condiciones no existe familia en lista de espera para su adopción.

De esta manera para el Programa de Adopción, se considera de necesidad o característica especial estar en una o varias de las siguientes circunstancias:

- Tener diez (10) años o más.
- Pertenecer a un grupo de dos hermanos, donde el mayor de ellos tenga diez (10) años o más.
- Pertenecer a un grupo de tres (3) o más hermanos.
- Ser un niño, niña o adolescente con discapacidad⁵⁸
- Tener cualquier edad y presentar alguna enfermedad crónica, grave y permanente o condición que requiera atención especializada del sistema de salud.

En relación con las características y necesidades especiales autores como Purvis, Cross, & Lyons⁵⁹ mencionan que los niños, las niñas y los adolescentes adoptados y en acogida pueden traer consigo:

- Cuestiones relacionadas con el abandono, la pérdida y el duelo.
- Disfunciones del apego.
- Alteraciones neurológicas.
- Déficits cognitivos.
- Problemas de coordinación y de motricidad.
- Déficit de procesamiento sensorial.
- Miedo.
- Ira.
- Flashbacks y estrés postraumático.
- Vergüenza.
- Ansiedad.
- Depresión.

Asimismo, estos autores proponen siete factores de riesgo que se presentan con frecuencia en los niños adoptados, los cuales pueden crear estrés tóxico y se relacionan con:

- Riesgos prenatales: la exposición a drogas o alcohol o un embarazo estresante.
- Riesgos perinatales: un parto difícil o complicado.
- Riesgos postnatales: la hospitalización temprana, o vivencias en cuidados intensivos.
- Maltrato, abuso físico, sexual o emocional.
- Negligencia, abandono, institucionalización.
- Efectos en el sistema de protección de los niños, falta de vivienda, discriminación y múltiples colocaciones en diferentes hogares sustitutos.
- Traumas naturales o provocados por la guerra, accidentes, y desastres naturales.

Bajo este contexto, vale la pena señalar que el Artículo 41 del Decreto 987 de 2012 en su Numeral 14 menciona que la Subdirección de Adopciones debe *“Adelantar las acciones tendientes a la búsqueda de alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad, a quienes por*

⁵⁸ Ver categorías de discapacidad del Ministerio de Salud

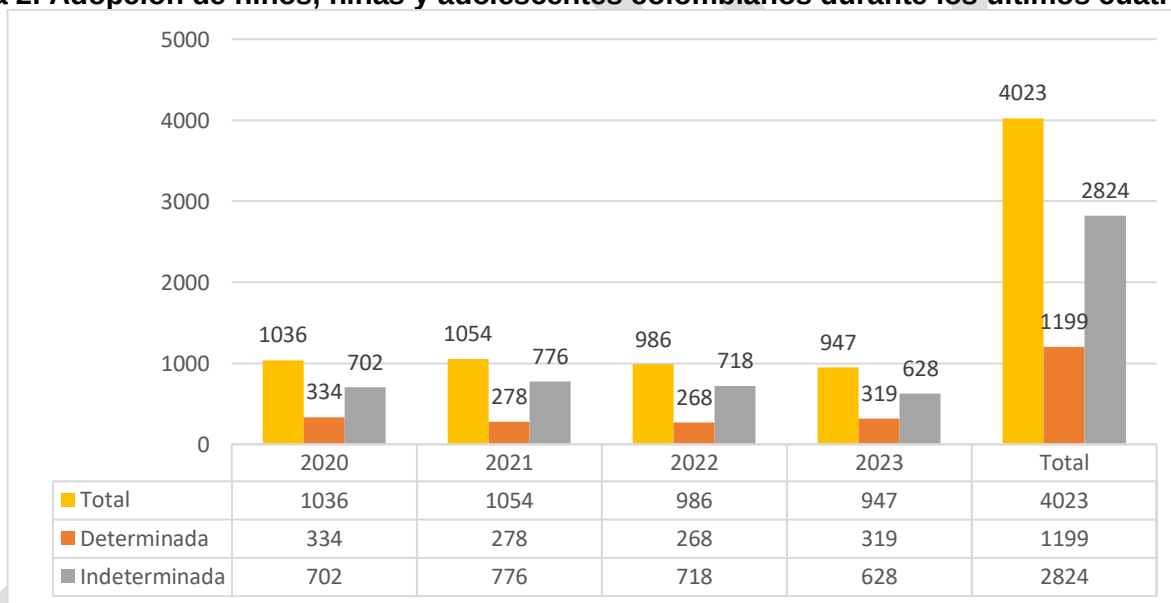
⁵⁹ Purvis, K., Cross, D., & Lyons, W. (2007). *El Niño Adoptado Como Integrarse Bien en la Familia*. España: Ediciones Medici. Pagina (36)

sus características especiales se les dificulte restituir su derecho a pertenecer a una familia, a través de la adopción y, en este sentido, diseñar proyectos de vida para los mismos”.

2.4 Estadísticas del Programa de Adopción

Durante el período comprendido entre los años 2020 a 2023, lapso en el que el Programa de Adopción se modificó a través del Lineamiento Técnico del Programa de Adopción aprobado mediante Resolución No 0239 del 19 de enero de 2021, el número de trámites de adopción indeterminada mantuvo la tendencia a ser significativamente mayor con relación a los trámites de adopción determinada (hijo de cónyuge, consanguíneo y adopción de hijo de crianza). De esta manera, del total de adopciones efectuadas durante dicho lapso, el 70% correspondieron a trámites indeterminados y el 30 % restante a trámites determinados. No obstante, la adopción determinada evidenció una tendencia a incrementar el número de solicitudes durante dicho cuatrienio (ver figura 2).

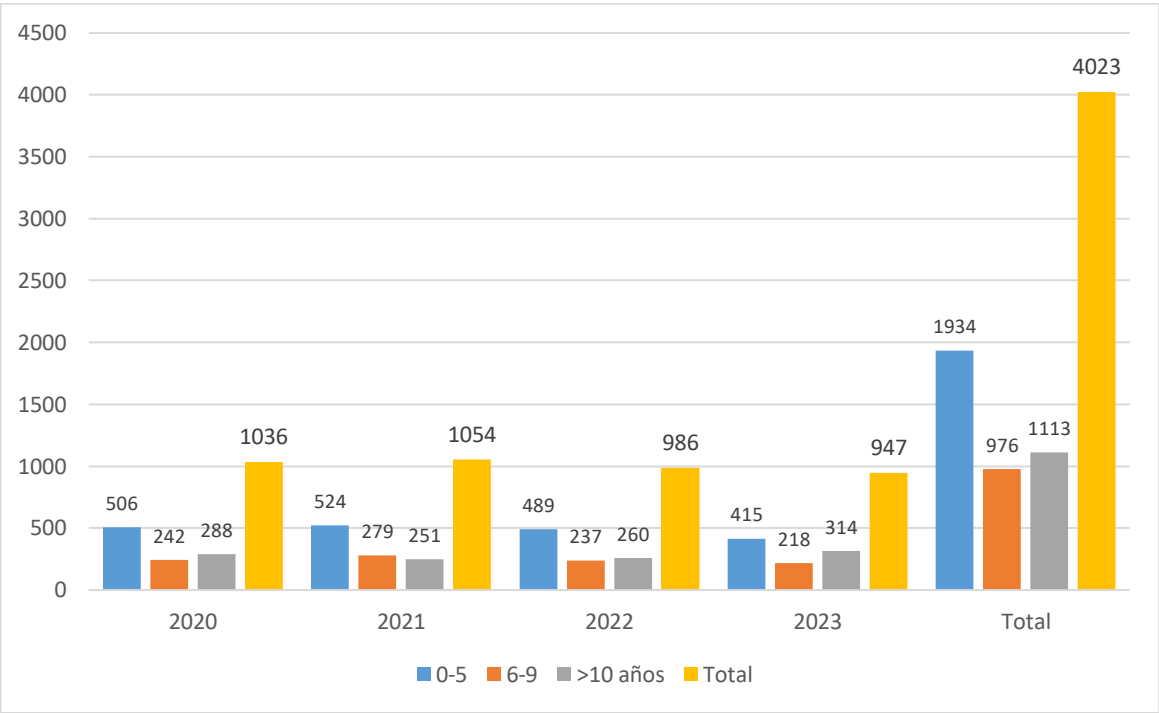
Figura 2. Adopción de niños, niñas y adolescentes colombianos durante los últimos cuatro años.



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2020 - 2023.

Durante el período mencionado, el número de adopciones realizadas del primer rango (0 a 5 años 11 meses) fue el más alto, con un valor promedio de 483 cada año; en segundo lugar, se ubicaron las adopciones de preadolescentes y adolescentes con una cifra promedio de 278 y en tercer lugar el segundo rango (6 a 9 años 11 meses) con un promedio de 244 (ver figura 3).

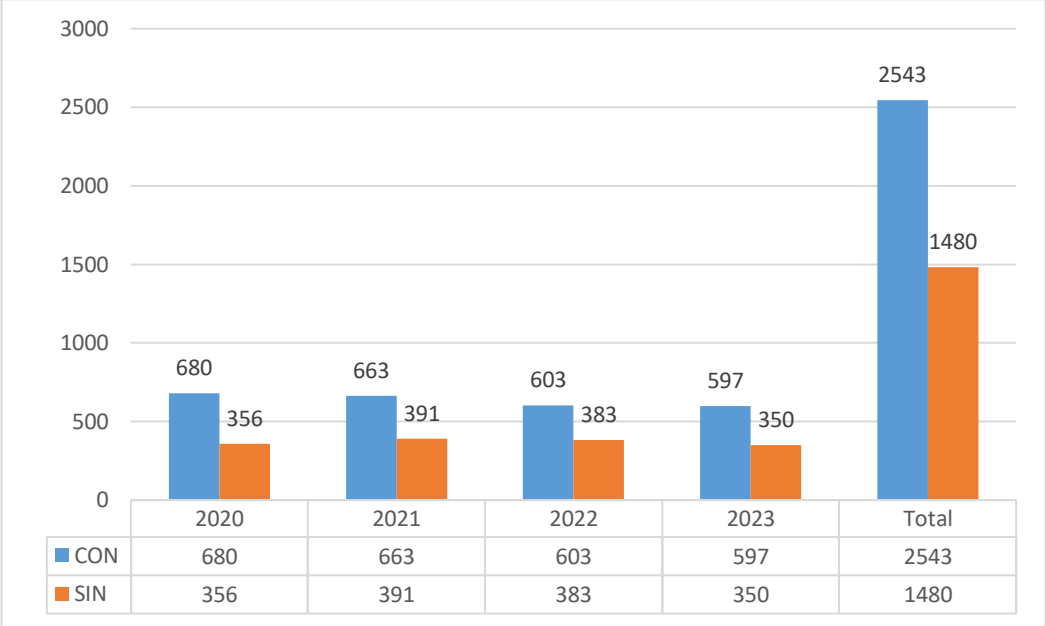
Figura 3. Adopciones de niños, niñas y adolescentes por rangos de edad en los últimos cuatro años.



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2020 - 2023.

En relación con el número de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, durante los últimos cuatro (4) años mantuvo un promedio de 635 mientras la adopción de niños, niñas y adolescentes sin características y necesidades especiales tuvo un promedio de 370 (ver figura 4).

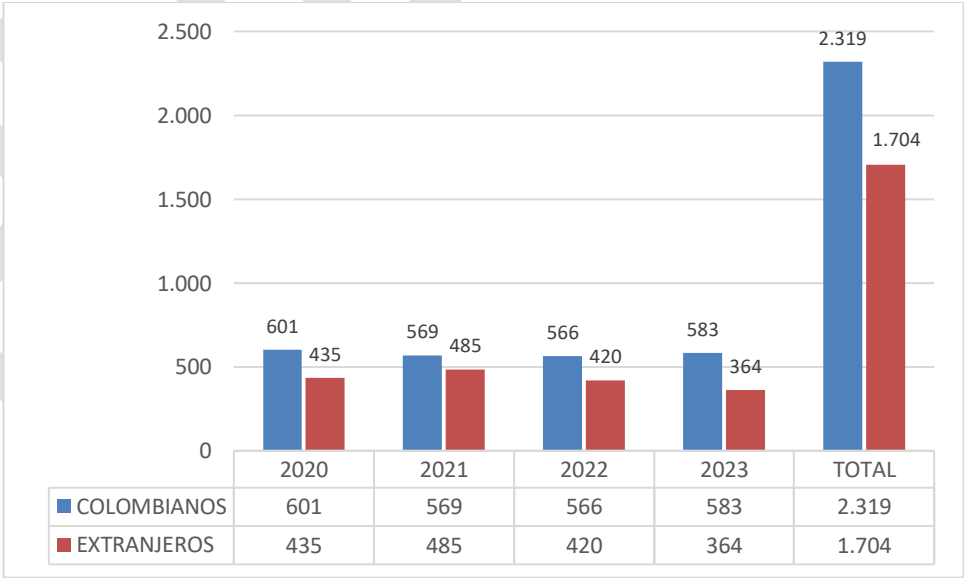
Figura 4. Adopción de niños, niñas y adolescentes con y sin características/ necesidades especiales.



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2020-2023.

El análisis por nacionalidad evidenció que las adopciones realizadas por ciudadanos colombianos durante este período superaron en un 15% a las adelantadas por extranjeros (ver figura 5).

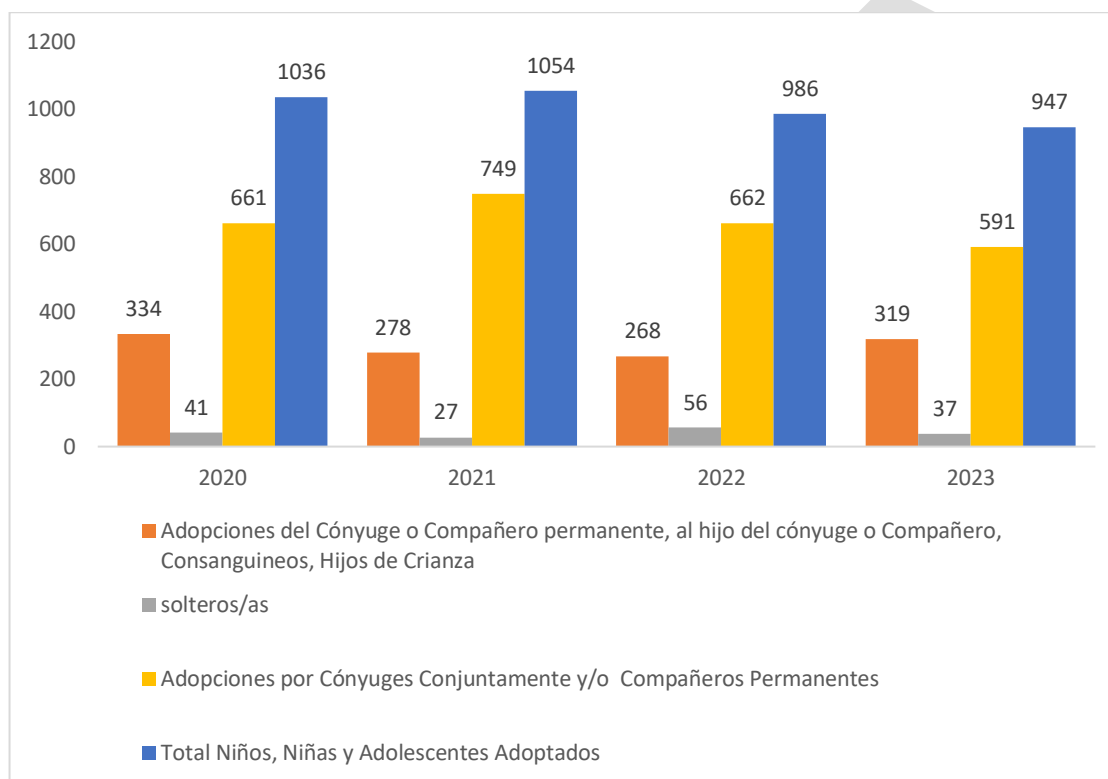
Figura 5. Adopciones realizadas en Colombia por colombianos y extranjeros en los últimos cuatro años



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2023 - 2023.

Por otra parte, el número de adopciones determinadas mostró una tendencia constante en los últimos (4) años con un promedio de 299 por año, las adopciones conjuntas de cónyuges o compañeros han mostrado una leve tendencia a la baja, mientras que el número de adopciones de solteros y solteras tuvo variaciones sin tendencia clara hacia el alza o la disminución (ver figura 6).

Figura 6. Adopciones Determinadas e Indeterminadas durante los últimos cuatro años.



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2023 - 2023.

Adicionalmente, desde que se profirió la Sentencia C-683 de 2015, en las Regionales del ICBF y en las IAPAS se han venido adelantado adopciones por parte de familias homoparentales (parejas del mismo sexo). Durante estos años se asignaron noventa y cuatro (94) familias homoparentales, 28 familias en Colombia y 66 en el extranjero. Las familias extranjeras fueron asignadas a niños, niñas, adolescentes y grupos de hermanos con características y necesidades especiales.

2.6 La Búsqueda de Orígenes en Colombia.

Todos las personas adoptadas realizan, de cierta manera, un proceso de búsqueda, puede que no sea en un sentido literal, pero es, en cualquier caso, una búsqueda llena de significado. Empieza cuando el niño, la niña o el adolescente se pregunta por primera vez: “¿Por qué sucedió?”, “¿Quiénes son?”, “¿Dónde están?”. Estas preguntas pueden hacerse en voz alta o constituir una forma de búsqueda más privada, estos pueden ser interrogantes que solo se examinan en la soledad de la reflexión silenciosa. Esta búsqueda universal empieza durante los años escolares, impulsada por la creciente conciencia

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 32 de 166

que el niño adquiere de las cuestiones relativas a la adopción⁶⁰. Según Brodzinsky, Schechter y Marantz, el porcentaje de adoptados que buscan conocer información de sus padres biológicos es del cien por ciento.

Durante la construcción de la identidad, el niño adoptado debe afrontar las mismas etapas y desafíos que cualquier otro niño, sin embargo, su proceso puede verse afectado en mayor o menor medida por situaciones propias de la adopción, por ejemplo, al hacerse preguntas relevantes como ¿Quién soy? ¿En quién me convertiré? o ¿De dónde vengo?, tendrá que lidiar con la dualidad y la disonancia de pertenecer a dos familias, una con la que convive actualmente, que lo ha cuidado y a la que conoce bien, y otra de la que proviene y de la cual no tiene mayor información, incluso tendrá que lidiar con la dualidad de pertenecer a dos países, uno del que ha adoptado sus costumbres, religión, cultura y modismos, y otro del que fue separado, esto último cobra sentido en el marco de la adopción internacional, ya que ésta no solo implica el sentirse diferente por el hecho en sí mismo de ser adoptado, sino por el hecho de lucir diferente a los demás miembros de su familia, y a la mayoría de personas con las que interactúa en la cotidianidad.

Algunas personas adoptadas empiezan la búsqueda de sus padres de origen durante la adolescencia, de hecho, algunas veces la nueva conducta desordenada de un adolescente puede ser, en realidad, una búsqueda disimulada. Encontrar a los padres de origen, sea averiguando información sobre ellos o incluso llegando a contactarlos directamente, puede ofrecer un alivio enorme al adolescente⁶¹; sin embargo, esta búsqueda debe realizarse idealmente en colaboración con los padres adoptantes y con el acompañamiento de un profesional en el área psicosocial, atendiendo al concepto de que esta será una experiencia que ayudará al adoptado a resolver sus problemas derivados de la adopción.

En la edad adulta, la llegada de un hijo puede significar para la persona adoptada, entrar en contacto por primera vez con alguien con quien tiene un vínculo biológico directo, lo cual se constituye en una experiencia profundamente significativa a nivel afectivo y emocional, que difiere de manera importante de lo que haya podido experimentar con su familia adoptante hasta ese momento. En la adultez, el adoptado es consciente de que no está relacionado biológicamente con sus padres adoptantes, pero solamente el hacerse padre/madre también, lo lleva a reflexionar y cuestionarse sobre qué significa esto para él/ella.

Parte de la decisión de buscar los orígenes tiene que ver con el hecho de que se involucren o no los padres o madres adoptantes. Persiste aún en la opinión pública la idea errónea de que las personas adoptadas que buscan a sus parientes biológicos lo hacen como un acto de venganza o traición contra sus padres adoptantes, por el contrario, la mayoría de las personas adoptadas sufre terribles sentimientos de culpa y hace grandes esfuerzos por proteger, resguardar y tranquilizar a su familia adoptiva.

A veces el temor de alterar el equilibrio familiar es tan grande que esperan hasta que sus padres adoptantes hayan muerto para emprender la búsqueda, en ocasiones, solo para enterarse después de que sus padres biológicos han muerto también⁶².

Generalmente, las personas adoptadas piensan que una vez hayan conocido a las personas responsables de su existencia, habrán valido la pena todos los retos y fracasos logísticos y emocionales que tienen que enfrentar. Pero cuando culminan su búsqueda y se enteran de que su padre o madre

⁶⁰ Brodzinsky D., Schechter M. y Marantz Heing R. 2014. "Soy adoptado". Editorial Grupo 5. Madrid, España.

⁶¹ Ibid. Pág. 153

⁶² Franklin Lynn C. (2003) "El Mundo de la Adopción - Reflexiones sobre una experiencia de la vida real". Traducción de Beatriz Vejarano. Editorial Norma - Bogotá.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 33 de 166

biológica ha muerto, sienten una pena amarga. En su libro *Searchig for a past*, la autora Jayne Schooler indica que saber que la madre o el padre biológico han muerto, representa la muerte de un sueño para la persona adoptada. Mientras elabora su duelo deberá encontrar la manera de “redefinir sus sueños, volver a fijar sus esperanzas” y, en cierta forma, “reescribir el libreto”.⁶³

También puede suceder que el proceso de búsqueda concluya en un reencuentro, y este, dependiendo de las características propias de la persona adoptada y de su familia de origen, puede atravesar por diferentes momentos, primero, la ansiedad inicial por la expectativa sobre cómo fluirá la interacción, si surgirá la aceptación o el rechazo, la compasión o el reproche. Después, el empezar a conocer sobre la realidad de esa persona que hasta ahora era desconocida y aterrizar sobre la posible construcción de un puente entre el pasado y el presente. Finalmente, el darse la oportunidad de regresar a la normalidad y atender a la necesidad de tomar distancia para reflexionar y repensar en este nuevo episodio de la vida y en cómo construir una relación que fluya de la mejor manera para todas las partes. Por lo anterior, el proceso de la búsqueda y el hecho de enfrentarse con el resultado de ésta, se convierte en el punto culminante del itinerario de la vida de quien ha sido adoptado o adoptada.⁶⁴

Teniendo en cuenta las necesidades arriba expresadas y en atención a las disposiciones de la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 75 y 76, el ICBF pone a disposición el trámite de búsqueda de orígenes, el cual se encuentra conformado por tres servicios: “Copia de Historia de Atención”, “Búsqueda de Familia Biológica” y “Familia Biológica Busca Adoptado”, dirigidos a la triada adoptiva (integrada por la persona adoptada, la familia adoptante y la familia biológica).

Es importante que el adoptado realice su proceso de búsqueda de familia de origen con el acompañamiento de un profesional psicosocial idóneo, lo cual promueve que el conocer y reconectarse con aspectos relevantes de su historia y, el reconstruir, reafirmar o modificar aspectos de su vida actual, y principalmente de su identidad personal, familiar y socio-cultural, sea un ejercicio consciente, contextualizado y experimentado de una manera positiva y enriquecedora a nivel afectivo-emocional.

3. Los Adoptantes

La adopción hace unos años era solicitada principalmente por parejas casadas con diagnósticos asociados a infertilidad no tratables médicamente y para los cuales la adopción se convertía en la única vía para llegar a ser padres y así poder formar una familia con hijos. Sin embargo, en los últimos años las circunstancias y motivos de quienes desean adoptar han cambiado y se ha ampliado a los diferentes tipos de familia (personas solteras, familias heteroparentales con o sin hijos, familias homoparentales con o sin hijos) los cuales ven la adopción como una forma legítima de acceder a la paternidad y maternidad⁶⁵.

En Colombia según el Artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) desarrollado por las Sentencias C-683/15 del 4 de noviembre de 2015 y C-324-21 de 23 de septiembre de 2021, ambas proferidas por la Corte Constitucional, pueden adoptar⁶⁶:

⁶³ Schooler, Jayne E. (1995) “*Searching for a Past: The Adopted Adult's Unique Process of Finding Identity*”. Editorial Pinon Press

⁶⁴ Ibid. Schooler, Jayne E. (1995)

⁶⁵ Casalilla, J., Bermejo, F., y González, A. (2006). Manual para la valoración de la idoneidad en adopción internacional. Madrid, España. Instituto Madrileño de Administración pública.

⁶⁶ Constitución Política de Colombia. Artículo 44, Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia., Artículo 68 Código de la Infancia y la Adolescencia.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 34 de 166

- Las personas solteras.
- Los cónyuges conjuntamente.
- Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.
- El guardador al pupilo o expupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
- El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años⁶⁷.

De igual manera el mismo artículo del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), establece que para adoptar de manera conjunta o individual se debe:

- Ser plenamente capaz.
- Tener 25 años de edad cumplidos.
- Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una familia adecuada y estable a un menor de 18 años de edad.
- Tener al menos 15 años más que el adoptable.

3.1 Condiciones psicosociales de los adoptantes.

Para autores como Casalilla, Bermejo y González,⁶⁸ es importante obtener información sobre las características psicológicas que ajustan un patrón de personalidad adaptativo para la adopción, así mismo para Navarro⁶⁹ y Palacios⁷⁰ es importante comprobar la existencia de una serie de actitudes y aptitudes que son necesarias para llevar a cabo la paternidad y maternidad adoptiva. Dichas características psicológicas se relacionan con los siguientes elementos de la personalidad: el altruismo, la apertura, la autoestima, la asertividad, la capacidad de resolver problemas, la dependencia, la empatía, la estabilidad emocional, la flexibilidad, el control de la impulsividad, la responsabilidad, la sociabilidad y la tolerancia a la frustración.

Las investigaciones relacionadas han demostrado que la adopción traerá cambios en el funcionamiento personal, familiar y social, también que se produce una alteración de los hábitos cotidianos, repercusiones sobre la identidad, el autoconcepto y la autoestima, así como cambios en las relaciones sociales. Al momento de la llegada de un hijo/a, los principales cambios que se pueden dar son a nivel de la relación de pareja, debido a que se pueden presentar alteraciones en las costumbres, rutinas cotidianas, la disminución de las actividades compartidas y una distribución de roles funcionales orientados a la atención de las necesidades del nuevo miembro de la familia⁷¹.

Por tales motivos se espera que los futuros padres adoptantes tengan plena conciencia de las dificultades que la adopción supone para un niño, niña o adolescente siendo capaces de transmitir la aceptación positiva incondicional que merece por ser su hijo/a, independientemente de sus capacidades

⁶⁷ Artículo 124, Ley 1098 de 2006, modificado por el Artículo 10 de la Ley 1878 de 2018.

⁶⁸ Casalilla, J., Bermejo, F., y González, A. (2006). Manual para la valoración de la idoneidad en adopción internacional. Madrid, España. Instituto Madrileño de Administración pública.

⁶⁹ Navarro, M. (2008). La idoneidad y la evaluación de psicopatología parental en la adopción. *Monografías de psiquiatría*, 20 (2), 30-36. Recuperado de <http://www.mlapastora.com/articulos/ArticuloRevistaPsiquiatria.pdf>

⁷⁰ Palacios, J. (2007). Manual para Intervenciones profesionales en adopción internacional. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>

⁷¹ Ibidem, pág.25.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 35 de 166

y logros, así mismo se espera que los padres adoptantes tengan la capacidad de ponerse en el lugar del niño, la niña o el adolescente y reconocer su historia de vida antes de la adopción⁷².

Otros aspectos que deben tener en cuenta los padres adoptantes son las actitudes y opiniones de entorno; esto teniendo en cuenta que en los padres debe existir la disposición para hablar del niño, la niña o el adolescente en los diferentes entornos y contextos en los cuales ellos interactúan a diario, ya que el niño interactuará y será parte de estos. Así mismo, es importante que los familiares y amigos cercanos de los padres sean parte del proyecto de adopción para que se reproduzcan actitudes positivas tanto dentro de la familia como fuera de ella, que favorezcan una buena acogida y adaptación al nuevo miembro de la familia.

Los padres adoptantes deben tener la capacidad de cubrir las necesidades de un niño, niña o adolescente, ser capaces de resolver los problemas que la adopción conlleva, también deben ser conscientes de sus propias limitaciones y de la necesidad de pedir ayuda si es necesario, así como la capacidad para adaptarse a las situaciones nuevas y disponer de habilidades, recursos personales y sociales.

Los autores Casalilla, Bermejo y González⁷³ refieren que los padres adoptantes deben tener las siguientes capacidades para cubrir las necesidades de los niños, las niñas y los adolescentes:

- Satisfacer las necesidades fundamentales que tiene el niño en cuanto a cuidado, sustento y protección.
- Ser accesibles, interpretar adecuadamente las demandas del niño y la manera de responder a ellas.
- Ser coherentes con las actitudes hacia el niño a nivel de exigencia educativa y estrategias disciplinarias.
- Contribuir y fomentar la socialización del niño para promover la comunicación y el diálogo.
- Capacidad de resolver los problemas y dificultades.
- Capacidad de adaptarse a situaciones nuevas.
- Capacidades educativas.

Estos mismos autores, refieren que los padres adoptantes deben:

- Considerar a los hijos como sujetos activos en el proceso de socialización y desarrollo, dar importancia al afecto y a las emociones.
- Responder a las demandas y preguntas de los hijos mostrando atención e interés y ver las normas y su cumplimiento como algo necesario para el desarrollo del niño, la niña o el adolescente, pero estableciendo una jerarquía de importancia en cuanto a la actitud y al cumplimiento de estas.
- Explicar a los hijos las razones de las normas que se establecen, reconocer y respetar su independencia, poder negociar y tomar decisiones en conjunto.
- Promover los comportamientos positivos del niño, la niña o el adolescente más que inhibir aquellos no deseados y que las normas que se impongan estén adaptadas a las necesidades y posibilidades de los hijos.

⁷² Ibidem pág. 65.

⁷³ Ibidem pág. 70-73

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 36 de 166

3.2 Diferencia Generacional entre el adoptado y los adoptantes.

La sentencia T 360-02 abordó el tema de la edad máxima para adoptar concluyendo que la edad *per sé* no constituye una variable para decidir sobre la idoneidad de los aspirantes adoptantes. Lo que sí determinó la Corte Constitucional en esta sentencia es que la diferencia de edad entre los adoptantes y los adoptados sí constituye un criterio para tener en cuenta en la definición de la preselección al rango de edad de los o las solicitantes.

En la sentencia se indica que la academia por consenso considera que una brecha generacional grande entre hijos y padres incide negativamente en el desarrollo motriz de los niños pequeños, ocasiona mayor probabilidad de enfrentamientos paternofiliales a través de las pautas de crianza empleadas por los adoptantes, y expone a los adoptados a duelos tempranos por la muerte natural de sus padres adoptivos.

Desde que el niño nace y durante sus primeros cinco años, los seres humanos experimentan un rápido crecimiento, su actividad cerebral y desarrollo motriz requieren de estimulación apropiada, en donde un ambiente enriquecido debe incluir la presencia de cuidadores en buenas condiciones físicas. Si se trata de niños pequeños, lo más importante es que sus padres adoptivos se encuentren en óptimas condiciones que les permitan compartir e involucrarse activamente en sus juegos, como motor privilegiado para el desarrollo infantil.

Una brecha generacional pequeña constituye un factor protector para el desarrollo del menor de edad como lo expuso la sentencia *“Las personas que pueden hacerlo se encuentran en el rango de 25 a 45 años pues más allá la actividad psicomotriz se hace más lenta debido a problemas de salud y a la disminución de la agudeza sensorial. Todo lo anterior puede obstaculizar o inhibir el comportamiento del menor en esa área”*⁷⁴.

Con la edad, las personas tienden a perder flexibilidad mental y a buscar progresivamente actividades más sedentarias a diferencia de los más jóvenes, en particular los adolescentes, cuyas actividades e intereses tienden a distar de los valores tradicionales de los más adultos. Los estudios citados por la corte señalan claramente que *“si un niño es extrovertido o hiperactivo puede representar una carga de estrés muy alto para parejas de edad avanzada y puede generarse un exceso de castigos o una alta permisividad. Ambas situaciones pueden ser nocivas para el desarrollo emocional y ocasionar problemas como baja autoestima, ansiedad, depresión y problemas de comportamiento.”*⁷⁵

Durante la etapa adulta es cuando con mayor frecuencia sucede la muerte de los padres -y aun cuando la esperanza de vida ha tendido a incrementarse a través de los años- mientras mayor sea la persona, menor es su expectativa de vida, situación que pone en riesgo a los adoptados de afrontar de manera precoz la ausencia de sus padres cuando son asignados a personas de mayores edades.

Los distintos elementos enunciados ocasionaron que la Corte Constitucional, en la sentencia referida, respaldara el argumento por el cual se considera que los 45 años constituyen una diferencia límite razonable a tener en consideración al momento de asignar familias a los niños adoptables.

⁷⁴ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T 360-02

⁷⁵ Ibidem. p. 17.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 37 de 166

Así mismo, la Corte señala que, en ausencia de candidatos idóneos para niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales, se debe sopesar entre los beneficios de aprobar adopciones en donde la diferencia de edad supere un poco los 45 años, y el hecho de no asignarles familia definitiva alguna.

La Corte, teniendo en cuenta los estudios allegados, considera negativa la adopción con diferencias superiores a los 55 años entre los adoptantes y los adoptados, por todas las situaciones expuestas anteriormente.

Los rangos de edad de los o las solicitantes para adoptar niños, niñas y adolescentes CON y SIN características y necesidades especiales, tanto para colombianos como para residentes en el extranjero, serán establecidos en cada uno de los capítulos del presente Manual Técnico del Programa de Adopción.

4. Construcción de vínculos de apego

En los niños, las niñas y los adolescentes el apego tiene un impacto en el desarrollo de la primera infancia e infancia intermedia. Se ha encontrado que el apego influye en casi cada aspecto del desarrollo de la primera infancia, desde el desarrollo neuro-cognitivo hasta las competencias socio-comportamentales.

El concepto de apego fue propuesto por Bowlby⁷⁶ hace más de cuatro décadas para describir el vínculo fundamental entre padres e hijos que es esencial para la supervivencia y el desarrollo, afirmando que este se constituye en el núcleo central de la vida emocional de las personas⁷⁷. El concepto está basado en la etología, y Bowlby lo operacionalizó como un repertorio de conductas organizadas con una base biológica (ej. el llanto, risa, adhesión y búsqueda de proximidad de los niños), que se promueve en las interacciones de padres e hijos y que maximiza la supervivencia. Así, el establecimiento de un mínimo de relaciones positivas y estables con un adulto sensible a sus necesidades bastará para que un niño experimente fuertes sentimientos de afecto hacia esa persona, de manera que la echará de menos cuando no esté, la reclamará cuando necesite ayuda, y la buscará tras su ausencia. Bajo condiciones de estrés tales como enfermedad, entornos desconocidos y ser dejados solos, los niños dirigen ciertas conductas hacia sus cuidadores para obtener protección y seguridad, en ausencia de estas condiciones, las conductas de búsqueda de proximidad se reducen, y el sistema de apego permite al niño ocuparse en otras conductas adaptativas que promueven la exploración y el dominio del entorno⁷⁸. El sistema de apego, por lo tanto, permite a los niños relacionarse con sus padres como una “base segura” desde la cual explorar⁷⁹, y como un “refugio seguro” para obtener soporte y protección en momentos en que se percibe amenaza.

La sintonización parental y adecuada capacidad de respuesta dan lugar a un apego seguro, enmarcado en una visión de sí mismo como merecedor de cuidado y competente en el dominio del entorno, y una

⁷⁶ Bowlby J. Attachment and Loss: Volume 1. Attachment. New York: Basic Books, 1969. // Bowlby J. Attachment and Loss: Volume 2. Separation. New York: Basic Books, 1973. // Bowlby J. Attachment and Loss: Volume 3. Loss, Sadness and Depression. New York: Basic Books, 1980.

⁷⁷ Limiñana, A. R. y Bueno A. 2011. La Construcción del Vínculo Afectivo en la Adopción. La teoría del Apego como marco de Referencia en la Intervención Post-Adoptiva. International Journal of Developmental and Educational Psychology, vol. 1, núm. 1, 2011, pp. 333-340 Asociación Nacional de Psicología Evolutiva y Educativa de la Infancia, Adolescencia y Mayores Badajoz, España

⁷⁸ Carlson EA, Sroufe LA. Contribution of attachment theory to developmental psychopathology. In: Cicchetti D, Cohen DJ, eds. Developmental Psychopathology: Vol 1. Theory and Methods. New York: Wiley, 1995:581-617.

⁷⁹ Ainsworth MDS. The development of infant-mother attachment. In: Caldwell B, Ricciuti Heds. Review of Child Development Research, Volume 3. Chicago: University of Chicago Press, 1973:1-94.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 38 de 166

mirada de los otros como confiables y efectivos. Los niños con apego seguro buscan fácilmente a sus cuidadores cuando están angustiados, pero se sienten suficientemente a salvo para explorar su entorno en momentos de poco estrés. Los padres de estos niños se muestran más sensibles (accesibles y disponibles) en las interacciones, e interpretan las señales de sus hijos de forma objetiva, logrando ajustarse y responder a ellas con rapidez y eficacia.⁸⁰

En contraste, la no disponibilidad parental y rechazo severo están asociados con un apego inseguro ansioso-evitativo. Estos niños se ven a sí mismos como no adorables e incapaces de obtener el cuidado de sus padres, y ven a otros como punitivos y desinteresados en ellos. Los niños ansiosos-evitativos son renuentes a aproximarse a sus padres aun cuando están angustiados, ya que temen que su búsqueda de ser reconfortados será rechazada o castigada⁵.

Por último, la inconsistencia parental está asociada con un apego ansioso-ambivalente. Estos niños se ven a sí mismos como incapaces de sostener el interés y cuidado de otros, sin embargo, ven a otros como capaces de proveer soporte, si su atención puede ser segura y sostenida. Los niños ansiosos-ambivalentes están vigilantes acerca del paradero y capacidad de respuesta de sus padres y exhiben muestras elevadas de necesidad para provocar la capacidad de respuesta parental, de hecho, su preocupación excesiva por la disponibilidad de sus padres inhibe la exploración apropiada de su entorno⁵.

El apego también hace referencia al vínculo interpersonal entre un bebé y sus padres o cuidadores, esto hace que los niños se sienten seguros y cuidados. Los niños que se sienten seguros y cuidados por un cuidador en el que pueden confiar, al principio de sus vidas, desarrollarán un apego seguro, y aprenden a sentirse cómodos en las relaciones íntimas. De igual manera, los niños con un apego seguro crecen y ven a sus padres afrontar las situaciones nuevas de la vida. Sin embargo, los niños que crecen en un entorno empobrecido, sin ningún cuidador, pueden carecer por completo de las habilidades de apego. Estos niños pueden carecer de la moral básica que les dice que no deben hacer daño a los demás, porque nunca han conectado íntimamente con nadie (Purvis, Cross y Lyons⁸¹).

Los autores Purvis, Cross, & Lyons⁸² refieren que para desarrollar habilidades de apego, los niños que han experimentado situaciones traumáticas necesitan de muchísimo afecto y cariños adicionales, normas, estructuras, límites adecuados, ejercicio físico, actividades ricas a nivel sensorial, provisión permanente de alimentos y lecciones sobre cómo tratar a las personas con amabilidad y respeto. En los casos en que los cuidadores son negligentes o maltratantes, los niños aprenden que solo puede confiar en sí mismos, haciendo que sus habilidades sociales se vean perjudicadas y no aprendan a respetar los límites.

Las diferentes investigaciones demuestran que los niños que han experimentado la pérdida o el rechazo de sus propias familias pueden sentir dolor físico y concreto por la exclusión social. Los niños que no han experimentado un contacto físico regular y seguro crecen aislados y separados de otras personas, por lo que pueden mostrarse agresivos a medida que crecen.

4.1 El trauma en los niños, las niñas y los adolescentes.

⁸⁰ Carlson EA, Sampson MC, Sroufe LA. Implications of attachment theory and research for developmental-behavioral pediatrics. J Dev Behav Pediatr 2003; 24: 364-79.

⁸¹ Ibidem, pág. 30

⁸² Ibidem, pág. 10

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 39 de 166

El trauma complejo del desarrollo es un diagnóstico que reconoce el impacto global del trauma y es descrito por van Der Kolk y Courtois⁸³ como *"la experiencia múltiple, crónica y prolongada de eventos evolutivamente traumáticos, la mayoría de las veces de una naturaleza interpersonal"*.

El trauma y el estrés tempranos pueden tener un efecto duradero en el desarrollo, provocando retrasos en la competencia social según lo referido por Becker-Weidman⁸⁴. En este sentido, durante el desarrollo, pueden presentarse comportamientos de afrontamiento disfuncionales, así como alteraciones significativas en la química del cerebro de un niño, particularmente cuando las condiciones adversas son crónicas y existe una falta de apoyo en la crianza, tal como lo refieren Bremner⁸⁵ y Carrión⁸⁶.

Tal como lo refiere Verhulst⁸⁷, la presencia de conductas disfuncionales en la población que pasa por el sistema de protección y luego es adoptada, tiende a crear barreras para su desarrollo saludable, así como para su relacionamiento con nuevos entornos familiares, por lo cual se requiere una intervención oportuna que impida que, al alcanzar la adolescencia, estas conductas se intensifiquen.

Existen tres factores o "pilares" identificados por primera vez por van der Kolk⁸⁸ y discutidos por Bath⁸⁹, que deben incluirse en cualquier programa diseñado para tratar el trauma complejo, a saber: a) desarrollo de la seguridad, (b) promoción de relaciones sanadoras, y (c) enseñanza de auto control y habilidades de afrontamiento. Estos tres pilares, se incluyen en la Intervención basada en la confianza, buscando brindar herramientas para los futuros padres, a partir de un enfoque de cuidado que es respetuoso con el desarrollo, sensible al trauma y basado en el apego.

5. Ingreso al programa de adopción de los niños, las niñas y los adolescentes

Una vez se encuentre en firme el acto administrativo o el fallo judicial, el Defensor de Familia o el Juez de Familia según el caso, deberá solicitar la inscripción en el libro de Varios y en el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad de manera inmediata. Realizadas las anotaciones se debe remitir la historia de atención al Comité de Adopciones. Hará parte de la Historia de Atención el formato de Informe Integral que aplique acorde con la edad del niño, la niña o el adolescente. De acuerdo con el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 8 Ley 1878 de 2018, el envío se debe dar en un término no mayor a 10 días, a través de un auto, ordenando la presentación del niño, la niña o el adolescente al comité de adopciones e indicando, que:

En caso de que se asigne familia al niño, niña o adolescente, delego al Secretario del Comité de adopciones para que adelante las acciones propias para el cambio de medida de restablecimiento de derechos, el encuentro familiar, la integración, entrega

⁸³ Van der Kolk, B. A., & Courtois, C. A. (2005). Editorial comments: Complex developmental trauma. *Journal of Traumatic Stress*, 18, 385–388.

⁸⁴ Becker-Weidman, A. (2009). Effects of early maltreatment on development: A descriptive study using the Vineland Adaptive Behavior Scales-II. *Child Welfare*, 88(2), 137–161.

⁸⁵ Bremner, J. D. (2003). Long-term effects of childhood abuse on brain and neurobiology. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics of North America*, 12, 271–292.

⁸⁶ Carrión, V. G. (2006). Understanding the effects of early life stress on brain development. In A. Lieberman & R. DeMartino (Eds.), *Interventions for children exposed to violence* (Vol. IV, pp. 45–64). New Brunswick, NJ: Johnson & Johnson Pediatric Institute.

⁸⁷ Verhulst, F. C. (2000). Internationally adopted children: The Dutch longitudinal adoption study. *Adoption Quarterly*, 4(1), 27–44.

⁸⁸ van der Kolk, B. A. (2005). Developmental trauma disorder: Toward a rational diagnosis for children with complex trauma histories. *Psychiatric Annals*, 35(5), 401–408.

⁸⁹ Bath, H. (2008). The three pillars of trauma-informed care. *Reclaiming Children and Youth*, 17(3), 17–12.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 40 de 166

de documentos al apoderado, archivo-reserva y cierre del proceso, lo que no implica en ningún caso, el traslado de competencia de autoridad.

Una vez recibida la historia de atención de cada niño, niña o adolescente, el Comité de Adopciones tendrá la responsabilidad de revisarla⁹⁰ y analizarla a fin de establecer si el PARD se realizó en el marco del debido proceso desde la competencia de cada área de intervención (trabajo social, psicología y legal). Para este análisis, junto con la debida presentación en sesión, el Comité tendrá hasta 10 días hábiles. Si tras el análisis del Comité, se estima la necesidad de devolver la historia con observaciones a la Defensoría de Familia, esta deberá subsanar si procede, remitir al Juez en caso de una nulidad que conlleve a la pérdida de competencia, o ratificar las actuaciones del caso acorde a las leyes y normativa vigentes y tomará las demás medidas a que haya lugar.

Si no se realiza asignación de familia, el Secretario del Comité, de acuerdo con el modelo operativo de la Regional, remitirá la Historia de Atención al Defensor de Familia competente o solicitará al mismo, por el medio más expedito, el traslado de competencia a la Defensoría de Familia que corresponda, de igual manera realizará el direccionamiento en el SIM. Esto toda vez que al Secretario del Comité de adopciones no se le traslada la competencia de autoridad de los casos que le son remitidos para presentación. Así mismo, el Secretario de Comité de Adopciones, iniciará el trámite contemplado para la activación de la ruta de Búsqueda y Consecución de Familia para niños, niñas y adolescentes de Características y necesidades especiales.

Para aquellos procesos de niños, niñas o adolescentes o grupos de hermanos que se encuentren ubicados en la modalidad de Casa de Acogimiento de Cero (0) a 8 años⁹¹ desarrollada por una IAPA, la Historia de Atención debe ser remitida al Comité de adopciones de la IAPA por el Defensor de Familia, asignado por el ICBF a esta. Este Defensor, además de continuar con la competencia del PARD, informará al Coordinador de Centro Zonal al que esté adscrito sobre la remisión de la Historia de Atención, toda vez que, es el Coordinador el encargado de realizar el seguimiento a la medida.

Los procesos de niños, niñas o adolescentes o grupos de hermanos que se encuentren ubicados en otras modalidades de atención, sea ya de acogimiento residencial o familiar desarrolladas por una IAPA, serán remitidos por el Defensor de Familia correspondiente al Comité de Adopciones de la Regional ICBF competente territorialmente. El ingreso al Programa de Adopción y la respectiva asignación o búsqueda de familia se hará directamente por el Comité de Adopciones Regional.

5.1 Informe Integral

El Informe integral es un documento técnico interdisciplinario que recoge información de cada niño, niña y adolescente con sus datos de identificación, el acto administrativo o el fallo judicial que lo declara en situación de adoptabilidad, aspectos sociales, la evolución personal, el estado de salud física y mental, fotografías y videos, así como las necesidades particulares del niño, la niña o el adolescente que ingresa al Programa de Adopción⁹².

⁹⁰ Tener en cuenta en la revisión lo contemplado en el Art. 108 Declaratoria de Adoptabilidad del Código de la Infancia y Adolescencia, modificado por Art. 8 de la Ley 1878 de 2018.

⁹¹ ICBF - Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos

⁹² Formato Informe Integral del niño o la niña de 0 meses a 5 años 11 meses y Formato Informe Integral del niño, la niña o el adolescente de 6 años en adelante.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 41 de 166

De acuerdo con el Artículo 16, numeral 2 del *Convenio relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*⁹³, el Informe Integral responde al interés superior del niño; contar con toda su información de manera concreta y precisa, permite al Programa de Adopción mejorar el proceso de búsqueda y al Comité de Adopciones la asignación de familia, igualmente, permite a los padres adoptantes tomar una decisión informada sobre la aceptación del niño, la niña o el adolescente presentado, además de convertirse en una fuente de información futura para la familia.

Este informe debe contener todos los datos reales del niño, desde el momento en que llegó a los servicios de protección, hasta el día de elaboración del informe. Por ninguna circunstancia debe omitirse información importante, dado que su veracidad garantiza el éxito en la transición para la adaptación con los futuros padres.

Este informe tendrá una vigencia de tres (3) meses para la asignación de una familia y será elaborado por la Defensoría de Familia con base en a) los insumos aportados por los cuidadores y profesionales de la modalidad en la que se encuentre ubicado el niño, la niña o el adolescente, b) las actuaciones legales que se acreditan en el PARD, los soportes de historia clínica y de salud, los antecedentes del caso y, en general, con base en todo el material disponible que contenga en la Historia de Atención. Además, se deberán anexar al informe integral los exámenes médicos respectivos.

Si una vez enviado el informe integral al comité de adopciones, se presenta alguna novedad en temas de salud (exámenes médicos, diagnósticos, tratamientos), comportamiento o de otra índole, esta debe ser comunicada de manera inmediata desde la Defensoría de Familia al Secretario del Comité de adopciones de la regional, vía correo electrónico.

Adicionalmente, en el caso de hermanos en situación de adoptabilidad, se realizará la valoración de vínculos y se debe anexar el concepto al Informe Integral y en la Historia de Atención de los niños.

Los informes integrales de aquellos niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales presentados en comité, y a quienes no se les asignó familia, ingresarán en el consolidado nacional de Búsqueda y consecución de Familia. El Secretario del comité de cada Regional y cada IAPA remitirá el Informe integral y sus anexos a la Subdirección de Adopciones. Durante la aplicación de la ruta de búsqueda, el Informe Integral tendrá una vigencia de seis (6) meses para los niños y niñas que se encuentran entre los 0 y 5 años y de un (1) año para quienes tengan de seis años de adelante.

De acuerdo con la dinámica del Programa de Adopción, aquellos adolescentes a partir de los 16 años que no pertenezcan a un grupo de hermanos se remitirán a Comité de Adopciones con *el Formato de Presentación para adolescentes a partir de los 16 años*.

No procederá la elaboración de informe integral en los siguientes casos:

- a) Niños, niñas y adolescentes a favor de quienes se tenga la intención de un Trámite de Adopción Determinado Nacional

⁹³ Convenio del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Artículo 16, numeral 2 “Esta Autoridad Central transmitirá a la Autoridad Central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación, procurando no revelar la identidad de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse su identidad”

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 42 de 166

Referencias Normativas

Son normas vigentes que regulan la institución jurídica de la adopción y del Programa de Adopción:

Tabla 1. Referencias Normativas

NORMA	OBJETO
Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) Ley 22 de 1981	“Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales actúen en conformidad con esta obligación, y declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid”.
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. - Ley 12 de 1991.
Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional 29 de mayo de 1993	a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho internacional; b) instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; c) asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.
Guía de buenas prácticas Convenio de la Haya de 1993.	55. El artículo 2 de la misma Convención contiene una disposición general de no discriminación, e impone a los Estados contratantes la protección de los derechos de todo niño en su jurisdicción, sin discriminación y sin importar (inter alia) el nacimiento u otra condición. Así, los niños que son sujetos de adopción nacional o internacional deben gozar de los mismos derechos y medidas de protección que cualquier otro niño. 57. En el contexto de la adopción internacional, el principio de no discriminación pretende garantizar derechos y protección equivalentes a todos los niños adoptados. Se pretende también proteger a los niños más vulnerables y desfavorecidos y garantizarles las mismas posibilidades que otros niños tienen de crecer en un entorno familiar. Los Estados contratantes deben considerar cómo puede ofrecérseles asistencia especial a las familias que desean adoptar niños con necesidades especiales.
Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Declaración y Programa de acción. Durban, 2001	La Conferencia acordó que la esclavitud y la trata de esclavos son un crimen de lesa humanidad y siempre deberían haberlo sido. También se acordó que la esclavitud y la trata de esclavos, incluida la trata transatlántica de esclavos, fueron tragedias atroces de la historia de la humanidad, especialmente su negación de la esencia de las víctimas. La Conferencia también reconoció que el colonialismo había conducido al racismo y había causado sufrimientos cuyas consecuencias persisten en nuestros días. Se llegó a un acuerdo sobre la necesidad de planes de acción nacionales, leyes nacionales más firmes y mayor asistencia jurídica para las víctimas de la discriminación racial. También se recalcó el mejoramiento de la administración de justicia y el fortalecimiento de las instituciones nacionales para combatir la discriminación racial. A este respecto, se subrayó la importancia de remedios apropiados y medidas positivas para las víctimas de la discriminación racial. Se puso en primer plano la dimensión de género de la discriminación racial y la cuestión más general de la discriminación múltiple.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2007	Reafirmar que, en el ejercicio de los derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y las y los individuos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 43 de 166

Constitución Política de Colombia	Julio 6 de 1991 Preámbulo: “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente [Constitución]:”
Ley 84 de 1873	Código Civil Colombiano, comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles.
Ley 7 de 1979	Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
Ley 22 de 1981	Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.
Ley 70 de 1993 y su decreto reglamentario 1745 de 1995	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. ARTICULO 33. El Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural. Para estos propósitos, las autoridades competentes aplicarán las sanciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía, en las disposiciones que regulen los medios masivos de comunicación y el sistema educativo, y en las demás normas que le sean aplicables.
Ley 265 de 1996	Por la cual se aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, el 29 de mayo de 1993.
Ley 397 de 1997	Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se aprueba el Código de la Infancia y la Adolescencia (modificada por la Ley 1878 de 2018).
ley 1123 de 2007	Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
Ley 1437 del 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1482 de 2011: Ley Antidiscriminación	Tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de Raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
Ley 1752 de 2015	Por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.
Ley 1996 de 2019	Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.
Ley 1997 de 2019	Por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia.
Ley 2132 de 2021	Tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 44 de 166

	de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.
Ley 2332 de 2023	Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2388 de 1979	Reglamentario de la Ley 7 de 1979.
Decreto 2263 de 1991	Por el cual se aprueba el Acuerdo 17, del 6 de agosto de 1991, expedido por la junta directiva del ICBF y a través del cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopción, así como la supervisión y asesoría por parte del ICBF, a dichas instituciones.
Decreto 804 de 1995	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.
Decreto 2241 de 1996	Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 047, de octubre 17 de 1996, expedido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por el cual se modifica el Acuerdo No. 0017 de 1991, aprobado por el Decreto 2263 de 1991.
Decreto 987 de 2012 - modificado por el Decreto 879 de 2020	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 1069 del 2015	Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.
Decreto 2353 de 2019	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias.
Decreto 820 de 2023	Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país y se dictan disposiciones para su funcionamiento.
Resolución ICBF 3899 de 2010 (más sus modificatorias)	Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de Adopción internacional.
Resolución ICBF 5068 de 2010 más sus modificatorias	Por la cual se crea el Comité de Inspección, Vigilancia y Control a los establecimientos públicos o privados que adelantan programas para la niñez y la familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Resolución N 1264 de 2017	Por la cual se aprueba la actualización del modelo de enfoque Diferencial de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aprobado mediante Resolución 1264 de 2017, se suprimen, sustituyen complementan y se unifican disposiciones relacionadas con la Resolución 9313 de 2016.
Resolución ICBF 2488 de 2017	Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.
Resolución ICBF 1130 de 2019	Por medio de la cual se modifica la conformación del Comité Técnico de Autorización y el Comité de Inspección, Vigilancia y Control, contenida en el artículo 1 de las Resoluciones Nos. 206 de 2017 y 8608 de 2015
Resolución ICBF 1600 del 2019 - modificada por la Resolución 1141 de 2021	Sobre decisiones adoptadas relacionadas con el desarrollo del Programa de Adopción en el ICBF e IAPAS.
Resolución 3542 de 2019	Por la cual se establecen los requisitos para la prestación de los programas de acogimiento familiar en el extranjero, acogimiento familiar modalidad campamento y acogimiento familiar en Colombia.
Resolución 8470 de 2019 Registraduría Nacional del Estado Civil	Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota "Válido para demostrar nacionalidad" en el registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 45 de 166

Resolución 5477 de 2022	Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y se deroga la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014 y la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017.
Circular 152 de 2010, Registraduría Nacional del Estado Civil	Por medio de la cual se dan Instrucciones sobre las inscripciones de Registro Civil de Nacimiento relacionada con los procesos de adopción.

Tabla 2. Jurisprudencia

JURISPRUDENCIA	NÚMERO
Sentencias de Constitucionalidad Corte Constitucional	Entre otras sentencias: C-562/95, C-383/96, SU- 225/98, C-477/99, C-814/01, C-383/96, C- 1287/01, C-093/01, C-814/01, C-482/03, C-452/05, C-804/09, C-710/12, SU-617/14, SU-696/15, C-071/15, C-683/15, SU-214/2016, C-071/16, C-104/16, C-042/17.
Sentencias de revisión de Acciones de Tutela Corte Constitucional	T-523 /92, T-101/93, T-217/94, T-278/94, T-283/94, T-290/95, T-182/96, T-587/98, T-752/98, T-941/99, T-030/00, T-209/02, T-360/02, T-510/03, T-087/04, T-543/04, T-497/05, T-746/05, T-844/11, T- 376/14, T-129/15, T-071/16, T-197/16, T-119/16, T-705/16, T259/18, T319/19

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 46 de 166

Capítulo 2 Descripción del Programa – Consideraciones Generales

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 47 de 166

1. Objetivos del Programa de Adopción

1.1 General: Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, que tienen situación jurídica definida para la adopción, presentados al Comité de Adopciones y admitidos por éste al Programa, una familia que asegure las condiciones de realización y ejercicio de sus derechos.

1.2 Específicos:

- Vincular a los niños, las niñas o los adolescentes en situación de adoptabilidad al Programa de Adopción, mediante su presentación y admisión por el Comité de Adopciones.
- Seleccionar familias adoptantes idóneas que garanticen los derechos integrales de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Propiciar el desarrollo del vínculo seguro entre la familia adoptante y el niño, la niña o el adolescente, a partir de la preparación, encuentro e integración previos a la adopción.
- Verificar que la familia adoptante sea garante de los derechos del niño, la niña o el adolescente, mediante el seguimiento post-adopción.

2. Población Objetivo del Programa de Adopción

- Niños, niñas y adolescentes con resolución de declaratoria de adoptabilidad o resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción, presentados al Comité de Adopciones y admitidos al Programa de Adopción.
- Familias colombianas o extranjeras solicitantes de adopción.
- Familias con parentesco de consanguinidad o afinidad, o vínculo por solidaridad familiar, con un niño, niña o adolescente que cuenta con situación jurídica definida para la adopción.

3. Componentes del Programa

3.1 La idoneidad como requisito exigido por el Código de la Infancia y la Adolescencia

En la adopción, la idoneidad es el conjunto de elementos objetivos y valoraciones legales, sociales, culturales, psicológicas y médicas, basadas en criterios científicos y técnicos, que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de adoptabilidad, en el seno de una familia y de la comunidad. Estas valoraciones parten del principio constitucional de la buena fe por parte de quienes deseen constituirse como padres a través de la adopción ⁹⁴.

La aplicación del concepto de idoneidad depende de las regulaciones administrativas que dicta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su Manual Técnico del Programa de Adopción. El certificado de idoneidad es expedido por los Comités de Adopciones de cada una de las Regionales del ICBF e Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción, IAPAS.

En el caso de las familias residentes en el extranjero, la idoneidad/permiso es otorgada a través de la entidad administrativa o judicial regulada por la Autoridad Central en materia de adopciones en cada

⁹⁴ Ley 1437 del 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Principio 3, numeral 4.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 48 de 166

país. La Subdirección de Adopciones refrendará aquellas solicitudes de familias residentes en el extranjero, previo estudio y concepto favorable emitido tanto por la Subdirección, como por los Comités de Adopciones de las IAPAS; esto de acuerdo con el lugar de radicación del expediente.

En la adopción internacional, corresponde a los Estados de recepción velar por la objetividad, veracidad y profundidad en la evaluación y preparación de los aspirantes a padres adoptantes. A modo de buena práctica, las autoridades competentes del Estado de origen del niño, niña o adolescente deben revisar el informe sobre los padres y garantizar que cumplen con la capacidad e idoneidad requeridas por la normatividad del país. (Guía de las Buenas Prácticas No.1. Pág. 102-103).

Colombia como Estado de origen, establece los requisitos y la normatividad para adoptar en su territorio, determina la recepción de solicitudes de acuerdo con el perfil de los niños, las niñas y los adolescentes reportados al Programa de Adopción y decide respecto a la autorización de los Organismos Acreditados en los países de recepción.

3.1.1 Idoneidad mental

Se establecerá que existe idoneidad mental para adoptar, cuando la familia aspirante reúne las características personales que indican que posee salud mental, dispone de capacidad vincular, cuenta con la capacidad para ofrecer un entorno adecuado, y las condiciones psicosociales necesarias para asumir el cuidado, tenencia responsable y permanente de un niño, niña o adolescente con una historia personal en el sistema de protección estatal.

La idoneidad mental está compuesta por los siguientes elementos de acuerdo con lo establecido por autoridades internacionales, nacionales, Convenios internacionales, y la literatura en la materia:

a. Salud mental. La Organización Mundial de la Salud⁹⁵ define salud mental como “[...] *un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental, y forma parte de nuestro bienestar general.* [...]”

De otra parte, la ley 1616 de 2013 define el concepto como “[...] *un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad*”

Al respecto, la Academia Nacional de Medicina de Colombia⁹⁶ plantea que los aspectos psicológicos de los adoptantes están intrínsecamente unidos a las condiciones físicas mínimas indispensables para la adopción.

⁹⁵ https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1

⁹⁶ Concepto expedido por la Academia Nacional de Medicina con fecha 22 de agosto de 2005, suscrito por el Dr. Zoilo Cuellar Montoya, presidente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 49 de 166

De igual manera, la Ley 1996 de 2019, sobre la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, nos invita a tener en consideración la particularidad de cada caso,⁹⁷ siempre y cuando los o las solicitantes seleccionados respondan a las necesidades de los niños, las niñas o los adolescentes del Programa de Adopción.

En este sentido, se considera que no cuentan con Idoneidad mental, entre otras:

- Las personas que tengan un diagnóstico de trastorno mental como esquizofrenia y otros trastornos psicóticos, trastornos de la personalidad y trastorno bipolar.
- Las personas con trastornos relacionados con Sustancias y Trastornos adictivos (patrones o modelos de consumo problemáticos de sustancias que provocan un deterioro o malestar clínicamente significativo).
- Las personas que presenten antecedentes delictivos en la comisión de Delitos contra la *libertad, integridad y formación sexuales*.⁹⁸

La presencia de otros trastornos diagnosticados u otras situaciones deberá ser tenida en cuenta por el o la profesional de psicología, razón por la cual podrá solicitar ampliación de información a los o las solicitantes o incluso a los profesionales tratantes con el fin de conocer acerca de los síntomas, el tratamiento, curso de la enfermedad, pronóstico y concepto, que le permitan establecer el impacto de la condición de salud mental para el proyecto adoptivo.

Si bien es cierto que el alcance de las entrevistas y del análisis de la información, de cara al Programa de Adopción, no es el de realizar intervenciones terapéuticas para problemas emocionales, psicológicos, comportamentales, neurológicos o psiquiátricos de los o las solicitantes, también lo es que el o la profesional en psicología que realice la evaluación sí debe indagar por antecedentes de cada uno de ellos, especificando el tipo de intervención, duración del tratamiento, adhesión, posología y etapa de evolución del diagnóstico, entre otros datos. De igual manera, debe investigar antecedentes familiares al respecto y solicitar los soportes del sistema de salud cuando existan estos antecedentes.

- Capacidad vincular:** definida por Bermejo⁹⁹, como la capacidad humana para establecer vínculos emocionales; se refiere a la conducta de búsqueda y mantenimiento de la proximidad de una o más figuras referenciales.
- Ambiente familiar adecuado:** se refiere a lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño, en cuanto a la necesidad de un entorno familiar que garantice el respeto y las condiciones para el ejercicio de todos y cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, favoreciendo su desarrollo integral. Para determinarlo, se necesita indagar en los o las solicitantes a la adopción aspectos como: estilos de crianza que recibieron en sus hogares de procedencia, capacidad para establecer normas y límites al comportamiento de los niños, las niñas y los adolescentes, pautas de crianza que emplearán para educar a sus hijos, habilidades para la

⁹⁷ Al respecto se recomienda tener en consideración lo estipulado en la Ley 1996 de 2019.

⁹⁸ Tener en consideración y referencia lo dispuesto en la Ley 599 de 2000.

⁹⁹ Bermejo J. y Cols (2006) Manual para la valoración de la Idoneidad en la adopción internacional, Madrid, Instituto Madrileño de Administración Pública.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 50 de 166

resolución de conflictos, capacidad para dar y recibir afecto, ajuste familiar acorde y adaptativo en relación con el medio socio cultural.

- d. **Condiciones psicosociales propicias para el acogimiento:** se establece mediante el análisis de las características de personalidad del aspirante, expectativas sobre la adopción, motivación para adoptar, actitud frente a la historia de vida del niño, la niña o el adolescente que está por adoptar, y la elaboración de la historia personal de vida.

Las condiciones psicológicas propicias comprenden la estabilidad afectiva y emocional de la familia para ofrecer un hogar seguro y proporcionar un ambiente psicológico que le permita al niño, niña o adolescente establecer y desarrollar una personalidad equilibrada.

El equilibrio, estabilidad, y salud mental del solicitante dependerá de:

- La posibilidad que ha tenido de elaborar los duelos y vivencias personales que hayan generado un impacto emocional significativo en su historia de vida, entre ellos, el duelo por el hijo biológico que no llegó.
- La claridad que tenga con respecto al hecho de querer conformar su familia por adopción (expectativas), a los mitos y creencias sobre la adopción y a los motivos que lo llevaron a tomar la decisión de adoptar.
- La actitud hacia la familia biológica y la historia de vida del niño, la niña o el adolescente que va a adoptar.
- La capacidad para generar vínculos, para resolver conflictos y para establecer pautas de crianza, normas y límites al comportamiento de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Las características de la personalidad.
- Los estilos de crianza que recibió en su hogar de procedencia.
- La capacidad para el ajuste familiar acorde y adaptativo en relación con el medio socio cultural.
- Las estrategias de afrontamiento que utilizan para resolver dificultades personales o familiares y las que utilizan para adaptarse a situaciones difíciles.

Finalmente, es de advertir que la idoneidad mental se establece a partir del informe de estudio psicológico realizado por el o la profesional competente, el cual incluye los perfiles originales del material psicotécnico y su interpretación; las certificaciones de salud mental expedidas por profesional competente de acuerdo con la legislación nacional e internacional respectivamente; los resúmenes de historia clínica en los casos que se solicitaren; las certificaciones neurológicas, psiquiátricas o psicológicas específicas que hagan mención del estado de la patología (el curso de la enfermedad, si está en remisión total o parcial), su pronóstico e incidencia en la crianza, y las demás herramientas de evaluación válidas que se utilizaren.

3.1.2 Idoneidad Física

En la Sentencia C-804 de 2009, producto del análisis de constitucionalidad del aparte demandado “Idoneidad física” del Artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, la Corte Constitucional retoma el concepto del director de la Academia Nacional de Medicina y menciona ciertos criterios a tener en cuenta para realizar la evaluación de este tipo de idoneidad: “(...) *la salud física de las personas adoptantes debe*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 51 de 166

*corresponder a una situación aceptable que no conlleve: discapacidad seria, supervivencia corta, obstáculo serio para el establecimiento de una buena y estable relación afectiva padre-hijo (...)*¹⁰⁰.

En este sentido, señala la Corte que, atendiendo el interés superior del niño como elemento definitorio de la adopción y los postulados de igualdad y dignidad de los que debe gozar todo ser humano, es insuficiente reducir “...el análisis sobre las capacidades de una persona con discapacidad en la vida social, a un diagnóstico médico. Por eso se ha insistido en que, si bien éste en ocasiones es necesario, para determinar las posibilidades de una persona con discapacidad de desenvolverse en la vida social -y como sería en este caso, de desarrollar de manera adecuada el rol de padre o madre-, la evaluación debe tener una mirada más holística e interdisciplinaria, en la que se examinen también con detenimiento las capacidades para brindar amor, cuidado, protección, ejemplo, y orientación, del posible padre o madre adoptante en cuestión y las facilidades que brinda el entorno para desempeñar esta tarea”.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ¹⁰¹ asume la comprensión holística de esta condición desde el modelo social según el cual, más que la deficiencia funcional, deben considerarse las barreras físicas y sociales del entorno en el que se desenvuelve la persona con discapacidad, así como las capacidades, recursos, herramientas, asequibilidad, accesibilidad y ajustes razonables posibles, que permitan disminuir esos obstáculos.

En el Programa de Adopción colombiano, la idoneidad física se establece a partir de una certificación médica expedida por un profesional debidamente registrado y de acuerdo con la legislación vigente. En el exterior es certificada por un profesional legamente reconocido por la Autoridad Competente en el país de recepción. Para verificar el estado de salud física se hacen indispensables una serie de exámenes de diagnóstico y/o certificaciones que en caso de enfermedad o patología debe allegar el o la profesional tratante y competente, indicando su diagnóstico, pronóstico de vida, calidad de esta, manejo de la enfermedad e incidencia en la crianza.

Sobre dicha certificación médica, de manera articulada, ambos integrantes del equipo evaluador analizarán, de acuerdo con las distintas técnicas de su profesión, si el concepto médico guarda relación tanto con el repertorio comportamental de la familia, como con el impacto de un eventual diagnóstico en el ejercicio parental. El resultado del análisis estará consignado en el formato *Análisis de Idoneidad Física*, en el cual se brindará de manera conjunta la recomendación o no sobre la idoneidad física de la familia solicitante.

3.1.3 Idoneidad Social

La Idoneidad Social se debe establecer a partir del análisis de las condiciones psicosociales, económicas y estructurales de los o las solicitantes de adopción, con el propósito de establecer si cuentan con los recursos personales, familiares y sociales para adoptar. La evaluación permite al trabajador social o el o la profesional en desarrollo familiar comprender aquellos fenómenos que hacen parte del desarrollo familiar, a través de la aplicación de diferentes técnicas de investigación¹⁰² y de la

¹⁰⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-804 de 2009.

¹⁰¹ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006.

¹⁰² Entre ellas: Entrevista individual, entrevista grupal, entrevista en pareja, revisión documental, observación participativa, uso de preguntas circulares y reflexivas, el genograma o familiograma, el ecomapa y/o mapa de redes y el Juego de Roles.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 52 de 166

valoración de la interacción y vinculación de los o las solicitantes como parte de los diferentes sistemas con los que interactúan¹⁰³.

Para el establecimiento de esta Idoneidad, se debe identificar si los o las solicitantes poseen las competencias suficientes para desarrollar en forma garante el rol parental de un niño, niña o adolescente conforme las historias, características y condiciones que originaron la vinculación al sistema de protección colombiano. Por ello, es deber de los profesionales en trabajo social o en desarrollo familiar que evalúan familias, corroborar que la familia garantice un ambiente protector, afectuoso, sano y comprometido con el adecuado restablecimiento de derechos de los niños, las niñas o los adolescentes lo anterior, a través de la comprensión y análisis de los siguientes aspectos:

a. Historia de vida personal: Este análisis se efectúa a partir de los eventos más representativos de la vida de cada solicitante durante los diferentes cursos de vida, cómo fueron superados los eventos críticos y cuáles fueron los estilos de crianza experimentados durante su proceso de formación y desarrollo¹⁰⁴. Cuál es la percepción que se tiene del proceso de crianza, formación y transmisión de valores, es decir, todo lo que significa la construcción del sistema de creencias de los o las solicitantes y en qué medida éste puede llegar a influir en el ejercicio parental y en la construcción de vínculos sanos y estables¹⁰⁵. Así mismo es necesario explorar cómo los o las solicitantes han interactuado y cómo se desenvuelven en las diferentes esferas de la cotidianidad, como lo son el sistema familiar, escolar, el trabajo, la comunidad y los amigos y cuáles son sus proyecciones frente al recorrido que podría hacer el niño, niña o adolescente a través de estas.

b. Relación de pareja (cuando aplique): Se debe evaluar la capacidad y estrategias para la resolución de diferencias y conflictos, el afrontamiento de crisis y su afectación al interior del sistema familiar y de la dinámica de la pareja, así como la apertura y capacidad de ajuste al cambio. En esta misma vía se debe identificar posturas, pautas, percepciones, auto conceptos y los conceptos que se tiene de la pareja, los niveles de autoestima, la división de roles, la distribución de responsabilidades y tareas del hogar, la toma de decisiones, el manejo y estilos de autoridad. Igualmente es importante indagar respecto de las relaciones de pareja que para el solicitante han sido importantes a lo largo de su vida y cuál es la valoración que realiza de las mismas.

c. Motivaciones que estructuran el proyecto adoptivo: La adopción no tiene una única motivación, por ello se deben conocer cuáles son estas, cuál ha sido el recorrido para ser padres, los procesos de preparación para la adopción y la toma de decisiones frente a este proceso. Es necesario determinar si existe alguna frustración que llegue a afectar el desarrollo armónico del niño. Igualmente, dentro del análisis es imprescindible establecer con los miembros de la familia extensa como unidad bio-psicosocial¹⁰⁶ la opinión que tienen frente a la adopción, su postura y nivel de compromiso, la aceptación o no con respecto a todo lo que conlleva la llegada de un nuevo miembro por medio de la adopción. Esto, toda vez que la adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos¹⁰⁷.

¹⁰³ Ramírez, S. 1999. Teoría General de Sistema de Ludwig Von Bertalanffy, Universidad Autónoma de México, Pág. 10 a 13.

¹⁰⁴ Bermúdez, M 2007. La valoración de la idoneidad o no idoneidad de los o las solicitantes de adopción, Análisis de un caso real. Universidad Jaume.

¹⁰⁵ Palacios, J. 2007. Intervenciones profesionales en adopción internacional, valoración de idoneidad, asignación de menores a familia y seguimiento postadopción, Universidad de Sevilla, V.A. Impresores, S.A. Capítulo 2

¹⁰⁶ Francisco J. y Bevia, O. 2001. Terapia familiar sistémica, Universidad de Sevilla, Sevilla Pág. 25.

¹⁰⁷ Artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 53 de 166

d. Capacidades para acoger un niño/a con quien no se tiene vínculo: Es necesario identificar la disponibilidad de tiempo de los o las solicitantes para el cuidado y crianza con calidad, aceptar las condiciones e historia de vida, identificar las características y necesidades que tienen los niños, las niñas y los adolescentes vinculados al sistema de protección, su postura frente a los mitos y creencias en torno a la adopción y la crianza. Igualmente se deben identificar los recursos para garantizar el adecuado desarrollo de la función protectora, la apertura y comprensión frente a situaciones que deberán sobrellevar durante la crianza. La capacidad para generar apego y cohesión familiar se deben evaluar entendiéndolas como fenómenos propios de las interacciones de los o las solicitantes con otros sistemas y en relación con su apertura para la adopción, el rango de edad que les corresponde, el número de niños que se desea adoptar y las características y necesidades que podrían tener los niños, las niñas o los adolescentes.

e. Redes de apoyo familiar, social e institucional: Es preciso analizar cómo las interacciones de los o las solicitantes con otros sistemas inciden en su vida, al igual si los aportes de estos permitirán y facilitarán ejercer un adecuado rol parental. Igualmente, se debe establecer las características estructurales y las funciones de las redes de apoyo familiar e institucionales, así como la motivación y recursos de la red de apoyo para acoger de forma comprometida y garante la custodia del niño, la niña o el adolescente, en caso de ausencia de los o las solicitantes.

f. Condiciones económicas: Este análisis se efectúa a partir de la proyección de los ajustes que deben hacer los o las solicitantes frente a sus ingresos y egresos con miras a cubrir las necesidades de un niño, niña, adolescente o un grupo de hermanos y a garantizar su bienestar y desarrollo sin que esto afecte la estabilidad económica lograda por la familia.

g. Condiciones habitacionales y del entorno familiar: Verificación de las condiciones de habitabilidad, servicios públicos, salubridad, higiene, ventilación, iluminación, seguridad y distribución de espacios de la vivienda de los o las solicitantes, conforme las necesidades de un niño, niña, adolescente o grupo de hermanos. Se espera el análisis de la proyección del acondicionamiento de la vivienda ante la llegada del/los hijos/as, sin que se pierdan las comodidades adquiridas. Además de las condiciones habitacionales debe analizarse también las del entorno del lugar de vivienda, en términos de seguridad (entorno peligroso por consumo de SPA, microtráfico etc.), oportunidades para el desarrollo de actividades de la vida cotidiana (ocio, recreación etc.). Esto con el fin de que los o las solicitantes puedan revisar si este se constituye en protector, o por el contrario representa un factor de riesgo.

h. Visita domiciliaria y encuentro sociofamiliar: Es necesario verificar las condiciones físicas y habitacionales de la vivienda de los o las solicitantes, y el entorno próximo a la misma, la interacción con la familia extensa, amigos y vecinos, y el conocimiento que ellos tienen respecto a la adopción. Durante la visita domiciliaria se debe adelantar el encuentro con familia extensa, allí se podrá contrastar la información correspondiente a la historia de vida del solicitante, el conocimiento, preparación y nivel de compromiso de la familia con el proyecto adoptivo, así como la apertura a los ajustes que conllevan la llegada de un nuevo miembro por la vía adoptiva.

Consideraciones para no otorgar la Idoneidad Social

Como parte de la evaluación de esta Idoneidad es importante conocer que existen situaciones que deberían ser tenidas en cuenta como factores que no permitirán aportar un concepto favorable con respecto a la misma, entre otros.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 54 de 166

- a) Cuando sea posible verificar que alguno de los o las solicitantes no provea alimentos a sus hijos biológicos y/o adoptivos.
- b) Si alguno o los dos solicitantes posee antecedentes relacionados con violencia intrafamiliar.
- c) Si existen antecedentes penales y/o que, habiendo cumplido la condena, pueda implicar riesgo para el niño, la niña o el adolescente.
- d) Cuando alguno o los dos solicitantes hayan incurrido en la vulneración de los derechos de protección de los niños, las niñas y los adolescentes previstos en el Artículo 20 de la Ley 1098 de 2006.
- e) Cuando alguno o los dos solicitantes hayan hecho parte de una adopción fallida.
- f) Cuando se establece que la motivación de uno de los o las solicitantes está centrada en “acompañar” a su pareja, en complacerlo o cuando se tienen hijos de relaciones anteriores y se pretende con la adopción “dar la oportunidad” de ser padre o madre a su compañero.

3.1.4 Idoneidad moral

Se fundamenta en el reconocimiento del ser humano como sujeto de actos libres y voluntarios, cuyos comportamientos se enmarcan en un sistema de valores. De acuerdo con lo expresado en la Sentencia C-814 de 2001¹⁰⁸, la idoneidad moral suficiente para suministrar un hogar adecuado, estable y respetuoso a un niño, niña o adolescente “(...) *debe entenderse como referida a la noción de moral social o moral pública...*”, que connota un modelo de sociedad y de país, y no a convicciones personales. Esto es, “(...) *no a la imposición de sistemas particulares normativos de la conducta en el terreno ético...*”.

El sistema de valores que funda el modelo de la sociedad colombiana se encuentra consagrado en los principios fundamentales, básicos y universales de la Constitución Política. Entre otros pueden enunciarse: la convivencia, la justicia, la igualdad y la no discriminación, la libertad, la paz, la democracia, la participación, el pluralismo, la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

En ese sentido y en atención a que el Estado colombiano es un Estado Social de Derecho, el cual “*se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y se sitúa en la manifestación de la identidad, la equidad y la justicia, como sustento de procesos de inclusión social para las personas por condición esencial de ser humano.*”¹⁰⁹, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconoce las violencias que ha vivido la población racializada del país, pueblos indígenas, comunidades afro, negras, palenqueras, raizales y Rrom o gitanas. Y, establece el claro compromiso Institucional de no permitir ningún acto que vulnere la dignidad de cualquiera de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción por parte de los o las solicitantes pues: “*a lo largo del tiempo, estas comunidades han tenido que afrontar graves dificultades generadas por la discriminación racial, la marginalización, la falta de oportunidades y el desconocimiento y el irrespeto de su cultura*”¹¹⁰, afectando de igual manera a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dichas comunidades. Enfatizando así “*el deber de garantizar los derechos humanos mediante la investigación y sanción de todo crimen que los cause.*”

¹⁰⁸ Idoneidad moral: La exigencia de idoneidad moral hecha por el artículo 89 del Código del Menor a quienes pretenden adoptar, no desconoce la Constitución, bajo el entendido de que dicha exigencia debe entenderse como referida a la noción de moral social o moral pública, en los términos anteriormente comentados, y no a la imposición de sistemas particulares normativos de la conducta en el terreno ético, a los que el juez pudiera estar en libertad de acudir según sus personales convicciones, para definir la suficiencia moral del solicitante

¹⁰⁹ Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, ICBF. 2023. Pp. 72

¹¹⁰ Ibidem, pp 51

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 55 de 166

También obliga a tomar medidas de prevención para proteger a grupos, que, por su condición de vulnerabilidad, están más expuestos a ese tipo de violaciones.”¹¹¹

Así, con relación al Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) que se abordó en páginas anteriores, es preciso resaltar el enfoque de acción sin daño; uno de los cuales está interrelacionado a este, en cuanto que reconoce que ninguna intervención externa realizada por diferentes actores está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones *“Su incorporación implica la reflexión por parte de las y los profesionales sobre aspectos como los conflictos emergentes en la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de los y las participantes.”*¹¹²

Para el caso del Programa de Adopción, el enfoque de acción sin daño implica, entre otras, una reflexión constante sobre las acciones que puedan estar generando actos de discriminación dentro de los distintos procesos que se adelantan. Cualquier acto discriminatorio por parte de las y los o las solicitantes, por alguno de los criterios sospechosos de discriminación, los cuales relaciona el artículo 13 constitucional con *el sexo, la orientación sexual, la pertenencia étnico-racial, el origen familiar o nacional, la religión, la lengua, la opinión política, entre otros*¹¹³, va en contra de los valores constitucionales de un Estado Social de Derecho, de la Constitución Política colombiana y de los tratados y convenios internacionales, que conforman el bloque de constitucionalidad.

Por tanto, va en contra del sistema de valores anteriormente mencionado, pues, toda forma de *“discriminación constituye una vía de violación a los derechos a la dignidad humana, a la participación y a la igualdad”*¹¹⁴. Esto afecta negativamente la idoneidad moral de las o los o las solicitantes pues se traduce en un potencial riesgo de generar acciones con daño frente a las vidas de los niños, niñas y adolescentes racializados pertenecientes al Programa de Adopción. Por lo que, atendiendo a los criterios de la Corte Constitucional Colombiana sobre los actos de discriminación es importante recordar que: *“Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo*¹¹⁵.”

Teniendo en cuenta que la familia se contempla como educadora de la moral de los hijos o hijas, resulta fundamental que dicha educación se encuentre en concordancia con el sistema de valores anteriormente mencionado. La corte constitucional sostuvo que, *“sin moral social no es posible la paz social, puesto que aquella implica la armonía, y la paz consiste en la armonía social. Luego una de las formas más apropiadas como los padres de familia pueden propender por el logro y mantenimiento de la paz, que es un deber de toda persona y de todo ciudadano (Arts. 22 y 95-6), es viviendo -y enseñando con su ejemplo vital- la moral familiar.”*¹¹⁶

¹¹¹ Comisión colombiana de juristas.

¹¹² Comisión de la verdad (Web) y Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, 2023, pp. 13

¹¹³ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-068 de 2021

¹¹⁴ Aldeas Infantiles, ¿Qué son los roles y estereotipos de género?. 2023

¹¹⁵ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-691 de 2012

¹¹⁶ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 503 de 1994

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 56 de 166

En consecuencia, la idoneidad moral debe garantizar que quienes pretenden adoptar, colombianos o extranjeros, ofrezcan al niño, niña o adolescente un entorno que posibilite y potencie su desarrollo integral acorde con los criterios éticos imperantes en nuestra sociedad, que garantice todos sus derechos para así proveer entornos libres de violencias, prejuicios y discriminación para los niños, niñas y adolescentes del Programa de Adopción.

Por lo anterior, la idoneidad moral se otorgará por el actuar del solicitante en conformidad tanto con los principios constitucionales, como con la normatividad legal vigente, y los convenios internacionales aprobados por el país. Pues como establece la corte: *“todo sistema de adopciones, tanto en su diseño como en su implementación, **deberá respetar los principios de igualdad y no discriminación, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad** y someterse integralmente a los principios constitucionales que defienden **el interés superior del menor**. En consecuencia, todas las decisiones que se tomen en el curso de un proceso de adopción deben estar plenamente justificadas en la aplicación de normas claras, unívocas, públicas y sometidas a los valores, principios y derechos constitucionales que tienden a garantizar la adecuada formación de los menores (niños, niñas y adolescentes) y su desarrollo libre y armónico.”*¹¹⁷

La idoneidad moral, se establece con el estudio de las condiciones psicosociales, certificados de antecedentes judiciales (penales) y con otro tipo de certificaciones, como la historia de contravenciones o infracciones menores, además de los documentos que en cada caso particular se incorporen durante el trámite, sea ya por los o las solicitantes, o que sean encontrados por parte del Defensor de Familia o equipo psicosocial a cargo¹¹⁸.

No habrá lugar a idoneidad moral, entre otros, en los siguientes casos:

- Si las o los o las solicitantes han tenido condenas por la comisión de delitos contra el principio de la dignidad humana: Actos de discriminación. Artículo 134A del Código Penal Colombiano.¹¹⁹
- Si el equipo evaluador identifica que las o los o las solicitantes, durante la etapa de evaluación, presentan actos de discriminación relacionados con la historia, pertenencia étnica o cultural de los niños, niñas y adolescentes del Programa de Adopción, por cualquiera de los criterios sospechosos que establece la Constitución Política Colombiana¹²⁰.
- Si las o los o las solicitantes han tenido condenas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales¹²¹.
- Si las o los o las solicitantes han tenido condenas por la comisión de delitos contra la libertad individual tales como: tortura, tráfico de migrantes, trata de personas, tráfico de niños, niñas y adolescentes y uso de menores de edad en la comisión de delitos.
- Si las o los o las solicitantes han tenido condenas por la comisión de delitos contra la familia¹²².

¹¹⁷ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-587 de 1998

¹¹⁸ Para ampliar información puede dirigirse a las Sentencias T129/2015- C-710 del 2012- C-683 del 2015.

¹¹⁹ Ley 599 del 2000

¹²⁰ Es decir, las "pautas de discriminación prohibidas por el artículo 13 de la Carta -Sexo, pertenencia étnico-racial, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica" pues "El acto discriminatorio conlleva una actuación violenta en contra del sujeto receptor de la conducta, ya sea de tipo simbólica, física, psicológica, emocional, económica y demás" Corte Constitucional Colombiana. **Sentencia T-068 de 2021**

¹²¹ Tener en consideración y referencia lo estipulado en la Ley 599 de 2000 y en la Ley 1918 de 2018.

¹²² Tener en consideración y referencia lo estipulado en la Ley 599 de 2000.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 57 de 166

- Así mismo si la o los o las solicitantes han incurrido en conductas relacionadas en las Sentencias T-292 de 2004, T-129 de 2015, T-119 de 2016, y T-705 de 2016.

3.2 Aspectos transversales para la evaluación de la Idoneidad

A lo largo del proceso se valorará la preparación, actitud, aptitud y motivación de los o las solicitantes frente a ser padres y madres; de igual manera, será necesario conocer su sistema de creencias y todos aquellos factores que podrían tener incidencia en el proceso de crianza, retomando las experiencias de la propia infancia, adolescencia y adultez de cada uno de los postulantes, dentro del propio contexto sociocultural al cual se ha pertenecido durante el curso de vida.

Actualmente ser padre o madre implica el reconocimiento de que el niño es un sujeto de derechos, por tanto sus necesidades básicas deben ser satisfechas, pero más allá de ello, implica desarrollar un ejercicio parental que asegure el buen trato y el contexto para que el niño, la niña y el adolescente tenga la posibilidad de resignificar y reparar aquellas experiencias previas con su familia de origen o en el sistema de protección, que hayan sido dolorosas y traumáticas (Barudy)¹²³. Al respecto Barudy manifiesta: *“La parentalidad y marentalidad hacen referencia al enorme desafío que significa la búsqueda del bienestar del niño, que debe ser entendido como el resultado de la experiencia del buen trato y los esfuerzos que de manera coordinada dispone una comunidad”*.

La familia adoptante debe tener conocimiento de las características de los niños que se pretenden adoptar, deben contar con los elementos personales, de pareja y una familia extensa comprometida y preparada (Izzedin)¹²⁴, junto con un entorno comunitario y redes de apoyo institucionales que les permitan capacitarse, prepararse, así como contar con el apoyo necesario para atender cualquier situación de riesgo que se pueda presentar.

Cuando los padres adoptantes cuentan con los recursos personales, de pareja y sociales se puede garantizar que la adopción se va a desarrollar dentro de los términos normales que implica este proceso, ya que es inherente la aparición de diferencias, conflictos y dificultades, como parte de la realidad de cualquier dinámica que está en proceso de construcción.

Los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran en el sistema de protección y pueden ser adoptados por una familia presentan características muy diversas, tales como el curso de vida en que se encuentren, su permanencia dentro del sistema de protección con hermanos o hermanas, las dificultades a nivel emocional o comportamental que presenten, su historia vida y aquellas características que hacen requieran de mayor acompañamiento psicosocial; de igual manera, es probable que algunos de estos niños, niñas y adolescentes tengan historias de vida marcadas por la adversidad, la violencia y la ruptura con su familia de origen u otros cuidadores con quienes han tejido vínculos afectivos, motivos por los cuales en algún momento ingresaron al sistema de protección.

Una estrategia fundamental a la hora de tratar de proyectar el éxito de una adopción está en identificar las necesidades y particularidades de los niños, las niñas o los adolescentes que esperan ser adoptados, ya que es a partir de estos factores, que se debe buscar una familia que pueda responder adecuadamente a dichas necesidades, por todo ello la adopción, dentro del enfoque de la protección de

¹²³ Los buenos tratos a la infancia: Parentalidad, apego y resiliencia. Jorge Barudy y Maryorie Dantagna, Editorial Gedisa. 2005.

¹²⁴ Pautas, prácticas y creencias acerca de crianza... ayer y hoy. Romina Izzedin Bouquet y Alejandro Pachajoa Londoño, Fundación Universitaria Los Libertadores 2009

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 58 de 166

los derechos es entendida como el derecho que tiene el niño, la niña o el adolescente a crecer en medio de una familia garante.

El concepto favorable para una adopción está dado en la posibilidad de establecer en qué medida los o las solicitantes de adopción disponen de las capacidades que se consideran necesarias para responder a las necesidades del niño, la niña o el adolescente, que esperan ser adoptados (Palacios 2007)¹²⁵. La evaluación comprende al análisis de un conjunto de capacidades requeridas y que deberían estar presentes en una familia solicitante de adopción, sobre las cuales finalmente se determina la decisión sobre su idoneidad o no para adoptar.

Los siguientes son factores psicosociales de valoración positiva para que una familia sea adecuada para adoptar basados en *el Manual de intervenciones en adopción* (Palacios 2007)¹²⁶ y en *el Modelo de enfoque diferencial de derechos*:

- a) Presencia de indicadores de estabilidad en la familia de origen (estabilidad personal y en las relaciones)
- b) Relaciones positivas con los miembros significativos de las familias de origen.
- c) Capacidad de recurrir a la familia de origen, o al menos a alguno de sus miembros como fuente de apoyo confiable.
- d) No se prevén conflictos especiales a propósito del proyecto adoptivo con la familia de origen, deben preferiblemente encontrarse actitudes positivas.
- e) Las relaciones con las familias de origen no son especialmente perturbadoras de las relaciones de pareja.
- f) Relación de pareja estable
- g) Vida cotidiana con patrones equilibrados de diferentes actividades, en las que las relaciones sociales ocupan un cierto lugar.
- h) Tiempo de dedicación a la vida familiar y previsión de cambios considerados suficientes para la atención al niño, niña o adolescente y la implicación en su crianza y educación.
- i) Previsión de cambios adecuados en la vida cotidiana tras la llegada del niño, la niña o el adolescente.
- j) Clima de relaciones armonioso y positivo.
- k) Existencia de un adecuado nivel de comunicación y participación en la vida familiar.
- l) Adecuado estilo de resolución de conflictos (sin ignorarlos, sin uso exclusivo de estrategias de poder).
- m) Valoración positiva del papel de quienes conviven en el hogar de la familia puedan ser parte de la integración y la vida cotidiana del adoptado tras su llegada a la familia.
- n) Entornos que protejan al niño, niña o adolescente de agresiones sistemáticas y cotidianas por motivo de su pertenencia étnica, diversidad sexual y de género.
- o) Capacidad para reconocer las particularidades vinculadas a las identidades étnica, cultural, de género y de orientación sexual del niño, niña o adolescente.
- p) Acompañamiento en la construcción y desarrollo de la identidad del niño, niña y adolescente a través de habilidades comunicativas que permita abordar las diferentes situaciones que puedan enfrentar.

¹²⁵ Palacios, J. (2007). Manual para Intervenciones profesionales en adopción internacional. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.sanidad.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>

¹²⁶ Ibidem.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 59 de 166

De la misma manera se han identificado algunos factores psicosociales que generan riesgo para que una familia pueda adoptar (Palacios 2007)¹²⁷:

- Relaciones problemáticas con ausencia de relaciones de apoyo, con la familia de origen.
- Las relaciones con la familia de origen como fuente importante de problemas entre los miembros de la pareja o del solicitante.
- Visión excesivamente negativa o idealizada de los miembros de la familia de origen.
- Visión poco positiva del otro miembro de la pareja o de la relación.
- Vida cotidiana no equilibrada (predominio exclusivo de lo laboral, sin relaciones sociales, sin tiempo de ocio o sólo con tiempo de ocio).
- Inadecuada previsión de cambios en la vida cotidiana tras la llegada del niño, la niña o el adolescente.
- Clima de relaciones familiares frío y tenso
- Escasez, frialdad o falsedad en la comunicación y la expresión de afecto.
- Estrategias de controles ausentes, o, por el contrario, basadas exclusivamente en la afirmación del poder y la autoridad, o en la pura permisividad.
- Actitudes y comportamientos que reflejen estereotipos y prejuicios que puedan afectar el autorreconocimiento identitario del niño, niña o adolescente.
- Creencias, actitudes y comportamientos que puedan afectar la equidad e igualdad de oportunidades del niño, niña y adolescente por motivo de su pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género.
- Comportamientos que puedan reproducir diferentes tipos de violencias.

3.3 Comité de Adopciones

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el ICBF a través del Comité de Adopciones en cada Regional y de las IAPAS es la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras y de la asignación de familias a los niños, las niñas y los adolescentes adoptables.

El parágrafo 2 del mismo artículo, señala que los Comités de Adopciones del ICBF y de las IAPAS estarán integrados por el Director regional del ICBF o su delegado, el Director de la institución o su delegado, un trabajador social, un psicólogo y por las demás personas que designen, según sea el caso, el ICBF o las juntas directivas de las instituciones.

Así mismo el Artículo 11 del citado código, en el desarrollo de su parágrafo, señala que la competencia definida para el Instituto Colombiano de Bienestar familiar de acuerdo con sus funciones, implica: *“definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.”*

En la misma vía y de manera complementaria a lo enunciado anteriormente, el Decreto 987 de 2012 asignó a la Subdirección de Adopciones, entre otras, las funciones de:

¹²⁷ Ibidem, pág. 72

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 60 de 166

- *Dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional.*
- *Definir los lineamientos y estándares que en materia de adopciones deben cumplirse tanto en los centros zonales, como en las regionales y Sede de la Dirección General, dentro de las condiciones establecidas por la ley.*

En consecuencia con este contexto, y de conformidad con la potestad de la Subdirección para el correcto funcionamiento del programa y actividades a cumplir por parte de cada uno de los Comités de Adopciones, se indica lo siguiente:

3.3.1 Sobre su composición y el desarrollo de las reuniones:

1. El Comité de Adopciones sesionará por lo menos una vez a la semana con los cuatro (4) integrantes: Director o delegado del director, Secretario del Comité, trabajador social y psicólogo. Cuando sea necesario agotar temas urgentes o imprevistos, se podrá reunir extraordinariamente, previa convocatoria con una antelación no inferior a 24 horas a la respectiva reunión con indicación de los temas a tratar.
2. Por razones de necesidad o fuerza mayor podrán efectuarse las sesiones de manera no presencial, siempre que se utilicen sistemas para poner en comunicación a los miembros de manera simultánea y continua. El Secretario del Comité, previamente a la iniciación de la sesión informará por correo electrónico a la Subdirección de Adopciones las razones que impiden la sesión presencial.
3. Cada Comité contará con un Secretario, para lo cual las regionales deberán designar un Defensor de Familia quien cumplirá con unas funciones específicas. En el caso de las IAPAS, estas funciones están a cargo de un abogado designado por cada Institución, este abogado no podrá llevar procesos de demandas de adopción.
4. A las sesiones del Comité de Adopciones podrá asistir la Defensoría de Familia o algunos de sus integrantes a cargo del proceso de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes presentados, según se requiera.
5. Cuando el Comité no sesione por situaciones como la ausencia de alguno de sus miembros o la inexistencia de asuntos de su competencia de acuerdo con los contenidos del Acta, el Secretario del Comité dejará constancia con la debida justificación.
6. De cada reunión, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará un acta en el *formato de acta comité de adopciones*. Las argumentaciones técnicas y decisiones del Comité de Adopciones deberán ser consignadas allí, ser suscritas, numeradas y foliadas en archivo físico, y registradas electrónicamente en el Sistema de Información Misional (SIM). Las actas deberán ser impresas y firmadas por quienes intervinieron.
7. Las decisiones que se deriven de las sesiones del Comité de Adopciones, (reporte de niños, niñas y adolescentes, solicitudes de adopción aprobadas, asignaciones, novedades, seguimientos post adopción, entre otros.) deberán reflejarse en actuaciones en el SIM dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de estas.
8. Las decisiones de asignación de familia deberán estar aprobadas mínimo por tres de los cuatro miembros que conforman el Comité, las cuales deberán ser motivadas.
9. La Subdirección de Adopciones delegará a un o una profesional para brindar asistencia técnica a los Comités de adopciones de las Regionales quien podrá asistir en calidad de invitado con voz, pero sin voto, en la medida que se requiera, tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias.
10. En caso de empate respecto de una asignación de familia o mantenimiento de idoneidad tras situación fallida, las decisiones tomadas se revisarán bajo una ponderación de elementos y se dará el uso de la palabra al profesional delegado o delegada de la Subdirección de Adopciones que

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 61 de 166

acompaña la sesión, quien expondrá su argumentación al respecto en calidad de sugerencia. Si bien, dicho profesional cuenta con voz, pero no con voto, se escuchará el análisis y se realizará una nueva votación por parte de los miembros del comité.

3.3.2 Comités IAPAS

Además de lo mencionado anteriormente, el funcionamiento del Comité de Adopciones de la IAPA presenta algunas particularidades derivadas de su naturaleza como entidades privadas autorizadas por el ICBF y deberá tenerse en consideración que:

1. Los invitados a las sesiones de Comité tendrán voz, pero no voto.
2. Ninguno de los miembros podrá ejercer dos roles o funciones, aún si cuenta con la formación en el área respectiva.
3. En caso de necesidad de delegación del Director, previo al inicio del Comité se deberá presentar oficio firmado por el Representante Legal explicando los motivos, el cual hará parte del Acta.
A las sesiones del Comité de Adopciones debe asistir el Defensor de Familia asignado por el ICBF como autoridad administrativa a cargo de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) años desarrollada por una IAPA, con voz, pero sin voto. Si en la agenda de la sesión del comité sólo se abordan temas alusivos a familias, sin que se tomen decisiones que involucren a niños, niñas o adolescentes, la asistencia del Defensor de Familia no será obligatoria.
Con el ánimo de promover la imparcialidad y las buenas prácticas, se sugiere que la regional correspondiente garantice que la autoridad administrativa a cargo de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) años desarrollada por una IAPA, rote de manera periódica, sin que su permanencia sea mayor a un año.
4. El registro de las actuaciones en el SIM estará a cargo de la persona técnica designada en cada Institución. Para ello, la dirección de ésta deberá informar a la Subdirección de Adopciones los datos de identificación, de tal forma que se le pueda asignar usuario y clave correspondientes. Esta persona deberá mantener confidencialidad y responsabilidad sobre la información que registre en el Sistema, el cual debe permanecer actualizado con las decisiones del Comité de Adopciones.
5. La constancia de integración es elaborada por la entidad respectiva como señala el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018. Dicha constancia deberá contar con el visto bueno del Defensor de Familia a cargo de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en la modalidad de Casa de Acogimiento de Cero (0) a (8) años desarrollada por una IAPA.
6. La Subdirección de Adopciones delegará a un profesional permanente para brindar asistencia técnica en los Comités de adopciones de las IAPAS, quien asistirá en calidad de invitado con voz, pero sin voto.

3.3.3 Funciones del comité de Adopciones

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 62 de 166

1. Recibir, revisar y analizar la Historia de Atención de cada niño, niña o adolescente¹²⁸ a fin de establecer si el PARD se realizó en el marco del debido proceso desde la competencia de cada área de intervención (trabajo social, psicología y legal). Si tras el análisis del Comité, se estima la necesidad de devolver la historia con observaciones a la Defensoría de Familia, esta deberá subsanar si procede, remitir al Juez en caso de una nulidad que conlleve a la pérdida de competencia, o ratificar las actuaciones del caso acorde a las leyes y normativa vigentes y tomará las demás medidas a que haya lugar.
2. Es importante mencionar que la revisión que realiza el Comité del trámite administrativo de cada niño, niña o adolescente presentados, no tiene el alcance de un control de legalidad ni jurisdiccional, el cual es competencia de los Jueces de Familia o entes de control. Esta función tiene por fin verificar que las decisiones se surtan derivadas y ajustadas a derecho buscando identificar deficiencias del proceso que puedan impedir la culminación posterior del trámite adoptivo durante la etapa judicial.
3. Revisar que el contenido del Informe Integral corresponda a las características y realidad del niño, la niña o el adolescente, en caso contrario tomará las acciones pertinentes para su completo y correcto diligenciamiento. Se debe tener en cuenta lo consignado en el acto administrativo que definió la situación jurídica de adoptabilidad.
4. Otorgar o no la idoneidad a las familias colombianas o extranjeras residentes en Colombia que presenten solicitudes de adopción, de acuerdo con los requisitos de ley y con lo establecido en el presente manual.
5. Adicionalmente para el caso de las IAPAS, refrendar o no la idoneidad a las familias residentes en el extranjero.
6. Sólo para los Comités de Adopciones regionales, analizar el estudio y concepto de viabilidad para la adopción en caso de intenciones de solicitantes residentes en el extranjero, remitido por las Defensorías de Familia. Dicho análisis deberá pronunciarse, a la luz de las consideraciones frente a la adopción determinada, sobre la coherencia del concepto y las implicaciones temporales frente a una posible definición de la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente en caso de que el concepto sea favorable. Posterior a la sesión de comité en la que se efectúe el mencionado análisis, se deberá remitir comunicación a la Subdirección de Adopciones.
7. Designar equipo psicosocial que realice el acompañamiento a las familias que cumplan un año en la lista de espera; con el fin de brindarles información actualizada sobre las novedades del programa.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de los términos y requerimientos en las diferentes etapas del proceso tanto de las familias colombianas como extranjeras que se encuentren con una asignación.
9. Asignar familias idóneas que se ajusten al perfil de los niños, las niñas o los adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades, así como la restauración de su dignidad e integridad. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) relacionado con la prelación de la adopción de adoptantes colombianos, se priorizará la asignación de familias colombianas para los niños, las niñas o los adolescentes, siempre y cuando reúnan las condiciones y herramientas necesarias que garanticen el principio del interés superior del niño.
10. Previa a la solicitud de expedientes de familia colombiana o extranjera a la Subdirección de Adopciones, para los casos en donde debido a las características o necesidades del niño, la niña o el adolescente presentado en sesión no fue posible la asignación de una familia colombiana de su lista y con el fin de dar prelación a familias colombianas, el Comité podrá presentar la información

¹²⁸ Tener en cuenta en la revisión lo contemplado en el Art. 108 Declaratoria de Adoptabilidad del Código de la Infancia y Adolescencia, modificado por Art. 8 de la Ley 1878 de 2018.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 63 de 166

del niño, la niña o el adolescente, para estudio de la familia con apertura a algunas de las necesidades del niño, siempre y cuando se encuentra aprobada y en lista de espera. Esta presentación no se configura como una asignación y en ningún caso los o las solicitantes podrán conocer personalmente al niño, niña o adolescente.

11. Si como resultado de la presentación de la información de un niño, niña o adolescente citada en la orientación anterior, la familia manifiesta su apertura frente a la asignación, el Comité de Adopciones solicitará al equipo psicosocial evaluador de idoneidad que allegue, en un tiempo no superior a 30 días calendario, las ampliaciones a que haya lugar para determinar la viabilidad de un cambio de preselección.
12. Los Comités de Adopciones para realizar la asignación de familia en lista de espera deberán contar con al menos dos solicitudes para realizar asignación de niños sin necesidades o características especiales. En los casos en que los Comités no cuenten con la dupla para la asignación, solicitarán los expedientes necesarios a la Subdirección de Adopciones.
13. Si se hace necesario activar la asignación de familia extranjera en el marco del principio de Subsidiariedad de la Adopción internacional, el Comité de Adopciones deberá contar, de manera previa a la asignación, con la Certificación de no disponibilidad de familia colombiana que emite la Subdirección de Adopciones.
14. Para los Comités de Adopciones de ICBF, realizar el análisis respectivo para validar o no, o pedir ampliación sobre las cartas de intención o los formatos de proyecto adoptivo que sean remitidos desde la Subdirección de Adopciones. Esto a la luz de la realidad de los niños, niñas y adolescentes a favor de quienes fueron presentados dichos documentos y previo reporte de novedades de la Defensoría competente.
15. Recibir y presentar los expedientes de las familias solicitantes de adopción residentes en el extranjero para su análisis y posible asignación. Para el caso de las IAPAS, además, cuando se refrende una solicitud de familia residente en el extranjero, deberá remitir una comunicación a la Subdirección de Adopciones para su aval y firma, posteriormente la IAPA la deberá remitir al Organismo y la Autoridad competente.
16. En caso de asignación, orientar al equipo de la Defensoría de Familia a cargo del proceso de preparación para la adopción de los niños, las niñas y los adolescentes, indicando una posible fecha de encuentro. Una vez finalizado el proceso de preparación, la Defensoría de Familia allegará al Comité un informe derivado de la ejecución del Plan de preparación para la adopción.
17. Suspender la continuidad del trámite de asignación, encuentro o integración en el caso de que se presenten situaciones sobrevinientes sobre el niño, la niña o el adolescente o la familia, que pongan en riesgo la continuidad del proceso y notificar a los intervinientes las acciones a que haya lugar.
18. Tras la determinación de una asignación fallida, el Comité de Adopciones debe evaluar el contexto de los posibles motivos que desencadenaron la asignación fallida y decidirá sobre la continuidad de la idoneidad de la familia residente en Colombia, así como su permanencia en la lista de espera. Para el caso de las familias residentes en el extranjero estará a cargo de la Subdirección de Adopciones o de los Comités de las IAPAS respectivamente.
19. Tras la determinación de una integración fallida, el Comité de adopciones decidirá sobre la continuidad de la idoneidad de la familia residente en Colombia, así como su permanencia en la lista de espera. Para el caso de las familias residentes en el extranjero estará a cargo de la Subdirección de Adopciones o de los Comités de las IAPAS respectivamente. Esto, con base en el análisis de los informes del equipo psicosocial que acompaña la integración y la declaración recibida por el Secretario del Comité de Adopciones.
20. Realizar seguimiento de manera conjunta con la Defensoría de Familia a cargo del Proceso PARD de niños, niñas o adolescentes de características y necesidades especiales que no tienen

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 64 de 166

asignación y que están vinculados a alguna de las estrategias para Búsqueda y consecución de familia.

21. Analizar los informes de seguimiento post adopción y tomar las decisiones pertinentes en cada caso y verificar su ingreso en el SIM.
22. Ordenar al equipo o profesional correspondiente, de acuerdo con el modelo operativo de la Regional o IAPA, la realización de seguimiento preventivo, en caso de que pese a ser presentada la demanda de adopción ante el juzgado correspondiente, no se cuente aún con sentencia ni nuevo registro civil. Esto para los casos donde transcurran más de 4 meses sin sentencia desde la entrega de documentos al apoderado.
23. Realizar la gestión correspondiente a los trámites de Búsqueda de Orígenes de acuerdo con los requerimientos realizados por la Subdirección de Adopciones.
24. Responder las consultas y derechos de petición que se interpongan con relación al desarrollo del programa de adopción en la Regional o IAPA y coordinar las respuestas a las tutelas y recursos en instancia administrativa, de conformidad con el procedimiento que al respecto tenga establecido la oficina asesora jurídica y el grupo jurídico de la Regional.
25. El equipo psicosocial del Comité revisará y analizará la Historia de Atención de las solicitudes de búsqueda de orígenes que corresponda a la Regional y enviará una copia de esta al peticionario con la retroalimentación correspondiente.

3.3.4 Funciones del Secretario del Comité

1. Liderar la implementación de los cambios en la operatividad del programa de adopción en la jurisdicción de la Regional del ICBF.
2. Elaborar convocatoria con mínimo un día de antelación a la sesión, en donde se relacionen los casos que van a ser abordados durante la reunión de Comité, así como la lista de espera vigente y remitirla por correo electrónico a los miembros del Comité y enlace de la Subdirección de Adopciones.
3. Velar por que se realicen las asignaciones de las familias acorde con el ingreso a la lista de espera de los niños, las niñas y los adolescentes de su comité.
4. Remitir a la Subdirección de Adopciones el Informe Integral junto con sus anexos de los niños, las niñas y/o los adolescentes sin familia asignada.
5. Recibir y articular con quien corresponda las autorizaciones asociadas a la ruta de búsqueda o consecución de familia a favor de los niños, las niñas y los adolescentes con características y necesidades especiales postulados a alguna de las estrategias, en caso de que la Subdirección de Adopciones no cuente con la información vigente correspondiente al informe integral y sus anexos. El Secretario del Comité de Adopciones deberá promover las gestiones necesarias para remitir la información completa al representante legal autorizado del Organismo Acreditado o IAPA, además de las novedades a que haya lugar sobre los beneficiarios.
6. Recibir y presentar en el comité, las cartas de intención o los formatos de proyecto adoptivo remitidos por la Subdirección de Adopciones, si existen novedades respecto del niño, la niña o el adolescente en cuestión deberá comunicarlo inmediatamente a la Subdirección de Adopciones.
7. Notificar a los o las solicitantes cualquier decisión tomada en sesión del Comité (solicitud de valoraciones adicionales, desistimiento, aprobación e ingreso a la lista de espera, asignación o las demás que procedan).
8. Fijar fechas y horas para la entrevista previa y para el encuentro del niño, la niña o el adolescente con los o las solicitantes, en coordinación con la Defensoría de Familia responsable del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). En el caso de las IAPAS, esta función es desempeñada por el director de la Institución, en coordinación con el Defensor de Familia a cargo

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 65 de 166

del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) años.

9. Participar en la entrevista previa al encuentro con los adoptantes para informar de los trámites legales posteriores. Para el caso de las IAPAS, será el responsable del Programa o Representante Legal.
10. Realizar por delegación del Defensor de Familia competente de PARD del niño, la niña o el adolescente, el Auto de la modificación de la medida de ubicación al medio familiar con miras a la adopción. Para el caso de las IAPAS, será el Defensor de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) años, quien realice dicho auto.
11. Una vez se cuente con el informe psicosocial favorable de integración, el Secretario de Comité o el Defensor de Familia, según sea el caso y la operatividad de la regional, realizará entrevista a los padres adoptantes y emitirá la constancia de integración del niño, la niña o el adolescente (Artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia¹²⁹). Para el caso de las IAPAS, la constancia de integración es elaborada por la entidad respectiva como señala el artículo citado. Dicha constancia deberá contar con el visto bueno del Defensor de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) años desarrollada por una IAPA.
12. En los casos de Adopción Internacional, además de lo anterior, el Secretario de Comité o el Defensor de Familia, según sea el caso y la operatividad de la regional, emitirá el Concepto favorable a la adopción (Artículo 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia) con base en la entrevista que efectúe con los adoptantes y el examen de la documentación. En el caso de las IAPAS será el Defensor de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) años, quién emita dicho concepto.
13. Recibir declaración firmada por los o las solicitantes involucrados en una integración fallida, para que expongan los hechos acontecidos.
14. En los casos de Integración fallida en adopción internacional, allegar a la Subdirección de Adopciones el informe escaneado del equipo psicosocial, así como la declaración recibida y el Acta de comité de adopciones correspondiente. Con esta información, la Subdirección de Adopciones tomará decisión en cuanto mantener o no la refrendación de la familia y su puesto en la lista de espera.
15. En los casos de Integración fallida en adopción internacional para los trámites realizados por las IAPAS, la declaración de los o las solicitantes involucrados será recibida por el Defensor de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) años desarrollada por una IAPA. La declaración, junto con el informe del equipo psicosocial, será remitido al Comité de Adopciones de la IAPA para la toma de decisión correspondiente.
16. Entregar los documentos requeridos para la presentación de la demanda judicial al apoderado de la familia adoptante y anexar la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente escaneada al correo indicado por los o las solicitantes, en los casos en que esta familia la reclame. Se deberá informar los tiempos establecidos para la presentación de la demanda, así como para allegar la Sentencia y el Registro Civil del niño, la niña o el adolescente adoptado, ya sea para solicitar la conformidad en el caso de adopción internacional o para presentarla ante el comité regional o IAPA en el caso de adopción nacional.

¹²⁹ (Ley 1098 de 2006). Constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 66 de 166

17. Requerir al abogado apoderado de la familia adoptante cuando no se cumplan los tiempos para la presentación de la demanda o para la entrega de la Sentencia con el nuevo registro civil. Esto con copia al Consejo Superior de la Judicatura.
18. Recibir y archivar el certificado de conformidad (países adheridos al Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional), registro civil y copia de la sentencia de adopción allegados por la Subdirección de Adopciones.
19. Realizar y ordenar mediante Auto, la reserva del Artículo 75, más las diligencias de archivo, una vez se cuente con la sentencia de adopción ejecutoriada, de acuerdo con la delegación inicial realizada por el Defensor de Familia responsable del PARD, donde se indicó la delegación del *cambio de medida, encuentro, integración, entrega de documentos al apoderado, archivo-reserva y cierre del proceso*.
20. En los casos donde no se cuente con la remisión de seguimientos postadopción de familias que posterior a la sentencia se han radicado en el exterior, el Comité de adopciones que tiene a su cargo el análisis del seguimiento postadopción, a través de su secretario, solicitará la verificación de derechos por parte del Consulado de Colombia que tenga jurisdicción en el país al que se haya trasladado la familia
21. Realizar el cierre del PARD, para el caso de las IAPAS lo realizará el Defensor de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) años.
22. Remitir y ordenar el archivo correspondiente de los seguimientos post adopción respectivos.
23. Realizar levantamiento de la Reserva en los casos estipulados por la Ley (Artículo 75 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, Ley 1098 de 2006). Dentro del trámite de búsqueda de orígenes de los adoptados, el Auto debe indicar que el mismo se profiere para la entrega de una copia de la documentación contenida en la Historia de Atención, por lo cual la misma deberá volver a su estado de reserva. Corresponde al ICBF levantar la reserva respecto de las adopciones adelantadas ante las IAPAS.
24. Cuando el Comité aprueba el ingreso del niño, la niña o el adolescente presentado, deberá informar al Defensor de Familia que tiene la competencia, a través de comunicación electrónica, entre otros, la decisión tomada en la sesión a) asignación de familia, b) la solicitud de expedientes a la Subdirección de Adopciones, o c) la activación de la ruta de Búsqueda y Consecución de familia. Esto para los fines propios de la Defensoría de Familia competente.

3.4 Traslados de solicitudes de adopciones entre Regionales e IAPAS

Se podrán trasladar las solicitudes de adopción entre Regionales y/o IAPAS a petición de los o las solicitantes.

Trámites Nacionales

Los trámites para trasladarse de Regional a una IAPA y viceversa, procederán siempre y cuando los o las solicitantes ya se encuentren aprobados y en lista de espera, condición que aplicará de la misma manera para traslados entre IAPAS.

Los trámites para trasladarse entre Regionales procederán cuando:

1. En trámites de adopción de tipo determinado, los o las solicitantes y el niño modifiquen su lugar de domicilio dentro del territorio colombiano, en cualquiera de las fases del proceso.
2. Los o las solicitantes modifiquen su lugar de domicilio dentro del territorio colombiano, en trámites de adopción de tipo indeterminado. El traslado de regional a regional podrá realizarse en cualquiera de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 67 de 166

estos tres momentos: preparación, evaluación y lista de espera. La condición para la aprobación del traslado documental y la continuidad del trámite será la de haber agotado las acciones concernientes a un paso específico. Por ejemplo, si los o las solicitantes manifiestan su intención de traslado en el momento de preparación, se autorizará la remisión de expediente una vez se hayan culminado los tres talleres. De no agotarse un paso de manera completa, la continuidad en la nueva Regional se retomará desde el paso anterior que haya finalizado de manera completa.

- Las solicitudes indeterminadas que se encuentren en lista de espera y se trasladen, continuarán en el lugar que les corresponde teniendo en cuenta como parámetro la fecha de otorgamiento de la idoneidad.

Trámite Internacional

Los traslados de trámites de Regional a IAPA y viceversa, procederán únicamente cuando los o las solicitantes se encuentren aprobados y en lista de espera con informes psicosociales e idoneidades vigentes. Esta condición aplicará de la misma manera para traslados entre IAPAS. Dichas solicitudes continuarán en el lugar que les corresponde teniendo en cuenta como parámetro la fecha de otorgamiento de la idoneidad.

4. Servicios del Programa

4.1 Clases de Trámite de Adopción

Los o las solicitantes de adopción deben establecer si su proceso corresponde a:

- Trámite de adopción nacional indeterminada:** Cuando los o las solicitantes residan en territorio colombiano y deseen convertirse en padres a través de la adopción.
- Trámite de adopción nacional determinada:** Cuando los o las solicitantes residan en territorio colombiano y deseen adoptar un niño, niña o adolescente residente en territorio nacional (pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante¹³⁰, el guardador al pupilo o expupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración). De igual manera, los casos que se contemplen dentro del artículo 67 de la Ley 1098 de 2006, atinente a la solidaridad familiar.
- Trámite de adopción internacional indeterminada:** Cuando los o las solicitantes residan en territorio extranjero y deseen convertirse en padres a través de la adopción.
- Trámite de adopción internacional determinada:** Cuando los o las solicitantes residan en territorio extranjero y deseen adoptar un niño, niña o adolescente colombiano residente en Colombia (pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante el guardador al pupilo o expupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración¹³¹). De igual manera, los casos que se contemplen dentro del artículo 67 de la Ley 1098 de 2006, atinente a la solidaridad familiar

Los formatos e información de los documentos que deben ser radicados se encontrarán disponibles en: <https://www.icbf.gov.co/>

¹³⁰ Ley 1098 de 2006, artículo 68.

¹³¹ Ídem

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 68 de 166

**Capítulo 3 Descripción del Programa –
Adopción Nacional Indeterminada, solicitantes residentes en Colombia**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 69 de 166

1. Generalidades

Este capítulo está dirigido tanto a los o las solicitantes colombianos y a los o las solicitantes extranjeros en residentes en Colombia. Es importante tener en cuenta:

1. La solicitud de adopción se tramitará como adopción indeterminada nacional y se aplicarán los rangos de edad que se encuentran en este manual, sea ya para niños, niñas o adolescentes con o sin características y necesidades especiales. En caso de realizar una asignación la diferencia entre el adoptado y el adoptante no podrá superar los 45 años, excepto para solicitudes aprobadas para niños, con características y necesidades especiales, donde la diferencia de edad máxima a contemplar será de 50 años.
2. Es importante recordar que en Colombia siempre tendrán prelación los adoptantes connacionales, razón por la cual, si ambos solicitantes residentes en Colombia tienen nacionalidad extranjera, será fundamental que la estructuración de su proyecto adoptivo se oriente a niños y niñas del segundo rango de edad sin características, o para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales de cualquiera de los rangos. Si su proyecto se enfoca en el primer rango sin apertura, su movilización en lista de espera será limitada, ya que cualquier Comité de Adopciones tendrá en cuenta primero a familias colombianas¹³².
3. Los o las solicitantes extranjeros deberán presentar como documento idóneo de su situación migratoria únicamente las visas¹³³ R o M vigentes, conforme a lo señalado en la normatividad vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Para el caso en el que un solicitante extranjero se presente con la visa M, esta debe haber sido renovada por lo menos una vez. El Programa de Adopción en Colombia establece que serán válidas las siguientes categorías de otorgamiento:
 - Visa M - Cónyuge (vínculo matrimonial con ciudadano colombiano)
 - Visa M - Compañero(a) permanente de nacional colombiano
 - Visa M - Trabajador
 - Visa M - Profesional Independiente
 - Visa M - Pensionado
5. Tanto para los o las solicitantes extranjeros con Visa M en las categorías aceptadas por el Programa de Adopción en Colombia, como para aquellos con Visa R, será un requisito la presentación de un documento expedido por la Autoridad del país del solicitante(s) extranjero(s) de acuerdo con su nacionalidad, donde conste que fue informado del trámite de adopción nacional que surte su connacional en Colombia. En dicho documento, además de lo anterior, se deberá indicar la información

¹³² Entiéndase por familia colombiana aquella en la que uno o ambos integrantes, son ciudadanos colombianos y cuenta con el documento idóneo para verificarlo, esto es la Cédula de Ciudadanía. (La cédula colombiana es el documento de identificación por medio del cual los colombianos mayores de 18 años se identifican en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales en todos los escenarios presenciales. Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/Definiciones-de-identificacion.html>)

¹³³ La visa es la autorización concedida, por la Autoridad de Visas e Inmigración, a un extranjero para su ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional. Su otorgamiento es de carácter soberano y discrecional del Gobierno Nacional y no constituye un derecho del solicitante. Su presentación puede ser como etiqueta estampada o como visa electrónica. Resolución 5477 del 22 de julio de 2022. Ministerio de Relaciones exteriores.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 70 de 166

sobre los requisitos para que el niño, la niña o el adolescente adoptado, obtenga la nacionalidad y la autorización para ingresar al país de su adoptante, así como los requisitos para la ratificación ulterior de la sentencia que reconoce la adopción realizada en Colombia.

6. Todos los o las solicitantes deben garantizar su permanencia en Colombia durante las etapas administrativa, judicial y seguimiento post adopción.
7. En caso de fuerza mayor, si durante el término del seguimiento post adopción, los o las solicitantes se trasladan a otro país, deberán informar al Comité de Adopciones, quien solicitará a la Subdirección de Adopciones en su calidad de Autoridad Central, la intermediación con la Autoridad Competente en el país, con el fin de garantizar la realización y remisión de la totalidad de los seguimientos post adopción, amparados por la figura de la cooperación internacional. Para aquellos países donde la realización de seguimientos post adopción esté delegada en terceros, la familia deberá contactar a un Organismo acreditado en su país de residencia y autorizado en Colombia, para la realización de los seguimientos. Será la familia quien asuma los costos derivados de estos seguimientos. Otros mecanismos para su realización serán analizados y autorizados por el Comité de Adopciones.
8. En caso de que la familia no permita la realización de seguimientos o no contacte a un Organismo acreditado y autorizado en Colombia, el Comité de adopciones que tiene a su cargo el análisis del seguimiento postadopción, a través de su secretario, solicitará la verificación de derechos por parte del Consulado de Colombia que tenga jurisdicción en el país al que se haya trasladado la familia.
9. La sentencia que emite la autoridad judicial colombiana tendrá alcance dentro del territorio colombiano. Su posterior homologación, con el fin del reconocimiento pleno de los alcances jurídicos de la adopción, es responsabilidad de los adoptantes, y deberá adelantarse conforme a la normatividad de cada país del cual provenga el extranjero o al cual pretendan desplazarse los o las solicitantes de acuerdo con el principio del interés superior del niño, la niña o el adolescente.
10. Los o las solicitantes que hayan adoptado podrán radicar documentación nuevamente pasado un año de la ejecutoria de la Sentencia de adopción y efectuados dos seguimientos post adopción con conceptos totalmente favorables.
11. Con el ánimo de evitar sesgos por parte de los equipos evaluadores, y con el propósito de que el proceso sea lo más objetivo posible cuando en las familias solicitantes exista por lo menos un integrante que haya o esté trabajando en el ICBF, deberán buscarse alternativas dentro de la Regional para prestar la atención en un centro zonal diferente, al que el colaborador o funcionario estuvo o está adscrito.
12. Cuando alguno de los o las solicitantes sean excolaboradores o empleados o contratistas activos de un IAPA, el trámite debe adelantarse en el ICBF o en una IAPA diferente

2. Rangos de edad

Tabla 3. Rangos de edad Solicitantes/niños y niñas SIN características y necesidades especiales

Edad de un niño o niña SIN características y Necesidades Especiales	Grupo de dos (2) hermanos SIN características y Necesidades Especiales	Edad de los o las solicitantes
---	--	--------------------------------

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 71 de 166

0 a 5 años (Léase de 0 a 71 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos podrá tener hasta 6 años y 11 meses.	25 a 50 años ¹³⁴
6 a 9 años (Léase de 72 meses a 9 años 11 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos tendrá entre 7 años y 9 años y 11 meses.	51 a 54 años

Fuente: ICBF. Dirección de Protección, Subdirección de Adopciones (2020)

Tabla 4. Rangos de edad Solicitantes/niños y niñas CON características y necesidades especiales

Edad de un niño o niña CON características y Necesidades Especiales	Grupo de dos (2) hermanos CON características y Necesidades Especiales	Edad de los solicitantes
0 a 5 años (Léase de 0 a 71 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos podrá tener hasta 6 años y 11 meses.	25 a 55 años
6 a 9 años (Léase de 72 meses a 9 años 11 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos tendrá entre 7 años y 9 años y 11 meses.	56 a 59 años

Fuente: ICBF. Dirección de Protección, Subdirección de Adopciones (2020)

Orientaciones Técnicas

1. Los rangos de edad enunciados en las tablas contenidas en este apartado se aplicarán siempre y cuando los dos solicitantes (para el caso de parejas), se encuentren en el mismo rango de edad tanto al momento del otorgamiento de Idoneidad, como en la asignación.
2. Cuando cada solicitante se encuentra en uno de los rangos establecidos, o incluso uno de los o las solicitantes se encuentra fuera de los rangos, el Comité de Adopciones aplicará la diferencia de los 45 años con relación al mayor de ellos, tanto para la preselección al momento de otorgar idoneidad, como en la eventual decisión de asignación.
3. De manera excepcional y sólo para el segundo rango, con el ánimo de promover la adopción de los grupos de hermanos y hermanas existentes, y en caso de que la preselección sea aprobada para de un grupo de dos hermanos o hermanas, el Comité de Adopciones aplicará la diferencia de los 45 años entre el mayor de los y las solicitantes y el mayor de los niños o niñas, tanto para la preselección al momento de otorgar idoneidad, como en la eventual decisión de asignación.
4. Cuando las solicitudes van encaminadas a niños, niñas o adolescentes CON características y necesidades especiales, la diferencia de edad entre el niño y la familia adoptiva podrá flexibilizarse hasta 50 años, teniendo en cuenta que los criterios técnicos de preselección y asignación no sean contrarios al principio del interés superior del niño, debiendo ser consignados y debidamente sustentados en el acta de asignación (Ver Tabla 5. Rangos de edad Solicitantes/niños y niñas CON características y necesidades especiales).

¹³⁴ Ver numeral 4 de las orientaciones técnicas.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 72 de 166

5. Aquellos casos que estén fuera de las anteriores consideraciones deben ser analizados por los Comités de Adopciones, teniendo en cuenta el interés superior del niño, la niña o el adolescente, sus características, necesidades especiales, y los vínculos que existen cuando hay grupos de hermanos.

3. PASOS

PASO 1. Determinar donde se presentará la solicitud de adopción: ICBF o institución autorizada para desarrollar el programa de adopción – IAPA.

Los y las solicitantes residentes en Colombia pueden elegir si realizan el trámite de adopción ante el ICBF o ante una de las IAPAS. Las familias que decidan adelantar su trámite con el ICBF lo realizarán en la Regional o Centro Zonal correspondiente a su lugar de residencia.

Para obtener más información sobre el proceso sea en ICBF o en las IAPAS, las familias pueden consultar el micrositio web <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> e ingresar a la opción Instituciones Autorizadas en Colombia.

Toda la etapa administrativa que se realiza en las distintas regionales del ICBF no tiene ningún costo, toda vez que todas las acciones del Instituto se enmarcan en el Servicio público de Bienestar Familiar. Las actividades que se desarrollan a través de una IAPA tienen costos que pueden ser consultados en el citado micrositio.

No será válido presentar solicitudes simultáneas ante Regionales ICBF o ante las IAPAS, o entre estas. En caso de que esto ocurra se incurrirá en causal para cerrar las peticiones de solicitud de adopción.

Responsable: Los o las solicitantes.

PASO 2. Charla de Orientación legal.

Es un espacio destinado para brindar a las familias interesadas en iniciar un trámite de adopción indeterminado las generalidades administrativas y judiciales del Programa de Adopción en Colombia.

Si la decisión de la familia es tramitar su solicitud a través del ICBF, debe ingresar a la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción *1 Agenda tu charla legal*, en la cual diligenciará el *Formulario de agendamiento para charla legal informativa de Adopciones*.

Si no le es posible a la familia realizar el agendamiento a través de la página web del ICBF, podrá dirigirse al Centro Zonal o Regional que corresponda de acuerdo con su lugar de residencia.

Si la familia solicitante decide iniciar el trámite ante una IAPA, deberán inscribirse directamente a través de los medios dispuestos por estas entidades para tal propósito.

Responsable: En el ICBF, de acuerdo con el modelo operativo, el Defensor de Familia de nivel Zonal o Regional. En la IAPA el abogado con experiencia superior a dos años en el tema. Un profesional psicosocial también podrá acompañar la charla para despejar dudas sobre el proceso.

Tiempo Estimado: cuatro (4) horas.

Orientaciones Técnicas:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 73 de 166

1. La charla será programada de acuerdo con las agendas de cada Regional y/o centro zonal del ICBF (mínimo una vez al mes), en las IAPAS mínimo una vez cada tres meses.
2. A la charla legal deberán asistir todos los o las solicitantes, quienes recibirán un certificado de asistencia de acuerdo con el *Formato de Asistencia a Charla Legal*, este contará con una vigencia de seis (6) meses para iniciar el trámite.
3. Se registrarán las actuaciones pertinentes en el SIM.

Temáticas de obligatorio abordaje:

- a) Convenios internacionales en protección, derechos del niño y adopción.
- b) La adopción, ¿es un derecho de los niños, las niñas o los adolescentes, o de los o las solicitantes?
- c) Motivos de Ingreso al sistema de protección.
- d) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- e) Tiempos, metodología, autoridades responsables en fase administrativa y judicial de un Trámite de Adopción
- f) Idoneidad (definiciones y motivos para no otorgarla)
- g) La adopción como medida de restablecimiento de derechos.
- h) Idoneidades, rangos de edad de los o las solicitantes.
- i) Características de los niños, las niñas y los adolescentes del Programa de Adopción
- j) Filiación e identidad del niño, niña o adolescente
- k) Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos y principio de igualdad y no discriminación en el Programa de Adopción.

PASO 3. Radicación de documentos.

Momento a través del cual, los o las solicitantes residentes en Colombia inician el trámite de solicitud de adopción.

Si los participantes de la charla legal deciden iniciar el trámite de adopción ante el ICBF lo pueden realizar en línea a través de la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción *2 Inicia tu solicitud en línea*, en la cual diligenciará el *Formulario de solicitud de adopción*. Es necesario contar con los requisitos documentales para adjuntarlos en la plataforma.

Si no le es posible a la familia realizar el diligenciamiento y cargue de los documentos a través de la página, podrá dirigirse al Centro Zonal o Regional que corresponda de acuerdo con su lugar de residencia o llamar a la línea 018000 918080, a acceder a los demás canales de comunicación.

Si los o las solicitantes deciden iniciar el trámite ante una IAPA, radicarán los documentos en las oficinas de esta.

Los o las solicitantes deberán firmar el *Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción*, por medio del cual aceptan la responsabilidad de llevar a cabo el trámite brindando información veraz en todos los aspectos propios de la condición personal, de pareja, estado civil, social, de salud, económica, cultural, etc., con el fin de favorecer la preparación, adaptación e integración del niño, la niña o el adolescente y evitar que se produzcan vacíos que induzcan a error a los comités de adopciones de las regionales o IAPAS.

La documentación por radicar es:

- a) Formato de Formulario único de solicitud de Adopción Indeterminada Nacional.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 74 de 166

- b) Certificado o documento que haga sus veces de asistencia a la charla legal, con una expedición no mayor a seis (6) meses. Sólo será válida la certificación emitida por la entidad ante la que se esté radicando. Para el caso de ICBF, de manera específica, sólo será válida la certificación emitida por la Regional competente territorialmente.
- c) Formato compromiso de seguimiento post-adopción para adopción indeterminada.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los o las solicitantes.
- e) Copia¹³⁵ de registros Civiles de Nacimiento de los o las solicitantes, con anotaciones al margen, si corresponde, con vigencia no mayor a 3 meses.
- f) Copia del registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial de los o las solicitantes¹³⁶.
- g) Sentencia de divorcio (para el caso que aplique)
- h) Certificado médico basado en el *formato certificado médico de idoneidad física para solicitantes de adopción*.
- i) Certificados laborales y declaración de renta del año inmediatamente anterior para los casos en que aplique. Para el caso de independientes, adicional a la declaración de renta, certificación de ingresos expedido por contador público (anexa fotocopia de la cédula y Tarjeta Profesional de la Junta Central de Contadores).
- j) Certificado de antecedentes judiciales y policivos.
- k) Certificado Vigente - Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM
- l) Certificado - Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
- m) Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción.

Extranjeros residentes en Colombia

Si el trámite se adelanta por solicitantes de nacionalidad extranjera domiciliados o residentes en Colombia además de la documentación relacionada anteriormente deberá anexar los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de la Cédula de extranjería o pasaporte
- b) Documento idóneo (visa R-M) conforme a lo señalado en la normatividad vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las condiciones expuestas en las generalidades del presente capítulo.
- c) Documento expedido por la Autoridad del país del solicitante(s) extranjero(s) de acuerdo con su nacionalidad, donde conste que fue informado del trámite de adopción nacional que surte su connacional en Colombia. En dicho documento, además de lo anterior, se deberá indicar la información sobre los requisitos para que el niño, la niña o el adolescente adoptado, obtenga la nacionalidad y la autorización para ingresar al país de su adoptante, así como los requisitos para la ratificación ulterior de la sentencia que reconoce la adopción realizada en Colombia.

Responsable: Los o las solicitantes.

Tiempo: Entre la asistencia a la charla legal y la radicación de los documentos no deberá transcurrir más de seis (6) meses. Si se supera este tiempo, los o las solicitantes deberán agendar nuevamente una charla legal.

Orientaciones Técnicas:

¹³⁵ Artículo 25, Decreto Ley 19 de 2012

¹³⁶ Para efectos de la adopción la convivencia extramatrimonial se probará con los documentos establecidos en el parágrafo del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 del 2018)

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 75 de 166

1. La documentación radicada no puede tener una vigencia mayor de **tres (3)** meses contados a partir de la fecha de expedición, con excepción del certificado de asistencia a la charla legal (6 meses).
2. Los o las solicitantes de adopción deberán estar prestos a la solicitud de documentación que se requiera al momento de que su expediente se remita al Comité de Adopciones.

Trámite ante las IAPAS

Para los trámites adelantados ante las Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción, la documentación aportada no requiere utilizar los logos institucionales, así como tampoco los códigos de identificación del documento, ya que corresponden a dígitos de verificación y aprobación propios del ICBF. Sin embargo, los contenidos e información aportada deberán corresponder a lo señalado en los formatos establecidos por el ICBF y lo requerido dentro de la normatividad.

Solo el formulario de solicitud de adopción debe ser el que se encuentra publicado en página web del ICBF. En relación con el orden de la documentación solicitada, es de obligatorio cumplimiento el indicado en el paso 3.

PASO 4. Creación de la petición de adopción.

Momento mediante el cual, el ICBF o IAPAS generan un número único de identificación en el Sistema de Información Misional - SIM, en el cual se registran todas las actuaciones del trámite de la solicitud.

Responsable: Profesional o Técnico designado en la Regional o Centro Zonal del ICBF o de la IAPA.

Tiempo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos.

Orientaciones Técnicas:

1. Para los trámites adelantados en ICBF, la petición de tipo trámite de adopción se creará automáticamente en el momento que el solicitante diligencie y guarde el formulario de solicitud de adopción en línea.
2. Para aquellos casos donde la radicación no se haya efectuado en línea sino de manera presencial directamente en la Regional o Centro Zonal ICBF, procede que el responsable del registro cree la petición en el Sistema de Información Misional – SIM como trámite de adopción, ingrese la información de cada uno de los o las solicitantes y finalmente registre *la solicitud de adopción*. Esto mismo aplicará para las IAPAS.

PASO 5. Análisis de los documentos para aceptar o denegar el inicio de la solicitud del trámite de adopción.

Momento durante el cual el Defensor de Familia en el ICBF analiza virtual o físicamente el cumplimiento de los requisitos de la documentación. Para el caso de las IAPAS el análisis lo realiza el Abogado designado.

Si los documentos no cumplen con los requisitos de ley, se envía comunicación informando qué documentos deben aportar, corregir o complementar.

Si los documentos cumplen con los requisitos de ley, se envía comunicación de aceptación para inicio del trámite de preparación y evaluación de idoneidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 76 de 166

Responsable: En ICBF, de acuerdo con el modelo operativo, el Defensor de Familia Regional o Zonal, en la IAPA Secretario del Comité de Adopciones.

Tiempo: Díez (10) días hábiles para analizar la documentación y oficiar a los o las solicitantes.

Orientaciones Técnicas:

1. Cuando la documentación no cumple con los requisitos de ley, los o las solicitantes contarán con un plazo máximo de un (1) mes calendario para aportar, corregir o complementar lo solicitado. En caso de no allegarla dentro del plazo establecido, se direccionará la petición al Comité de adopciones o se remitirá el expediente en caso de haber sido radicado manualmente, para desistir la solicitud y el Secretario del Comité cerrará la petición.
2. Aprobada la documentación se citará mediante comunicación al primer taller, el cual se realizará máximo veinte (20) días calendario posterior al envío de la notificación de aceptación de inicio del trámite de la solicitud de adopción.
3. Dicha comunicación deberá contener la nota de obligatoriedad por parte de los o las solicitantes de informar de manera inmediata al Comité de Adopciones cualquier circunstancia que altere, modifique o cambie las condiciones bajo las cuales inició el trámite, adjuntando los debidos soportes.
4. Si los documentos inicialmente se adjuntaron en línea, estos deben ser radicados en físico en el primer taller.
5. Para las familias que hayan adoptado y radiquen una nueva solicitud ante el ICBF, el Defensor de Familia solicitará al Comité de Adopciones verificar el cumplimiento de los seguimientos post adopción, y que no hayan tenido trámites fallidos por causas imputables a ellos. En el caso en que la solicitud se realice ante la IAPA lo realizará el delegado de esta. En estos casos, los o las solicitantes podrán radicar documentación nuevamente pasado un año de la ejecutoria de la Sentencia de adopción y efectuados dos seguimientos post adopción con resultado favorable.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 6. Preparación de los o las solicitantes para convertirse en padres a través de la adopción.

Momento durante el cual un equipo psicosocial, a través de diferentes técnicas, brinda información a los o las solicitantes respecto de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en aras de sensibilizar, favorecer la evolución del deseo de adoptar e incidir en la decisión de continuar o no con el proyecto adoptivo.

Responsable: Profesionales en Trabajo Social y Psicología designados¹³⁷.

Tiempo: Cada uno de los talleres presenciales tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas.

Orientaciones Técnicas:

1. Se realizarán cuatro (4) talleres. Entre cada taller, habrá un intervalo de 15 días calendario, para efectos de apropiación del conocimiento y reflexión sobre las temáticas a abordar.
2. Los talleres deben desarrollarse mediante una metodología que permita la participación y la reflexión por parte de los o las solicitantes, a través de técnicas como análisis de casos, lecturas, videos, entre otros.
3. Cuando en una Regional, Centro Zonal del ICBF o IAPA el número de participantes no permita la conformación de grupo, se debe realizar actividad personalizada abordando los temas propuestos.
4. Se debe expedir certificado de asistencia y participación a los talleres indicando las fechas.

¹³⁷ Los profesionales ICBF, deberán consultar de manera previa al inicio de este paso el documento "Guía para la preparación y evaluación de solicitantes de adopción en Colombia"

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 77 de 166

5. Cuando el equipo preparador es diferente al evaluador, el primero enviará un informe al segundo indicando los aspectos relevantes evidenciados durante los talleres, con el fin de que los profesionales evaluadores cuenten con insumos al momento de las entrevistas. Esto a través del *Formato de Reporte de preparación para cambio de equipo*.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Formación virtual

La Subdirección de Adopciones cuenta con tres cursos de formación virtual, como apoyo al proceso de preparación:

- La adopción: Una opción de vida
- Introductorio para la adopción
- Preparación para Familias

Se orientará a los o las solicitantes para que realicen los cursos, los cuales están dirigidos a todas las futuras familias adoptantes y complementará el proceso de preparación presencial realizado, se informará a las familias que es opcional y voluntario realizarlo. En consecuencia, los equipos no deberán supeditar la convocatoria de ningún paso, a la realización de los cursos.

Primer Taller: Características de los niños, las niñas y los adolescentes del Programa de adopción.

Este taller tiene como propósito:

- a) Dar a conocer y sensibilizar sobre las características y necesidades de los niños que ingresan al sistema de protección.
- b) Conocer cuáles son los temores y mitos sobre la adopción de los o las solicitantes.
- c) Apoyar en la identificación de herramientas para afrontar diferentes comportamientos en la cotidianidad de la familia.

Temas mínimos que se abordarán:

- a) Impacto de los motivos de ingreso al Sistema de Protección en el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes.
- b) Características de los niños, las niñas y los adolescentes que ingresan al Sistema de Protección (diversidad étnica, características de las familias biológicas, comportamientos asociados a su historia de abandono, motivos de ingreso).
- c) Temores, mitos y creencias sobre la adopción.
- d) Capacidades de cada uno de los o las solicitantes para el manejo de posibles comportamientos regresivos y/o disruptivos de los niños, las niñas o los adolescentes.

Finalizado el taller:

1. Se entregará a los o las solicitantes *el Formato Apertura a Características y Necesidades especiales* y se explicará el propósito y diligenciamiento de este. Invitando a que se realicen consultas con los profesionales del área de la salud (médico pediatra, entre otros), el cual se abordará durante la etapa de evaluación por cada una de las áreas, con el fin de establecer si la familia cuenta con las capacidades personales, sociales, institucionales y económicas para asumir un niño, niña o adolescente con las características para las cuales indican tener apertura.
2. Se orientará la elaboración de la Autobiografía, la cual debe ser entregada en el último taller.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 78 de 166

Segundo Taller: Siendo iguales somos diversos: Recordando los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Este taller tiene como propósito:

- Reafirmar el compromiso del ICBF de la aplicación del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) en todos los programas de la institución.
- Dar cumplimiento al objetivo del Modelo del Enfoque Diferencial de Derechos, dentro del Programa de Adopción, el cual busca: Contribuir a garantizar la igualdad sustancial, real y efectiva de todos los sujetos de especial protección constitucional.
- Generar estrategias y garantizar igual protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con pertenencia étnica: Negras, Afrocolombiano, Raizal o Palenquero, comunidades Rrom/gitanas o Pueblos Indígenas, que hacen parte del Programa de Adopción.
- Dar a conocer las normas nacionales e internacionales que prohíben el racismo y la discriminación étnico-racial y sensibilizar sobre las consecuencias en las vidas de los niños, niñas y adolescentes.

Temas mínimos que se abordarán:

- Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) en el Programa de Adopción.
- Derecho a la igualdad y no discriminación de los niños, niñas y adolescentes: Prevención de la amenaza o vulneración de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Diversidad (étnica, familiar, sexual)
- Acción sin Daño. ¿qué es la Acción sin daño? El cuidado
- ¿Qué es un acto discriminatorio?

Finalizado el taller:

- Se orientará a las familias sobre la elaboración de su propio manifiesto del cuidado por la niñez y adolescencia teniendo como referencia a) *El manifiesto del cuidado (ICBF)* y b) *El manifiesto 2000 para una Cultura de paz y No violencia (ONU)*. A través de este documento se firma el compromiso de las y los o las solicitantes con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual debe ser entregado en el siguiente taller.

Tercer Taller: Ser padres a través de la adopción.

Este taller tiene como propósito:

- Explorar las diferentes motivaciones de los o las solicitantes, así como el recorrido para llegar a la decisión de iniciar el trámite de adopción.
- Identificar las capacidades, fortalezas y limitaciones para asumir la adopción.
- Que los o las solicitantes reconozcan las implicaciones de la no elaboración de los duelos relacionados con la paternidad y maternidad
- Identificar los recursos familiares, sociales y habitacionales para asumir la adopción.

Temas mínimos que se abordarán:

- Qué significa ser padres a través de la adopción.
- Recorrido para llegar a la decisión de adoptar, vivencias significativas asociadas y motivación para adoptar.
- Elaboración del duelo por infertilidad y otros tipos de pérdidas relacionadas con ser padres a través de la adopción.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 79 de 166

- d) Elaboración del duelo por el hijo o hija que no llegó.
- e) Niño o niña ideal versus niño o niña real.
- f) Condiciones necesarias familiares, sociales y habitacionales para la llegada de un hijo(a) mediante la adopción.
- g) Cambios en la dinámica de la relación de pareja.

Finalizado el taller:

1. Se orientará a los o las solicitantes para la construcción de un álbum fotográfico y un cuento que se elaborarán en el transcurso del proceso de preparación y evaluación, los cuales se entregarán al Secretario del Comité al momento de la respuesta de una eventual asignación, este material apoyará el proceso de preparación del niño, la niña o el adolescente.

Cuarto Taller: Avanzando en el Proyecto Adoptivo

Este taller tiene como propósito:

- a) Establecer con los o las solicitantes la importancia de los vínculos afectivos sanos y seguros con su hijo(a).
- b) Orientar a los o las solicitantes respecto a la forma cómo el hijo(a) se irá adaptando a su nuevo entorno familiar y social.
- c) Brindar elementos a los o las solicitantes que les permitan afrontar las diferentes etapas de la adopción.

Temas mínimos que se abordarán:

- a) La importancia del establecimiento del vínculo afectivo paterno/materno – filial (apego).
- b) Importancia de la preparación de la red familiar y vincular para la inclusión e interacción del niño, niña o adolescente con su nuevo grupo familiar y social.
- c) Preparación de los hijos o hijas frente a la llegada de un hermano o hermana a través de la adopción.
- d) Situaciones especiales durante la etapa de integración y herramientas para su manejo.
- e) Búsqueda de Orígenes: Derecho de la persona adoptada a conocer su historia.
- f) Recursos necesarios para afrontar su historia de adopción.

PASO 7. Evaluación de Idoneidad de los o las solicitantes para convertirse en padres a través de la adopción.

Momento durante el cual el equipo psicosocial delegado recolecta y analiza la información de los o las solicitantes, a través de sesiones presenciales, con el fin de conocer aspectos relevantes para la adopción tales como: historia personal, antecedentes familiares, entorno social, funcionamiento familiar, motivación, actitudes, expectativas, capacidades, salud física, mental y características psicológicas.

La evaluación permite determinar si estas condiciones son acordes con las necesidades de los niños, las niñas o los adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción y conocer si la familia brindará un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo del adoptado.

Responsable: Profesional en Trabajo Social o en Desarrollo Familiar y en Psicología¹³⁸.

Tiempo: Cada una de las sesiones presenciales tendrá una duración máxima de tres (3) horas.

¹³⁸ Los profesionales ICBF, deberán consultar de manera previa al inicio de este paso el documento “Guía Operativa para la preparación y evaluación de solicitantes de adopción en Colombia”

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 80 de 166

Orientaciones Técnicas:

1. La primera entrevista se agendará máximo quince (15) días calendario posterior a la terminación del ciclo de talleres.
2. Entre cada entrevista / visita social / aplicación de pruebas psicológicas habrá un intervalo máximo de quince (15) días calendario; el orden de estas será programada de acuerdo con la agenda de los profesionales.

El o la profesional en Trabajo Social o en Desarrollo Familiar:

- a) Realizará mínimo tres (3) entrevistas y una visita domiciliaria/encuentro sociofamiliar.
- b) Dentro del cronograma de entrevistas el o la profesional podrá realizar tanto sesiones individuales con cada solicitante como en conjunto (pareja), así como determinar el número total de encuentros, teniendo como parámetro el número mínimo expuesto en el punto anterior.
- c) Analizará, de manera previa a la realización de las entrevistas, tanto la documentación radicada por los o las solicitantes, como el material derivado de la preparación, con el fin de correlacionarlos, con la información que se brinde durante el proceso de evaluación.
- d) Solicitará extractos bancarios, pago de créditos, copias de contratos, entre otros con el fin de verificar ingresos y egresos. En caso de existir patrimonio se verificará a través de la presentación de documentos que acrediten la titularidad de los o las solicitantes.
- e) Cuando existan hijos o hijas de los y las solicitantes, o de alguno de ellos o ellas, con edades superiores a tres (3) años deben ser entrevistados o entrevistadas por el equipo psicosocial, en aras de recaudar información sobre su conocimiento, preparación y participación en el proyecto adoptivo familiar.
- f) Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

El o la profesional en Psicología:

- a) Realizará mínimo tres (3) entrevistas y una (1) sesión de aplicación de pruebas psicométricas.
- b) Dentro del cronograma de entrevistas el o la profesional podrá realizar tanto sesiones individuales con cada solicitante como en conjunto (pareja), así como determinar el número total de encuentros, teniendo como parámetro el número mínimo expuesto en el punto anterior.
- c) Analizará, de manera previa a la realización de las entrevistas, tanto la documentación radicada por los o las solicitantes, como el material derivado de la preparación, con el fin de correlacionarlos, con la información que se brinde durante el proceso de evaluación.
- d) Frente a la aplicación e interpretación de las pruebas debe conocer las directrices estipuladas el Código Deontológico de la profesión (Ley 1090 del 2006) y manuales de interpretación de los autores de dichas pruebas.
- e) La aplicación de pruebas se llevará a cabo posterior a la primera entrevista del área de psicología. Al inicio de la sesión de la aplicación de las pruebas debe realizarse una explicación del material psicotécnico a utilizar, con el fin de que los o las solicitantes tengan claridad del contenido, la forma de responder y el propósito de este.
- f) Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.
- g) Cuando existan hijos o hijas de los y las solicitantes, o de alguno de ellos o ellas, con edades superiores a tres (3) años deben ser entrevistados o entrevistadas por el equipo psicosocial, en aras de recaudar información sobre su conocimiento, preparación y participación en el proyecto adoptivo familiar.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 81 de 166

Evaluación Social: el o la profesional en trabajo social o en desarrollo familiar, haciendo uso de diferentes metodologías y estrategias de evaluación¹³⁹ propias de la profesión, siempre y cuando estas cumplan con el rigor científico y sean relacionadas con el Programa de Adopción, recopilará, analizará y correlacionará la información derivada de los siguientes aspectos, con el proyecto adoptivo. Esto con el fin de realizar el informe por medio del cual dará insumos y emitirá un concepto profesional de recomendación o no al Comité de Adopciones de la Regional o de la IAPA para que este a su vez otorgue o no idoneidad a las familias solicitantes de adopción.

- a) Historia de vida personal, educativa y familiar de cada solicitante.
- b) Estilos de crianza recibidos, sistemas de valores y creencias que orientaron la relación padres - madres e hijos - hijas.
- c) Establecimiento de relaciones con la familia extensa, Integración a la red social.
- d) Dinámica de la relación de pareja.
- e) Relación parental con hijos e hijas que están dentro y/o fuera del hogar (cuando aplique).
- f) Motivaciones para adoptar y recorrido para ser padres o madres.
- g) Expectativas frente al niño, niña o adolescente por llegar, apertura frente a la adopción de niños o niñas de otras regionales del país. (Retomar el Formato *Apertura a Características y Necesidades especiales*).
- h) Expectativas frente al niño, niña y adolescente por llegar, especialmente con respecto a la pertenencia étnica y a su orientación sexual e identidad de género.
- i) Conocimiento, preparación y apoyo de los hijos o hijas (cuando aplique).
- j) Conocimiento, preparación y apoyo de la familia extensa.
- k) En caso de ausencia temporal o definitiva de los y las adoptantes, quién asumiría la protección y custodia del niño, la niña o el adolescente.
- l) Condiciones habitacionales y socioeconómicas para la llegada de uno o más hijos o hijas a través de la adopción (elaboración del *Formato de Presupuesto Familiar*).
- m) Cumplimiento de los deberes ciudadanos y antecedentes judiciales (elaboración del Formato Análisis de Idoneidad Moral)
- n) Capacidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes ámbitos protectores y libres de violencias y discriminaciones de cualquier tipo.
- o) Disposición de las familias adoptantes en el reconocimiento de la diversidad y la diversidad étnica y cultural¹⁴⁰.
- p) Condiciones de salud y posibles implicaciones en el proyecto adoptivo (elaboración del Formato Análisis de Idoneidad Física)
- q) Disponibilidad de tiempo para el cuidado y crianza del hijo o hija por llegar, ¿cómo proyectan el tiempo de la licencia de maternidad y paternidad?
- r) Comportamientos, creencias o actitudes basadas en lógicas discriminatorias que afecten la crianza de los niños, niñas y adolescentes, y que les puedan ser transmitidas.
- s) Descripción de la actitud y cambios importantes de los y las solicitantes durante el recorrido de preparación y evaluación que observó-determinó el o la profesional en los y las solicitantes, con respecto a la llegada de un hijo o hija a través de la adopción.
- t) Proyectos asociados o no al proyecto de adopción.

¹³⁹ Entrevista estructurada, entrevista semiestructurada, observación directa, genograma, genomapa, visita domiciliaria, entre otras.

¹⁴⁰ De acuerdo con el Modelo de Enfoque Diferencial, el concepto de diversidad se refiere a todas las formas en las que las personas difieren, abarcando distintas características que hacen a un individuo o grupo diferente a otros. Esto incluye edad, origen, religión, discapacidades, orientación sexual, estatus socioeconómico, entre otras. Por otro lado, la diversidad étnica y cultural es un principio constitucional que permite la protección de derechos de las comunidades étnicas bajo sus usos y costumbres.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 82 de 166

Visita domiciliaria y encuentro sociofamiliar: en esta sesión se verificará y evaluará a través de las distintas técnicas (*Formato Visita domiciliaria y encuentro socio familiar*):

- Las condiciones físicas y habitacionales de la vivienda de los y las solicitantes y el entorno próximo a la misma; el o la profesional realizará el registro fotográfico como evidencia.
- La interacción de los y las solicitantes con la familia extensa, los y las amigas y los y las vecinas, y el conocimiento que ellos y ellas tienen respecto de la adopción.
- La conformación de las redes de apoyo familiar, y su respaldo frente a los cuidados del hijo o hija por llegar.
- La existencia de redes sociales e institucionales.
- Durante la visita el o la profesional tomará registro fotográfico de los o las solicitantes, de los invitados por parte de la familia, así como del desarrollo de la jornada. Este registro será un anexo del informe social.
- En caso de que la red de apoyo familiar de los o las solicitantes no pueda participar de la reunión o vivan en otro lugar (nacional o en el extranjero) se efectuará contacto a través de medios tecnológicos.

Evaluación por Psicología: el o la profesional en psicología haciendo uso de diferentes metodologías y estrategias de evaluación (entrevista estructurada, entrevista semiestructurada, observación directa, aplicación de pruebas psicométricas, entre otras que el o la profesional evaluador considera relevante, siempre y cuando estas cumplan con el rigor científico y sean relacionadas con el Programa de Adopción) recogerá elementos durante la etapa de preparación y evaluación. Esto con el fin de realizar el informe por medio del cual dará insumos y emitirá un concepto profesional de recomendación o no al Comité de Adopciones de la Regional o de la IAPA para que este a su vez otorgue o no idoneidad a las familias solicitantes de adopción.

Durante las sesiones se abordarán las siguientes temáticas:

El proyecto de adopción

- Motivación para ser padres y madres a través de la adopción.
- Recorrido para ser padres y madres a través de la adopción.
- Expectativas respecto de la adopción.
- Historia y vivencia de la infertilidad o las dificultades para la procreación, para los casos que aplique.

Conciencia de familia adoptiva

- Reconocimiento de las características de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de adoptabilidad.
- Actitud de los y las solicitantes hacia la identidad e historia del niño, la niña o el adolescente, su familia biológica y búsqueda de orígenes.
- Capacidad de afrontamiento de los y las solicitantes para manejar la condición de familia adoptante en el medio sociofamiliar.
- Reconocimiento sobre las condiciones de salud de la familia y posibles implicaciones en el proyecto adoptivo (elaboración del Formato *Análisis de Idoneidad Física*,)

Características psicológicas de los o las solicitantes

- Antecedentes familiares y personales relacionadas con salud mental.
- Rasgos de personalidad (altruismo, apertura, autoestima, asertividad, capacidad de resolver problemas, dependencia, empatía, estabilidad emocional, flexibilidad, impulsividad, responsabilidad, sociabilidad y tolerancia a la frustración, entre otras)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 83 de 166

- c) Estilos de afrontamiento y manejo de duelos.
- d) Dinámica de las relaciones sentimentales importantes.
- e) Capacidad vincular (establecimiento de vínculos de apego).
- f) Retroalimentación de los resultados de la aplicación de las pruebas utilizadas dentro del proceso de evaluación de idoneidad mental.
- g) Sistemas de creencias que se articulen los principios de igualdad y no discriminación.

Dinámica familiar

- a) Patrones de crianza recibidos por los y las solicitantes.
- b) Satisfacción y ajuste de la relación de pareja (comunicación y capacidad de resolver problemas, etc.).
- c) Organización de la cotidianidad familiar al momento de llegada del niño, la niña o el adolescente.

Expectativas respecto del niño, la niña o el adolescente

- a) Expectativas de los y las solicitantes en relación con el sexo, edad, estado de salud y comportamiento, entre otros.
- b) Expectativas frente al niño, niña y adolescente por llegar, especialmente con respecto a la pertenencia étnica y a su orientación sexual e identidad de género.
- c) Expectativas respecto de la relación que se establecerá con el hijo o hija por llegar.
- d) Apertura frente a la adopción de niños, niñas y/o adolescentes con características y necesidades especiales. (Retomar el *Formato Apertura a Características y Necesidades especiales*).

Estilos educativos y pautas de crianza

- a) Estilos de crianza que implementarán con el hijo o hija.
- b) Comportamientos, creencias o actitudes basadas en lógicas discriminatorias que afecten la crianza de los niños, niñas y adolescentes, y que les puedan ser transmitidas.
- c) Capacidad de los o las solicitantes para establecer normas y límites a los comportamientos del niño, la niña o el adolescente.

Aplicación de material psicométrico

Durante esta sesión el o la profesional en psicología aplicará el o los instrumentos seleccionados por la Subdirección de Adopciones. Dicho material debe aplicarse dando cumplimiento a lo establecido en la legislación en lo relacionado con los derechos de autor y la normatividad vigente sobre propiedad intelectual.

PASO 8: Elaboración de los informes y remisión del expediente al Comité de Adopciones.

Momento en el cual el equipo psicosocial condensa, analiza y conceptúa la información recolectada durante el proceso de preparación y evaluación, con el objetivo de brindar recomendaciones al Comité de Adopciones. Remite la totalidad de los documentos radicados por los o las solicitantes junto con el material utilizado durante el proceso de preparación y evaluación, el cual será un anexo de los informes social y psicológico, la documentación debe estar debidamente organizada y foliada.

Responsable: Profesional en Psicología, Trabajo Social o Desarrollo Familiar y Defensor o Defensora de Familia.

Tiempo: Para la elaboración de los informes y el envío del expediente completo, el equipo tendrá máximo un (1) mes calendario contado a partir de la finalización de la etapa de evaluación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 84 de 166

Orientaciones Técnicas:

- Los informes deben ser registrados en los Formatos:
 - *Formato Informe de Trabajo Social - Adopción Indeterminada*
 - *Formato Informe de Psicología - Adopción Indeterminada.*
 - *Formato Análisis de Idoneidad Física*
 - *Formato Análisis de Idoneidad Moral*
- El expediente estará conformado por la documentación radicada por los y las solicitantes, los informes antes enunciados, con sus respectivos anexos, certificado de participación en los talleres, formato de apertura a características y necesidades especiales.
- Las certificaciones de salud y las laborales deben estar vigentes al momento de remitirse al Comité de Adopciones, estos documentos cuentan con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su expedición.
- Los demás certificados deberán estar vigentes al momento de la remisión del expediente, acorde al término establecido por la autoridad competente que lo emitió.
- El expediente será remitido al Comité de Adopciones debidamente organizado y foliado mediante comunicación escrita, en la que se indicará, entre otros, el número de la petición SIM y la apertura de los y las solicitantes frente a una posible asignación en otras regionales.
- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 9. Presentación de la solicitud de adopción y decisión del comité de adopciones.

Consiste en el análisis de la documentación e información contenida en el expediente de los y las solicitantes con el fin de otorgar o no idoneidad y definir preselección.

Del análisis de la solicitud, el Comité puede tomar una de las siguientes decisiones:

No otorgar idoneidad¹⁴¹ cuando se determina que los y las solicitantes no reúnen los criterios de idoneidad física, mental, social o moral para una posible asignación a un niño, niña o adolescente.

Se requiere ampliación de información cuando los contenidos del expediente (informes inconsistentes, incompletos, superficiales, falta de documentos, entre otros) no arrojan la suficiente claridad para otorgar o no la idoneidad.

Otorgar idoneidad cuando se determina que los y las solicitantes reúnen los criterios de idoneidad física, mental, social y moral para una posible asignación de un niño, niña o adolescente con determinadas características.

Responsable: Comité de Adopciones.

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posterior al recibo del expediente.

¹⁴¹ Rosser, A. (pág. 107) Refiere que la No idoneidad en un momento determinado puede variar y que en general este concepto es fluctuante, así como también pone de manifiesto que la No idoneidad no entraña la disfuncionalidad de la familia en su cotidianidad. Al respecto cita: "En primer lugar, en la valoración de la idoneidad de las familias para la adopción, hay que considerar su temporalidad, es decir, que ésta se refiere al momento en el que ha sido valorada la familia. Por tanto, no impide que los interesados formulen una nueva solicitud en el futuro, una vez subsanados los problemas que motivaron la desestimación. En relación con esto, la idoneidad hay que entenderla como algo circunstancial: podría ocurrir que una familia que en su día fue declarada idónea no se considere como tal en una revisión posterior, al haber cambiado sus circunstancias personales y/o sociales, o incluso a la inversa. Otra cuestión importante por señalar es el hecho de que una declaración de no idoneidad para la adopción no desacredita ni tiene por qué poner en cuestión el adecuado desenvolvimiento de la familia en otros ámbitos de la vida cotidiana, incluso para el desempeño de la paternidad biológica. Se trata de una valoración específica para unos cometidos muy concretos.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 85 de 166

Las decisiones de solicitud de ampliación o de otorgamiento de idoneidad serán comunicadas a los o las solicitantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión de comité.

Las decisiones de no otorgamiento de idoneidad serán comunicadas a los o las solicitantes, mediante la notificación de la correspondiente resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión de comité.

Orientaciones Técnicas:

1. Para la presentación del expediente en Comité y la toma de decisiones consecuente, la vigencia de los informes de idoneidad será máximo de 3 meses.
2. Se deberá identificar que los informes cuenten con los contenidos mínimos estipulados en los formatos correspondientes y deberán contener los anexos respectivos.
3. Verificar que los seguimientos post adopción sean favorables cuando la familia haya adoptado previamente en Colombia.
4. Cuando no se otorga idoneidad, los Comités de Adopciones del ICBF notificarán la decisión a los o las solicitantes mediante Resolución motivada. En el caso de las IAPAS, se remitirá oficio a los o las solicitantes informando los motivos técnicos por los cuales no se otorgó la idoneidad. Tanto en la Resolución del ICBF como en el oficio de la IAPA se, indicará que a) el recurso de reposición se interpondrá ante el Comité que tomó la decisión, b) el recurso de apelación se tramitará en la Dirección General del ICBF y c) los tiempos que proceden para cada uno de ellos.
5. De no ser interpuesto ningún recurso en los tiempos establecidos los documentos quedarán a disposición de los o las solicitantes para ser retirados, en caso de no ser retirados, se procederá a archivarlos.
6. De ser interpuesto algún recurso y si antes de resolver el mismo, los o las solicitantes se retractan de su intención, procederá la misma disposición sobre los documentos que en el numeral anterior. En cuanto al recurso de apelación, la Dirección General regresará el expediente al Comité de Adopciones competente para adelantar lo indicado.
7. Cuando la decisión sea el no otorgamiento de la Idoneidad, los o las solicitantes podrán radicar una nueva solicitud transcurrido como mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de resolución en firme u oficio, y/o agotados los recursos administrativos a que haya lugar. Además de los documentos requeridos, deberán aportar pruebas suficientes y válidas que acrediten que se han superado o resuelto las causas que dieron lugar a la no Idoneidad. A los o las solicitantes se le asignará nueva petición en SIM y se evaluarán todos los elementos, debiendo surtir de nuevo todo el trámite, tanto para la preparación como para la evaluación.
8. Cuando se requiera ampliación, se procederá a informar a la Defensoría de Familia competente y/o a los o las solicitantes, los aspectos que se requieren profundizar o los documentos faltantes; en el caso de las IAPAS, se informará al equipo evaluador externo. El plazo máximo que se otorgará para subsanar será de dos (2) meses calendario, y la información se registrará en el *Formato de Ampliación de Información para Idoneidad – Adopción Nacional*.
9. Se revisará la congruencia de la apertura señalada por los o las solicitantes a las características y necesidades especiales de los niños, las niñas y los adolescentes, con respecto a sus capacidades personales, familiares, sociales, institucionales y económicas, para asumir la crianza de un hijo o hija llegado a través de la adopción.
10. Cuando se otorga idoneidad, en la comunicación se debe informar la preselección, fecha de aprobación y su ingreso a lista de espera, además de la obligatoriedad de los y las solicitantes de informar al Comité de Adopciones cualquier circunstancia que altere, modifique o cambie las condiciones bajo las cuales se les otorgó la idoneidad. Se indicará también que los informes psicosociales tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elaboración de estos y que para estar activos en la lista de espera dichos informes deben estar vigentes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 86 de 166

11. Las solicitudes ingresarán a lista de espera en estricto orden cronológico de aprobación.
12. Posterior al ingreso a la lista de espera, los informes de idoneidad deberán actualizarse cada dos (2) años a partir de la fecha de elaboración. Los profesionales psicosociales delegados de acuerdo con la operatividad de la regional indagarán si se presentaron cambios que modifiquen las condiciones psicológicas y socio familiares sobre las cuales se otorgó la idoneidad.
13. Cuando los o las solicitantes manifiesten la disponibilidad de aceptar una asignación de un niño, niña o adolescente de otra regional distinta de donde fue otorgada su idoneidad, su lugar en la lista de espera se mantendrá en la Regional donde fue aprobado. No obstante, se remitirá una copia escaneada del expediente a la Subdirección de Adopciones, con el fin de promover su movilidad sujeta tanto a la demanda nacional como a su apertura.
14. De lo actuado se dejará constancia en el acta de comité y registro en el SIM.

PASO 10. Asignación de los o las solicitantes a un niño, niña o adolescente y notificación de esta.

Momento en el cual el Comité de Adopciones asigna una familia idónea a un niño, niña o adolescente que haya sido presentado en el Comité de Adopciones.

Responsable: Comité de Adopciones / Secretario del Comité de Adopciones.

Tiempo: cinco (5) días hábiles para notificar a la familia de la asignación.

Orientaciones Técnicas:

1. Siempre de cara a las particularidades, necesidades o características de los niños, niñas, adolescentes o grupo de hermanos que ingresan al Programa de Adopción, cada Comité de Adopciones ICBF y de IAPA, verifica si en su lista de espera existen familias colombianas cuya preselección, pueda ajustarse de manera satisfactoria, para iniciar el estudio y análisis correspondiente para una eventual asignación (Artículo 71 y 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006). Sólo podrán asignarse las solicitudes de adopción debidamente aprobadas y en lista de espera que cuenten con los informes de idoneidad vigentes.
2. En el caso que se trate de una asignación para un niño, niña sin características y necesidades especiales, el Comité de Adopciones, mínimo presentará dos (2) solicitudes de adopción (físicos o digitalizados) y asignará teniendo en cuenta las condiciones del niño, niña y la fecha de ingreso de la familia a la lista de espera.
3. Para el caso de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales no será necesario presentar dos (2) solicitudes de adopción.
4. Si tras la verificación de su lista de espera, el Comité de cada regional e IAPA identifica: a) No contar con familias colombianas en lista, b) Que las existentes no tengan una preselección que se ajuste al caso o, c) Descartar, argumentativamente, la posibilidad de valoración por familia colombiana, cada Comité requerirá, a la Subdirección de Adopciones, la remisión de expedientes de familias colombianas que se ajusten a cada caso en particular. Este requerimiento se realiza a través de correo electrónico a los profesionales a cargo de las listas de espera y deberá tener como adjuntos en la comunicación, la versión digital del Informe Integral más sus anexos, así como fotografías y video del niño, niña o adolescente.
5. En esta medida, en cumplimiento de las funciones que le son propias a la Subdirección de Adopciones y con el fin de dar prelación a los adoptantes colombianos, de conformidad con el Código de la infancia y la Adolescencia, se verifica en la lista de espera de apertura nacional, la existencia de familias cuya preselección se acerque y aplique para la remisión del expediente digital.
6. Es importante señalar que el análisis para que una familia sea remitida a un Comité implica además del orden cronológico de aprobación o de refrendación, la coherencia entre el rango aprobado y la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 87 de 166

edad del niño, niña, adolescente o grupo de hermanos, así como la revisión de la preselección de la aprobación o de la refrendación. De aquí que la movilización de la lista de espera nacional sea dinámica y no sólo netamente sucesiva¹⁴².

7. En caso de que la Subdirección de Adopciones cuente con familias colombianas en lista de espera nacional:
 - **ICBF:** De conformidad con los documentos *IT5.P Instructivo Cruce de Información y Traslado de Solicitudes de Adopción* e *IT9.P Instructivo Lista de Espera Nacional*, se procede con el alistamiento digital y remisión de comunicación con acceso a los expedientes seleccionados para la participación en la dupla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
 - **IAPA:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se comparte información dos Trámites de Adopción de familias colombianas que hacen parte de la lista nacional, invitando a que su manejo se efectúe bajo los principios de confidencialidad, acceso y circulación restringida, y seguridad de la información demarcados en la Política de tratamiento de datos personales del ICBF. Así mismo, se clarifica que, una vez revisada la información por parte del Comité de la IAPA, será necesaria la comunicación electrónica para conocer el concepto que emite la entidad sobre la revisión. Si el Comité de la IAPA, tras el análisis, advierte la posibilidad de cruce o de valoración, la comunicación oficial con la pregunta a la familia por la apertura a un traslado a IAPA, debe emitirse solamente desde la Subdirección de Adopciones razón por la cual todo Comité de IAPA debe abstenerse de entablar comunicación directa con la familia o con su comité origen. Si tras el análisis, se descartan ambas posibilidades, la IAPA debe argumentar debidamente su respuesta, para la eventual emisión de la certificación correspondiente. Adicionalmente y teniendo en cuenta que, la IAPA no logró activar la valoración por familia colombiana ni contar con familias radicadas en su entidad para conformación de dupla, las condiciones en que originalmente una familia presentó documentación ante el ICBF o solicitó inclusión a la lista de espera nacional, deberán mantenerse. Es decir, en caso de advertir la posibilidad de cruce, un eventual traslado no generará ningún costo para la familia.
8. Cuando se realice asignación de una familia de otra Regional, la misma deberá desplazarse para la entrevista previa y el encuentro. En relación con la integración se analizará cada caso en particular respecto del niño, la niña o el adolescente, con el fin de definir si la familia regresa para la integración a su regional de origen en donde se adelantará el resto del trámite de adopción. En todo caso, será el Comité de Adopciones de la Regional que realiza la asignación de familia al niño, la niña o el adolescente, quien decida donde se adelanta la etapa de integración.
9. Cuando la decisión de asignación se realizó a una familia colombiana residente en territorio nacional, se le notificará de la asignación directamente y se entregará una comunicación de acuerdo con el *Formato de Notificación de Asignación – Adopción Nacional Indeterminada*, acompañada del informe integral del niño, la niña o el adolescente y sus respectivos anexos (Acto administrativo o judicial mediante el cual se definió la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente, registro civil con su anotación en libro de varios, fotografía actual y exámenes médicos) los cuales son de carácter

¹⁴² El criterio que permite la identificación de trámites para participar en dupla, no se relaciona con las características que hacen única a una familia, pues justamente la singularidad de las configuraciones familiares conduce a reconocer y valorar las diferencias; es preciso recordar que no existe un único perfil de familia. Así las cosas, el elemento que, de cara a la adopción, permite la conformación de las duplas a remitir a regional o IAPA es la simetría que puede existir entre la apertura a las condiciones, características y necesidades de atención de un niño, niña o adolescente y la preselección que se haya aprobado o refrendado a una familia. Este criterio, además de imparcial, presupone el reconocimiento del factor común de la idoneidad, pone como eje de la decisión el principio de interés superior y promueve la equivalencia entre trámites desde la apertura de su proyecto adoptivo.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 88 de 166

sensible. Además, se deberá indicar que cuentan con diez (10) días hábiles para informar si aceptan o no la asignación, igualmente se indicará el tiempo aproximado de integración y trámite judicial conforme a lo establecido en la norma, con el fin que la familia realice las gestiones que correspondan. Si la asignación corresponde a una familia de otra regional o IAPA la comunicación se remitirá electrónicamente y se podrá realizar una reunión virtual para lo competente. En caso de requerirse, también se podrá coordinar con el comité que aprobó la familia para realizar la respectiva notificación.

10. Cuando la decisión de asignación se realizó a una familia colombiana residente en el exterior se notificará de la asignación al Organismo o a la Autoridad correspondiente y se remitirá una comunicación de acuerdo con el *Formato de Notificación de Asignación Adopción Internacional* acompañada del informe integral del niño, la niña o el adolescente y sus respectivos anexos (Acto administrativo o judicial mediante el cual se definió la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente, registro civil con su anotación en libro de varios, fotografía actual y exámenes médicos) los cuales son de carácter sensible. Se indicará que cuentan con treinta (30) días hábiles para informar si la asignación es aceptada o no, e igualmente se señalará el tiempo aproximado de integración y trámite judicial conforme a lo establecido en la norma, con el fin que la familia realice las gestiones que correspondan. Así mismo se aclarará que la ruta a seguir para los demás pasos es la atinente a la Adopción Indeterminada Internacional.
11. En caso de que alguno de los intervinientes¹⁴³ considere necesario solicitar ampliación de la información o aclaración del informe integral, o realizar una valoración integral para profundizar en la comprensión de algún diagnóstico podrá solicitarlo. De requerirse ampliación del tiempo para responder a la propuesta de asignación mientras se cuenta con los resultados de las valoraciones, el mismo será analizado y concedido por el Comité de Adopciones.
12. Si posterior a la asignación el niño, la niña o el adolescente presenta intervenciones médicas, o novedades relevantes es deber de la Defensoría de Familia a cargo del PARD reportar al Comité de Adopciones de manera inmediata con el fin de que los o las solicitantes sean informados.
13. En caso de que la Subdirección de Adopciones NO cuente con familias colombianas en lista de espera nacional:

- **ICBF:** Si como resultado de la revisión de la lista de espera nacional, de cara a un niño, niña, adolescente o grupo de hermanos específico, no se encuentran familias aprobadas con una preselección que se ajuste (sea ya para remitir, autorizar o candidatizar en valoración), se certifica la no disponibilidad de familia colombiana y se activa, en el marco de la subsidiariedad de la Adopción Internacional, la identificación de familias internacionales aprobadas y en lista de espera.

De existir solicitudes aprobadas de familias extranjeras que han sido preseleccionadas para niños, niñas, adolescentes o grupo de hermanos de las características reportadas, se procede a la verificación de la vigencia de los informes psicosociales y del Certificado de Idoneidad del país de recepción y una vez confirmadas las vigencias se procede con la remisión a regional.

- **IAPAS:** Para las solicitudes recibidas de las IAPAS, se procede a certificar que la Subdirección de Adopciones no cuenta con disponibilidad de familias colombianas aprobadas y en lista de espera, cuya preselección contemple de manera taxativa la apertura simultánea a las

¹⁴³ En adopción Nacional se entiende por interviniente a la Familia solicitante. En adopción Internacional se hace referencia tanto al Organismo, como la Autoridad Central para países conveniados, la entidad homologa en países no conveniados, y la familia.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 89 de 166

condiciones, antecedentes o diagnósticos reportados para el niño, niña o grupo de hermanos, en sus informes integrales.

Los informes integrales que se revisen para la emisión de dicha certificación deben contar con las firmas de las integrantes de la Defensoría de familia del niño, niña o adolescente, lo que implica la validación de la información de cara a los insumos entregados por profesionales de la modalidad de atención y, en consecuencia, garantiza a la Subdirección que la información diligenciada cuenta con correspondencia y correlación con los pronunciamientos médicos y no excede ni menoscaba lo contenido en ellos.

14. Tras la recepción de la certificación de no disponibilidad de familia colombiana y a la luz de nuestro contexto normativo y de manera congruente con lo considerado en tratados internacionales y en el Manual Técnico del Programa de Adopción, procede que los Comités de Adopciones Regionales y de IAPAS continúen con la adopción internacional a la luz del Principio de Subsidiariedad.¹⁴⁴

15. De lo actuado se dejará constancia en el acta de comité y registro en el SIM.

PASO 11. Respuesta a la asignación.

Momento en el cual los y las solicitantes informan al Comité de Adopciones la decisión tomada frente a la asignación que les realizaron como posible familia adoptante de un niño, niña o adolescente.

Responsable: Solicitantes y Secretario de Comité.

Tiempo: Los y las solicitantes residentes en territorio nacional cuentan con diez (10) días hábiles para informar la decisión, posterior a la notificación realizada por el comité.

Para familias colombianas residentes fuera de territorio nacional, los pasos subsiguientes son los correspondientes a la Adopción indeterminada internacional, diríjase al Capítulo V. del presente manual técnico.

Orientaciones Técnicas:

Respuesta positiva

1. Los o las solicitantes enviarán una comunicación con la aceptación de su asignación, dentro de la cual informarán que han leído y comprenden la información que se les ha presentado. Deberán adjuntar el álbum y cuento elaborado de acuerdo con las directrices brindadas en el taller 3 y demás elementos que se consideren necesarios (como fotografías, videos, audios, peluches, etc.) y el formato de información de los y las solicitantes para la preparación del niño, la niña o el adolescente.
2. El Secretario del Comité de Adopciones fijará fecha y hora de encuentro el cual se debe fijar máximo cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación de la preparación del niño, la niña o el adolescente.
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Respuesta negativa

¹⁴⁴ Esto con el ánimo de garantizar la prevalencia del principio de interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales "[...] Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar. [...]".¹⁴⁴ En este último caso, se preferirá a las familias de países adheridos a la Convención de La Haya, o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 90 de 166

1. Los y las solicitantes enviarán comunicación argumentado los motivos que esgrimen su respuesta, y devolverán los documentos del niño, la niña o el adolescente que le fueron entregados por parte del Comité de Adopciones, teniendo en cuenta que son de carácter confidencial.
2. El Comité revocará la asignación, y procederá a asignar otra familia al niño, niña o adolescente. Este proceder aplicará igualmente si la familia no se pronuncia dentro del tiempo previsto.
3. Con relación a los y las solicitantes, el Comité de adopciones, analizará si la respuesta es justificada o no.
4. En caso de conceptuar que la respuesta es no justificada, el Comité revisará la idoneidad de la familia y solicitará las ampliaciones que considere pertinentes, con las mismas tomará la decisión que corresponda: solicitud de valoraciones adicionales, desistimiento, permanencia en la lista de espera, entre otras, la cual deberá notificar a los o las solicitantes.
5. Las acciones realizadas se registrarán en el SIM y en el acta de comité.

PASO 12. Preparación del niño, la niña o el adolescente para el encuentro con la familia adoptante.
Momento en el cual el niño, la niña o el adolescente es preparado para encontrarse con su futura familia.

Responsable: Equipo psicosocial ICBF designado para la preparación, de acuerdo con la dinámica de cada Regional.

Tiempo: Máximo quince (15) calendario para niños, niñas menores de 24 meses; para niños mayores el tiempo será mínimo de veinte (20) días calendario. Tiempos superiores dependerán de las características de cada niño, niña o adolescente y de la dinámica particular de cada caso.

Orientaciones Técnicas:

1. El proceso de preparación se iniciará a partir de la aceptación por parte de los o las solicitantes asignados.
2. El Secretario del Comité informará al equipo psicosocial designado la fecha del encuentro, remitirá los elementos entregados por los o las solicitantes y solicitará el plan de preparación el cual se registrará en el *Formato plan de preparación de los niños, las niñas y los adolescentes para la adopción (Trámite de Adopción Indeterminado -Nacional e Internacional)*.
3. La preparación se realizará en coordinación con el operador de la modalidad de ubicación del niño, la niña o el adolescente. Este proceso por ninguna razón podrá delegarse en un operador o familia sustituta.
4. Durante la preparación se debe: identificar figuras afectivas, trabajar despedidas y manejo de duelos, abordar el tema de la adopción, explorar y orientar respecto a temores y expectativas frente a la adopción, familiarizarlos con la futura familia adoptante, sus diferentes contextos y tipología.
5. Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades del niño, la niña o el adolescente. Para niños o niñas menores de 24 meses se realizarán mínimo tres (3) sesiones; para niños, niñas mayores se trabajarán mínimo cuatro (4) sesiones presenciales.
6. Dentro de las herramientas se podrán utilizar: cuentos, títeres, videos, películas, juegos, testimonios, comunicación por video llamada con la futura familia, los elementos enviados por los o las solicitantes y las demás técnicas que se consideren pertinentes.
7. Dos (2) días hábiles antes del encuentro el equipo psicosocial designado enviará al Secretario del Comité de Adopciones el informe de la preparación el cual debe ser registrado en el *Formato de informe de preparación de niños, niñas y adolescentes para la adopción indeterminada*.
8. Cuando el niño, la niña o el adolescente se encuentre ubicado en un Hogar Sustituto, el equipo psicosocial delegado establecerá contacto con la familia sustituta, de tal forma que sea posible obtener insumos que permitan establecer las herramientas más efectivas para llevar a cabo el proceso de preparación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 91 de 166

9. Los profesionales a cargo de la preparación deben implementar la Guía Operativa para la preparación de niños, niñas y adolescentes para la adopción o el documento que haga sus veces
10. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 13. Entrevista con los adoptantes, previa al encuentro.

Momento en el cual los o las solicitantes reciben información significativa de la cotidianidad del niño, la niña o el adolescente por parte del equipo preparador responsable.

Responsable: Equipo psicosocial designado para la preparación y Secretario del Comité de Adopciones. Para el caso de las IAPAS, será el responsable del Programa o Representante Legal.

Tiempo: mínimo tres (3) horas

Orientaciones Técnicas:

1. La reunión se llevará a cabo el día hábil anterior al encuentro entre la familia adoptante y el niño, la niña o el adolescente, de esta participará el equipo psicosocial designado para la preparación, el Secretario del Comité, el o la profesional psicosocial delegado para acompañar la etapa de integración y los o las solicitantes. Al finalizar la reunión se levantará acta de los diferentes temas tratados con las firmas de los asistentes, la cual será parte de la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente.
2. La familia recibirá un informe actualizado con los hábitos, rutinas, preferencias, fotos y demás elementos necesarios para facilitar el proceso de adaptación.
3. Si el niño, la niña o el adolescente se encuentra tomando alguna medicación, se entregará a la familia fórmula, posología y recomendaciones médicas.
4. Se orientará a la familia sobre técnicas de cuidado que faciliten la integración de acuerdo con las particularidades del niño, la niña o el adolescente.
5. Finalizada la entrevista con los adoptantes, el o la Secretaria de Comité de Adopciones recordará a la familia los tramites siguientes al encuentro, así mismo en el acta dejará constancia de la disponibilidad del equipo del Comité de Adopciones para brindar el apoyo psicosocial en lo relacionado con la integración, razón por la cual se brindarán los datos de contacto de los profesionales para atender cualquier eventualidad.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 14. Encuentro de la familia con el niño, la niña o el adolescente.

Momento en el cual inicia el periodo físico de mutua adaptación, acomodación y vinculación afectiva entre el niño, la niña o el adolescente y la familia adoptante.

Responsable: Secretario y equipo psicosocial del Comité de Adopciones. Para el caso de las IAPAS asistirá el equipo psicosocial delegado, el Secretario del Comité y/o representante legal.

Tiempo: máximo dos (2) horas.

Orientaciones Técnicas:

1. El encuentro se realizará en un espacio que brinde condiciones de privacidad, este debe ser preferiblemente en las instalaciones de la Regional o de la IAPA. Se podrá invitar a los miembros de la Defensoría de Familia que el comité estime conveniente.
2. En virtud de la delegación realizada por el Defensor de Familia, el Secretario del Comité de Adopciones realizará el Acta de la modificación de medida de ubicación a medio familiar con miras a la adopción, donde además se deberá resaltar las obligaciones y cuidado al niño, niña o adolescente hasta obtener la sentencia de adopción.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 92 de 166

3. Para el caso de las IAPAS será el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) , quien realizará el cambio de medida de ubicación a medio familiar con miras a la adopción.
4. Si por alguna circunstancia el día del encuentro se tiene conocimiento de cambios en cualquiera de las condiciones del niño, la niña o el adolescente (salud física, emocional, entre otros) se informará a la familia y explicarán las razones.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM

PASO 15. Verificación de la integración y expedición de la constancia de integración.

Es el proceso presencial mediante el cual se evidencia la adaptación de los miembros que hacen parte de la familia, la cual puede ser favorable o fallida.

Responsable: Profesional psicosocial delegado y Secretario o Secretaria del Comité ICBF. Para el caso de las IAPAS Defensoría de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) .

Tiempo: Los tiempos para verificación de integración serán los siguientes:

1. Cuatro (4) días calendario para niños o niñas menores de 23 meses
2. Seis (6) días calendario para niños o niñas entre dos (2) y siete (7) años
3. Ocho (8) días calendario para mayores de 8 años y grupos de hermanos
4. Tiempos mayores dependerán de las necesidades de los niños, las niñas o los adolescentes y de cada familia. Esta decisión estará a cargo del Comité de Adopciones para el caso de ICBF y de la Defensoría de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) desarrollada por una IAPA.
5. Cuando la fecha de la visita de verificación presencial de la Integración se cumpla en días no laborales, se realizará el día hábil posterior al vencimiento de la integración.
6. El término de la integración se contará a partir del día siguiente al encuentro.

Orientaciones Técnicas:

Integración favorable

1. Durante el periodo de integración, el o la profesional psicosocial delegado estará en comunicación y realizará mínimo una visita de seguimiento en el domicilio de la familia para el acompañamiento a ésta. Así las cosas, con el fin de verificar el proceso de adaptación, durante esta visita, deben estar presentes los padres y madres adoptantes, hijos (si aplica) y demás personas que convivan con la familia si es el caso.
2. En aquellos casos en que se presenten dificultades, se debe realizar acompañamiento por parte de los profesionales del área psicosocial responsables haciendo uso de técnicas que permitan facilitar la integración, y estimarán la necesidad de visitas adicionales.
3. Cumplido el tiempo de integración el o la profesional psicosocial del ICBF o de la IAPA elaborará el informe de integración (*Formato del informe de integración para adopción indeterminada*) el cual se remitirá al Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones, para que la constancia sea elaborada por la entidad respectiva como señala el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018. Este documento deberá contar con el visto bueno del Defensor de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8). Dicha Constancia se diligenciará en el *Formato constancia de integración personal del niño, la niña o el adolescente con el adoptante o adoptantes*.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 93 de 166

- Para el momento de expedir la constancia de integración el Secretario de Comité de Adopciones del ICBF realizará una breve entrevista a la familia solicitante con el objetivo de retroalimentar el informe de integración. En el caso de las IAPAS dicha entrevista será realizada por el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8).
- Una vez emitida la constancia de integración, se le explicará a la familia el trámite judicial y se recordará la obligatoriedad de los seguimientos post adopción.

Interrupción de la Integración e integración fallida

Acontece cuando por diferentes circunstancias se interrumpe la convivencia entre el niño, la niña o el adolescente y la familia asignada.

- La familia solicitará el apoyo al equipo psicosocial al advertir cualquier situación que amenace el éxito de la integración.
- Cuando el equipo psicosocial evalúe que las situaciones reportadas por la familia imposibilitan la continuidad del niño, la niña o el adolescente en el hogar, deberá coordinar de manera inmediata con el Secretario del Comité de Adopciones y con la Defensoría de Familia competente del PARD las medidas a adoptar. En el caso de las IAPAS, se deberá coordinar con el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8).
- Lo anterior, también aplicará si, como resultado de la visita de verificación de la integración, el o la profesional advierte situaciones de amenaza o vulneración para el niño, la niña o el adolescente.
- El Secretario del Comité de Adopciones deberá citar a los o las solicitantes, a más tardar el día hábil siguiente de la medida adoptada, y recibir declaración de cada uno de ellos, donde se deberá exponer los hechos acontecidos. La declaración deberá estar firmada por las partes y será un insumo para la decisión del comité.
- En el caso de las IAPAS, será el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) , quien realice la citación y lleve a cabo la entrevista para la declaración.
- El equipo psicosocial del Comité de Adopciones entrevistará de manera presencial e independiente, a la familia y al niño, niña o adolescente y elaborará un informe cuyo contenido le permitirá determinar al Comité si se mantiene o no la idoneidad de la familia, así como realizar recomendaciones a la Defensoría de Familia para la estructuración del plan de intervención y acompañamiento a favor del niño, la niña o el adolescente. Dicho informe deberá presentarse máximo tres (3) días calendario, contados a partir de las entrevistas.
- Los temas mínimos a tener en cuenta para el informe de la familia son: Criterios de la aprobación y asignación de la familia, información suministrada del niño, la niña o el adolescente, preparación de la familia y del niño, descripción del encuentro y acompañamiento que recibió la familia durante la integración y recomendaciones para el plan de intervención del niño, la niña o el adolescente. El informe debe ser analizado por el Comité de Adopciones en sesión extraordinaria a realizarse una vez se cuente con los insumos expuestos anteriormente, para toma de decisión respecto de la familia.
- Si en estos casos la determinación del Comité de Adopciones es no mantener la Idoneidad de la Familia, es necesario que en la comunicación que informe esta decisión, se aclare que: *"Para la radicación de una nueva solicitud de adopción, los interesados deberán esperar un término de un (1) año y aportar, como requisito adicional, prueba de haberse sometido a un proceso de atención terapéutica para la superación de la situación vivida"*.
- Si posterior al concepto favorable de integración, la familia decide no continuar con el proceso de adopción y aún no se cuenta con Sentencia de Adopción, el niño, niña o adolescente, deberá ser

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 94 de 166

trasladado por la familia a la Regional origen del niño, niña o adolescente y se aplicarán los numerales anteriores.

10. Se registrarán las actuaciones correspondientes en acta de Comité y en el SIM.

PASO 16. Entrega presencial o virtual de documentos al apoderado para trámite judicial.

Momento en el cual se entrega o remisión al apoderado o apoderado (profesional en derecho) de la familia, la documentación pertinente para que presente la demanda de adopción ante el juzgado.

Responsable: Secretario de Comité de Adopciones ICBF. Para los procesos realizados en las IAPAS, Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) .

Tiempo: una (1) hora.

Orientaciones Técnicas:

1. La familia solicitante deberá presentar o remitir vía correo electrónico, dentro de los 5 días calendario siguientes a la expedición de la constancia de integración, el poder otorgado al profesional en derecho.
2. Una vez se cuente con el poder, se hará entrega o envío por correo electrónico de los documentos indicados en el Artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, al apoderado o apoderada de la familia. Dicha entrega se realizará a través del *Formato de Entrega de Documentos para el Trámite Judicial*; impresión del correo o la copia de recibo se anexará al expediente de la Familia solicitante. El o la Secretario de Comité debe asegurarse de que, en la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado, la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
3. En las IAPAS, el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) entregará o remitirá electrónicamente los documentos al apoderado o apoderada. En ninguna circunstancia se hará entrega de otros documentos, excepto que el Juez que conoce de la demanda así lo requiera; de igual manera debe asegurarse de que en la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
4. En el evento de que el abogado o abogada renuncie al poder, o que la familia así lo determine, se dará aviso por escrito al Secretario del Comité, allegando la fotocopia informal del nuevo poder. En el caso de las IAPAS se deberá informar al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8).
5. Una vez recibidos los documentos, el o la apoderada deberá presentar la demanda ante el juzgado, máximo cinco (5) días hábiles siguientes, de lo contrario, se remitirá queja al Consejo Superior de la Judicatura.
6. Se le informará al abogado o abogada apoderada, la obligatoriedad de allegar la Sentencia, su ejecutoria y el nuevo Registro Civil de Nacimiento del niño, la niña o el adolescente a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de esta. De lo contrario, se requerirá con copia al Consejo Superior de la Judicatura.
7. El Comité de Adopciones ordenará al equipo o profesional correspondiente, de acuerdo con el modelo operativo de la Regional o IAPA, la realización de seguimiento preventivo, en caso de que pese a ser presentada la demanda de adopción ante el juzgado correspondiente, no se cuente aún con sentencia ni nuevo registro civil. Esto para los casos donde transcurran más de 4 meses sin sentencia desde la entrega de documentos al apoderado.
8. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 95 de 166

PASO 17. Sentencia de adopción y reserva.

Momento en el cual la familia adoptante o su apoderado o apoderada hacen entrega de la Sentencia de Adopción, su ejecutoria emitida por el Juzgado competente, además del nuevo Registro Civil de Nacimiento del niño, la niña o el adolescente, para que estos reposen en la Historia de Atención. Posteriormente, a través de Auto, el o la Secretaria del Comité ordena la Reserva referida en el Artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Responsable: Apoderado o apoderada y/o Familia Adoptante, y Secretario o Secretaria de Comité de Adopciones

Tiempo: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la Sentencia por el Juzgado.

Orientaciones Técnicas:

1. El apoderado de la familia o la familia deberá allegar al Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones copia de la Sentencia de Adopción y del nuevo Registro Civil del niño, la niña o el adolescente adoptado.
2. Una vez se cuente con la Sentencia de Adopción ejecutoriada, el o la Secretaria del Comité de Adopciones, mediante auto, ordena el archivo y la reserva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
3. El o la Secretaria del Comité de Adopciones ICBF, o el o la Defensora de Familia que tuvo a su cargo el PARD en el caso de las IAPAS, a solicitud formal por parte de la familia podrá hacer entrega de una copia digitalizada de la Historia de Atención completa del adoptado.
4. En el caso de las IAPAS el auto lo proferirá el o la Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8).
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM

PASO 18. Seguimiento post adopción.

Momento en el cual se realiza seguimiento presencial al niño, niña o adolescente junto con sus adoptantes, desde el área psicológica o social, con el propósito de abordar e identificar los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones del niño, la niña o el adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.

Responsable: Comité de Adopciones o Profesionales psicosociales ICBF delegados. Comité de Adopciones de las IAPAS.

Tiempo: Cada informe se allegará al Comité de Adopciones de la Regional o de la IAPA respectiva, máximo al siguiente mes de cumplido.

Orientaciones Técnicas:

1. El tiempo para el inicio de los seguimientos post adopción se contará a partir de la fecha de la ejecutoria de la Sentencia Judicial de Adopción. De igual manera la edad para tener en cuenta será aquella que tenga el niño, la niña o el adolescente al momento de emitirse la sentencia.

Para niños, niñas menores de 7 años 11 meses

Se realizarán cuatro (4) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos.

Para niños, niñas mayores de 8 años o grupos de hermanos de cualquier edad

Se realizarán seis (6) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 96 de 166

2. El seguimiento lo realizará un profesional en Psicología, Trabajo Social o Desarrollo Familiar del ICBF, del nivel Regional o Zonal, de acuerdo con la operatividad de cada Regional. Las IAPAS designarán igualmente un profesional en Psicología, en Trabajo Social o en Desarrollo Familiar.
3. Para realizar el seguimiento post-adopción se efectuará una visita al hogar de la familia de mínimo dos (2) horas, donde se entrevistará a los padres y al adoptado, en aquellos casos en que la edad o el desarrollo evolutivo del niño o niña no permita hacer una entrevista, se deberá propiciar una interacción con él o ella, a través de técnicas como la observación directa y actividades lúdicas (dibujo, títeres, etc.). Es preciso aclarar que los contactos telefónicos o la interacción en las oficinas del ICBF o IAPA pueden ser útiles para actualizar datos, para un eventual reporte de novedades, pero no aportan información suficiente para un seguimiento profesional adecuado que responda a la naturaleza de la actividad, razón por la cual no serán válidos seguimientos realizados de estas maneras.
4. Durante la visita realizada se brindarán recomendaciones y orientaciones profesionales en los casos requeridos con el fin de facilitar y mejorar el ajuste familiar.
5. La información recogida durante el seguimiento post adopción se registrará en el *Formato de seguimiento post adopción – Adopción Indeterminada*, el cual será entregado al Comité de Adopciones, de ser necesario, este solicitará las ampliaciones, intervenciones pertinentes o visitas adicionales.
6. En los casos en que la dinámica o condiciones de la familia requieran intervenciones psicoterapéuticas especializadas, se establecerá el compromiso con la familia para que ésta realice las acciones correspondientes, las cuales se retroalimentarán en la siguiente visita. Se informará a la familia que este compromiso será dado a conocer al Comité de Adopciones.
7. De conformidad con los resultados de cada seguimiento post adopción, será facultativo de los Comités de Adopciones la solicitud de informes adicionales a los ya contemplados en el presente manual, o la realización de visitas con un intervalo menor, para evidenciar el cumplimiento de compromisos pactados o la superación de situaciones de alerta.
8. Cuando se evidencien situaciones de abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia hacia un niño, niña o adolescente adoptado, se reportará de manera inmediata al Comité de Adopciones y al Centro Zonal competente para que se adelanten las acciones a que haya lugar y se tomen las medidas correspondientes.
9. Si durante la permanencia con la familia adoptante, el niño, la niña o el adolescente reporta o revela situaciones asociadas a abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia en su contra, ocurridas en alguno de los servicios de protección durante el PARD, el o la profesional a cargo del seguimiento post adopción reportará de manera inmediata al Comité de Adopciones, este último informará al Centro Zonal competente, quien adelantará la verificación de la situación y adelantará las acciones necesarias para garantizar la no repetición de la situación en otros beneficiarios, así como el despliegue de rutas administrativas para la unidad de servicio y las denuncias a que haya lugar por parte de la autoridad correspondiente.
10. En los casos en los que la familia haya efectuado cambio de domicilio y no haya informado, el o la profesional psicosocial delegada deberá solicitar al Comité de Adopciones ICBF o al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) desarrollada por una IAPA, se adelante la búsqueda activa a través de los medios disponibles para ubicarla.
11. Los informes deberán reposar dentro de la Historia de Atención junto con el expediente de la familia, bajo las normas de gestión documental vigentes.
12. La Subdirección de Adopciones, verificará el cumplimiento de los seguimientos post adopción mediante el monitoreo en el SIM y al respectivo indicador.
13. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 97 de 166

PASO 19. Cierre.

Momento en el cual se culmina el proceso de adopción con el archivo de todos sus seguimientos post adopción.

Responsable: Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones para el ICBF. / Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) desarrollada por una IAPA

Tiempo: Cinco (5) días hábiles posterior a la presentación del último informe de seguimiento post adopción.

Orientaciones Técnicas:

1. Realizar por delegación del Defensor de Familia el Auto de Cierre de la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente.
2. El cierre incluye la totalidad tanto de la Historia Integral del niño, la niña o el adolescente, y el expediente de la familia, el cual permanecerá en el archivo regional bajo reserva durante el término establecido por las áreas competentes. Los archivos deben reposar en la Regional, o en el sitio designado por la Sede de la Dirección General, con atención a las normas de gestión documental. Para el levantamiento de la reserva se deberá acatar lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

4. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE.

Es la decisión que toma el Comité de Adopciones de la Regional o de la IAPA, en cualquiera de las etapas: preparación, evaluación o lista de espera, con miras a la interrupción temporal del trámite. Esta decisión se toma de oficio o a petición de los o las solicitantes.

Responsable: Comité de Adopciones de la Regional o IAPA

Tiempo: El Comité de Adopciones de la Regional o IAPA analizará cada caso de manera particular y establecerá el tiempo para la interrupción, el cual podrá estar entre un (1) mes y seis (6) meses. Si la situación amerita un tiempo mayor, luego del análisis respectivo, el Comité podrá prorrogar la decisión. En todo caso el tiempo total de la suspensión no podrá superar nueve (9) meses.

Orientaciones Técnicas:

1. Teniendo en cuenta que la única instancia competente para esta decisión es el Comité de adopciones, tanto la Defensoría de Familia en el caso de ICBF, como los equipos evaluadores en el caso de las IAPAS, deberán remitir memorando u oficio motivado que explique las razones, sea ya las expuestas por los o las solicitantes o las identificadas por el equipo, que sustentan la suspensión. Como anexo de este documento deberá estar el expediente (en físico o en digital), en el estado en el que se encuentre.
2. Cuando la solicitud de suspensión sea formulada por parte de la familia solicitante, ésta comunicará sea ya a través de correo electrónico o mediante oficio radicado dirigido a su equipo evaluador, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud.
3. El Comité de Adopciones de la Regional o IAPA analizará, evaluará, definirá si procede o no la decisión de la suspensión, y comunicará la decisión de pertinencia según sea el caso. En el oficio de respuesta deberá plasmarse de manera muy clara el objetivo de la suspensión, el tiempo concedido, las condiciones de reactivación y los documentos necesarios y contenidos de éstos que deben ser presentados antes de finalizar el término concedido para la continuidad del trámite según sea el caso. Durante el intervalo de la suspensión, el Comité de Adopciones custodiará el expediente, hasta la decisión de fondo.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 98 de 166

4. La decisión de suspensión del trámite podrá tomarse hasta una (1) vez en cada una de las siguientes etapas: preparación, evaluación o lista de espera. Esto cuando la solicitud de suspensión fue presentada por la familia.
5. Cuando la decisión de suspensión sea oficiosa, máximo se podrá suspender en dos (2) oportunidades a lo largo del trámite.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión de suspensión del trámite

- a) Situaciones de salud, ya sea de los o las solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad emocional y/o familiar de los o las solicitantes.
- b) Cuando la familia integrada por una pareja que inició su trámite estando casada o en unión libre, tenga una crisis de pareja que afecte la estabilidad emocional de la relación, sea ya en preparación y evaluación, o en lista de espera. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- c) Modificación drástica de las condiciones económicas o habitacionales de los o las solicitantes.
- d) Traslado dentro o fuera del territorio nacional por viajes relacionados con descanso, trabajo o estudio, cuyo cambio de ciudad o de país duré más de un mes.
- e) Cuando alguno de los o las solicitantes manifieste no estar de acuerdo con la realización de entrevistas a su familia extensa o a sus hijos. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- f) Cambios psicosociales que puedan afectar significativamente las condiciones para la adopción de un niño, niña o adolescente.
- g) El o la profesional en Psicología que prepara o evalúa a los o las solicitantes conceptúa que requieren de intervención psicoterapéutica, y el Comité de Adopciones de la Regional o IAPA, acoge la recomendación.
- h) El Comité de Adopciones de la Regional o IAPA considera que los o las solicitantes requieren de alguna intervención profesional, médica o intervención psicoterapéutica.

5. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DEL TRÁMITE

Es la decisión que toma el Comité de Adopciones de la Regional o de la IAPA, en cualquiera de las etapas: preparación, evaluación o lista de espera, con miras a la reactivación y continuidad del trámite. Para ello el Comité de Adopciones revisará los documentos derivados de la suspensión, una vez los o las solicitantes informen por escrito la finalización de las situaciones que motivaron ésta, reporte que deberá hacerse antes de finalizar el término concedido por el Comité de Adopciones.

Responsable: Comité de Adopciones de la Regional o IAPA – Equipo evaluador de ICBF o IAPA

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de reactivación.

Para la actualización de la información por parte del equipo evaluador, máximo un mes desde la solicitud del Comité.

Orientaciones Técnicas:

1. Para la continuidad del trámite de la solicitud de adopción en la preparación, evaluación o lista de espera y dentro del término establecido en la comunicación que autoriza la suspensión, los o las solicitantes deberán allegar los documentos que apliquen de acuerdo con el motivo de ésta.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 99 de 166

2. Para la reactivación de suspensiones concedidas a trámites en etapa de preparación o evaluación, el Comité de Adopciones de la Regional o IAPA someterá a revisión y decisión los documentos aportados y determinará si procede la remisión al equipo evaluador para la continuidad del trámite de adopción.
3. Si se conceptúa la pertinencia de la continuidad, se informará la decisión al Equipo de la Defensoría de Familia o equipo evaluador externo que tiene a su cargo la preparación y evaluación, para retomar el proceso en el paso correspondiente. Se hará hincapié en la comunicación sobre la necesidad de que los informes de idoneidad según aplique rindan cuenta de los hechos que motivaron la suspensión y el proceso que permitió la reactivación, y su incidencia en el proyecto adoptivo.
4. Para las suspensiones concedidas a trámites en lista de espera, el Comité de Adopciones de la Regional o IAPA someterá a revisión y decisión los documentos aportados y determinará si procede la remisión al equipo evaluador, sea ya de ICBF o IAPA, para la realización de una entrevista que permita verificar si las condiciones en las que se otorgó la idoneidad se mantienen o no.
5. En caso de determinar que la remisión procede, el memorando u oficio estará acompañado del expediente para la respectiva revisión documental por parte del equipo correspondiente. La información derivada de esta entrevista se registrará en el *Formato de Actualización*, de manera conjunta por ambos integrantes del equipo psicosocial.
6. Si tras el análisis de la actualización de la información, el Comité decide la reactivación, los trámites que se encontraban en lista de espera volverán al lugar que les corresponda teniendo en cuenta como parámetro la fecha de otorgamiento de la idoneidad.
7. Si tras la revisión de los documentos aportados por la familia solicitante para la reactivación del trámite, el Comité de ICBF o IAPA determina que aún no procede la remisión al equipo evaluador, sea ya para la continuidad del trámite en etapa de preparación o evaluación, o para la actualización de información de los trámites en lista de espera, debido a que los documentos resulten inconsistentes, incompletos o superficiales, podrá solicitar a la familia la ampliación de información correspondiente.
8. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

6. DESISTIMIENTO.

Momento en el cual el Comité de Adopciones de la Regional o IAPA, decide sobre el desistimiento de una solicitud de adopción en cualquiera de las etapas del proceso. El desistimiento se realizará de oficio o a petición de los o las solicitantes (tácito o expreso). La decisión es tomada a partir de la remisión efectuada por la Defensoría de Familia o equipo que tiene a su cargo el proceso de preparación y evaluación.

Responsable: Comité de Adopciones de la Regional o IAPA

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de Comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de desistimiento. Una vez desistida la solicitud, el Comité de Adopciones de la Regional o IAPA, contará con un (1) mes para devolver la documentación a los o las solicitantes.

Orientaciones Técnicas:

1. Cuando el desistimiento sea requerido por parte de los o las solicitantes (Desistimiento expreso), estos comunicarán mediante un escrito radicado o electrónico, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud. El Comité de Adopciones de la Regional o IAPA analizará y evaluará la pertinencia del desistimiento y de ser necesario emitirá recomendaciones. En caso de que los o las solicitantes requieran el desistimiento posterior a haber interpuesto el recurso de apelación, la Dirección General será la instancia encargada de emitir la respuesta.
2. Si la decisión del comité de adopciones se orienta hacia un no otorgamiento de idoneidad, no se usará ninguna de las causales de desistimiento para evitar la emisión de una resolución o memorando en el caso de las IAPAS, de negación de idoneidad.
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 100 de 166

Causales válidas para la decisión del Desistimiento

1. El desistimiento será tácito cuando no se aporten los documentos solicitados en ampliación después de la radicación inicial, en los términos que establece el Artículo 17 de Ley 1755 del 2015, sin que se haya solicitado prórroga por parte de los interesados.
2. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casada modifique su estado civil a través del divorcio.
3. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casados o en unión marital de hecho decida separarse definitivamente.
4. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, decida casarse y con ello modifique su estado civil.
5. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, en la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, se evidencien hechos notorios de una convivencia en pareja.
6. Cuando alguno de los integrantes del equipo de Defensoría que tiene a su cargo la preparación y evaluación identifica que la familia presenta una de las consideraciones taxativas para el no otorgamiento de la idoneidad mental, social o moral, definidos en el capítulo 2 del presente manual. La remisión a Comité de Adopciones para la toma de la decisión de desistimiento por esta causal debe tener un soporte documental que respalde que la familia cuenta con un factor determinante de la idoneidad.
7. En caso de fallecimiento de uno de los o las solicitantes.
8. Si durante cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa el Comité tiene conocimiento de que la familia se encuentra en embarazo.
9. Si han transcurrido dos (2) meses después de que la Defensoría de Familia o el Comité de Adopciones de la IAPA, solicitaron la actualización de documentos vencidos y los mismos no fueron allegados por los o las solicitantes, ni hubo solicitud de prórroga al respecto. Deben existir pruebas documentales que soporten las solicitudes efectuadas a la familia.
10. Si tras la revisión de los documentos solicitados para la reactivación de la suspensión y realizada la solicitud de ampliación en los casos que se encuentran méritos para tal fin, el resultado del análisis realizado por el Comité es que no se cumplen con las condiciones expuestas en el oficio de la decisión de suspensión.
11. Si una vez finalizado el término concedido para la suspensión los o las solicitantes no aportaron ante el Comité, los documentos derivados de estas.
12. Si durante el trámite de adopción, los o las solicitantes no concurren a dos (2) citaciones consecutivas y no solicitaron la reprogramación de los encuentros, necesarios para la preparación, evaluación o actualización de informes. Se debe dejar la evidencia de las citaciones dentro del expediente de los o las solicitantes y en el SIM.
13. Si han transcurrido más de diez (10) días hábiles de haber sido asignados a un niño, niña o adolescente y los o las solicitantes, no dan respuesta sobre la asignación ni han solicitado prórroga. Será necesario contar con el soporte de notificación de la decisión de asignación que realizó el Comité.
14. Cuando los o las solicitantes no acepten su asignación a un niño, niña o adolescente, y sus argumentos sean considerados por el Comité de Adopciones de la Regional o IAPA como no justificados.
15. Si tras la determinación de una integración fallida, el Comité de adopciones decide que no procede la continuidad de la idoneidad de la familia residente en Colombia y, por ende, tampoco su permanencia en la lista de espera.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 101 de 166

**Capítulo 4 Descripción del Programa –
Adopción Nacional Determinada, solicitantes residentes en Colombia**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 102 de 166

1. Generalidades

Las personas, interesadas en realizar un trámite de adopción nacional de un niño, niña o adolescente determinado, deberán tener en consideración las siguientes generalidades:

1. *“No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante”¹⁴⁵.*
2. El consentimiento para dar en adopción a un niño, niña o adolescente que cuente con reconocimiento paterno requiere su otorgamiento por parte de ambos progenitores, salvo que uno de ellos haya fallecido caso en el cual no habría discusión respecto de que lo otorgue únicamente el padre o la madre sobreviviente. Esto también aplica para el o los progenitores frente a quien se haya declarado la privación de la patria potestad por vía judicial respecto de su hijo o hija. Esto dado que, frente al tema, la Oficina Asesora Jurídica del ICBF mediante el Concepto 01 de 2020¹⁴⁶, afirma la necesidad de solicitarle este consentimiento a ese progenitor, habida cuenta de que la privación de la patria potestad por vía judicial tiene la particularidad de acabar con las facultades de representación legal, usufructo y administración de bienes, mas no con los deberes de crianza, amor, cuidado y educación.
3. *“SOLIDARIDAD FAMILIAR. El Estado reconocerá el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce la familia diferente a la de origen, que asume la protección de manera permanente de un niño, niña o adolescente y le ofrece condiciones adecuadas para el desarrollo armónico e integral de sus derechos. En tal caso no se modifica el parentesco.
PARÁGRAFO. Si alguna persona o pareja quiere adoptar al niño que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple con las condiciones de adoptabilidad, que exige el código, podrá hacerlo, a menos que la familia que tiene el cuidado del niño, niña o adolescente, decida adoptarlo”¹⁴⁷.*
4. Las adopciones determinadas únicamente se tramitan ante el ICBF, por tanto, las familias interesadas deben ingresar a la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción 1 Agenda tu charla legal, en la cual diligenciará el *Formulario de agendamiento para charla legal informativa de Adopciones*. De igual manera las familias también podrán solicitar información con la Oficina de Atención al Ciudadano del Centro Zonal o Regional del ICBF más cercana a su lugar de residencia para conocer sobre cómo pueden agendar una cita para recibir la orientación legal por parte de una Defensoría de Familia.
5. Las Defensorías de Familia que atienden una solicitud de adopción determinada tienen la responsabilidad de organizar en dos expedientes la documentación correspondiente. El primero con la información de la definición de la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente y el segundo contendrá la documentación relativa al trámite de solicitud de adopción determinada (documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de los o las solicitantes, su preparación y la evaluación de su idoneidad). Cada petición debe contar con el total de las actuaciones que le corresponden.

¹⁴⁵ Artículo 66 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

¹⁴⁶ <https://www.icbf.gov.co/concepto-icbf-01-de-2020>

¹⁴⁷ Artículo 67 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 103 de 166

16. Una vez el Defensor de Familia dicta el fallo de adoptabilidad o recibe el consentimiento requerido para definir la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente, y el proceso es remitido al Comité de Adopciones con concepto favorable para su ingreso al Programa de Adopción enviará correo electrónico o comunicación escrita a los o las solicitantes para que ellos puedan radicar la documentación requerida para el trámite de adopción.
17. Si los o las solicitantes, han incurrido en la omisión del deber de poner en conocimiento la situación de abandono de un niño, niña o adolescente, y/o se ha permitido su permanencia en el hogar, sin ponerlo oportunamente en conocimiento de las autoridades competentes, el Defensor de Familia deberá poner en conocimiento ante las autoridades judiciales competentes los hechos acontecidos, sin perjuicio de la continuidad del trámite.
18. En cada Centro Zonal o en la sede de la Regional, dependiendo del modelo operativo y de la demanda de los o las solicitantes, se debe programar la realización de la charla de orientación sociolegal para los interesados, la cual se realizará como mínimo una (1) vez al mes.
19. Para las adopciones determinadas no existen rangos de edad que establezcan límites a la edad de los o las solicitantes con relación a la edad del niño, la niña o el adolescente que desean adoptar.
20. Todo Trámite de Adopción Determinada, debe contar con tres peticiones independientes, en las cuales se deberá registrar la información que corresponda:
 1. DP -IOT Derecho de Petición – Información y orientación con Trámite: Petición que se crea de manera automática cuando los y las solicitantes registran el *Formulario de agendamiento para charla legal informativa de Adopciones*.
 2. SRD – Solicitud de Restablecimiento de Derechos: Petición que se abre a favor del niño, niña y adolescente.
 3. Trámite de Adopción: Petición que se crea de manera automática cuando los o las solicitantes inician su solicitud en línea, en la cual diligencian el *Formulario de solicitud de adopción*. Si no le es posible a la familia realizar el diligenciamiento del formulario, esta petición se podrá crear manualmente.
21. Con el ánimo de evitar sesgos por parte de los equipos evaluadores, y con el propósito de que el proceso sea lo más objetivo posible cuando en las familias solicitantes exista por lo menos un integrante que haya o esté trabajando en el ICBF, deberán buscarse alternativas dentro de la Regional para prestar la atención en un centro zonal diferente, al que el colaborador o funcionario estuvo o está adscrito.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 104 de 166

2. Pasos

PASO 1. Identificar el lugar donde se presentará la solicitud de adopción.

Los o las solicitantes residentes en el país deberán adelantar su trámite ante el Centro Zonal o Regional que compete territorialmente, esto es aquella con área de influencia en su lugar de residencia. Para aquellos casos en los que la familia solicitante resida en un municipio, ciudad o departamento diferente de donde esté residiendo el niño, niña o adolescente que se pretende adoptar, será necesaria la articulación entre los puntos de atención que correspondan para adelantar los trámites a que haya lugar. No obstante, la charla legal deberá ser agendada en la Regional que corresponda al lugar de residencia de la familia solicitante.

Responsable: Los o las solicitantes y funcionario de atención al ciudadano del ICBF.

PASO 2. Charla de Orientación socio-legal.

Espacio destinado para orientar a los y las solicitantes sobre las características del trámite de adopción nacional dirigido a niños, niñas y adolescentes determinados, es decir aquellos con los que se tiene algún tipo de relación, vínculo o parentesco

Las familias interesadas deben ingresar a la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción *1 Agenda tu charla legal*, en la cual diligenciará el *Formulario de agendamiento para charla legal informativa de Adopciones*.

Temas por abordar:

- Los derechos del niño, niña y adolescente y la adopción.
- Cambio de filiación e identidad del niño, la niña o el adolescente.
- Definición de la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente por adoptar.
- Tiempos, metodología y autoridades responsables en fase administrativa.
- Idoneidad (definiciones y motivos para no otorgarla)
- Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos y principio de igualdad y no discriminación en el Programa de Adopción.
- Obligatoriedad de contar con abogado o abogada para la fase judicial.
- Conocimiento por parte del niño, la niña o el adolescente del proyecto adoptivo y su postura frente a él.
- Requisitos y documentación de los y las solicitantes.
- Proceso de preparación y evaluación de los y las solicitantes.

Responsable: El o la Defensora de Familia y un profesional psicosocial también podrá acompañar la charla para despejar dudas sobre el proceso.

Tiempo: Estimado cuatro (4) horas.

Orientaciones Técnicas:

- La charla será programada de acuerdo con las agendas de cada Regional del ICBF (mínimo una vez al mes).
- Todos los o las solicitantes de adopción deben participar en la charla; para el caso de adopción de hijo del cónyuge, ambos miembros de la pareja deberán asistir. Los asistentes recibirán un certificado de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 105 de 166

acuerdo con el *Formato de Asistencia a Charla Legal*. La certificación de la asistencia a la charla legal no tendrá vigencia.

- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM de la Petición de Información y orientación con trámite *DP-IOT*, petición que se creó automáticamente a través del formulario de agendamiento de charla legal.

PASO 3. Asesoría personalizada y análisis de la solicitud.

Es el mecanismo por medio del cual, la Defensoría de Familia identifica la eventual pertinencia, conducencia y factibilidad de un Trámite de Adopción determinado con el fin de evitar que se deje en condición de adoptable a un niño, niña o adolescente cuando no se reúna la totalidad de los requisitos de ley para esta medida.

Para ello, la Defensoría de Familia entrevistará a los o las solicitantes de adopción y al niño, niña o el adolescente, donde explorará que las motivaciones que dieron lugar a esta intención de adopción obedezcan al restablecimiento de sus derechos, y no al goce exclusivo de beneficios económicos, pensionales, garantías o prebendas en la atención en salud etc. Como resultado de esta asesoría se debe establecerá la pertinencia de iniciar los dos procesos definición jurídica del niño, la niña o el adolescente y el trámite de solicitud de adopción.

Responsable: Defensoría de Familia

Tiempo: Dos (2) horas para la asesoría

Entre la Charla Legal y la asesoría personalizada máximo habrá un (1) mes

Orientaciones Técnicas:

- Durante la entrevista con los o las solicitantes y el niño, la niña o el adolescente (acorde a su desarrollo evolutivo), el Defensor de Familia registra en el *Formato de Acta de reunión* toda la información atinente a:
 - Situaciones que le den claridad de la relación actual del niño, la niña o el adolescente con las personas que desean adoptarle y establecer si existe o no parentesco.
 - Relación existente entre los o las solicitantes y el niño, la niña o el adolescente.
 - Cómo fue la llegada del niño, la niña o el adolescente a la familia solicitante.
 - Condiciones generales del cumplimiento de derechos del niño, la niña o el adolescente dentro de la familia.
 - Quedará registrado el compromiso de participación e información para Adopción de los o las solicitantes, tanto para las acciones que permitan dejar al niño, niña o adolescente en condición de adoptable, como para aquellas relacionadas con la eventual preparación, evaluación y selección para la adopción, por medio del cual aceptan la responsabilidad de llevar a cabo el trámite brindando información veraz en todos los aspectos propios de la condición personal, de pareja, estado civil, social, de salud, económica, cultural, etc. Esto con el fin de favorecer la preparación, adaptación e integración del niño, la niña o el adolescente y evitar que se produzcan vacíos que induzcan a error a la Defensoría de Familia como a los Comités de Adopciones de las regionales.
- El Defensor de Familia podrá solicitar documentación relacionada con la información obtenida, esta servirá de insumo para la definición jurídica del niño, la niña o el adolescente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 106 de 166

- La información se registrará en la misma petición SIM DP-IOT que se creó para la charla sociolegal. El registro de la actuación ADO-015 *Asesoría personalizada y análisis solicitud para adopción determinada* será manual.

PASO 4. Definición jurídica del niño, la niña o el adolescente.

Previo al inicio del trámite de solicitud de adopción de la familia, el ICBF a través de una Defensoría de Familia articulará las acciones legales y psicosociales para establecer si el niño, la niña o el adolescente es adoptable por cualquiera de los mecanismos previstos por la ley y desarrollados en la Ruta PARD o el documento que haga sus veces.

Responsable: Defensoría de Familia

Tiempo: Para casos de PARD seis (6) meses conforme lo señala el artículo 6° de la Ley 1878 del 2018 o el que haga sus veces. Para casos de consentimiento, conforme lo señala el Artículo de 66 de la misma Ley.

Orientaciones Técnicas:

- Si la Defensoría de Familia encuentra méritos para definir la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente a través de la toma del consentimiento o la declaratoria de adoptabilidad, adelantará el respectivo proceso conforme a lo establecido en Ruta PARD o el documento que haga sus veces.
- Con independencia de la vía administrativa que mejor se ajuste a cada caso y a sus particularidades y siempre que el curso vital en que el que se encuentre el niño, niña o adolescente lo permita, será fundamental para el proceso escuchar su posición y comprensión frente al trámite que a su favor se está adelantando y entender el tipo de vinculación que se ha desarrollado con quien pretende adoptarlo.
- Una vez en firme y ejecutoriado el acto administrativo que definió la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente, deberá ordenarse su anotación en el libro de varios y en el registro civil del niño, la niña o el adolescente.
- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 4A. Remisión y presentación de la historia del niño, la niña o el adolescente al comité de adopciones.

Consiste en el envío de la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente desde la Defensoría de Familia al Comité de Adopciones, para su debido análisis, presentación y decisión de ingreso o no al Programa de Adopción.

Responsable: Defensor de Familia y Comité de Adopciones

Tiempo: La Historia de Atención se remitirá al Comité de Adopciones de la regional correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días, una vez realizada la anotación de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de varios y en el registro civil, de conformidad con la ley.

Por su parte, el Comité de Adopciones presentará la Historia de Atención del niño, la niña y el adolescente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de esta.

Orientaciones Técnicas:

- Se presentará la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente, con el fin de verificar que las decisiones derivadas se encuentren ajustadas a derecho buscando identificar deficiencias del proceso que puedan impedir la culminación posterior del trámite adoptivo durante la etapa judicial.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 107 de 166

2. Si producto de la revisión, el Comité de Adopciones advierte que se debe subsanar algún aspecto, devolverá la historia de atención a la Defensoría de Familia competente, a través de memorando para lo pertinente.
3. De no encontrarse aspectos a subsanar, el Comité de adopciones decidirá el ingreso del niño, niña o adolescente al Programa de adopción y se registrará en el acta que no se iniciarán acciones de búsqueda de familia adoptiva, toda vez que procede esperar la finalización de la solicitud del trámite de adopción determinada que adelantará a su favor. Se regresará la Historia de Atención a la Defensoría de Familia que definió la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente.
4. Una vez el niño, niña o adolescente ingresa al Programa de Adopción, el Defensor de Familia que adelanto el PARD o tomó el consentimiento remitirá comunicación a los o las solicitantes en donde les indicará que procede la radicación de documentos correspondientes al trámite.
5. La Historia de Atención del niño, la niña y el adolescente deberá volver a Comité, acompañada del expediente de los o las solicitantes, una vez finalizado el trámite de adopción realizado por estos.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 5. Radicación de documentos de los o las solicitantes.

Momento en el cual los o las solicitantes radican la documentación necesaria para empezar el trámite de adopción nacional determinada, ante las oficinas zonales o regionales de gestión documental.

El o los o las solicitantes pueden iniciar el trámite de adopción en línea a través de la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción *2 Inicia tu solicitud en línea*, en la cual diligenciará el *Formulario de solicitud de adopción*. Es necesario contar con los requisitos documentales para adjuntarlos en la plataforma.

Si no le es posible a la familia realizar el diligenciamiento y cargue de los documentos a través de la página, podrá dirigirse al Centro Zonal o Regional que corresponda de acuerdo con su lugar de residencia o llamar a la línea 018000 918080, a acceder a los demás canales de comunicación.

Responsable: Solicitantes de adopción

Tiempo: Máximo dos (2) meses posteriores a la comunicación enviada por el Defensor de Familia a los o las solicitantes en donde se les indicó que podían radicar su documentación.

Orientaciones Técnicas:

La documentación por radicar es:

- a) Formato de Formulario solicitud de Adopción determinada
- b) Certificado de asistencia a la charla socio-legal
- c) Formato compromiso de seguimiento post-adopción de Adopción determinada.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- e) Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento con anotaciones al margen, si corresponde, con vigencia no mayor a 3 meses.
- f) Copia auténtica de los registros civiles de los hijos de los o las solicitantes.
- g) Registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial¹⁴⁸.
- h) Sentencia de divorcio (para el caso que aplique)

¹⁴⁸ Para efectos de la adopción la convivencia extramatrimonial se probará con los documentos establecidos en el parágrafo del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 del 2018).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 108 de 166

- i) Certificado médico basado en el formato *Certificado médico de idoneidad física para solicitantes de adopción*.
- j) Certificados laborales y declaración de renta del año inmediatamente anterior para los casos en que aplique. Para el caso de independientes, certificación de ingresos expedido por contador público (anexar fotocopia de la cédula y Tarjeta Profesional de la Junta Central de Contadores).
- k) Certificado de antecedentes judiciales y policivos.
- l) Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción.

Extranjeros residentes en Colombia

Si el trámite se adelanta por solicitantes de nacionalidad extranjera domiciliados o residentes en Colombia además de la documentación relacionada anteriormente deberá cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación correspondiente:

- a) Fotocopia de la Cédula de extranjería o pasaporte
- b) Presentar como documento idóneo de su situación migratoria únicamente las visas¹⁴⁹ R o M vigentes, conforme a lo señalado en la normatividad vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Para el caso en el que un solicitante extranjero se presente con la visa M, esta debe haber sido renovada por lo menos una vez. El Programa de Adopción en Colombia establece que serán válidas las siguientes categorías de otorgamiento:
 - Visa M - Cónyuge (vínculo matrimonial con ciudadano colombiano)
 - Visa M - Compañero(a) permanente de nacional colombiano
 - Visa M - Trabajador
 - Visa M - Profesional Independiente
 - Visa M - Pensionado
- d) Tanto para los o las solicitantes extranjeros con Visa M en las categorías aceptadas por el Programa de Adopción en Colombia, como para aquellos con Visa R, será un requisito la presentación de un documento expedido por la Autoridad del país del solicitante(s) extranjero(s) de acuerdo con su nacionalidad, donde conste que fue informado del trámite de adopción nacional que surte su connacional en Colombia. En dicho documento, además de lo anterior, se deberá indicar la información sobre los requisitos para que el niño, la niña o el adolescente adoptado, obtenga la nacionalidad y la autorización para ingresar al país de su adoptante, así como los requisitos para la ratificación ulterior de la sentencia que reconoce la adopción realizada en Colombia.

PASO 6. Creación de la Petición.

Momento mediante el cual se genera un número único de identificación en el sistema de información misional (SIM), en el cual se registran todas las actuaciones del trámite de la solicitud de adopción.

¹⁴⁹ La visa es la autorización concedida, por la Autoridad de Visas e Inmigración, a un extranjero para su ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional. Su otorgamiento es de carácter soberano y discrecional del Gobierno Nacional y no constituye un derecho del solicitante. Su presentación puede ser como etiqueta estampada o como visa electrónica. Resolución 5477 del 22 de julio de 2022. Ministerio de Relaciones exteriores.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 109 de 166

Responsable: Profesional o Técnico designado en la Regional o Centro Zonal.

Tiempo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos

Orientaciones Técnicas:

1. La petición de tipo trámite de adopción se creará automáticamente en el momento que el solicitante diligencie y guarde el formulario de solicitud de adopción en línea.
2. Para aquellos casos donde la radicación no se haya efectuado en línea sino de manera presencial directamente en la Regional o Centro Zonal, procede que el responsable del registro cree la petición en el Sistema de Información Misional – SIM como trámite de adopción, ingrese la información de cada uno de los o las solicitantes y finalmente registre *la solicitud de adopción*.

PASO 7. Análisis de los documentos para aceptar o denegar el inicio de la solicitud del trámite de adopción.

Momento durante el cual el Defensor de Familia analiza la documentación que da cuenta del cumplimiento de los requisitos para el inicio del trámite.

Si los documentos no cumplen con los requisitos de ley, se envía comunicación informando qué documentos deben aportar, corregir o complementar.

Si los documentos cumplen con los requisitos de ley, se envía comunicación de aceptación para inicio del trámite de preparación y evaluación de idoneidad.

Responsable: Defensor de Familia de la Regional o del Centro Zonal.

Tiempo: Díez (10) días hábiles para analizar la documentación y oficiar a los o las solicitantes.

Orientaciones Técnicas:

1. Cuando la documentación no cumple con los requisitos de ley, los o las solicitantes contarán con un plazo máximo de dos (2) meses para corregir o complementar lo solicitado. De lo contrario se desistirá la solicitud.
2. Los o las solicitantes deberán informar las circunstancias que alteren, modifiquen o cambien las condiciones bajo las cuales inició el trámite.
3. Si los documentos inicialmente se adjuntaron en línea, estos deben ser radicados en físico en el taller único.
4. Para las familias que hayan adoptado y radiquen una nueva solicitud ante el ICBF, el Defensor de Familia solicitará al Comité de Adopciones verificar el cumplimiento de los seguimientos post adopción y que no hayan tenido trámites fallidos por causas imputables a ellos.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 8. Preparación de los o las solicitantes.

Taller durante el cual un equipo psicosocial, a través de diferentes técnicas, brinda información a los o las solicitantes respecto de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes cuando existen vínculos de consanguinidad o afinidad, o por solidaridad familiar.

Responsable: Equipo psicosocial

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 110 de 166

Tiempo: El taller tendrá una duración aproximada de tres (3) horas.

Orientaciones Técnicas:

1. El taller debe desarrollarse mediante una metodología que permita la participación y la reflexión por parte de los o las solicitantes, a través de técnicas como análisis de casos, lecturas, videos, entre otros.
2. Cuando en una Regional o Centro Zonal del ICBF el número de participantes no permita la conformación de grupo, se debe realizar actividad personalizada abordando los temas propuestos.
3. Se debe expedir certificado de asistencia y participación al taller indicando la fecha de realización.
4. En los casos de adopción de cónyuge, el taller lo debe tomar, tanto el solicitante de adopción como su pareja.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Taller único Adoptando a mi hijo/a.

Este taller tiene como propósito la reflexión respecto de los cambios simbólicos, de parentesco, derechos y responsabilidades tanto para el adoptante como para el adoptado.

Temas mínimos que se abordarán:

- a) Responsabilidad emocional, social y económica del adoptante con el cambio de roles.
- b) Revelación y abordaje de la condición del hijo o hija adoptado.
- c) Significado de la historia de adopción para los adoptados.
- d) Procesos de educación y crianza de los hijos e hijas.

PASO 9. Evaluación de idoneidad.

El proceso de evaluación tendrá en cuenta cada uno de los elementos que conforman la Idoneidad tal como se expuso en las Consideraciones Generales, no obstante, estos deberán observarse a la luz de la calidad del vínculo afectivo existente entre los o las solicitantes y el niño, la niña y el adolescente que se pretende adoptar.

La evaluación desde esta perspectiva permite determinar si la adopción procede como una medida de restablecimiento de derechos en cada caso y que la decisión se enmarque en el principio de interés superior del niño, la niña y el adolescente.

Responsable: Profesionales en Trabajo Social y en Psicología

Tiempo: Las actividades de evaluación se iniciarán máximo quince (15) días calendario posterior al taller.

Orientaciones Técnicas:

1. De manera previa a la realización de entrevistas, el equipo psicosocial evaluador deberá revisar los documentos elaborados en el marco de la definición jurídica del niño, la niña y el adolescente, los cuales serán retomados como insumos para esta evaluación.
2. Una vez revisada la información, cada profesional realizará mínimo una entrevista con el/los o las solicitantes(s) y determinará la necesidad de efectuar otras entrevistas y/o visitas complementarias a distintas fuentes de información que permitan abordar las temáticas alusivas a cada uno de los elementos de la Idoneidad. Las actividades de evaluación no podrán superar dos (2) meses.
3. Cuando existan hijos del o de los o las solicitantes, con edad(es) superior(es) a tres (3) años, estos deberán ser entrevistados por el equipo psicosocial, en aras de recaudar información sobre su conocimiento, preparación, participación y apertura frente a su nuevo rol como hermano(a).
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 111 de 166

Evaluación por Trabajo Social

Se abordarán las siguientes temáticas:

- Historia de vida personal de cada solicitante que permita establecer el recorrido de la llegada del niño al hogar, la creación de los vínculos entre ellos y la comprensión de la dinámica familiar.
- Relación del niño, la niña o el adolescente con la familia extensa, conocimiento y preparación tanto de la familia como del posible adoptado frente al proyecto adoptivo.
- Relación del niño, la niña o el adolescente con los hijos de los o las solicitantes que están dentro y/o fuera del hogar (cuando aplique), conocimiento y preparación de estos frente al proyecto adoptivo.
- En caso de ausencia temporal o definitiva de los adoptantes establecer quién asumiría la protección y custodia del niño, la niña o el adolescente.
- Condiciones habitacionales y socioeconómicas. Si durante la definición de la situación Jurídica del niño, la niña o el adolescente no se efectuó Visita Domiciliaria, o se visitó un predio diferente al actual de los o las solicitantes, deberá realizarse visita domiciliaria durante la evaluación.
- Consultar antecedentes judiciales y trámites de atención extraprocesal en temas de custodia, visitas o alimentos.

Evaluación por Psicología:

Se abordarán las siguientes temáticas:

- Motivación para realizar la adopción.
- Vínculo construido con el niño, la niña o el adolescente por adoptar.
- Actitud de los o las solicitantes hacia la historia del niño, la niña o el adolescente, su familia biológica y la búsqueda de orígenes.
- Antecedentes personales de salud mental de los o las solicitantes que puedan afectar sus habilidades parentales, el desarrollo y continuidad del vínculo.
- Satisfacción y ajuste de la relación de pareja (comunicación y capacidad de resolver problemas, etc.).
- Estilos de crianza y capacidad de los o las solicitantes para establecer normas y límites a los comportamientos del niño, la niña o el adolescente.

PASO 10. Elaboración de los informes y remisión a comité de adopciones.

Momento en el cual el equipo psicosocial condensa y analiza la información recolectada durante el proceso de preparación y evaluación, con el objetivo de brindar recomendaciones al Comité de Adopciones. Además del expediente de la familia, la remisión al Comité incluye la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente, lo que se entenderá como documentación completa.

Responsable: Profesional en Psicología, Trabajo Social y Defensor de Familia.

Tiempo: máximo un mes (1) calendario contado a partir de la finalización de la etapa de evaluación.

Orientaciones Técnicas:

- Se remitirán:
 - El expediente del Trámite de Adopción, el cual deberá contener la totalidad de los documentos radicados por los o las solicitantes, junto con el material utilizado durante el proceso de preparación y evaluación, el cual será un anexo de los informes social y psicológico, debidamente organizados y foliados.
 - La Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente, conforme a las normas de gestión documental.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 112 de 166

2. Los informes deben ser registrados en los formatos destinados para adopción determinada (*Formato Informe Social – Adopción Determinada; Formato Informe Psicológico – Adopción Determinada*).
3. Las certificaciones expedidas por contador, laborales y de salud, deben estar vigentes. Estos documentos cuentan con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su expedición.
4. La documentación completa será remitida al Comité de Adopciones mediante comunicación escrita, en la que se indicará los números de las dos (2) peticiones del SIM (trámite de Adopción e Historia del niño, la niña o el adolescente).
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en cada SIM.

PASO 11. Presentación del trámite de la solicitud de adopción, decisión del comité de adopciones, asignación, notificación y aceptación.

Consiste en la presentación ante el Comité de Adopciones de la información contenida en el trámite de adopción, con el fin de establecer idoneidad respecto de la familia y la asignación de esta al niño, niña o adolescente como respuesta a su interés superior. Si bien, el niño, la niña o el adolescente ya fue presentado, de acuerdo con el paso 4A de este capítulo, la historia de atención debe ser remida junto con el expediente de la familia.

Del análisis de la solicitud, el Comité puede tomar una de las siguientes decisiones:

- a) Otorgar la idoneidad y realizar la asignación
- b) Requerir ampliación de información cuando los contenidos del expediente (informes inconsistentes, incompletos, superficiales, falta de documentos, entre otros) no arrojan la suficiente claridad para establecer la idoneidad de la familia.
- c) No otorgar idoneidad

Responsable: Comité de Adopciones – Defensorías de Familia competentes.

Tiempo: Las decisiones de solicitud de ampliación o de otorgamiento de idoneidad serán comunicadas a los o las solicitantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión de comité.

Las decisiones de no otorgamiento de idoneidad serán comunicadas a los o las solicitantes, mediante la notificación de la correspondiente resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión de comité.

Orientaciones Técnicas:

1. Para la presentación del expediente en Comité y la toma de decisiones consecuente, la vigencia de los informes de idoneidad será máximo de 3 meses.
2. Se deberá identificar que los informes cuenten con los contenidos mínimos estipulados en los formatos correspondientes y deberán contener los anexos respectivos.
3. Verificar que los seguimientos post adopción sean favorables cuando la familia haya adoptado previamente en Colombia.
4. Cuando no se otorgue idoneidad, los Comités del ICBF notificarán la decisión a los o las solicitantes mediante Resolución motivada indicando los recursos de ley dentro del debido proceso. En estos casos, la Defensoría de Familia determinará la pertinencia de la continuidad de la ubicación y los cambios de medida a que haya lugar.
5. De no ser interpuesto ningún recurso en los tiempos establecidos, los documentos quedarán a disposición de los o las solicitantes para ser retirados, en caso de no ser retirados, se procederá a archivo.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 113 de 166

6. De ser interpuesto algún recurso y si antes de resolver el mismo, los o las solicitantes se retractan de su intención, procederá la misma disposición sobre los documentos que en el numeral anterior. En cuanto al recurso de apelación, la Dirección General regresará el expediente al Comité de Adopciones competente para adelantar lo indicado.
7. Cuando se requiera ampliación, se procederá a informar a la Defensoría de Familia competente y/o a los o las solicitantes los aspectos que se requiere profundizar o los documentos faltantes. El plazo máximo que se otorgará para subsanar será de dos (2) meses.
8. Se notificará personalmente la asignación a los o las solicitantes, mediante *Formato de Notificación de Asignación – Adopción Nacional Determinada*, dando plazo máximo de aceptación de cinco (5) días hábiles, seguido de este término se deberá fijar fecha de integración máximo cinco (5) días hábiles.
9. Al momento de la entrega de notificación de la asignación y si la familia acepta de manera inmediata, el secretario de Comité o Defensor de Familia deberá concertar con la familia la fecha para la verificación de la integración familiar.
10. Si la familia se ha desplazado a una regional diferente a donde adelantó el trámite de evaluación, se coordinará la asignación y pasos posteriores a la nueva regional previo traslado del expediente de la familia y del niño, la niña o el adolescente.
11. De lo actuado se dejará constancia en el acta de Comité y registro en el SIM.

PASO 12. Encuentro, integración y constancia.

Es el momento presencial donde se concreta la solicitud de la familia y prevalece el interés superior del niño, la niña o el adolescente.

Sin embargo, no en todos los casos, la adopción determinada nacional implica que haya existido convivencia con el niño, la niña o el adolescente a adoptar, por lo que se hace necesario que, una vez realizada la asignación, se lleve a cabo un formalismo que implique el encuentro entre la familia y el niño, la niña o el adolescente a discrecionalidad del Defensor Familia. A partir de ese momento se inicia el término de integración donde se evidencia la adaptación de todos los miembros que hacen parte de la familia y que arrojará la constancia de integración personal del niño, la niña o el adolescente con el adoptante o adoptantes para el respectivo trámite judicial.

Responsable: Profesional psicosocial delegado, Secretario del Comité en Regional o Defensor de familia en Centro Zonal, y Familia.

Tiempo: El encuentro y la integración podrán realizarse máximo cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la aceptación de la asignación, incluso de manera simultánea. Para casos donde no existía convivencia previa, el tiempo de la integración será el establecido de manera discrecional por cada Defensoría de Familia o Comité de Adopciones, sin que supere los cinco (5) días hábiles.

Orientaciones Técnicas:

1. Durante el periodo de integración el o la profesional psicosocial delegado estará en comunicación y realizará seguimiento y acompañamiento a la familia, con el fin de verificar el proceso de adaptación.
2. En aquellos casos en que se presenten dificultades se debe realizar acompañamiento por parte de los profesionales del área psicosocial responsables haciendo uso de técnicas que permitan facilitar la integración.
3. Cumplido el tiempo de integración, el o la profesional psicosocial, diligenciará el *Formato del informe de integración para adopción determinada* el cual es remitido al secretario del Comité o Defensor de Familia de manera inmediata.
4. Para el momento de expedir la constancia de integración, el Secretario de Comité de Adopciones o Defensor de Familia realizará una breve entrevista a los padres (cuando sean dos los o las solicitantes

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 114 de 166

- deben asistir ambos), con el objetivo de retroalimentar el informe de integración, explicar el trámite judicial y recordar la obligatoriedad de la sentencia judicial y los seguimientos post adopción.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en cada SIM

PASO 13. Entrega documentos al apoderado y sentencia.

Momento en el cual se entrega al abogado apoderado de la familia, la documentación pertinente para que él mismo presente la demanda de adopción ante el juzgado.

Responsable: Secretario de Comité de Adopciones en Regional o Defensor de Familia en Centro Zonal
Tiempo: Una (1) hora

Orientaciones Técnicas:

1. Se hará entrega de los documentos indicados en el Artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, al abogado apoderado de la familia, una vez éste presente el respectivo poder. Dicha entrega se realizará a través del *Formato de Entrega de Documentos para el Trámite Judicial*; la copia de recibo se anexará al expediente de la Familia solicitante. El Secretario de Comité o Defensor de Familia debe asegurarse de que, en la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado, la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
2. En el evento que el abogado renuncie al poder, o la familia así lo determine, se dará aviso por escrito al Secretario del Comité o Defensor de Familia que entregó la documentación, allegando la fotocopia informal del escrito en el que la familia designa su nuevo apoderado.
3. Una vez recibido los documentos, el apoderado (profesional en derecho) deberá presentar la demanda ante el juzgado, máximo cinco (5) días hábiles siguientes, de lo contrario, se remitirá queja al Consejo Superior de la judicatura.
4. Se le informará al abogado apoderado, la obligatoriedad de allegar la Sentencia, su ejecutoria y el nuevo Registro Civil de Nacimiento del niño, la niña o el adolescente a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de esta. De lo contrario, se requerirá con copia al Consejo Superior de la Judicatura.
5. El Comité de Adopciones ordenará al equipo o profesional correspondiente, de acuerdo con el modelo operativo de la Regional, la realización de seguimiento preventivo, en caso de que pese a ser presentada la demanda de adopción ante el juzgado correspondiente, no se cuente aún con sentencia ni nuevo registro civil. Esto para los casos donde transcurran más de 4 meses sin sentencia desde la entrega de documentos al apoderado.
6. Una vez se cuente con la Sentencia de Adopción ejecutoriada, el Secretario del Comité o Defensor de Familia, mediante auto, ordena el archivo y la reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
7. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 14. Seguimientos post adopción.

Momento en el cual se realiza seguimiento presencial al niño, niña o adolescente con sus adoptantes desde el área psicológica o social, donde se deberá abordar los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones del niño, la niña o el adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.

Responsable: Comité de Adopciones del ICBF– Profesionales psicosociales ICBF delegados.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 115 de 166

Tiempo: Cada informe se allegará al Comité de Adopciones de la Regional respectiva, máximo al siguiente mes de cumplida la fecha de su realización.

Orientaciones Técnicas:

1. El tiempo para el inicio de los seguimientos post adopción se contará a partir de la fecha de la ejecutoria de la Sentencia Judicial de Adopción.
2. Se realizarán dos (2) seguimientos, con una periodicidad de seis meses cada uno.
3. El seguimiento lo realizará un profesional en Psicología o en Trabajo Social.
4. Para realizar el seguimiento post-adopción se efectuará una visita al hogar de la familia de mínimo dos (2) horas, donde se entrevistará a los padres y al adoptado; en aquellos casos en que la edad o el desarrollo evolutivo del niño o niña no permita hacer una entrevista, se deberá propiciar una interacción con él o ella, a través de técnicas como la observación directa y actividades lúdicas (dibujo, títeres, etc.). Es preciso aclarar que los contactos telefónicos o la interacción en las oficinas del ICBF pueden ser útiles para actualizar datos, para un eventual reporte de novedades, pero no aportan información suficiente para un seguimiento profesional adecuado que responda a la naturaleza de la actividad, razón por la cual no serán válidos seguimientos realizados de estas maneras.
5. Durante la visita realizada se brindará recomendaciones y orientaciones profesionales en los casos requeridos con el fin de facilitar y mejorar el ajuste familiar.
6. El informe del seguimiento post adopción se registrará en el *Formato de seguimiento post adopción determinada* y será entregado al Comité de Adopciones, donde se analizará y de ser necesario se solicitarán las ampliaciones, intervenciones pertinentes o visitas adicionales.
7. En los casos en que la dinámica o condiciones de la familia requieran intervenciones psicoterapéuticas especializadas, establecerá el compromiso con la familia para que esta realice las acciones correspondientes, las cuales se retroalimentarán en el próximo seguimiento. Se informará a la familia que este compromiso será dado a conocer al Comité de Adopciones.
8. De conformidad con los resultados de cada seguimiento post adopción, será facultativo de los Comités de Adopciones la solicitud de informes adicionales a los ya contemplados en el presente manual, o la realización de visitas con un intervalo menor, para evidenciar el cumplimiento de compromisos pactados o la superación de situaciones de alerta.
9. Cuando se evidencien situaciones de abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia hacia un niño, niña o adolescente adoptado, se reportará de manera inmediata al Comité de Adopciones y al Centro Zonal competente para que se adelanten las acciones a que haya lugar y se tomen las medidas correspondientes.
10. En los casos en los que la familia haya efectuado cambio de domicilio y no haya informado, el o la profesional deberá solicitar al Comité de Adopciones que se adelante la búsqueda activa a través de los medios disponibles para ubicarla.
11. Los informes deberán reposar dentro de la Historia de Atención junto con el expediente de la familia, bajo las normas de gestión documental vigentes.
12. La Subdirección de Adopciones, verificará el cumplimiento de los seguimientos post adopción mediante el monitoreo al Sistema de Información Misional y al respectivo indicador.
13. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 15. Cierre.

Momento en el cual se culmina el proceso de adopción con el archivo de todos sus seguimientos.

Responsable: Secretario del Comité de Adopciones o Defensor de Familia en Centro Zonal.

Tiempo: Cinco (5) días hábiles posterior a la presentación del último informe de seguimiento post adopción.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 116 de 166

Orientaciones Técnicas:

1. Realizar por delegación del Defensor de Familia el Auto de Cierre de la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente.
2. El cierre incluye la totalidad tanto de la Historia Integral del niño, la niña o el adolescente, y el expediente de la familia, el cual permanecerá en el archivo regional bajo reserva. Los archivos deben reposar en la Regional, o en el sitio designado por la Sede de la Dirección General, con atención a las normas de gestión documental. Para el levantamiento de la reserva se deberá acatar lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

4. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE.

Es la decisión que toma el Comité de Adopciones de la Regional en cualquiera de las etapas: preparación o evaluación, con miras a la interrupción temporal del trámite. Esta decisión se toma de oficio o a petición de los o las solicitantes.

Responsable: Comité de Adopciones de la Regional

Tiempo: El Comité de Adopciones de la Regional analizará cada caso de manera particular y establecerá el tiempo para la interrupción, el cual podrá estar entre un (1) mes y seis (6) meses. Si la situación amerita un tiempo mayor, luego del análisis respectivo, el Comité podrá prorrogar la decisión. En todo caso el tiempo total de la suspensión no podrá superar nueve (9) meses.

Orientaciones Técnicas:

1. Teniendo en cuenta que la única instancia competente para esta decisión es el Comité de adopciones, la Defensoría de Familia deberá remitir memorando motivado que explique las razones, sea ya las expuestas por los o las solicitantes o las identificadas por el equipo, que sustentan la suspensión. Como anexo de este documento deberá estar el expediente (en físico o en digital), en el estado en el que se encuentre.
2. Cuando la solicitud de suspensión sea formulada por parte de la familia solicitante, ésta comunicará sea ya a través de correo electrónico o mediante oficio radicado dirigido a su equipo evaluador, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud.
3. El Comité de Adopciones de la Regional analizará, evaluará, definirá si procede o no la decisión de la suspensión, y comunicará la decisión de pertinencia según sea el caso. En el oficio de respuesta deberá plasmarse de manera muy clara el objetivo de la suspensión, el tiempo concedido, las condiciones de reactivación y los documentos necesarios y contenidos de éstos que deben ser presentados antes de finalizar el término concedido para la continuidad del trámite según sea el caso. Durante el intervalo de la suspensión, el Comité de Adopciones custodiará el expediente, hasta la decisión de fondo.
4. La decisión de suspensión del trámite podrá tomarse hasta una (1) vez en cada una de las siguientes etapas: preparación o evaluación. Esto cuando la solicitud de suspensión fue presentada por la familia.
5. Cuando la decisión de suspensión sea oficiosa, máximo se podrá suspender en dos (2) oportunidades a lo largo del trámite.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión de valoraciones adicionales con miras a suspensión del trámite

- a) Situaciones de salud, ya sea de los o las solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad emocional y/o familiar de los o las solicitantes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 117 de 166

- b) Cuando la familia integrada por una pareja que inició su trámite estando casada o en unión libre, tenga una crisis de pareja que afecte la estabilidad emocional de la relación. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- c) Modificación drástica de las condiciones económicas o habitacionales de los o las solicitantes.
- d) Traslado dentro o fuera del territorio nacional por viajes relacionados con descanso, trabajo o estudio, cuyo cambio de ciudad o de país duré más de un mes.
- e) Cuando alguno de los o las solicitantes manifieste no estar de acuerdo con la realización de entrevistas a su familia extensa o a sus hijos. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- f) Cambios psicosociales que puedan afectar significativamente las condiciones para la adopción de un niño, niña o adolescente.
- g) El o la profesional en psicología que prepara o evalúa a los o las solicitantes conceptúa que requieren de intervención psicoterapéutica, y el Comité de Adopciones de la Regional acoge la recomendación.
- h) El Comité de Adopciones de la Regional considera que los o las solicitantes requieren de alguna intervención profesional, médica o intervención psicoterapéutica.

5. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DEL TRÁMITE

Es la decisión que toma el Comité de Adopciones de la Regional, en cualquiera de las etapas: preparación o evaluación, con miras a la reactivación y continuidad del trámite. Para ello el Comité de Adopciones revisará los documentos derivados de la suspensión, una vez los o las solicitantes informen por escrito la finalización de las situaciones que motivaron ésta, reporte que deberá hacerse antes de finalizar el término concedido por el Comité de Adopciones.

Responsable: Comité de Adopciones de la Regional

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de reactivación.

Para la actualización de la información por parte del equipo evaluador, máximo un mes desde la solicitud del Comité.

Orientaciones Técnicas:

- 9. Para la continuidad del trámite de la solicitud de adopción en la preparación o evaluación y dentro del término establecido en la comunicación que autoriza la suspensión, los o las solicitantes deberán allegar los documentos que apliquen de acuerdo con el motivo de ésta.
- 10. Para la reactivación el Comité de Adopciones de la Regional someterá a revisión y decisión los documentos aportados y determinará si procede la remisión al equipo evaluador para la continuidad del trámite de adopción.
- 11. Si se conceptúa la pertinencia de la continuidad, se informará la decisión al Equipo de la Defensoría de Familia que tiene a su cargo la preparación y evaluación, para retomar el proceso en el paso correspondiente. Se hará hincapié en la comunicación sobre la necesidad de que los informes de idoneidad según aplique rindan cuenta de los hechos que motivaron la suspensión y el proceso que permitió la reactivación, y su incidencia en el proyecto adoptivo.
- 12. Si tras la revisión de los documentos aportados por la familia solicitante para la reactivación del trámite, el Comité de ICBF determina que aún no procede la remisión al equipo evaluador, debido a que los documentos resulten inconsistentes, incompletos o superficiales, podrá solicitar a la familia la ampliación de información correspondiente.
- 13. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 118 de 166

7. DESISTIMIENTO.

Momento en el cual el Comité de Adopciones de la Regional, decide sobre el desistimiento de una solicitud de adopción en cualquiera de las etapas del proceso. El desistimiento se realizará de oficio o a petición de los o las solicitantes (tácito o expreso). La decisión es tomada a partir de la remisión efectuada por la Defensoría de Familia o equipo que tiene a su cargo el proceso de preparación y evaluación.

Responsable: Comité de Adopciones de la Regional

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de Comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de desistimiento. Una vez desistida la solicitud, el Comité de Adopciones de la Regional contará con un (1) mes para devolver la documentación a los o las solicitantes.

Orientaciones Técnicas:

1. Cuando el desistimiento sea requerido por parte de los o las solicitantes (Desistimiento expreso), estos comunicarán mediante un escrito radicado o electrónico, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud. El Comité de Adopciones de la Regional analizará y evaluará la pertinencia del desistimiento y de ser necesario emitirá recomendaciones. En caso de que los o las solicitantes requieran el desistimiento posterior a haber interpuesto el recurso de apelación, la Dirección General será la instancia encargada de emitir la respuesta.
2. Si la decisión del comité de adopciones se orienta hacia un no otorgamiento de idoneidad, no se usará ninguna de las causales de desistimiento para evitar la emisión de una resolución de negación de idoneidad.
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión del Desistimiento

1. Por no aportar los documentos durante los dos (2) meses siguientes a la solicitud de la radicación realizada por la Defensoría de Familia, y los o las solicitantes no han requerido prórroga.
2. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casada modifique su estado civil a través del divorcio.
3. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casados o en unión marital de hecho decida separarse definitivamente.
4. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, decida casarse y con ello modifique su estado civil.
5. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, en la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, se evidencien hechos notorios de una convivencia en pareja.
6. Cuando alguno de los integrantes del equipo de Defensoría que tiene a su cargo la preparación y evaluación identifica que la familia presenta una de las consideraciones taxativas para el no otorgamiento de la idoneidad mental, social o moral, definidos en el capítulo 2 del presente manual. La remisión a Comité de Adopciones para la toma de la decisión de desistimiento por esta causal debe tener un soporte documental que respalde que la familia cuenta con un factor determinante de la idoneidad.
7. Si durante el trámite de adopción, los o las solicitantes no concurren a dos (2) citaciones consecutivas y no solicitaron la reprogramación de los encuentros, necesarios para la preparación, evaluación o actualización de informes. Se debe dejar la evidencia de las citaciones dentro del expediente de los o las solicitantes y en el SIM.
8. En caso de fallecimiento de uno de los o las solicitantes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 119 de 166

9. Si tras la revisión de los documentos solicitados para la reactivación de la suspensión y realizada la solicitud de ampliación en los casos que se encuentran méritos para tal fin, el resultado del análisis realizado por el Comité es que no se cumplen con las condiciones expuestas en el oficio de la decisión de suspensión.
10. Si una vez finalizado el término concedido para la suspensión los o las solicitantes no aportaron ante el Comité, los documentos derivados de estas.

PÚBLICA

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 120 de 166

**Capítulo V Descripción del Programa –
Adopción Internacional, solicitantes residentes en el Extranjero**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 121 de 166

1. Contexto

De manera consecuente con los valores y principios de la Constitución, Colombia ha integrado en su ordenamiento interno, como bloque de constitucionalidad, disposiciones internacionales que buscan garantizar el reconocimiento de la responsabilidad que asiste a cada Estado sobre la garantía de la protección y desarrollo de la Infancia.

En este sentido, mediante la Ley 12 de 1991 Colombia aprobó la *Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989*. De igual manera, a través de la Ley 265 de 1996 aprobó el *Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993*.

En materia de Adopción, ambos convenios demandan de los estados adheridos la consideración primordial del interés superior del niño, y el respeto de sus derechos fundamentales como principio rector de los sistemas de adopción. Este mismo principio condiciona a los Estados parte a que la situación jurídica de niños, niñas y adolescentes haga admisible la adopción, entendida como uno de los tipos de cuidado por medio de los cuales el Estado brinda protección ante la permanente privación del medio familiar.

Desde esta óptica, otro de los compromisos de los Estados contratantes se asocia a la necesidad de implementar, tanto para el plano nacional como para el internacional, los principios universales sobre la adopción, que redundarán en la solidez y estructuración de los procedimientos y las estrategias para la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, el Programa de Adopción Colombiano se construye de acuerdo con lo establecido en el Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en el cual se le define como “*el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia,*” en donde además de diseñar e implementar el programa, a la luz de las disposiciones de la legislación interna, se especifica que la adopción internacional se regirá por los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia sobre esta materia.

Por tal razón y de acuerdo con la finalidad del *Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*, de cara a sus principios, Colombia ha definido, entre otras, (a) las características y necesidades especiales de aquellos niños, niñas y adolescentes que podrían ser adoptados internacionalmente, (b) la entidad que ejercerá las funciones como Autoridad Central, (c) quiénes pueden desarrollar el Programa de Adopción, así como (d) el plan de implementación del convenio a través de estrategias, mecanismos y procedimientos.

El Código de la Infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006) ha asignado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF la competencia de ejercer las funciones de Autoridad Central en materia de adopción en Colombia, responsabilidad que trae consigo la de “*Dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional*”, función que le es propia a la Subdirección de Adopciones¹⁵⁰.

A la luz de este contexto y de manera congruente con lo considerado en tratados internacionales, el presente documento reconoce la adopción internacional a la luz del principio de Subsidiariedad. Esto con el ánimo de garantizar la prevalencia del principio de interés superior del niño bajo el respeto de sus derechos fundamentales: “*Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones*

¹⁵⁰ Artículo 41, Decreto 987 de 2012, Presidencia de la República

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 122 de 166

nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar.”¹⁵¹

Esto también en consecuencia, con el *Conjunto de Herramientas para prevenir y combatir las Prácticas ilícitas en la Adopción Internacional*¹⁵², cuando en la **Ficha informativa 6 No dar la debida consideración a la subsidiariedad**, señala como una posible acción preventiva “Velar por que la autoridad competente que decide si un niño puede ser propuesto para la adopción internacional no lo haga sino después de verificar que se hayan tomado todas las medidas para considerar debidamente las alternativas nacionales, y que estas medidas y alternativas no dieron resultado” que busca mitigar el factor propiciador número 15 de “Falta de recursos y procedimientos para evaluar y determinar la idoneidad de las opciones de acogimiento en el ámbito nacional (preferentemente en un entorno familiar y permanente), entre ellas, buscar FPA¹⁵³ en otras partes del país, antes de considerar la adopción internacional (incluso para los niños con necesidades especiales), o limitaciones o deficiencias en la materia”

En la misma vía y bajo las normas establecidas por el Código de la Infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006), el desarrollo del Programa de Adopción definido por el presente Manual Técnico se orienta desde la prelación para los y las adoptantes colombianos, motivo que, faculta a la Autoridad Central para establecer que todo solicitante de adopción internacional en Colombia, debe orientar su intención de adopción a niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales.

De estas facultades, se deriva el contenido del presente capítulo en el cual se exponen: (a) las condiciones de radicación de solicitudes, (b) los requisitos correspondientes a la preparación y evaluación de los y las solicitantes, (c) las condiciones de refrendación, (d) las reglas de selección para una posible asignación, (e) los pasos que conforman el trámite que adelantarán los y las solicitantes residentes en el exterior, así como (f) las consideraciones frente a los rangos de edad.

Se invita entonces a solicitantes, Autoridades Centrales y Organismos o Agencias Acreditados a consultar el documento y presentar su solicitud en Colombia, si esta es su decisión, de acuerdo con las orientaciones aquí contenidas, las cuales se formulan desde los principios generales de los convenios suscritos y se desarrollan tanto para los trámites que se adelantan para un niño, niña o adolescente indeterminados, como para aquellos trámites dirigidos a niños, niñas y adolescentes determinados, en los casos señalados en la legislación interna de Colombia.

2. Generalidades

2.1 Rangos de edad

Tabla 5. Rangos de edad Solicitantes y niños, niñas y adolescentes CON características y necesidades especiales

Edad del niño/a CON características y Necesidades	Grupo de dos (2) hermanos CON características y Necesidades	Edad de los y las solicitantes
---	---	--------------------------------

¹⁵¹ Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, 2008. *La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional - Guía de buenas prácticas*; Family Law, Editorial Jordan Publishing Limited. Pág. 31

¹⁵² Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, 2024. *Conjunto de Herramientas para prevenir y combatir las Prácticas ilícitas en la Adopción Internacional*. Pág. 97

¹⁵³ Futuros Padres y madres Adoptivos

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 123 de 166

Especiales	Especiales	
0 a 5 años (Léase de 0 a 71 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos podrá tener hasta 6 años y 11 meses.	25 a 55 años
6 a 9 años (Léase de 72 meses a 9 años 11 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos tendrá entre 7 años y 9 años y 11 meses.	56 a 59 años

Fuente: ICBF. Dirección de Protección, Subdirección de Adopciones (2020)

Orientaciones Técnicas:

1. Si alguno de los o las solicitantes de adopción que reside en el extranjero cuenta con la Nacionalidad Colombiana y su Idoneidad/Permiso para la adopción otorgada por la Autoridad Central en su país de residencia, se expide para niños y niñas SIN características y necesidades especiales, se aplicarán los rangos de edad y consideraciones descritas en el *Capítulo III Adopción Nacional Indeterminada*.
2. Para trámites de adopción de solicitantes residentes en el extranjero, dirigidos a niños, niñas o adolescentes colombianos residentes en Colombia, con quien tienen vínculos de consanguinidad o afinidad, no aplicarán los rangos de edad ni las consideraciones al respecto.

Solicitantes con Informes o Idoneidad/Permiso para la adopción de niños, niñas y adolescentes CON características y necesidades especiales.

1. Los rangos de edad enunciados en la tabla contenida en este apartado se aplicarán siempre y cuando los dos solicitantes (para el caso de parejas), se encuentren en el mismo rango de edad tanto al momento de la refrendación como en la asignación.
2. Cuando cada solicitante se encuentra en uno de los rangos establecidos, o incluso uno de los y las solicitantes se encuentra fuera de los rangos, se tomará la diferencia de los 50 años con relación al mayor de ellos, tanto para la preselección como la asignación.
3. Sólo para el segundo rango y en caso de grupo de hermanos se aplicará la diferencia de los 50 años entre el mayor de los y las solicitantes y el mayor de los niños, tanto para la preselección como la asignación.
4. Para solicitudes con informes o Idoneidad/Permiso para la adopción para niños, niñas o adolescentes mayores de 10 años, o grupos de 3 o más hermanos se aplicará la diferencia de los 50 años entre el mayor de los o las solicitantes y el mayor de los o las niñas, tanto para la preselección como la asignación.
5. Para aquellas solicitudes con carta de intención o formato de proyecto adoptivo para niños, niñas y adolescentes que participaron en alguna de las Estrategias que promueven la adopción y se encuentren fuera de las anteriores consideraciones de edad, deben ser analizados por los profesionales del Comité de Adopciones de las IAPAS y de la Subdirección de Adopciones para su eventual refrendación, teniendo en cuenta el interés superior del niño, la niña o el adolescente, sus características, necesidades especiales, y los vínculos que existen cuando hay grupos de hermanos. Para lo anterior ambas entidades podrán de manera articulada, y siempre con la intermediación de la Subdirección de Adopciones, buscar insumos con las Regionales, para tener mayores elementos de análisis.

Solicitantes con Informes o Idoneidad/Permiso para la adopción de niños y niñas SIN características y necesidades especiales

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 124 de 166

13. Para los y las solicitantes que cuenten con informes o Idoneidad/Permiso para la adopción otorgada por la Autoridad Central en su país de residencia, expedida para niños y niñas SIN características y necesidades especiales, hay que tener en cuenta que la preselección y asignación se realizará, tanto en las IAPAS como en la Subdirección de Adopciones, de manera subsidiaria, ya que en Colombia siempre tendrán prelación los y las adoptantes connacionales. En función de ello, para las familias de nacionalidad extranjera, será fundamental que la estructuración de su proyecto adoptivo se oriente a niños y niñas del segundo rango de edad sin características, o para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales de cualquiera de los rangos. Si su proyecto llegase a enfocarse en el primer rango sin apertura, su movilización en lista de espera será nula, ya que cualquier Comité de Adopciones tendrá en cuenta primero a familias colombianas¹⁵⁴.

2.2 Traslados de niños, niñas y adolescentes y su historia de atención a las Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de Adopción -IAPAS

Las siguientes son las acciones que se deben adelantar para llevar a cabo los traslados de los niños, las niñas y los adolescentes con características y necesidades especiales para quienes se ha activado la ruta de búsqueda y consecución de familia, junto con sus Historias de Atención, desde las diferentes defensorías de familia del país hacia las Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de Adopción -IAPAS. Esto, para los casos en los que las familias han presentado una carta de intención o intención de proyecto adoptivo que ha sido aprobada por el ICBF y, en consecuencia, se cuenta con una solicitud de trámite de adopción nacional o internacional aprobada o refrendada, exclusivamente en lista de espera en una IAPA, sin la disposición de un eventual traslado a la lista de espera de la Subdirección de Adopciones.¹⁵⁵

Por lo tanto, no aplicará el traslado de niños, niñas o adolescentes cuando la asignación se haya realizado con familias que hacen parte de la lista de espera nacional del ICBF, aun cuando el comité de origen sea el de una IAPA, puesto que serán las familias las que se desplazarán a las distintas regionales para los pasos subsiguientes a la aceptación de la asignación.

Orientaciones técnicas:

1. Los traslados de las historias de atención y de los niños, niñas y adolescentes, por competencia, únicamente deben ser solicitados por al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8), desarrollados por una IAPA. Las comunicaciones respectivas deberán ser dirigidas tanto a la Autoridad Administrativa que tiene la competencia del proceso, como al Secretario del Comité de Adopciones de la Regional del territorio donde se encuentre el niño, niña, adolescente o grupo de hermanos que corresponda, con copia al enlace de la Subdirección de Adopciones que acompaña a las IAPAS y a la respectiva Regional, para que esta dependencia tenga conocimiento y pueda hacer seguimiento al traslado que se propone.
2. Para que el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8), desarrollados por una IAPA pueda solicitar el traslado del niño, niña o adolescente y de la historia de atención correspondiente, será condición indispensable que la familia haya presentado ante el Comité de adopciones de la IAPA, la aceptación de

¹⁵⁴ Entiéndase por familia colombiana aquella en la que uno o ambos integrantes, son ciudadanos colombianos y cuenta con el documento idóneo para verificarlo, esto es la Cédula de Ciudadanía. (La cédula colombiana es el documento de identificación por medio del cual los colombianos mayores de 18 años se identifican en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales en todos los escenarios presenciales. Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/Definiciones-de-identificacion.html>)

¹⁵⁵ En caso tal de que la familia que ha sido refrendada por una IAPA decida trasladar su solicitud a la lista de espera del ICBF, no será necesario adelantar el traslado del niño, niña o adolescente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 125 de 166

la asignación, junto con la aceptación de la autoridad central (artículo 5 y 17 del Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional). Esto, con el fin de evitar confusiones en los niños, niñas y adolescentes, respecto de la necesidad de su traslado de entidad, a las incertidumbres por los desapegos que esto genera, así como posibles situaciones traumáticas para aquellos que luego de ser trasladados a las IAPAS, no son aceptados por las familias.

3. Teniendo en cuenta que el niño, niña y adolescente ya ha sido presentado en el Comité de adopciones de la Regional respectiva, y la decisión adoptada fue el ingreso al Programa de adopción, la asignación de familia se hará en sesión de Comité de Adopciones de la IAPA con la presencia virtual de la Defensoría de Familia a cargo del caso, quien presentará el informe integral actualizado para dicha asignación.
4. El traslado tanto de las historias de atención como de los niños, niñas y adolescentes únicamente debe ser decidido, autorizado y realizado por el Defensor de Familia a cargo del PARD respectivo. Dicha decisión tiene que ser comunicada al Comité de Adopciones de la respectiva regional y al enlace designado por la Subdirección de Adopciones de la Sede de la Dirección General, para que estas dependencias puedan tener conocimiento de que ha sido autorizado el respectivo traslado.
5. La Defensoría de Familia a cargo del PARD debe realizar la preparación del niño, niña o adolescente para la adopción, en sus Etapa I (pasado) y Etapa II (presente), que se encuentran en *La guía operativa para la preparación de niños, niñas y adolescentes para la adopción*, que le permita la aceptación de su situación de adoptabilidad y sobrellevar adecuadamente los duelos derivados de las separaciones de la familia sustituta, institución de protección, compañeros de colegio, entre otros.
6. Esta parte de la preparación tendrá un término particular para cada caso, sin que el mismo pueda superar los diez (10) días calendario contados a partir de la ejecución de la primera actividad desarrollada por el equipo psicosocial, cuyo diseño previo se planteó en el *"FORMATO PLAN DE PREPARACIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES PARA LA ADOPCIÓN (TRÁMITE DE ADOPCIÓN INDETERMINADO NACIONAL E INTERNACIONAL)"*.
7. Para el diseño del plan de preparación, la Defensoría de Familia tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud de traslado. Es indispensable tener en cuenta en dicha preparación la transición de ciudad, modalidad de atención, así como los cambios socioculturales y de costumbres que todo esto implica.
8. De manera paralela a la preparación, se deberá adelantar los trámites administrativos propios del traslado para garantizar que se pueda continuar, sin mayor interrupción, con la segunda parte de la preparación en la IAPA.
9. Una vez efectuado el traslado, se dará continuidad a la preparación del niño, la niña o el adolescente en su Etapa III (futuro), para el encuentro con su familia adoptante, el cual será realizado por la Defensoría de Familia que solicitó el traslado, de manera mancomunada con la IAPA, conforme lo dispuesto en el Manual Técnico del Programa de Adopción.
10. Cualquier novedad que se de en los pasos subsiguientes (encuentro, verificación de la integración, expedición de la constancia de integración y concepto favorable para la adopción) y que eventualmente conduzca a una situación fallida, deberá ser informada de manera inmediata a la Subdirección de Adopciones por parte del Comité de adopciones de la IAPA, con el fin de tomar las decisiones conjuntas a que haya lugar para una nueva búsqueda y consecución de familia en función del principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

3. ADOPCIÓN INDETERMINADA

PASO 1. Determinar el lugar donde se presentará la solicitud de adopción ICBF o institución autorizada para desarrollar el programa de adopción – IAPA.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 126 de 166

Los y las solicitantes residentes en el extranjero podrán realizar y presentar su trámite de adopción única y directamente a través de su Autoridad Central o del Organismo o Agencia acreditada tanto en Colombia como en el país de Recepción de los y las solicitantes¹⁵⁶. En el caso que el país de Recepción no esté suscrito al Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional o no cuente con Organismo/ Agencia acreditada en Colombia el trámite de adopción lo deberán realizar y presentar única y directamente a través de la Autoridad competente en materia de adopción internacional. No se recibirán ni en las IAPAS, ni en la Subdirección de adopciones solicitudes de trámite que se presenten por actores distintos a los enunciados anteriormente.

De igual manera, los y las solicitantes residentes en el extranjero pueden presentar el trámite de solicitud de adopción a través de las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción (IAPAS), por medio de los Organismos/Agencias acreditadas. El listado de IAPAS que cuentan con Licencia de Funcionamiento Vigente puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.icbf.gov.co/adopciones/instituciones-organismos/colombia>

Bajo ningún motivo se podrán presentar solicitudes simultáneas ante el ICBF o ante las IAPAS o entre ambos. En caso de que esto ocurra se incurrirá en causal para cerrar las peticiones de solicitud de adopción.

Responsable: Solicitantes, Organismos/Agencias u Autoridad Central de cada país receptor en Materia de Adopción Internacional.

PASO 2. Radicación de documentos.

Momento en el cual, los y las solicitantes única y directamente a través de los Organismos o Agencias acreditadas o de la Autoridad Central radican el trámite de solicitud de adopción en Colombia ante el ICBF o IAPA.

Responsable: Solicitantes, Organismos/Agencias o Autoridad Central de cada país receptor en Materia de Adopción Internacional.

Tiempo:

1. Los Informes de Idoneidad (Informe Social, Informe Psicológico, Análisis de Idoneidad Física y Análisis de Idoneidad Moral) no podrán superar un (1) año de elaboración al momento de radicación de los documentos ante el ICBF o IAPA. Estos informes tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Los certificados médicos, judiciales penales o policivos, laborales, económicos y presupuesto familiar deberán haberse expedido máximo seis (6) meses antes de la radicación de los documentos en el ICBF o IAPA. Estos documentos tendrán una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición.

Orientaciones Técnicas:

1. Los y las solicitantes que hayan adoptado previamente en Colombia podrán radicar documentación nuevamente pasado un año de la ejecutoria de la Sentencia de adopción y efectuados dos seguimientos post adopción, con resultado favorable.

¹⁵⁶ El listado de Organismos o Agencias acreditados por Colombia se puede consultar la página <https://www.icbf.gov.co/adopciones/instituciones-organismos/internacionales>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 127 de 166

2. Para los trámites de solicitud de adopción internacional, los formatos, instructivos, procedimientos, guías y demás documentos que deben anexarse para el trámite de adopción en Colombia, se encontrarán disponibles en el enlace <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones>
3. La documentación aportada para el trámite de adopción internacional no requiere utilizar los logos institucionales del ICBF, así como tampoco los códigos de identificación del documento, ya que corresponden a dígitos de verificación y aprobación propios del ICBF. Sin embargo, los contenidos e información aportada deberán corresponder a lo señalado en los formatos establecidos por el ICBF y lo requerido dentro de la normatividad.
4. Los y las solicitantes deberán firmar un compromiso de participación e información para la preparación, evaluación y selección para la adopción, por medio del cual aceptan la responsabilidad de llevar a cabo el trámite brindando información veraz en todos los aspectos propios de la condición personal, de pareja, estado civil, social, de salud, económica, cultural, etc., con el fin de favorecer la preparación, adaptación e integración del niño, la niña o el adolescente y evitar que se produzcan vacíos que induzcan a error a la Subdirección de Adopciones, o a los Comités de adopciones de las regionales o IAPAS.
5. La documentación solicitada para el trámite de adopción debe ser radicada en el siguiente orden y bajo los siguientes parámetros:
 - Estar contenida en carpeta de dos tapas de cartón.
 - La documentación debe ser perforada, alineada a tamaño oficio/legal y foliada en la parte superior derecha.
 - Estar sujeta por un gancho legajador de plástico.
6. Los documentos que debe contener la carpeta son:
 - a) Oficio de radicación, suscrito única y directamente por parte del Organismo y/o Autoridad Central, o Autoridad en materia de Adopción
 - b) *Formulario de solicitud de Adopción Indeterminada Internacional*, establecido por el ICBF.
 - c) Carta de presentación o motivación de los y las solicitantes para iniciar el trámite de adopción
 - d) Certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada, donde conste el compromiso de efectuar el seguimiento del niño, la niña o el adolescente adoptable hasta su nacionalización en el país de residencia de los y las adoptantes, según lo establecido en el Artículo 125 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) (*Formato de Certificación de Realización de Seguimiento Post Adopción por parte de Autoridad y/u Organismo Internacional*). La no realización de seguimientos por negativa de una familia, que firmó un compromiso, tendrá incidencia en la renovación de autorización del Organismo para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia.
 - e) Carta de compromiso de Autorización para la realización del seguimiento Post Adopción por parte de los y las solicitantes (Basada en el formato de carta de compromiso).
 - f) Certificado de preparación para la adopción.
 - g) Informes de Idoneidad:
 - Informe psicológico de los y las solicitantes. (Basado en el *Formato Informe de Psicología - Adopción Indeterminada*)
 - Informe social de los y las solicitantes. (Basado en el *Formato Informe de Trabajo Social - Adopción Indeterminada*)
 - Informe Análisis de Idoneidad Física (Basado en el *Formato Análisis de Idoneidad Física Indeterminada*)
 - Informe Análisis de Idoneidad Moral (Basado en el *Formato Análisis de Idoneidad Moral Indeterminada*)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 128 de 166

- h) Certificado médico. En el caso de solicitantes que presenten algún diagnóstico médico que requiera seguimiento periódico el médico tratante debe especificar: diagnóstico, causas, tratamiento, posología, pronóstico, estado actual de la enfermedad y que incidencia tiene en el desempeño del rol parental. (Certificado médico basado en el *formato Certificado médico de idoneidad física para solicitantes de adopción*.)
- i) Certificado de tratamientos en curso (físicos o psicológicos), expedido por los o las profesionales a cargo de estos (para el caso que aplique).
- j) Registros civiles de nacimiento de los y las solicitantes, emitidos por la autoridad competente del país de nacimiento, con anotaciones al margen, si corresponde. La fecha de emisión de estos registros no deberá ser mayor a 1 año.
- k) Fotocopia pasaportes.
- l) Para ciudadanos colombianos, adicional a los registros civiles de nacimiento, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, independiente de que posean otra nacionalidad¹⁵⁷.
- m) Certificado de nacionalización o naturalización o nuevo registro civil de nacimiento del país de recepción de los hijos(as) adoptados(as) cuando los haya.
- n) Registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial de los y las solicitantes. En el caso de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de los y las solicitantes, siempre y cuando los actos para acreditar esta convivencia sean adelantados con antelación no menor de dos años al inicio del trámite de adopción. Esto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el Artículo 10 de la Ley 1878 del 2018). Si en el país o estado donde reside la familia, no se reconoce la figura de la unión marital de hecho, no será válida la radicación por parte de uno solo de los o las solicitantes.
- o) Sentencia de divorcio (para el caso que aplique).
- p) Certificados laborales y declaración de renta del año inmediatamente anterior para los casos en que aplique. Para el caso de independientes, certificación de ingresos expedido por el o la profesional competente para tal fin.
- q) Presupuesto familiar. (Basado en el Formato de Presupuesto Familiar)
- r) Certificado de antecedentes judiciales, penales o policivos.
- s) Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción.
- t) Autorización para el ingreso del niño, la niña o el adolescente en situación de adoptabilidad, por parte del gobierno del país de residencia de los y las adoptantes. (Convenio de La Haya. Artículos. 5, 18 y Artículo 125 Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006). En el caso de países no adheridos al Convenio, se procede acorde con lo solicitado en el Artículo 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia Numeral. 2)
- u) Permiso para la adopción internacional o idoneidad expedida por la autoridad competente en el país receptor (Convenio de La Haya. Artículos 5 y 15). En el caso de países no adheridos al Convenio, el permiso para la Adopción Internacional o documento que acredite la idoneidad de los y las solicitantes por parte de la Autoridad Competente para expedirlo en el país de residencia de los y las solicitantes.
- v) Documento idóneo que acredite al o la traductora.
- w) Registro fotográfico de las condiciones de la vivienda, los y las solicitantes y red de apoyo familiar y social (CD o USB).

¹⁵⁷ Todo colombiano al momento de ingresar al país debe identificarse como tal (Ley 43 de 1993, art. 22): "El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos".

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 129 de 166

7. En el caso que los o las solicitantes presenten el trámite de adopción en el ICBF la documentación requerida debe ser dirigida a la Subdirección de Adopciones, y radicada a través de la oficina de Gestión Documental de la Sede de la Dirección General. Esta documentación debe ser remitida, única y directamente, a través de la Autoridad Central (valija diplomática en los casos que aplique) u Organismo o Agencia Acreditado. Cuando los o las solicitantes decidan presentar su trámite en una IAPA, la radicación se hará, única y directamente, en cada una de estas Instituciones a través de la Autoridad u Organismos o Agencias acreditados.
8. La documentación radicada debe presentarse legalizada por la Autoridad competente en original y con su traducción oficial.
9. Toda la documentación que no se encuentre en español, debe acompañarse de su traducción, efectuada por un o una traductora que haya registrado su firma ante una Notaría colombiana o que cuente con la Resolución emitida por la autoridad colombiana competente que le acredite como tal.
10. En el caso que los expedientes radicados por las Autoridades Centrales o países no conveniados no se encuentren en español, los o las solicitantes deberán autorizar mediante comunicación firmada, la asignación de un o una traductora que haya registrado su firma ante una Notaría colombiana o que cuente con la Resolución emitida por la autoridad colombiana competente que le acredite como tal. Para esto es necesario contar con nombre, número de identificación, número de contacto y correo electrónico del traductor o traductora autorizado por la familia. En estos casos los y las profesionales de la Subdirección de Adopciones únicamente le entregarán la documentación al traductor o traductora que presente personalmente su documento de identificación.
11. En aquellos países suscriptores del Convenio del Apostille, se deberá allegar los documentos acordes a lo establecido en la normatividad (Ley 455 de 1998) y las Resoluciones vigentes en la materia expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
12. Para los países no suscritos al Convenio del Apostille¹⁵⁸, las legalizaciones se harán a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. En los demás eventos, la legalización se surtirá acorde a lo establecido en la Ley 1564 del 2012 y demás normatividad vigente.
13. Los documentos solicitados para el trámite de adopción deben ser apostillados y/o legalizados de manera individual, teniendo en cuenta los parágrafos anteriormente descritos.
14. La preparación y evaluación para la obtención de la Idoneidad/Permiso para la adopción internacional debe estar a cargo de la Autoridad Central del lugar de residencia de los y las solicitantes, o del Organismo acreditado en los casos que se le atribuya por ley del país receptor y según lo establecido en los Programas de servicios presentados por dichos Organismos o Agencias para la acreditación en Colombia.
15. En el caso de países que no hacen parte del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional dicha preparación y evaluación será realizada por las autoridades competentes en dicho país.
16. Los Organismos acreditados, a quienes la Autoridad Central le haya delegado la preparación de familias para la adopción, deberán certificar un mínimo de 15 horas de actividades desarrolladas por personal idóneo, de manera personal y/o virtual, acerca de los temas relacionados a la adopción internacional y la adopción en Colombia que permita la formación de familias para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales.

Para dicha preparación se sugiere abarcar los siguientes temas:

- a. Impacto de los motivos de ingreso al Sistema de Protección en el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes.

¹⁵⁸ Consultar la página <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 130 de 166

- b. Características de los niños, las niñas y los adolescentes que ingresan al Sistema de Protección (diversidad étnica, diversidad sexual y de género, discapacidad, características de las familias biológicas, comportamientos asociados a su historia de abandono, entre otros).
 - c. Capacidades de cada uno de los y las solicitantes para el manejo de posibles conductas desafiantes de los niños, las niñas o los adolescentes.
 - d. Motivaciones de los y las solicitantes, así como el recorrido para llegar a la decisión de iniciar el trámite de adopción.
 - e. Capacidades, fortalezas y limitaciones para asumir la adopción.
 - f. Recursos familiares, sociales y habitacionales para asumir la adopción.
 - g. Condiciones necesarias familiares, sociales y habitacionales para la llegada de un hijo(a) mediante la adopción.
 - h. La importancia del establecimiento del vínculo afectivo paterno – filial (apego).
 - i. Inclusión e interacción con su nuevo grupo familiar y social – habilidades parentales.
 - j. Situaciones especiales durante la etapa de integración y herramientas para su manejo.
 - k. Búsqueda de Orígenes: Derecho de la persona adoptada a conocer su historia.
 - l. Recursos necesarios para reconocer su historia de adopción.
 - m. Consecuencias del trauma y estrategias de afrontamiento.
17. Los y las solicitantes deben contar con un dominio básico del español, y soportarlo mediante la presentación de un certificado que lo acredite tener un dominio básico o elemental del idioma. Dicha certificación deberá estar emitida por una entidad competente para tal fin a través de los exámenes reconocidos en la materia. No será válida una certificación emitida por terceros particulares, o por entidades que no tengan la competencia para ello. Así mismo deberá tener conocimiento acerca de Colombia y de su cultura.
 18. Los documentos solicitados para el trámite de adopción deben contar con la fecha de expedición o realización y la firma del o la profesional que los expide.
 19. Los Informes de idoneidad deben ser elaborados según todos los requerimientos a evaluar en los Formatos Correspondientes.
 20. Para aquellos casos en donde los Organismos o Agencias acreditadas en Colombia y en el país de recepción de los y las solicitantes cuenten con los servicios profesionales de terceros adscritos a otros Organismos acreditados, los informes presentados deberán contar con el aval del Organismo acreditado y autorizado en Colombia que adelanta el proceso de preparación y evaluación.
 21. En los países donde la estructura de los informes de Idoneidad sea integrada en un informe psicosocial, o sea liderada por un único profesional, dicho informe debe incluir la información contenida en los formatos de informes de idoneidad del ICBF.
 22. Para la realización de entrevistas con los y las solicitantes la metodología empleada deber ser presencial(personal); sólo en aquellos casos excepcionales (asociados a dificultades de desplazamiento, climáticas, o de salud), las entrevistas podrán realizarse de manera virtual, lo que debe quedar claramente expuesto en los informes.
 23. No se tramitarán en Colombia solicitudes de adopción internacional de familias cuya residencia habitual corresponda a un país diferente por medio del cual está aplicando o pretende presentar su solicitud. Ahora bien, esta Subdirección se reserva la posibilidad de eventualmente analizar los casos de Diplomáticos, con miras a evaluar la viabilidad de admitir o no una excepción. La decisión estará sujeta a cada caso en particular y únicamente para diplomáticos
 24. Documentos como: Formulario de solicitud de Adopción, carta de presentación o motivación para iniciar el trámite de adopción, pasaportes, fotocopia de cédula de ciudadanía colombiana (cuando aplique),

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 131 de 166

cartas de referencia, presupuesto familiar (basado en el formato de Presupuesto Familiar), documento idóneo que acredite al traductor y fotografías, no deben ser apostillados.

PASO 3. Creación de la petición.

Momento mediante el cual, el ICBF o IAPA genera un número único de identificación en el Sistema de Información Misional SIM del ICBF, en el cual se registran todas las actuaciones del trámite de adopción.

Responsable: Profesional o Técnico designado por la Subdirección de Adopciones o de la IAPA.

Tiempo: Para Ingresar la información al SIM – Módulo de Adopciones y crear la solicitud de adopción, asignando el código único nacional, el o la profesional de la Subdirección de Adopciones o de la IAPA creará la solicitud, máximo a los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos.

Orientaciones Técnicas:

1. La petición se debe crear en el Sistema de Información Misional – SIM con el tipo de petición *trámite de adopción* y en esta se ingresa la información completa de cada uno de los o las solicitantes, en los distintos campos definidos en el Módulo de adopciones. Una vez se concluye el ingreso de la información, se debe registrar la solicitud de adopción.

PASO 4. Análisis de los documentos e informes para refrendar o no la idoneidad/permiso para la adopción.

Momento en el cual se analizan y evalúan los documentos e informes requeridos para el trámite de adopción, con el fin de refrendar o no la Idoneidad/Permiso para la adopción otorgada por la Autoridad Central en Materia de Adopción en el país de recepción de los o las solicitantes.

Responsable: Subdirección de Adopciones, Comité de Adopciones de la IAPA, Autoridades centrales u Organismos acreditados, solicitantes.

Tiempo:

1. Para analizar todos los documentos e informes requeridos para el trámite de adopción, se tienen cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de radicación.
2. Para casos especiales: niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales que cuentan con carta de intención - *Formato Carta de Intención de Adopción*, y niños, niñas y adolescentes que cuentan con Intención de Proyecto Adoptivo - *Formato de Intención de Proyecto adoptivo*, tras haber participado en las estrategias que posibilitan la adopción, se tienen veinte (20) días hábiles a partir de la radicación de la solicitud.
3. Para elaborar la ampliación de estudios o remitir documentos faltantes o incompletos, las Autoridades Centrales u Organismos acreditados cuentan con hasta tres (3) meses calendario a partir de la recepción de la comunicación.
4. Para analizar la respuesta de ampliación de estudios o los documentos faltantes o incompletos, los profesionales de la Subdirección de Adopciones y el Comité de Adopciones de la IAPA tienen veinte (20) días hábiles a partir de la radicación de la documentación en el ICBF o IAPA.
5. En caso de no refrendar la Idoneidad/Permiso para adopción internacional, las Autoridades Centrales u Organismos acreditados tendrán diez (10) hábiles para interponer recurso de reposición ante la Subdirección de Adopciones o Comité de Adopciones de la IAPA, subsidiario de apelación ante la Dirección General del ICBF. (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).
6. Los y las solicitantes podrán radicar una nueva solicitud transcurridos como mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de resolución en firme u oficio, y/o agotados los recursos administrativos a que haya lugar. Además de los documentos requeridos, deberán aportar pruebas suficientes y válidas que acrediten que se han superado o resuelto las causas que dieron lugar a la no refrendación. A los y las

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 132 de 166

solicitantes se le asignará nueva petición en el SIM y se evaluarán todos los elementos, debiendo surtir de nuevo el trámite.

Orientaciones Técnicas:

1. Cuando el trámite es radicado en ICBF, el proceso de toma de decisiones, sobre la Refrendación o no del trámite de adopción internacional, estará a cargo del *Equipo de Análisis de la Subdirección de Adopciones*. Este estará conformado por el o la Subdirectora Técnica, el o la abogada y la dupla psicosocial que estudió el expediente, y los y las demás integrantes del grupo de familias. El citado equipo se reunirá 2 veces al mes; cada dupla (conformada por un o una profesional en psicología y uno o una en trabajo social o en desarrollo familiar) deberá presentar el resultado de su revisión o análisis, el cual se complementará con la revisión del abogado o abogada. El citado equipo tomará decisiones relacionadas con a) la Refrendación de Idoneidad, b) La no Refrendación de Idoneidad o c) la ampliación de información. Las demás decisiones que pueden tomarse sobre el trámite pueden proyectarse desde la dupla de análisis sin necesidad de hacer parte del listado de temas de las reuniones quincenales.
2. Cuando el trámite se presenta ante una IAPA, el Comité de Adopciones de ésta, dentro del término establecido, deberá refrendar la Idoneidad/Permiso para la adopción, solicitar ampliación, u emitir concepto de no refrendación, tras la debida presentación en sesión y realizado el análisis correspondiente.
3. Tanto los y las profesionales de la Subdirección de Adopciones y el Comité de la IAPA deberán verificar que los documentos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Manual y que la información se encuentre ajustada a formatos, contenidos, tiempos, vigencia, traducción, apostille o legalización. En cuanto a los informes de Idoneidad se deberá revisar y analizar que estos cumplan con los contenidos definidos en los formatos establecidos para tal fin. Una vez finalizado el proceso y en caso de refrendación de la Idoneidad/Permiso para adoptar tanto el *Equipo de Análisis de la Subdirección de Adopciones*, como el Comité de la IAPA deberán establecer la preselección de los y las solicitantes para adoptar en Colombia, es decir número de niños adoptar, edades y las características y necesidades especiales del niño, niña o adolescente (según lo establecido en este Manual). Es importante recordar que la preselección debe seleccionar un único rango y clarificar si la familia se aprobó para la adopción de un grupo de hermanos o para un único niño, niña o adolescente, esto de manera excluyente.
4. La Subdirección de Adopciones y el Comité de Adopciones de la IAPA, después de analizar y evaluar los documentos requeridos para el trámite de adopción, si lo considera, podrá solicitar ampliación psicosocial, social, psicológica, médica o requerir documentos faltantes e incompletos que permitan el análisis necesario para la refrendación o no de la Idoneidad/Permiso para la adopción.
5. Para el caso de los estudios psicológicos de adopción internacional elaborados por las Autoridades, Organismos u Agencias acreditadas se debe hacer uso de herramientas de evaluación psicológica (test, pruebas, baterías). Se recomienda que el material psicotécnico implementado para el informe psicológico se encuentre adaptado y validado en el país de residencia de los y las solicitantes, independiente del modelo teórico que oriente la prueba, siempre y cuando este cumpla con el objetivo del Programa de adopción y sea pertinente al objeto de evaluación de este.
6. Las ampliaciones de información o complementación de documentos serán solicitadas mediante oficio tanto a la Autoridades Centrales, Autoridades en Materia de Adopción, como Organismos Acreditados.
7. Las ampliaciones psicosocial, social o psicológica deberán ser elaboradas únicamente por los y las profesionales de la Autoridad u Organismos acreditados designados por estos mismos.
8. En caso de que la Autoridades Centrales, Organismos acreditados o Agencias no logren radicar la ampliación dentro del término establecido, podrán solicitar prórroga mediante oficio o correo electrónico en la cual deberán explicar los motivos de la solicitud y fecha aproximada en la cual se allegará dicha ampliación, el Comité de la IAPA o la Subdirección de Adopciones decidirán si otorgan o no el tiempo solicitado y si aceptan el tiempo propuesto.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 133 de 166

9. Si del análisis y evaluación de los documentos e informes requeridos para el trámite de adopción se conceptúa la refrendación de la Idoneidad/Permiso para adoptar, la Subdirección de Adopciones del ICBF, mediante *Formato de refrendación de idoneidad* informará tanto a la Autoridad Central o Autoridad en Materia de Adopción, como al Organismo o Agencia acreditado y autorizada, la decisión tomada, preselección y fecha de ingreso a la lista de espera.
10. Para el caso de las IAPAS, el o la profesional delegado por la misma remitirá a la Subdirección de Adopciones el oficio que deberá ser enviado por el Comité de Adopciones de la IAPA a la Autoridad Central, Autoridad en Materia de Adopción u Organismo acreditado y autorizado. Este oficio es firmado por la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en materia de adopción internacional y deberá contener la decisión tomada en cuanto la refrendación, preselección y fecha de ingreso a la lista de espera.
11. Si del análisis y evaluación de los documentos requeridos para el trámite de adopción e informes de Idoneidad se conceptúa la no refrendación de la Idoneidad/Permiso para adoptar, la Subdirección de Adopciones del ICBF mediante oficio deberá informar a la Autoridad Central u Organismo Acreditado y autorizado los motivos técnicos por los cuales no se refrendó la Idoneidad/Permiso para adoptar, como los recursos de reposición en subsidio de apelación y tiempos en que los puede interponer.
12. En el caso de conceptuar la no refrendación de la Idoneidad/Permiso para adoptar, El o la Secretaria del Comité de Adopciones de las IAPAS remitirá mediante oficio informar a la Autoridad Central u Organismo Acreditado y autorizado los motivos técnicos por los cuales no se refrendó la Idoneidad/Permiso para adoptar. En la misma comunicación se indicará que a) el recurso de reposición se interpondrá ante el Comité de la IAPA, b) el recurso de apelación se tramitará en la Dirección General del ICBF y c) los tiempos que proceden para cada uno de ellos.
13. Posterior al ingreso a la lista de espera, es obligación de los y las solicitantes de adopción informar a las Autoridades Centrales u Organismos Acreditados, las situaciones que pueden cambiar de manera sustancial la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la adopción. Es deber de las Autoridades Centrales u Organismos o Agencias acreditadas informar dicha situación al ICBF o a la IAPA, según corresponda.
14. Para las IAPAS, se dejará constancia de las decisiones en el acta de comité y registro en el SIM. Para el caso de la Subdirección de Adopciones la información hará parte de las Actas de Reunión del Equipo de Análisis y será registrada en el SIM.

PASO 5. Lista de espera.

Momento en el cual los y las solicitantes ingresan a la lista de espera para ser asignados como familia adoptiva a un niño, niña o adolescente con situación de adoptabilidad en firme, que hace parte del Programa de Adopción.

Responsable: Subdirección de Adopciones, Comité de Adopciones de la IAPA, Autoridades centrales u Organismos acreditados y solicitantes.

Tiempo: La asignación de los o las solicitantes aprobados y en lista de espera para un niño, niña o adolescente, dependerá de su apertura y de la movilidad que esta le permita. Una vez identificada y certificada la no disponibilidad de familias colombianas, la movilidad (envío del expediente a los Comités de Adopciones) se dará de acuerdo con a) las características y necesidades especiales de los niños, las niñas y los adolescentes presentados a los Comités de Adopciones del ICBF, b) la preselección, apertura y capacidades de los y las solicitantes para responder adecuadamente a dichas necesidades y c) vigencia de los informes de idoneidad, así como de la Idoneidad/Permiso para la adopción emitida por la Autoridad Central.

Orientaciones Técnicas:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 134 de 166

- Tras dos (2) años de realización de los Informes de Idoneidad es responsabilidad de las Autoridades Centrales y Organismos o Agencias acreditadas remitir a la Subdirección de Adopciones del ICBF o IAPA un informe de actualización (basado en el *Formato de Actualización*) en el cual se abordan todas aquellas modificaciones a las situaciones que dieron origen a la refrendación de idoneidad (estado de salud física y psicológica, motivación, condiciones económicas y habitacionales, relación de pareja, situaciones legales, la llegada de un nuevo miembro al hogar u otras que se consideren relevantes y evolución en el proyecto familiar de adopción, entre otros).
- Se exceptúan de la lista de espera las solicitudes de adopción aprobadas por la Subdirección de Adopciones o IAPAS para niños, niñas o adolescentes con características y necesidades especiales a favor de quienes se haya activado la ruta de alguna de las estrategias que promueven la adopción y como resultado se cuente con una *carta de intención* o la intención de proyecto adoptivo. Estas solicitudes se presentarán en los Comités de Adopciones de las Regionales del ICBF o IAPA, según corresponda, de manera prioritaria para el estudio de una posible asignación.
- Durante su permanencia en lista de espera los y las solicitantes podrán solicitar la modificación de la preselección inicialmente otorgada por el ICBF o IAPA, procedimiento que se deberá efectuar únicamente mediante la radicación de una carta motivada de los y las solicitantes, que se acompañará de (a) la nueva Idoneidad/Permiso para adoptar y (b) un informe de actualización (Formato de Actualización) que dé cuenta de la preparación de los y las solicitantes, red de apoyo (familiar y social), condiciones psicológicas, habitacionales, económicas y del entorno el cual deberá ser realizado por el Organismo o Agencia acreditada y autorizada en Colombia o la Autoridad respectiva. Esto con el fin de que la Subdirección de Adopciones o el Comité de Adopciones de la IAPA evalúe y analice la solicitud. La decisión tomada (modificar o no la preselección, o solicitar ampliación) sea ya por el ICBF o IAPA se deberá informar mediante oficio tanto a los y las solicitantes, como a la Autoridad Central u Organismo acreditado y autorizado.
- Los y las solicitantes con una permanencia en la lista de espera de 5 años o mayor, contados a partir de la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la Adopción, que sean mayores de cuarenta y cinco (45) años y cuya preselección haya sido otorgada para niños SIN características y necesidades especiales, deberán actualizar la Idoneidad/Permiso para la adopción, así como la preselección inicialmente otorgada por el ICBF o IAPA.
El cambio de la preselección se realizará teniendo en cuenta los rangos de edad establecidos en el presente Manual Técnico y la preparación para la nueva preselección (niños, niñas o adolescentes de mayor edad o con características y necesidades especiales) será realizada por el Organismo u Autoridad central en el caso que aplique. Dicha preparación deberá estar sustentada en los informes de idoneidad, así como la nueva Idoneidad/Permiso para la adopción.
- Las Autoridades centrales, Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas deberán acompañar a los y las solicitantes durante el tiempo de lista de espera. Así mismo en el caso que se presente algún cambio o modificación que afecte la llegada de un niño, niña o adolescente o la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la adopción deberá ser informada.
- La Subdirección de Adopciones solo enviará expedientes a los Comités de Adopciones de las regionales del ICBF o IAPAS para una posible asignación a un niño, niña o adolescente, siempre y cuando se encuentren vigentes tanto los informes de idoneidad, como la Idoneidad/Permiso para la adopción y el Organismo o Agencia cuente con la acreditación y la autorización para Colombia actualizada.
- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 6. Presentación del expediente en Comité de Adopciones para posible asignación de los y las solicitantes a un niño, niña o adolescente y notificación de esta.

Momento en el cual el Comité de Adopciones estudia las solicitudes de adopción en búsqueda de una familia idónea refrendada para un niño, niña o adolescente que haya sido presentado en Comité.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 135 de 166

Responsable: Comité de Adopciones del ICBF o IAPAS

Tiempo: cinco (5) días hábiles para notificar la asignación.

Orientación Técnica

- Sólo podrán asignarse las solicitudes de adopción debidamente refrendadas y en lista de espera que cuenten con los informes de idoneidad vigentes, con la Idoneidad/Permiso para la adopción vigente y el Organismo o Agencia cuente con la acreditación y la autorización para Colombia actualizada.
- De acuerdo con la legislación Colombiana, (Artículo 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006) *“En la asignación de familia que realice el Comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia”* (Artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006) *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por este para adelantar el programa de adopción, preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana [...]”*
- Una vez remitidos los expedientes a los Comités de Adopciones de las Regionales del ICBF o IAPAS, dichas instancias tendrán en cuenta lo establecido en la legislación colombiana (Artículo 71 del código de la Infancia y la adolescencia): *“Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo.”*
- En el caso que se trate de una asignación para un niño, niña sin características y necesidades especiales, el Comité de Adopciones, mínimo presentará dos (2) solicitudes de adopción y asignará familia teniendo en cuenta las necesidades del niño o niña y la fecha de ingreso de la familia a la lista de espera.
- Para el caso de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales no será necesario presentar más de una (1) solicitud de adopción.
- El Comité de Adopciones del ICBF o de la IAPA, que haya realizado la asignación notificará ésta mediante oficio sea ya a la Autoridad Central o al Organismo o Agencia acreditada y autorizada. A dicho oficio debe anexarse e indicar lo siguiente (*Formato de Notificación de Asignación – Adopción Internacional*):
 - Informe integral del niño, la niña o el adolescente y los respectivos anexos. (Acto administrativo o judicial mediante el cual se definió la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente, registro civil con su anotación en libro de varios, fotografía actual y exámenes médicos, si se requieren). Se deberá señalar el carácter sensible y confidencial de esta información.
 - Que cuentan con treinta (30) días hábiles para responder si aceptan o no la asignación, igualmente se indicará el tiempo aproximado de integración y trámite judicial conforme a lo establecido en la norma, con el fin de que la familia realice las gestiones que correspondan. Dentro de este término, la familia puede solicitar ampliación de la información o aclaración del informe integral.
 - Que, junto con la respuesta positiva a la asignación, deberán presentar los documentos vigentes necesarios para el trámite Judicial (certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los y las adoptantes) y los demás documentos requeridos que se encuentren vencidos (las certificaciones médicas, laborales y/o económicas) para la certificación de idoneidad a expedirse por el Comité de Adopciones del ICBF o la IAPA.
- Dentro del término establecido para aceptar o no la asignación, los interesados podrán solicitar ampliación de la información o aclaración del informe integral. En caso de requerir una valoración integral o exámenes adicionales, será posible profundizar o clarificar los diagnósticos a que haya lugar, y será posible solicitar al Comité la ampliación del tiempo para responder a la propuesta de asignación mientras

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 136 de 166

se cuenta con los resultados de la profundización o de una segunda opinión. Dicho tiempo podrá ser concedido por el Comité de Adopciones del ICBF o de la IAPA.

8. Si posterior a la asignación, el niño, la niña o el adolescente presenta intervenciones médicas, o novedades relevantes es deber de la Defensoría de Familia a cargo del caso reportar al Comité de Adopciones de manera inmediata con el fin de que los y las solicitantes sean informados, a través de éste.
9. De lo actuado se dejará constancia en el acta de comité y registro en el SIM.

PASO 7. Respuesta a la asignación.

Momento en el cual los y las solicitantes informan al Comité de Adopciones, la decisión tomada frente a la asignación que les realizaron como posibles padres y madres y madres adoptantes de un niño, niña o adolescente.

Responsable: Secretario de Comité, solicitantes, Autoridad Central, Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas.

Tiempo: Los y las solicitantes (a través del Organismo o Agencia acreditada y autorizada) y la Autoridad Central cuentan con hasta treinta (30) días hábiles para informar la decisión, posterior a la notificación realizada por el Comité de Adopciones.

Orientaciones Técnicas:

Respuesta positiva

1. Los y las solicitantes (a través de la Autoridad Central o del Organismo o Agencia acreditada y autorizada) enviarán comunicación con la aceptación de su asignación, dentro de la cual deberán indicar que han leído y comprenden la información que se les ha presentado y señalarán en su comunicación la fecha en la que solicitaron o solicitarán el permiso del ingreso del país del niño, la niña o el adolescente a adoptar. Adjuntarán elementos y el formato de información de los y las solicitantes para la preparación del niño, la niña o el adolescente.
2. La Autoridad Central del lugar de residencia de los y las solicitantes constatará que el niño, la niña o el adolescente será autorizado a ingresar y residir permanentemente en su país, y que aprueba la decisión de la asignación (Artículos 5 y 17 del Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional)
3. El o la Secretaria del Comité de Adopciones fijará fecha y hora de encuentro, máximo diez (10) días hábiles posteriores a la terminación de la preparación del niño, la niña o el adolescente. Esto siempre y cuando se cuente con el documento derivado del numeral 2 de este apartado.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Respuesta negativa

1. Los y las solicitantes (a través de la Autoridad Central o del Organismo o Agencia acreditada y autorizada) enviarán comunicación argumentado los motivos que esgrimen su respuesta, y devolverán los documentos del niño, la niña o el adolescente que le fueron entregados por parte del Comité de Adopciones, teniendo en cuenta que son de carácter confidencial.
2. El Comité de Adopciones del ICBF o IAPA revocará la asignación, y procederá a asignar otra familia al niño, niña o adolescente. Este proceder aplicará igualmente si la familia no se pronuncia dentro del tiempo previsto.
3. Con relación a los y las solicitantes, el Comité de Adopciones del ICBF o IAPA analizará si la respuesta es justificada o no y registrará las acciones correspondientes en el Sistema de Información Misional. Para los Comités de Adopciones del ICBF, estos regresarán el expediente a la Subdirección de Adopciones.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 137 de 166

4. Cuando los Comités conceptúan que la respuesta a la asignación no es justificada, tanto la Subdirección de Adopciones del ICBF como los Comités de las IAPAS revisarán la idoneidad de la familia y solicitarán las ampliaciones que consideren pertinentes para conceptuar si los y las solicitantes continúan en lista de espera o se retira la refrendación de la idoneidad y se procede el desistimiento de la solicitud.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 8. Preparación del niño, la niña o el adolescente y de la familia adoptante para el encuentro.

Momento en el cual el niño, la niña o el adolescente y sus futuros padres y madres son preparados para encontrarse físicamente.

Responsable: Equipo psicosocial del ICBF o de la IAPA designado para la preparación del niño, la niña o el adolescente. Organismos o Agencias acreditados y autorizados y Autoridad Central.

Tiempo: Máximo quince (15) días calendario para niños, niñas menores de 24 meses, para niños mayores el tiempo será mínimo de veinte (20) días calendario. Tiempos superiores dependerán de las características de cada niño, niña o adolescente y de la dinámica particular de cada caso.

Orientaciones Técnicas:

El proceso de preparación iniciará cuando se cuente con las dos respuestas de aceptación, es decir la de los y las solicitantes asignados, como de la Autoridad competente en materia de Adopción. Dicho proceso se efectuará tanto para los niños, las niñas o los adolescentes como para las familias.

Preparación del Niño, la niña o el adolescente

1. El o la Secretaria del Comité informará al equipo psicosocial designado la fecha del encuentro, remitirá los elementos entregados por los y las solicitantes y solicitará el plan de preparación, el cual deberá registrarse en el *Formato plan de preparación de niños, niñas y adolescentes para la adopción (Trámite de Adopción Indeterminado -Nacional e Internacional)*.
2. La preparación se realizará en coordinación con el operador de la modalidad de ubicación u hogar sustituto. En ninguna circunstancia la preparación debe estar a cargo del operador o del hogar sustituto.
3. Durante la preparación se debe: identificar figuras afectivas, trabajar despedidas y manejo de duelos, abordar el tema de la adopción, explorar y orientar respecto a temores y expectativas frente a la adopción, familiarizarlos con la futura familia adoptante, su nueva cultura, idioma y sus diferentes contextos.
4. Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades del niño, la niña o el adolescente. Para niños o niñas menores de 24 meses se realizarán mínimo tres (3) sesiones, para niños, niñas mayores se trabajarán mínimo cinco (5) sesiones presenciales.
5. Dentro de las herramientas se podrán utilizar: cuentos, títeres, videos, películas, juegos, testimonios, comunicación por video llamada con la futura familia y los elementos enviados por los y las solicitantes y las demás que se consideren pertinentes.
6. Cuando el niño, la niña o el adolescente se encuentre ubicado en un Hogar Sustituto, el equipo psicosocial delegado establecerá contacto con la familia sustituta, de tal forma que sea posible obtener insumos que permitan establecer las herramientas más efectivas para llevar a cabo el proceso de preparación.
7. Dos (2) días hábiles antes del encuentro el equipo psicosocial designado enviará al Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones el informe de la preparación el cual debe ser registrado en el *Formato de informe de preparación de niños, niñas y adolescentes para la adopción indeterminada*.
8. Los profesionales a cargo de la preparación deben implementar la Guía Operativa para la preparación de niños, niñas y adolescentes para la adopción o el documento que haga sus veces
9. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 138 de 166

Preparación de la Familia

1. De acuerdo con la información consignada en el Informe Integral del niño, la niña o el adolescente, la Autoridad Central (o entidad delegada por la misma) o el Organismo o Agencia acreditada y autorizada, formulará un plan de abordaje, fortalecimiento de las capacidades y recomendaciones a la familia que le permitan prepararse para entender las necesidades y condiciones específicas del niño, la niña y el adolescente y garantizar el éxito en la transición para la mutua adaptación.
2. Durante la preparación se sugiere fortalecer a la familia en: reconocer necesidades particulares del niño, la niña o el adolescente (gustos, temores entre otros), aspectos culturales, posibles retos durante el tiempo de integración, posibles reacciones regresivas de los niños, las niñas o los adolescentes, estrategias que favorezcan la adaptación al cambio al nuevo contexto, pautas de crianza y estrategias de contención emocional.
3. Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades del niño, la niña o el adolescente. Para familias asignadas a niños o niñas menores de 24 meses se realizará mínimo una (1) sesión; para las asignadas a niños, niñas mayores se trabajarán mínimo dos (2) sesiones, las cuales podrán realizarse presencial o virtual.

PASO 9. Entrevista con los y las adoptantes, previa al encuentro.

Momento en el cual los y las solicitantes reciben información significativa de la cotidianidad del niño, la niña o el adolescente por parte del equipo psicosocial preparador del ICBF o de la IAPA responsable.

Responsable: Equipo psicosocial del ICBF o de la IAPA designado para la preparación, Secretario o Secretaria de Comité de Adopciones, para el caso de las IAPAS el Director de la institución o su delegado, representante en Colombia del Organismo o agencia acreditada y autorizada, traductor (si el representante no domina el idioma) y la familia.

Tiempo: mínimo tres (3) horas.

Orientaciones Técnicas:

1. La reunión se llevará a cabo el día hábil anterior al encuentro, entre la familia adoptante, el representante en Colombia del Organismo o agencia acreditada y autorizada, traductor (si el representante no domina el idioma), para el caso de las IAPAS el Director de la institución o su delegado, el equipo psicosocial designado para la preparación del niño, la niña o el adolescente y el o la profesional psicosocial delegado para acompañar la etapa de integración. Al finalizar la reunión se levantará acta de los diferentes temas tratados con las firmas de los asistentes y esta será parte de la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente.
2. La familia describirá la preparación recibida, con ocasión de la asignación del niño, la niña o el adolescente específico, los temas que se abordaron, el número de sesiones adelantadas y los aprendizajes obtenidos.
3. La familia recibirá un informe actualizado con los hábitos, rutinas, preferencias, fotos y demás elementos necesarios para facilitar el proceso de adaptación.
4. Si el niño, la niña o el adolescente se encuentra tomando alguna medicación, se entregará a la familia fórmula, posología y recomendaciones médicas.
5. Se orientará a la familia sobre técnicas de cuidado que faciliten la integración de acuerdo con las particularidades del niño, la niña o el adolescente.
6. Finalizada la entrevista con los y las adoptantes, el o la Secretaria de Comité de Adopciones del ICBF o profesional delegado por la IAPA, recordará a la familia los trámites siguientes al encuentro, así mismo en el acta dejará constancia de la disponibilidad del equipo del Comité de Adopciones para brindar el apoyo psicosocial en lo relacionado con la integración, razón por la cual se brindarán los datos de contacto de los profesionales para atender cualquier eventualidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 139 de 166

7. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 10. Encuentro de la familia con el niño, la niña o el adolescente.

Momento en el cual inicia el periodo físico de mutua adaptación, acomodación y vinculación afectiva entre el niño, la niña o el adolescente y la familia adoptante.

Responsable: Secretario o Secretaria y equipo psicosocial del Comité de Adopciones. Para el caso de las IAPAS asistirá el equipo psicosocial delegado, el o la Secretaria del Comité y/o representante legal.

Tiempo: máximo dos (2) horas.

Orientaciones Técnicas:

1. El encuentro se realizará en un espacio acondicionado que brinde condiciones de privacidad en las instalaciones de la Regional o de la IAPA preferiblemente. Se podrá invitar a los miembros de la Defensoría de Familia que el comité estime conveniente.
2. En virtud de la delegación realizada por el Defensor de Familia, el o la Secretaria del Comité de Adopciones realizará el Acta de la modificación de medida de ubicación a medio familiar con miras a la adopción, donde además se deberá resaltar las obligaciones y cuidado al niño, niña o adolescente hasta obtener la sentencia de adopción
3. Para el caso de las IAPAS se podrá invitar al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8), quien realizará el cambio de medida de ubicación a medio familiar con miras a la adopción.
4. Si por alguna circunstancia el día del encuentro se tiene conocimiento de cambios en cualquiera de las condiciones del niño, la niña o el adolescente (salud física, emocional, entre otros) se informará a la familia y explicará las razones.
5. A partir del encuentro inicia el período de integración, tiempo durante el cual se espera que el representante para Colombia del Organismo o Agencia acreditado y autorizado y/o su equipo de profesionales de apoyo, se encuentren disponibles para orientar o intervenir en caso de ser necesario, y se minimicen riesgos de una integración fallida.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM

PASO 11. Verificación de la integración, expedición de la constancia de integración y concepto favorable para la adopción

Es el proceso presencial mediante el cual se evidencia la adaptación de los miembros que hacen parte de la familia, la cual puede ser favorable o fallida.

Responsable: Profesional psicosocial delegado, Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones del ICBF, en el caso de las IAPAS Defensor de Familia competente, Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas y solicitantes.

Tiempo: Los tiempos para verificación de integración serán los siguientes:

1. Cuatro (4) días calendario para niños o niñas menores de 23 meses
7. Seis (6) días calendario para niños o niñas entre dos (2) y siete (7) años
8. Ocho (8) días calendario para mayores de 8 años y grupos de hermanos
9. Tiempos mayores dependerán de las necesidades de los niños, las niñas o los adolescentes y de cada familia. Esta decisión estará a cargo del Comité de Adopciones para el caso de ICBF y de la Defensoría de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) desarrollada por una IAPA.
10. Cuando la fecha de la visita de verificación de la Integración se cumpla en días no laborales, se realizará el día hábil posterior al vencimiento de la integración.
11. El término de la integración se contará a partir del día siguiente al encuentro.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 140 de 166

Orientaciones Técnicas:

Integración favorable

1. Durante el periodo de integración el o la profesional psicosocial delegado estará en comunicación y realizará mínimo una visita de seguimiento en el domicilio de la familia para el acompañamiento a ésta. Durante esta visita deben estar presente los padres y madres adoptantes, hijos (si aplica) y demás personas que hayan viajado con la familia.
2. En aquellos casos en que se presenten dificultades, se debe realizar acompañamiento por parte de los profesionales del área psicosocial designados y representante del Organismo o Agencia acreditada y autorizada, los cuales harán uso de técnicas que permitan facilitar la integración y estimarán la necesidad de visitas adicionales.
3. Cumplido el tiempo de integración el o la profesional psicosocial del ICBF o de la IAPA posterior a la reunión con la familia, elaborará el informe de integración (*Formato del informe de integración para adopción indeterminada*) el cual se remitirá al Secretario o Secretaria del Comité de manera inmediata; para el caso de las IAPAS, lo deberán remitir al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8).
4. Además de expedir la constancia de integración, el o la Secretaria de Comité de Adopciones del ICBF realizará una breve entrevista a los padres y madres (cuando aplique, deben asistir los dos), con el objetivo de retroalimentar el informe de integración. En el caso de las IAPAS dicha entrevista será realizada por el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de Cero (0) a ocho (8). Dicha Constancia se diligenciará en el *Formato constancia de integración personal del niño, la niña o el adolescente con el o la adoptante o adoptantes*.
5. Cumplido lo anterior, el o la Secretaria del Comité de Adopciones de la Regional de ICBF, o el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de Cero (0) a ocho (8), emitirá *Formato Concepto favorable a la adopción – Adopción Internacional*, con base en la entrevista que efectúe con los y las adoptantes y el examen de la documentación en que la entidad autorizada [o los profesionales ICBF] (apartado fuera de texto) para efectuar programas de adopción recomienda a los y las adoptantes. Lo anterior teniendo en cuenta los requisitos para adoptantes internacionales, consignados en el artículo 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018).
6. Una vez emitido el concepto favorable, se le explicará a la familia el trámite judicial y se recordará la obligatoriedad de los seguimientos post adopción.

Interrupción de la Integración e integración fallida

Acontece cuando por diferentes circunstancias se interrumpe la convivencia entre el niño, la niña y/o el adolescente y la familia asignada.

1. La familia solicitará el apoyo psicosocial al Comité de Adopciones y/u Organismo, al advertir cualquier situación que amenace el éxito de la integración.
2. Cuando el equipo psicosocial del ICBF o la IAPA evalúe que las situaciones reportadas por la familia imposibilitan la continuidad del niño, la niña o el adolescente en el hogar, deberá coordinar de manera inmediata con el o la Secretaria del Comité de Adopciones, las medidas a adoptar para el niño, la niña o el adolescente. En el caso de las IAPAS, se deberá coordinar con el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8).
3. Lo anterior, también aplicará si como resultado de la visita de verificación de la integración, el o la profesional advierte situaciones de amenaza o vulneración para el niño, la niña o el adolescente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 141 de 166

4. Para los dos casos anteriores, se deberá garantizar que el equipo psicosocial del ICBF o de la IAPA formule y ejecute un plan de intervención que busque minimizar el impacto de los hechos en la salud emocional y en la identidad del niño, la niña o el adolescente.
5. El o la Secretaria del Comité de Adopciones deberá citar a los y las solicitantes, a más tardar el día hábil siguiente de la medida adoptada y recibir declaración de cada uno de ellos, donde se deberán exponer los hechos acontecidos. La declaración deberá estar firmada por las partes y será un insumo para la decisión del Comité de Adopciones.
6. En el caso de las IAPAS, será el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) , quien realice la citación y lleve a cabo la entrevista para la declaración.
7. El equipo psicosocial del Comité de Adopciones entrevistará a la familia y al niño, niña o adolescente y elaborará un informe cuyos objetivos son comprender el contexto de la situación fallida y realizar recomendaciones a la Defensoría de Familia para la estructuración del plan de intervención y acompañamiento a favor del niño, la niña o el adolescente. Dicho informe deberá presentarse máximo tres días calendario después de las entrevistas.
8. Los temas mínimos para tener en cuenta para el informe y análisis derivado de la situación y remitidos por el Comité son: criterios para la asignación de la familia, información suministrada del niño, la niña o el adolescente, preparación de la familia y del niño, descripción del encuentro y acompañamiento que recibió la familia durante la integración.
9. El Comité de Adopciones del ICBF o de la IAPA deberá sesionar de manera extraordinaria con los insumos derivados de los puntos anteriores. Para las Regionales ICBF, se deberá remitir a la Subdirección de Adopciones para su respectivo análisis el informe del equipo psicosocial que acompañó la integración, junto con el correspondiente concepto emitido en sesión y el acta correspondiente. Esto el día hábil siguiente a la sesión de Comité.
10. Para los trámites realizados en las Regionales ICBF, la familia debe presentarse en la Sede de la Dirección General, Subdirección de Adopciones con el fin de que el o la profesional o dupla de profesionales que realizó el análisis y evaluación para la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la adopción entreviste a los y las solicitantes y conozca la situación y motivos por los cuales se dio como fallida la integración. Posterior a la entrevista, estos mismos profesionales, si lo considera necesario, solicitará ampliación de los informes de Idoneidad a la Autoridad Central, Organismo o Agencia acreditada y autorizada, con el fin de conceptuar si la familia continúa o no con la refrendación de la idoneidad y en lista de espera.
11. Si en estos casos, la determinación del Comité de Adopciones de la IAPA o el o la profesional de la Subdirección de Adopciones es no mantener la refrendación de la idoneidad/permiso, es necesario que en la comunicación que informe esta decisión, se aclare que: "Para la radicación de una nueva solicitud de adopción, los interesados deberán esperar un término de un (1) año y aportar, como requisito adicional, prueba de haberse sometido a un proceso de atención terapéutica para la superación de la situación vivida."
12. Para el caso de las IAPAS, el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8), debe enviar al Comité de Adopciones el informe realizado de las entrevistas efectuadas a los y las solicitantes, con el fin de proveer al Comité de Adopciones insumos para su concepto sobre si la familia continúa o no con la refrendación de la idoneidad y en lista de espera.
13. Si posterior al concepto favorable de integración, la familia decide no continuar con el proceso de adopción y aún no se cuenta con Sentencia de Adopción, el niño, niña o adolescente, deberá ser trasladado por la familia a la Regional origen del niño, niña o adolescente y se aplicarán los numerales anteriores.
14. Se registrarán las actuaciones correspondientes en acta de Comité y en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 142 de 166

PASO 12. Entrega presencial o virtual de documentos al apoderado para trámite judicial.

Momento en el cual se entrega al apoderado (profesional en derecho) de la familia, la documentación pertinente para que el mismo presente la demanda de adopción ante el juzgado.

Responsable: Secretario de Comité de Adopciones ICBF. Para los procesos realizados en las IAPAS, Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) .

Tiempo: una (1) hora.

Orientaciones Técnicas:

9. La familia solicitante deberá presentar o remitir vía correo electrónico, dentro de los 5 días calendario siguientes a la expedición de la constancia de integración y del concepto favorable, el poder otorgado al profesional en derecho.
10. Una vez se cuente con el poder, se hará entrega o envío por correo electrónico de los documentos indicados y vigentes en el Artículo 124 y 125 del código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018, al abogado apoderado de la familia. Dicha entrega se realizará a través del *Formato de Entrega de Documentos para el Trámite Judicial*; impresión del correo o la copia de recibo se anexará al expediente de la Familia solicitante. El o la Secretaria de Comité del ICBF debe asegurarse de que, en la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
11. En las IAPAS, el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8) entregará o remitirá electrónicamente los documentos al apoderado o apoderada. En ninguna circunstancia se hará entrega de otros documentos, excepto que el Juez que conoce de la demanda así lo requiera; de igual manera debe asegurarse de que en la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
12. En el evento de que el abogado o abogada renuncie al poder, o que la familia así lo determine, se dará aviso por escrito al Secretario del Comité, allegando la fotocopia informal del nuevo poder. En el caso de las IAPAS se deberá informar al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8).
13. Una vez recibidos los documentos, el o la apoderada deberá presentar la demanda ante el juzgado, máximo cinco (5) días hábiles siguientes, de lo contrario, se remitirá queja al Consejo Superior de la Judicatura.
14. Se le informará al abogado o abogada apoderada, la obligatoriedad de allegar la Sentencia, su ejecutoria y el nuevo Registro Civil de Nacimiento del niño, la niña o el adolescente a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de esta. De lo contrario, se requerirá con copia al Consejo Superior de la Judicatura.
15. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM

PASO 13. Certificado de conformidad.

Documento expedido por la Subdirección de Adopciones del ICBF, en calidad de Autoridad Central en Materia de Adopción, con el cual se certifica que todas las actuaciones administrativas y judiciales de las adopciones realizadas a través del ICBF o de las IAPAS se ajustan a las normas y mecanismos establecidos en Colombia para la adopción Internacional en el marco del Convenio de La Haya en Materia de Protección y la Cooperación en Adopción Internacional. Dicho documento se expedirá únicamente para los y las solicitantes residentes y provenientes de países adheridos al mencionado Convenio.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 143 de 166

Responsable: Abogado o abogada apoderada. Subdirección de Adopciones.

Tiempo: un (1) día hábil posterior a la entrega de la Sentencia de Adopción.

Orientaciones Técnicas:

1. El certificado de conformidad (*Formato certificado de conformidad de una adopción internacional*) será emitido de manera exclusiva por el o la Subdirectora de Adopciones del ICBF.
2. Una vez finalizada la etapa judicial, el Representante Legal del Organismo o Agencia acreditado y autorizada o el o la apoderada de la familia adoptante, remitirá a la Subdirección de Adopciones, el original de la sentencia de adopción (o copia auténtica) y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, una vez inscrita la sentencia de adopción con el cambio de nombre del niño, la niña o el adolescente.
3. Tras la revisión de la documentación allegada y verificada la ausencia de errores de digitación y la correspondencia de datos, se emitirán y entregarán a la familia dos (2) certificados de conformidad originales.
4. Para los trámites adelantados por familias no adheridas al Convenio de la Haya en Materia de Adopción y Cooperación internacional, se deberá remitir del mismo modo, el original de la sentencia de adopción (o copia auténtica) y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, una vez inscrita la sentencia de adopción con el cambio de nombre del niño, la niña o el adolescente. No obstante, en este caso no se emitirá certificado alguno.
5. La Subdirección de Adopciones enviará los originales (registros civiles, sentencias, y certificado de conformidad en los casos que aplique), al Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones de la Regional o IAPA, para que los documentos reposen en la Historia de Atención.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 14. Reserva.

Momento en el cual la autoridad administrativa competente ordena la Reserva referida en el artículo 75 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Responsable: Secretario del Comité de Adopciones ICBF o Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8), desarrollada por una IAPA.

Tiempo: Inmediato tras la recepción de original de la sentencia de adopción (o copia auténtica) y copia auténtica del Registro Civil.

Orientaciones Técnicas:

1. Una vez se cuente con la Sentencia de Adopción ejecutoriada, el o la Secretaria del Comité de Adopciones ICBF o el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero(0) a ocho (8), desarrollada por una IAPA, mediante auto, ordena el archivo y la reserva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
2. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 15. Seguimiento post adopción.

Momento en el cual se realiza seguimiento presencial al niño, niña o adolescente con sus adoptantes desde el área psicológica o social, con el propósito de abordar e identificar los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones del niño, la niña o el adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 144 de 166

Responsable: Autoridad Central u Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas, Comités de Adopciones ICBF e IAPAS.

Tiempo: Cada informe se allegará al Comité de Adopciones de la Regional o de la IAPA respectiva, máximo al siguiente mes de su fecha cumplimiento, teniendo en cuenta tiempos de traducción y legalización.

Orientaciones Técnicas:

1. Con el ánimo de favorecer el éxito de la adopción y los resultados de los seguimientos post adopción, los Organismos o Agencias acreditadas y las Autoridades Centrales (o las entidades delegadas por estas), brindarán acompañamiento familiar bajo la metodología de su elección (talleres, conferencias, visitas, articulación con otras instancias para vinculación a programas u otros), como mínimo durante un (1) año tras la llegada de la familia a su país de residencia. Un resumen de dicho acompañamiento, deberá ser un anexo de los informes de seguimiento post adopción del primer año.
2. El tiempo para el inicio de los seguimientos post adopción se contará a partir de la fecha de la ejecutoria de la Sentencia Judicial de Adopción. De igual manera la edad a tener en cuenta será aquella que tenga el niño, la niña o el adolescente al momento de emitirse la sentencia.

Para niños, niñas menores de 7 años 11 meses

Se realizarán cuatro (4) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos.

Para niños, niñas mayores de 8 años o grupos de hermanos de cualquier edad

Se realizarán seis (6) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos

3. Se deberá allegar copia del documento de nacionalización del niño, la niña o el adolescente, máximo con el cuarto (4) seguimiento post adopción.
4. El seguimiento lo realizará, de acuerdo con la particularidad de cada caso, la Autoridad Central en Materia de Adopción (o entidad delegada por ésta), o un o una profesional psicosocial avalado por el Organismo o Agencia acreditada.
5. Para realizar el seguimiento post-adopción se deberá efectuar una visita al hogar de la familia donde se entrevistará a los padres y madres y al adoptado. En aquellos casos en que la edad o el desarrollo evolutivo no permita hacer una entrevista, se deberá propiciar una interacción con él o ella, a través de técnicas como la observación directa y actividades lúdicas (dibujo, títeres, etc.). Es preciso aclarar que los contactos telefónicos o la interacción en las oficinas de las entidades a cargo pueden ser útiles para actualizar datos, para un eventual reporte de novedades, pero no aportan información suficiente para un seguimiento profesional adecuado que responda a la naturaleza de la actividad, razón por la cual no serán válidos seguimientos realizados de estas maneras.
6. Durante la visita realizada, se brindarán recomendaciones y orientaciones profesionales en los casos requeridos con el fin de facilitar y mejorar el ajuste familiar.
7. La información recogida durante el seguimiento post adopción, se registrará en el *Formato de seguimiento post adopción – Adopción Indeterminada*, el cual será remitido al Comité de Adopciones del ICBF o de las IAPAS, quienes de ser necesario solicitarán las ampliaciones, intervenciones pertinentes o visitas adicionales.
8. En los casos en que la dinámica o condiciones de la familia requieran intervenciones psicoterapéuticas especializadas, se establecerá el compromiso con la familia para que esta realice las acciones correspondientes, las cuales se retroalimentarán en la siguiente visita. Se informará a la familia que este compromiso será dado a conocer al Comité de Adopciones del ICBF o IAPA.
9. De conformidad con los resultados de cada seguimiento post adopción, será facultativo de los Comités de Adopciones la solicitud a los Organismos o Autoridades, de informes adicionales a los ya contemplados en el presente manual, o la realización de visitas con un intervalo menor, para evidenciar el cumplimiento de compromisos pactados o la superación de situaciones de alerta.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 145 de 166

10. Cuando se evidencien situaciones de abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia hacia los niños, las niñas o los adolescentes adoptados, se deberá reportar de manera inmediata a la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en Materia de Adopción al igual que al Comité de Adopciones del ICBF o IAPA correspondiente. Además, se deberá informar sobre las acciones tomadas para velar por la integridad y estabilidad del niño, la niña o el adolescente.
11. Si durante la permanencia con la familia adoptante, el niño, la niña o el adolescente reporta o revela situaciones asociadas a abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia ocurridas en los servicios de protección de Colombia, la entidad a cargo del seguimiento post adopción deberá reportar de manera inmediata a la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en Materia de Adopción al igual que al Comité de Adopciones del ICBF o IAPA, quienes activarán la ruta para que desde el nivel Regional se adelante la correspondiente verificación para garantizar la no repetición de la situación en otros beneficiarios, así como el despliegue de rutas administrativas para la unidad de servicio y las denuncias a que haya lugar por parte de la autoridad correspondiente.
12. Los informes de seguimiento allegados deberán reposar dentro de la Historia de Atención junto con el expediente de la familia, bajo las normas de gestión documental vigentes.
13. La Subdirección de Adopciones, verificará el cumplimiento de los seguimientos post adopción mediante el monitoreo en el SIM y al respectivo indicador.
14. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

PASO 16. Cierre.

Momento en el cual se culmina el proceso de adopción con el archivo de todos sus seguimientos post adopción.

Responsable: Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones para el ICBF. / Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad Casa de acogimiento de cero (0) a ocho (8) desarrollada por una IAPA (razón por la cual la IAPA deberá informar la finalización de los seguimientos post adopción a dicho Defensor o Defensora para que se sirva realizar el cierre).

Tiempo: Cinco (5) días hábiles posterior a la presentación del último informe de seguimiento post adopción.

Orientaciones Técnicas:

1. Realizar por delegación del Defensor de Familia el Auto de Cierre de la Historia de Atención del niño, la niña o el adolescente.
2. El cierre incluye la totalidad tanto de la Historia Integral del niño, la niña o el adolescente, y el expediente de la familia, el cual permanecerá en el archivo regional bajo reserva. Los archivos deben reposar en la Regional, o en el sitio designado por la Sede de la Dirección General, con atención a las normas de gestión documental. Para el levantamiento de la reserva se deberá acatar lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

4. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE.

Es la decisión que toma la Subdirección de Adopciones o el Comité de Adopciones de la IAPA, en cualquiera de las etapas de un Trámite internacional: *Análisis de los documentos e informes* o *Lista de espera*, con miras a la interrupción temporal del trámite.

Esta decisión se toma de oficio o a petición de los o las solicitantes, presentada únicamente a través del Organismo o Agencia acreditado y autorizado o de la Autoridad competente.

Responsable: La Subdirección de Adopciones o el Comité de Adopciones de la IAPAS.

Tiempo: Se analizará cada caso de manera particular y se establecerá el tiempo para la interrupción, el cual podrá estar entre un (1) mes y seis (6) meses. Si la situación amerita un tiempo mayor, luego del

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 146 de 166

análisis respectivo, el Comité podrá prorrogar la decisión. En todo caso el tiempo total de la suspensión no podrá superar nueve (9) meses.

Orientaciones Técnicas:

1. Cuando la solicitud de suspensión sea requerida por los y las solicitantes, estos comunicarán a través de la Autoridad Central u Organismo o Agencia acreditada y autorizada, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud. La Subdirección de Adopciones o el Comité de Adopciones de la IAPA analizará, evaluará y comunicará la decisión, definirá si procede o no la realización de la suspensión, los términos establecidos y los documentos necesarios para la continuidad del trámite según sea el caso.
2. La decisión de suspensión podrá concederse hasta una (1) vez durante el *Análisis de los documentos e informes*, así como una (1) vez en *lista de espera*. Esto cuando la solicitud de suspensión fue presentada por la familia.
3. Cuando la decisión de suspensión sea oficiosa, máximo se podrá suspender en dos (2) oportunidades a lo largo del trámite.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión de suspensión del trámite

- a) Situaciones de salud, ya sea de los y las solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad emocional y/o familiar de los y las solicitantes
- b) Cuando la familia integrada por una pareja que inició su trámite estando casada o en unión libre, tenga una crisis de pareja que afecte la estabilidad emocional de la relación. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- c) Modificación drástica de las condiciones económicas o habitacionales de los y las solicitantes.
- d) Traslado dentro o fuera de su país de residencia por viajes relacionados con descanso, trabajo o estudio, cuyo cambio de ciudad o de país dure más de tres meses.
- e) Cambios psicosociales que puedan afectar significativamente las condiciones para la adopción de un niño, niña, o adolescente.
- f) Si durante el *Análisis de los documentos e informes*, la Subdirección de Adopciones o el Comité de Adopciones de la IAPA considera que los y las solicitantes requieren de alguna intervención profesional, médica o intervención psicoterapéutica.

5. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DEL TRÁMITE

Es la decisión que toma el Comité de Adopciones de la IAPA, o la Subdirección de Adopciones en cualquiera de las etapas de un Trámite internacional: *Análisis de los documentos e informes* o *Lista de espera*, con miras a la reactivación y continuidad del trámite. Para ello se revisarán los documentos derivados de la suspensión y el informe de actualización (*Formato de Actualización*), una vez los o las solicitantes, a través del Organismo o agencia acreditado y autorizado o la Autoridad Central informen por escrito la finalización de las situaciones que motivaron ésta, reporte que deberá hacerse antes de finalizar el término concedido por el Comité de Adopciones.

Responsable: Comité de Adopciones de la Regional o IAPA – Subdirección de Adopciones.

Tiempo: Para los Comités de Adopciones de las IAPAS la solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de reactivación. Los profesionales de la Subdirección de Adopciones tendrán el mismo tiempo para el análisis y posterior emisión de la comunicación a que haya lugar.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 147 de 166

Orientaciones Técnicas

14. Para la continuidad del trámite de la solicitud de adopción, dentro del término establecido en la comunicación que autoriza la suspensión, los o las solicitantes deberán allegar los documentos que apliquen de acuerdo con el motivo de ésta, únicamente a través del Organismo o agencia acreditado y autorizado o la Autoridad Central, junto con el Formato de Actualización correspondiente. Aquellos documentos del trámite que se hayan vencido durante el término de la suspensión tendrán que ser actualizados (Idoneidad/Permiso para la adopción certificados médicos, laborales o económicos, antecedentes penales o policivos e informes de idoneidad).
15. La Subdirección de Adopciones o el Comité de Adopciones de la IAPA, una vez recibidos y estudiados los documentos de actualización de las condiciones familiares, determinará si hay lugar a continuar el trámite de adopción, sea ya para continuar con el análisis de documentos o continuar en lista de espera y definir si es necesario un cambio en la preselección inicialmente otorgada.
16. La Subdirección de Adopciones y el Comité de Adopciones de la IAPA, informa a través de oficio a la Autoridad Central, Organismo u Agencia acreditada y autorizada la continuación del trámite de acuerdo con el paso en el cual se autorizó la realización de la suspensión.
17. Para aquellas solicitudes de adopción que se encontraban en lista de espera, volverán al lugar que les corresponde teniendo en cuenta como parámetro la fecha de refrendación de la Idoneidad/Permiso para la adopción.
18. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

19. DESISTIMIENTO.

Momento en el cual la Subdirección de Adopciones o el Comité de Adopciones de la IAPA, decide desistir la solicitud de adopción en cualquiera de las etapas del proceso. El desistimiento se realizará de oficio o a petición de los y las solicitantes (tácito o expreso). La decisión es tomada a partir de la solicitud efectuada por la Autoridad Central u Organismo o Agencia acredita y autorizada.

Responsable: Comité de Adopciones de la IAPA y Subdirección de Adopciones

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de Comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de desistimiento. Los profesionales de la Subdirección de Adopciones tendrán el mismo tiempo para el análisis y posterior emisión de la comunicación a que haya lugar. Una vez desistida la solicitud, el Comité de Adopciones de la IAPA y la Subdirección de Adopciones, contará con un (1) mes para devolver la documentación al Organismo a la Autoridad.

Orientaciones Técnicas:

1. Cuando el desistimiento sea requerido por parte de los y las solicitantes (Desistimiento expreso), estos comunicarán a través de la Autoridad Central u Organismo o Agencia acredita y autorizada, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud. La Subdirección de Adopciones o el Comité de Adopciones de las IAPAS analizará y evaluará la pertinencia del desistimiento y de ser necesario emitirá recomendaciones. En caso de que los o las solicitantes requieran el desistimiento posterior a haber interpuesto el recurso de apelación, la Dirección General será la instancia encargada de emitir la respuesta.
2. Si la decisión del Comité de adopciones se orienta hacia una no refrendación de idoneidad, no se usará ninguna de las causales de desistimiento para evitar la emisión de una resolución o memorando en el caso de las IAPAS, de negación de refrendación.
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión del Desistimiento

- a) Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casada modifique su estado civil a través del divorcio.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 148 de 166

- b) Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casados o en unión marital de hecho decida separarse definitivamente.
- c) Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, decida casarse y con ello modifique su estado civil.
- d) Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, en la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, se evidencien hechos notorios de una convivencia en pareja.
- e) Cuando en el Análisis de documentos e informes se evidencia que la familia presenta una de las consideraciones taxativas para el no otorgamiento de la idoneidad mental, social o moral, definidos en el capítulo 2 del presente manual. La toma de la decisión de desistimiento por esta causal debe tener un soporte documental que respalde que la familia cuenta con un factor determinante de la idoneidad.
- f) En caso de fallecimiento de uno de los y las solicitantes.
- g) Si durante el análisis de documentos, han transcurrido tres (3) meses calendario de haber solicitado ampliación de informes, documentos faltantes o incompletos por parte de la Subdirección de Adopciones o del Comité de Adopciones de la IAPA y no se allega respuesta o solicitud de prórroga.
- h) Si la respuesta a una solicitud de ampliación inicial no resulta satisfactoria o no se allegaron los documentos requeridos, y se emite por segunda vez una nueva solicitud de ampliación y si la respuesta a esta segunda solicitud nuevamente no cumple los criterios o no rinde cuenta de aquello requerido, se desistirá la solicitud de adopción.
- i) Si tras la revisión de los documentos solicitados para la reactivación de la suspensión y realizada la solicitud de ampliación en los casos que se encuentran méritos para tal fin, el resultado del análisis realizado por el Comité o la Subdirección es que no se cumplen con las condiciones expuestas en el oficio de la decisión de suspensión.
- j) Si una vez finalizado el término concedido para la suspensión los o las solicitantes a través del Organismo o de la Autoridad no aportaron ante el Comité o la Subdirección de Adopciones, los documentos derivados de esta.
- k) Si pasados dos (2) años en lista de espera no se allegan la actualización de los informes de Idoneidad una vez vencidos los mismos.
- l) Si han transcurrido más de treinta (30) días hábiles de haber sido asignados a un niño, niña o adolescente y los y las solicitantes, la Autoridad Central u Organismo o Agencia acreditada y autorizada no dan respuesta sobre la asignación ni han solicitado prórroga. Será necesario contar con el soporte de notificación de la decisión de asignación que realizó el Comité de Adopciones de ICBF o de IAPA.
- m) Si pasados tres (3) meses siguientes al recibo de la respectiva comunicación que informa que se debe realizar la actualización de la preselección y no se ha solicitado prórroga o la documentación solicitada, se procederá al desistimiento de la solicitud de adopción.
- n) Por no expedición de una nueva Idoneidad/Permiso para la adopción internacional, por parte de la Autoridad Central en el país de residencia de los y las solicitantes.
- o) Cuando no se alleguen, pasados tres (3) meses siguientes al recibo de la respectiva comunicación, por parte de la Autoridad Central u Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas los informes de idoneidad que den cuenta de la evolución del proyecto de adopción en los y las solicitantes y de su preparación para la adopción de niños más grandes, ni la nueva Idoneidad/Permiso para la adopción, para aquellos y las solicitantes que cumplan estos tres requisitos:
 - i. Permanencia en la lista de espera de 5 años o mayor, contados a partir de la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la Adopción.
 - ii. Mayores de cuarenta y cinco (45) años (Uno o los dos solicitantes).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 149 de 166

- iii. Preselección esté otorgada para niños SIN características y necesidades especiales.
- p) Cuando los y las solicitantes no acepten su asignación a un niño, niña o adolescente y sus argumentos sean considerados como no justificados por el Comité que realizó la Asignación y el Comité de Adopciones de la IAPA o la Subdirección de Adopciones, decide retirar la refrendación inicialmente otorgada, al confirmar la consideración sobre dichos argumentos. Lo anterior tras la revisión de la refrendación, de los informes psicosociales y de la respuesta otorgada por los y las solicitantes.

ADOPCIÓN DETERMINADA

PASO 1. Remisión carta de intención de adopción.

Momento en el cual los y las solicitantes residentes en el extranjero manifiestan su intención de adoptar un niño, niña o adolescente colombiano residente en Colombia, dentro de las excepciones contempladas en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Esta remisión sólo se puede tramitar ante la Subdirección de Adopciones del ICBF.

Responsable: Solicitantes

Tiempo: No aplica

Orientaciones Técnicas:

- De acuerdo con la legislación colombiana, en el Artículo 68 del Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), podrán adoptar, entre otros *“por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”*. Ahora bien, cuando estos parientes residen en el exterior, además de las disposiciones de la legislación interna, se aplicarán los acuerdos señalados en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia sobre esta materia.
- Los y las solicitantes que se encuentren en dichos grados de consanguinidad y/o afinidad deberán remitir carta de intención la cual contendrá los siguientes datos:
 - Fecha de elaboración
 - Identificación de los y las solicitantes (nombres, edades, estado civil, país de residencia, y datos de contacto). Se deberá adjuntar para cada solicitante copia simple (digital o física) del documento de identidad y pasaporte.
 - Descripción del parentesco con el niño, la niña o el adolescente que pretenden adoptar. Se deberá adjuntar copia simple (digital o física) de los documentos que prueben dicho parentesco.
 - Motivaciones para la adopción.
 - Descripción de la relación que se tiene con el niño, la niña o el adolescente (tipo y frecuencia de la interacción, acciones que favorezcan la garantía de derechos de niños, niñas o adolescentes si las llegase a haber.)
 - Identificación clara del niño, la niña o el adolescente (nombres y apellidos completos, edad y número de documento de identidad). Ciudad o municipio y dirección de ubicación.
 - Nombre de los padres y madres y datos de ubicación y contacto.
 - Descripción de las condiciones actuales del niño, la niña o el adolescente (con quien convive, quién tiene a cargo su custodia y cuidado personal, y si existen condiciones de riesgo)
 - Informar si el país de residencia de los y las solicitantes permite adopciones determinadas, en qué condiciones y hasta qué edad. Referir el nombre de la Autoridad y del funcionario que suministró información al respecto, junto con el soporte documental a que haya lugar.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 150 de 166

3. Dicha carta deberá ser remitida mediante correo electrónico a adopcioninternacionaldetermi@icbf.gov.co o correo convencional a la Subdirección de Adopciones del ICBF, en su calidad de Autoridad Central en materia de Adopción, a la siguiente dirección Avenida Carrera 68 No.64C-75 de la ciudad de Bogotá.
4. Los y las solicitantes no deberán iniciar ningún trámite de adopción en su país de residencia, sin previa comunicación de la Subdirección de Adopciones donde se viabilice el inicio de dicho trámite.

PASO 2. Verificación de requisitos de la carta de intención.

Momento en el cual se analiza, verifican los requisitos y documentos contemplados en la carta de intención.

Responsable: Subdirección de Adopciones y Profesional enlace de la Regional.

Tiempo:

1. Una vez recibida la carta de intención el o la profesional contará con quince (15) días hábiles para su análisis, verificación de requisitos y documentos.
2. Si tras la verificación el o la profesional conceptúa que no se adjuntaron todos los documentos o no se contemplaron todos los contenidos de la comunicación, podrá solicitar ampliación, a la cual los y las solicitantes darán respuesta dentro de un (1) mes siguiente a la recepción de dicha ampliación. El o la profesional contará con diez (10) días hábiles para analizar la ampliación y los documentos allegados.

Orientaciones Técnicas:

1. Para el análisis y verificación de los requisitos señalados en el paso anterior, el encargado es el o la profesional de la Subdirección de Adopciones enlace de la Regional donde el niño, la niña o el adolescente resida.
2. Si la carta de intención cumple con los requisitos expuestos y los requisitos de ley sobre los vínculos de consanguinidad y/o afinidad, el o la profesional la remitirá a la Regional donde resida el niño, la niña o el adolescente para el inicio del estudio de viabilidad psicosocial y legal para la adopción.
3. Si de la revisión de los vínculos de consanguinidad y/o afinidad se establece que la solicitud no cumple lo señalado en la legislación colombiana, se informará mediante oficio que NO procede inicio de un trámite de adopción determinada internacional.
4. No obstante, si en la comunicación de intención se hizo alusión a factores de riesgo, o posibles situaciones de amenaza o vulneración de derechos, del niño, la niña o el adolescente, el enlace de la Subdirección de Adopciones remitirá memorando a la Regional competente territorialmente para que se inicien las acciones de constatación, verificación y las demás que se consideren pertinentes.

PASO 3. Remisión a Regional, solicitud y elaboración de estudio de viabilidad.

Momento en el cual la Subdirección de Adopciones remite Memorando al Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones de la Regional competente de acuerdo con el domicilio del niño, la niña o el adolescente, para la designación de una Defensoría de Familia que adelantará el estudio de viabilidad para la adopción.

Responsable: Enlace de la Subdirección de adopciones, Defensoría de Familia designada y Comité de Adopciones.

Tiempo:

1. El o la profesional de la Subdirección de Adopciones contará con tres (3) días para la remisión al Comité de Adopciones de la Regional competente territorialmente, contados a partir del cumplimiento de requisitos de la carta de intención y sus documentos adjuntos.
2. Una vez asignada la Defensoría de Familia, esta tendrá un término de un (1) mes para remitir al Comité de Adopciones su estudio de viabilidad.

Orientaciones Técnicas:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 151 de 166

1. Se remitirá memorando al Secretario o Secretaria del Comité de Adopciones donde se solicite la articulación regional para la designación de una Defensoría de Familia que adelante el estudio de viabilidad para la adopción. Dicho memorando deberá contener además del contexto de la solicitud, un resumen del análisis efectuado por el enlace de la Subdirección de Adopciones sobre los vínculos de consanguinidad y/o afinidad y las orientaciones sobre el objetivo del estudio.
2. Los integrantes de la Defensoría de Familia designada deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones frente a la adopción:
 - a) Se entenderá por viabilidad la conducencia y pertinencia, partiendo del principio del interés superior del niño, la niña o el adolescente que tendrá como objetivo, el restablecimiento integral del derecho a tener una familia.
 - b) Las adopciones por familiares residentes en el extranjero se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y se les aplican los procedimientos y garantías de éste.
 - c) Los principios rectores deben ser el interés superior del niño, la niña o el adolescente y sus derechos fundamentales.
 - d) La adopción entendida como una medida de protección, deberá responder al restablecimiento de derechos de un niño, niña y adolescente, por lo tanto, la Defensoría de Familia definirá cuáles derechos serán restablecidos.
 - e) La adopción no deberá responder a intereses particulares como, por ejemplo, facilidades para la obtención de visas (adopción como mecanismo migratorio), o prebendas en el exterior.
 - f) No debe presumirse que la adopción por parte de un familiar residente en el extranjero será la mejor decisión para un niño, niña o adolescente que se encuentre en su país bajo el cuidado de sus padres y madres, familiares o terceros.
3. Los integrantes de la Defensoría de Familia designada deberán, dentro de la realización del estudio de viabilidad abordar, como mínimo, las siguientes temáticas:
 - a. Revisión de antecedentes asociados a posibles ingresos del niño, la niña o el adolescente al sistema de Protección y si aplica la descripción del estado de proceso activo.
 - b. Declaración con familiares y cuidadores (condiciones actuales del niño, la niña y el adolescente; conocimiento sobre la intención de la adopción y comprensión de las implicaciones legales y psicosociales).
 - c. Entrevista realizada por el Defensor de familia al niño, niña o adolescente (de acuerdo con su edad cronológica y desarrollo) con el ánimo de advertir su conocimiento sobre la intención de la adopción y comprensión de las implicaciones legales y psicosociales.
 - d. Concepto valoración psicológica del niño, la niña o el adolescente (examen mental; áreas del desarrollo del niño, la niña y el adolescente; tipo de vínculo con los y las solicitantes y percepción de estos, características y frecuencia de los contactos entre el niño, la niña o el adolescente y los y las solicitantes; conocimiento sobre la intención de la adopción y comprensión de las implicaciones legales y psicosociales).
 - e. Concepto de Valoración Socio familiar (dinámica familiar: redes de apoyo institucional y social, roles y relaciones familiares, condiciones del entorno; aspectos socioeconómicos factores de vulnerabilidad - generatividad).
 - f. Derechos Vulnerados y/o amenazados.
 - g. Concepto Legal del Defensor de Familia.
4. Una vez sean abordadas las temáticas enunciadas, el equipo de la Defensoría de Familia consolidará la información en un informe que incluya además del Concepto Integral (interdisciplinario) que discrimine los factores a favor y en contra de la adopción que se solicita, la pertinencia o no del inicio del trámite de los y las solicitantes en su país de residencia. Del mismo modo deberá incluir en el informe la descripción de la toma de medidas por parte de la Defensoría si como resultado del estudio de viabilidad, resulte

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 152 de 166

necesario y la descripción del estado del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en caso de que se encuentre en curso.

- En caso de conceptualizar la pertinencia de la viabilidad y de encontrar méritos para iniciar las acciones necesarias que permitan definir en situación de adoptabilidad al niño, niña o adolescente, el Defensor de familia describirá en dicho informe y de acuerdo con la particularidad de cada caso, la vía administrativa que podría iniciarse, sea ya, a través de la toma de consentimiento o la declaratoria de adoptabilidad tras un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, así como las implicaciones de tiempo en cada una de ellas.
- El documento deberá ser remitido al Comité de Adopciones dentro de los términos establecidos, firmado por los intervinientes en él, adjuntando los soportes a que haya lugar.

PASO 4. Análisis del Comité de Adopciones.

Momento en el cual el Comité de Adopciones analiza el concepto remitido por la Defensoría de Familia designada para el estudio de viabilidad.

Responsable: Comité de Adopciones del ICBF

Tiempo:

- Tras la recepción del concepto, el Comité de Adopciones analizará los componentes de este dentro de los diez (10) días hábiles y lo presentará en sesión de Comité. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la sesión de comité, el Secretario(a) deberá allegar memorando a la Subdirección de Adopciones con los soportes respectivos.
- Si el Comité de Adopciones considera necesario solicitar ampliación de información, la Defensoría de Familia deberá remitirla al Comité de Adopciones dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Orientaciones Técnicas:

- De conformidad con las consideraciones frente a la adopción descritas en el paso anterior, el Comité de Adopciones presentará y analizará en sesión el informe integral (interdisciplinario), verificando la coherencia del concepto con los hallazgos del estudio de viabilidad y las implicaciones temporales frente a una posible definición de la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente en caso de que el concepto sea favorable. Si el Comité decide confirmar el concepto remitido por la Defensoría de Familia, remitirá comunicación a la Subdirección de Adopciones para lo pertinente.
- Si tras el análisis del concepto, el Comité de Adopciones considera la necesidad de solicitar ampliación de la información, mediante comunicación al equipo de Defensoría de Familia deberá exponer los apartados sobre los cuales deberá elaborarse dicha ampliación.
- Si el Comité decide apartarse del concepto remitido por la Defensoría de Familia, remitirá comunicación a la Subdirección de Adopciones para lo pertinente, explicando los motivos que lo condujeron a esta decisión.

PASO 5. Respuesta a los y las solicitantes.

Momento en el cual la Subdirección de Adopciones comunica a los y las solicitantes la viabilidad o no de iniciar un trámite de adopción en su país de residencia.

Responsable: Subdirección de Adopciones, Defensoría de Familia y Comité de Adopciones.

Tiempo: Diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación por parte del Comité de Adopciones.

Orientaciones Técnicas:

- La Subdirección de Adopciones remitirá respuesta a los y las solicitantes, con copia al Comité de Adopciones de la Regional competente territorialmente, donde se deberá exponer:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 153 de 166

- a. Concepto emitido por el Comité de Adopciones de la Regional competente territorialmente.
 - b. En caso de respuesta favorable se explicará el estado de la situación actual del niño, la niña o el adolescente y de los mecanismos y tiempos a emplear para su definición Jurídica una vez el expediente (solicitud de trámite de adopción) de los y las solicitantes sea allegado y refrendado en la Subdirección de Adopciones.
 - c. Orientaciones Técnicas sobre el inicio del trámite en su país de residencia.
 - d. Documentos y páginas WEB para consultar para la radicación del expediente e inicio de trámite de Adopción en Colombia.
 - e. No se iniciará el proceso del niño, la niña o el adolescente hasta no contar con la solicitud de adopción completa y refrendada en Colombia.
2. La Defensoría de Familia deberá reportar, al Comité de Adopciones, cualquier novedad asociada al niño, niña o adolescente o sus cuidadores (evasión del hogar, cambios de domicilio, ingreso al sistema de protección, cambio de perspectiva hacia la adopción, entre otras). Dicho Comité de Adopciones informará a la Subdirección de Adopciones, las novedades reportadas, para que en calidad de Autoridad Central en materia de adopción las ponga en conocimiento de los y las solicitantes.
 3. Los y las solicitantes, una vez recibida la comunicación por parte de la Subdirección de Adopciones, tendrán un (1) año para radicar la solicitud de adopción completa (expediente) en Colombia.
 4. Una vez sea allegado el expediente de la familia solicitante de adopción determinada a la Subdirección de Adopciones, se aplicarán los pasos correspondientes a la Adopción Internacional Indeterminada.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 154 de 166

Capítulo 6 Descripción del Programa – Búsqueda de Orígenes

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 155 de 166

1. Generalidades

El Trámite de Búsqueda de Orígenes está liderado por la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en materia de Adopciones. Tiene por objeto principal que la persona adoptada o los padres y madres adoptantes tengan acceso a la Historia de Atención (Sentencia C-058 de 2018)¹⁵⁹, en la cual se evidencian las actuaciones adelantadas durante la permanencia del adoptado en los servicios de protección y su proceso de adopción; adicionalmente se realiza la búsqueda activa de la familia biológica del adoptado cuando sea requerido y viable. Dentro del trámite, se brinda la orientación pertinente tanto al adoptado o adoptada como a sus padres adoptantes y a la familia biológica, en el marco del cumplimiento al derecho que tienen las personas adoptadas, de acuerdo con el artículo 76 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), de conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar. Este trámite tiene un carácter confidencial para las partes, NO tiene costo, y no requiere de intermediarios.

El Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, en su artículo 114 estableció el término de treinta (30) años de reserva para los documentos y actuaciones propios del proceso de adopción, contados a partir de la sentencia judicial. Por su parte, la Ley 1098 del 2006 en su artículo 75 consagra la reserva en veinte (20) años, y en su artículo 76 establece el derecho de quien ha sido adoptado o adoptada a conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar.

La búsqueda de orígenes contempla la prestación de tres servicios. A través del primero, denominado “Copia de Historia de Atención”, se permite el acceso a una copia de la Historia de Atención. Esta solicitud puede ser hecha por los padres adoptantes, en calidad de representantes legales del adoptado menor de edad; también puede ser solicitado directamente por parte del adoptado que ha llegado a la mayoría de edad (18 años en adelante acorde con la ley en Colombia), o a través de su apoderado. Todo lo anterior permite que Colombia cumpla con lo establecido en los Artículos 30 y 31¹⁶⁰ del “*Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993, aprobado por Colombia mediante Ley 265 del 25 de enero de 1996 (Convenio de la Haya)*”.

El segundo servicio “Búsqueda de Familia Biológica” se concreta en la búsqueda activa de la familia de origen de la persona a adoptada y puede ser solicitado por esta cuando ha llegado a la mayoría de edad. En casos excepcionales puede ser solicitado por los padres adoptantes cuando el adoptado aún es menor de edad.

Con el fin de conocer la información de contacto de los familiares biológicos del adoptado, el ICBF consulta a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás entidades gubernamentales o privadas que puedan proporcionar la información requerida. El ICBF se abstiene de consultar redes sociales o medios

¹⁵⁹ Magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo demanda de inconstitucionalidad contra el Código de la Infancia y la Adolescencia sobre adopción-acceso a la información recolectada durante el trámite, “la Sala encuentra que las expresiones demandas “que hubieran llegado a la mayoría de edad” y “los padres juzgarán el momento y las condiciones en que no resulte desfavorable para el niño, niña o adolescente conocer dicha información” contenidas en los artículos 75 y 76 respectivamente del Código de la Infancia y la Adolescencia, son razonables, proporcionadas y se ajustan a la Constitución. Por lo tanto, serán declaradas exequibles, al no vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del niño o adolescente (CP, art.16); a la libertad de información (CP, art.20), a tener una familia y no ser separado de ella (CP, art.44), ni al acceso a los documentos de su proceso de adopción de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño”.

¹⁶⁰ Artículo 30: 1. Las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres, así como la historia médica del niño y de su familia.

2. Dichas autoridades asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado.

Artículo 31

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 30, los datos personales que se obtengan o transmitan conforme al Convenio, en particular aquellos a los que se refieren los artículos 15 y 16, no podrán utilizarse para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron o transmitieron.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 156 de 166

de comunicación masiva, esto teniendo en cuenta 2 factores: la sensibilidad del proceso y el derecho a la privacidad e intimidad de la familia biológica.

El tercer servicio denominado “Familia Biológica Busca Adoptado”, permite que el ICBF obtenga la información de contacto de la familia de origen de una persona adoptada, en caso de que esta desee contactarlos. El mismo puede ser requerido por cualquier persona de la familia biológica (mamá, papá, hermanos, abuelos, tíos), que está interesada en ser contactada por el beneficiario o beneficiaria del Programa de Adopción.

Por medio de este, la persona de la familia de origen proporciona copia de su documento de identificación y sus datos de contacto actualizados (dirección de su domicilio actual, número telefónico fijo y/o celular, correo electrónico y datos de familia extensa si es posible), de modo que sean registrados en el Sistema de Información Misional (SIM). La persona de la familia biológica también puede adjuntar a su solicitud cartas y/o fotografías dirigidas a su familiar, para que el ICBF las comparta con la persona adoptada en caso de que él o ella solicite el servicio Búsqueda de Familia de Origen en el futuro. En caso de que la persona adoptada presente una solicitud tipo “Búsqueda de Familia de Origen”, esta información registrada en el SIM permite al profesional del ICBF que adelanta el trámite, acceder a los datos reportados por su familiar, facilitando el proceso y reduciendo los tiempos de respuesta para su ubicación.

Con el propósito de brindar orientaciones generales a los profesionales que intervienen en las gestiones del trámite, el ICBF cuenta con el Procedimiento para el Trámite de Búsqueda de Orígenes. Si bien es cierto se han establecido las actividades y responsables, es importante tener en cuenta que las adopciones fueron adelantadas dentro de contextos socio políticos, normativos y culturales específicos, asociados al año en que se desarrollaron, lo cual implica que cada una de las solicitudes sea única y su resultado este sujeto a dichas condiciones y características, pudiendo afectar de manera directa en el resultado del trámite y con ello no cumplir con las expectativas de algunos de los adoptados.

Cuando el peticionario contacte al ICBF a través del cualquiera de los canales de atención, incluido el correo electrónico busquedaorigenesadoptados@icbf.gov.co, para solicitar orientaciones relacionadas con el Trámite Búsqueda de Orígenes o el diligenciamiento del formulario único, el profesional de Servicios y Atención creará en el SIM una petición tipo “Información y Orientación (IO)”, brindando respuesta con los requisitos necesarios para iniciar el trámite y el enlace de la página Web para acceder al Formulario Único de Solicitud para el Trámite de Búsqueda de Orígenes. Posteriormente, procederá al cierre de la petición en el SIM.

PASO 1. Solicitud de Trámite búsqueda de orígenes.

Hace referencia a la radicación de los documentos necesarios para dar inicio al trámite, por parte de un integrante de la triada adoptiva (adoptado, padres adoptivos o familia biológica), según el servicio al que se pretenda acceder.

Responsable: Peticionario

Orientaciones Técnicas:

El peticionario realiza su solicitud diligenciando el Formulario único del trámite de Búsqueda de Orígenes publicado en la plataforma ADA en la página web del ICBF www.icbf.gov.co para lo cual debe responder las preguntas y cargar los documentos que se le solicitan, conforme el servicio requerido. Al finalizar el diligenciamiento del formulario la plataforma habilita tres enlaces, el primero de ellos para descargar el formulario en formato PDF, el cual debe ser firmado, el segundo enlace permite cargar el formulario firmado y en el tercero se podrán cargar documentos relacionados al trámite.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 157 de 166

En caso de que, el peticionario requiera información y orientación adicional podrá comunicarse a través de los canales de comunicación dispuestos por el ICBF (correos electrónicos busquedaorigenesadoptados@icbf.gov.co, atencionalciudadano@icbf.gov.co, WhatsApp, Facebook, chat en línea o presencial, entre otros)

PASO 2. Creación de la petición.

En la plataforma ADA de manera automática crea una petición en el Sistema de Información Misional (SIM), siempre y cuando el peticionario haya cargado el formulario firmado, el documento de identificación y de manera opcional los documentos asociados al proceso de adopción.

El sistema remitirá un correo electrónico al peticionario indicando el número de la petición y generalidades del trámite.

Responsable: Plataforma ADA del ICBF.

Tiempo: Automático o al día siguiente.

Orientaciones Técnicas:

1. Únicamente se creará la petición Trámite Búsqueda de Orígenes, cuando el solicitante adjunte el formato firmado y los documentos correspondientes al motivo de petición que requiere.
2. Las peticiones del trámite de Búsqueda de Orígenes con motivo “Familia Biológica Busca Adoptado” no requieren gestión, por lo cual se cerrarán de manera inmediata.

PASO 3. Gestión inicial

Momento en el cual el profesional a cargo de la gestión de la petición solicitará al área encargada, la búsqueda y remisión de una copia digitalizada de la historia de atención y cuando corresponda, solicitará el Auto del levantamiento de la reserva.

Responsable: Profesional de la Subdirección de Adopciones o del Comité de Adopciones de la Regional ICBF que corresponda según el servicio requerido.

Tiempo: Quince (15) días calendario para enviar respuesta inicial al solicitante.

Orientaciones Técnicas:

1. El profesional a cargo de la gestión de la petición remite comunicación al peticionario informándole las acciones adelantadas para atender su solicitud, excepto para el servicio de “Familia Biológica Busca Adoptado” la cual no requiere realizar gestión.
2. Las peticiones con motivo “Copia de Historia de Atención” serán gestionadas por el Secretario del Comité de Adopciones de la Regional ICBF donde se adelantó el proceso de adopción. En el caso de los procesos de adopción que fueron adelantados por las IAPAS ubicadas en la ciudad de Bogotá, las gestiones del trámite serán adelantadas por un profesional de la Subdirección de Adopciones, quien requerirá al Archivo Histórico la copia digital del expediente.
3. Las peticiones del servicio “Búsqueda de Familia Biológica” será gestionadas por los profesionales de la Subdirección de Adopciones, quienes requerirán la copia de la historia de atención a la Regional ICBF o al Archivo Histórico, de acuerdo con su ubicación física.
4. Las historias de atención están amparadas por la reserva legal, por lo que el profesional deberá requerir al Secretario del Comité de Adopciones de la respectiva Regional la elaboración del Auto de levantamiento de reserva.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 158 de 166

PASO 4. Búsqueda y desarchivo de la historia de atención.

Momento en el cual la historia de atención es buscada en el archivo y remitida a la Subdirección de Adopciones o al Secretario del Comité de Adopciones a cargo de la petición.

Responsable: Funcionarios de la Oficina de Gestión Documental.

Tiempo: Quince (15) días.

Orientaciones Técnicas:

1. El profesional o técnico de gestión documental da lectura a la información de identificación del expediente y procede a la búsqueda de la historia de atención en físico.
2. Escanea la historia de atención y remite el archivo en formato PDF mediante correo electrónico al profesional que hizo la solicitud.

PASO 5. Entrega de la copia de la historia de atención.

Momento en el cual el profesional a cargo de la petición analiza el contenido de la Historia de Atención, elabora un breve resumen de las actuaciones adelantadas y procede al envío de la copia digital al correo electrónico aportado por el peticionario, de conformidad al consentimiento informado suscrito por el solicitante.

Responsable: Profesional de la Subdirección de Adopciones o del Comité de Adopciones.

Tiempo: 60 días hábiles después de recibir copia de la historia de atención.

Orientaciones Técnicas:

1. El profesional a cargo de la petición realiza la lectura detallada de la historia de atención y elabora un breve resumen con la información relevante en términos de, datos del proceso de adopción y de identificación de los miembros de la familia biológica.
2. El profesional informará al peticionario que cuenta con la posibilidad de realizar un encuentro virtual o presencial con el profesional encargado del trámite, para la entrega de la copia digital de la historia de atención.
3. El envío de la historia de atención debe estar acompañado de un breve resumen que le permita al peticionario conocer los documentos allí contenidos.
4. Para los casos en que no se encuentre la historia de atención, la Regional donde se llevó a cabo el proceso de adopción adelantará las gestiones pertinentes dando cumplimiento con el "Procedimiento Reconstrucción de Expedientes" requiriendo a las entidades competentes (Registradurías, Notarías y Juzgados entre otros) copia de los documentos asociados al trámite, el tiempo para atender la solicitud del peticionario está sujeto a las respuestas por parte de las entidades requeridas.

PASO 6. Búsqueda activa de la familia biológica.

Momento en el cual el profesional de la Subdirección de Adopciones a cargo de la petición gestiona con las diferentes entidades del Sistema Nacional de Bienestar, la obtención de los posibles datos de contacto de la persona buscada. La búsqueda parte de lo reportado en los documentos aportados por el usuario, la historia de atención y cualquier otro documento que se obtenga.

Responsable: Profesionales de la Subdirección de Adopciones.

Tiempo: La búsqueda activa inicia una vez realizado el envío de la historia de atención al peticionario. El tiempo que lleva la búsqueda y ubicación de la familia biológica varía de acuerdo con las condiciones del proceso de adopción, de los datos aportados por las entidades requeridas.

Orientaciones Técnicas:

1. En todos los casos se requiere contar con la historia de atención (o el expediente reconstruido), para proceder con la búsqueda activa de la familia biológica. Se realiza la búsqueda de padres y hermanos,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 159 de 166

si en la Historia de Atención no hay información sobre ellos, se procede a buscar a otras personas significativas que estuvieron vinculadas en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD, como abuelos, tíos, entre otros.

- El profesional a cargo de la petición adelanta la búsqueda activa de la persona de la familia de origen que se desea contactar, consultando simultáneamente a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás entidades gubernamentales y privadas que puedan proporcionar los posibles datos de contacto, a fin de minimizar los tiempos. La información obtenida será manejada bajo la política de Tratamiento de datos Personales del ICBF, en ejercicio de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.
- Una vez se reciban los posibles datos de contacto de la persona buscada, el profesional de la Subdirección de Adopciones procede a validar la información de esta persona y su identidad. En caso de que se logre contactar a la persona de la familia de origen, el profesional a cargo buscará identificar si él/ella desea iniciar o no una interacción con la persona adoptada. Si la respuesta por parte de la familia de origen es negativa, se le informa de la misma al peticionario, se brinda orientación para que busque soporte profesional en caso de que se estime conveniente para la adecuada elaboración de esta nueva situación y se procede a dar cierre al trámite. Si la respuesta es positiva, se procede a facilitar y acompañar un encuentro entre el adoptado o adoptada y su familia biológica, de manera presencial o a través de los posibles canales de comunicación (Video llamada, llamada telefónica, etc.).
- La información sobre la búsqueda que adelanta la persona adoptada a través de ICBF, solo se brinda a la persona de la familia de origen que se está buscando, a fin de no afectar de manera negativa la vida actual de esa persona e incluso la de su núcleo familiar inmediato, y en todos los casos, se solicita el consentimiento para revelar su identidad y datos de contacto, con el objetivo de facilitar el reencuentro entre las partes.
- Si la persona buscada reside en una ciudad diferente a Bogotá y no es posible ubicarla vía telefónica, se solicita al Coordinador del Centro Zonal o al Secretario del Comité de Adopciones correspondiente, delegar a un Profesional psicosocial para que realice una visita de verificación a la dirección reportada y el abordaje correspondiente.

PASO 7. Encuentro entre el adoptado y su familia biológica.

Momento en el cual las partes se reencuentran de manera presencial o virtual.

Responsable: Profesional de la Subdirección de Adopciones.

Tiempo: De acuerdo con la decisión de las partes.

Orientaciones Técnicas:

- La persona adoptada al inicio del trámite, mediante el consentimiento informado autoriza el encuentro con su familia biológica y de la misma manera se requiere el consentimiento de esta última para intercambiar sus datos de contacto.
- Si el adoptado y la persona de su familia biológica reiteran su intención de establecer contacto, el profesional coordina la preparación y la fecha del encuentro a través de los canales de comunicación presencial o virtual, de acuerdo con las condiciones de las partes.
- De ser posible un encuentro presencial, este se realiza en las instalaciones del ICBF -Subdirección de Adopciones o Regionales ICBF -, de lo contrario, se coordina lo necesario para realizar un contacto a través de videollamada.
- Si no es viable realizar el encuentro presencial o virtual, debido a que, para alguna de las partes no es posible el desplazamiento o no tiene acceso a la tecnología, el profesional de la Subdirección de Adopciones, enviará mediante correo electrónico al peticionario los datos obtenidos, con el fin de que inicien el contacto.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 160 de 166

PASO 8. Cierre de la petición.

Momento en el cual se da cierre al trámite.

Responsable: Profesional de la Subdirección de Adopciones o Comité de Adopciones

Tiempo: Inmediato.

Orientaciones Técnicas:

Se procede al cierre de la petición cuando:

1. Cuando el motivo de la petición es "Copia Historia de Atención" y se realizó el envío del expediente o de los documentos obtenidos al agotar el procedimiento de reconstrucción.
2. Aquellos casos en los que no fue posible encontrar la historia de atención en los archivos del ICBF o las entidades requeridas informaron no contar con documentos para su reconstrucción o no brindaron ninguna respuesta y se informó de ello a la persona solicitante.
3. Cuando el motivo de la petición es "Búsqueda de familia biológica" y se realiza encuentro entre el adoptado y la familia, o se entregan al adoptado los datos de contacto de la familia biológica.
4. Aquellos casos en los que la historia de atención, los documentos aportados por el adoptado o las respuestas de entidades externas (Juzgados, Registradurías o Notarias) no contienen información que viabilice la búsqueda de familia biológica.
5. Cuando no fue posible ubicar a la familia biológica por fallecimiento de la persona buscada.
6. Cuando los datos aportados por las entidades externas no están actualizados o no corresponden a la persona buscada.
7. Cuando la familia biológica no desea establecer contacto con la persona adoptada y se informa de ello al solicitante.
8. Aquellos casos en los cuales el adoptado solicita buscar a sus hermanos, y se identifica que fueron adoptados por otras familias, por lo cual no es posible brindarles información en cumplimiento a la reserva legal del proceso de adopción.
9. Cuando el peticionario desista del trámite de manera tácita o no brinde respuesta en el plazo de un mes a las comunicaciones remitidas por un profesional de ICBF.
10. Cuando el motivo de la petición es "Familia Biológica Busca Adoptado", cuenta con el cumplimiento de los requisitos y en atención a que no requiere gestión.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 161 de 166

Monitoreo y seguimiento

Indicadores Estratégicos:

El Programa de Adopción cuenta con dos indicadores estratégicos

Nombre del Indicador	Meta
PA40 - Porcentaje de niños, niñas y adolescentes CON características y necesidades especiales, que logran tener una familia asignada.	90%
PA41 - Porcentaje de cumplimiento de los informes de seguimiento post adopción registrados en el Sistema de Información Misional - SIM	95%

Riesgos

Ahora bien, en el marco de la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de riesgos de calidad y corrupción del ICBF, El programa de adopción tiene asociados a su quehacer institucional tres riesgos, uno de calidad y dos riesgos de corrupción.

- PR3 Calidad: Posibilidad de interrupción del proceso de adopción por encuentro o integración fallida por debilidades en la preparación de los niños, niñas y adolescentes y familias.
- PR4 Corrupción: Sanciones disciplinarias o penales a la entidad o a los servidores y colaboradores, emitidas por entes de control ante decisiones irregulares asociadas con la aprobación de solicitudes de adopción para favorecer un particular y/o servidor público.
- PR5 Corrupción: Sanciones disciplinarias o penales a la entidad o a los servidores y colaboradores, emitidas por entes de control ante decisiones irregulares asociadas con la omisión de solicitudes de adopción aprobadas para la asignación a un niño, niña y/o adolescente para favorecer un particular y/o servidor público.
- Para evitar la materialización de estos riesgos se tienen actividades establecidas en el plan de tratamiento actividades a desarrollar durante cada vigencia.

Sistema Integrado de Gestión

El Sistema Integrado de Gestión - SIGE del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es una herramienta gerencial la cual tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos de manera que se fortalezca, la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, familias y comunidades colombianas.

Está compuesto por 4 ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. El propósito de cada uno de estos ejes se describe de forma general, a continuación:

- Eje de Calidad

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 162 de 166

- Eje Ambiental
- Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Eje de Seguridad de la Información

Eje de Calidad: Tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo este el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Eje Ambiental: El propósito de la implementación está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, efectuando acciones que permitan minimizar los efectos adverso sobre el ambiente en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, Sistema de Gestión Ambiental.

Eje de Seguridad de la Información: Su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como la continuidad de la operación del Servicio Público de Bienestar Familiar; promoviendo con ello la gestión del conocimiento Institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2013.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: Su diseño e implementación tiene como propósito principal prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo para lograr entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco delo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.”, Resolución 312 de 2019, por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes” y la norma NTC ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las obligaciones contractuales asociadas al Sistema Integrado de Gestión aplican para contratos de aporte o convenios, para el caso de la Dirección de Primera Infancia, pueden cambiar de acuerdo con el tipo de servicio que se esté contratando. Cada eje del Sistema Integrado de Gestión contiene sus propias obligaciones y para su supervisión el supervisor se podrá apoyar en el o la profesional y/o Referente enlace de cada uno de los ejes, con el fin de despejar cualquier duda o inquietud que puedan surgir durante la vigencia del contrato y/o convenio con relación a las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de la respectiva obligación; así como para la retroalimentación que requiera el operador y/o contratista para el entendimiento y cumplimiento de estas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para colaboradores, como para Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de brindar herramientas para conocer y aplicar las obligaciones contractuales que son de obligatorio

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 163 de 166

cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios, y pueden encontrarse para consulta en la página web del Instituto en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación, consultado la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

Sistema de Información

ADA: ADA “Asistente de Adopciones”, es una herramienta tecnológica que permite realizar el agendamiento virtual de la charla legal informativa de adopciones e iniciar el trámite de adopción en línea, consultar el estado de la solicitud de adopción en la etapa de preparación y evaluación, así mismo simplifica trámites.

ADA contiene un micrositio en la página institucional del ICBF <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> que contiene información exclusiva del programa de adopción. ADA está integrada con plataformas tecnológicas con las que ya cuenta el ICBF como el Sistema de Información Misional y SEAC.

SIM "Modulo de Adopciones": Este módulo permite registrar y consultar la solicitud de adopción de las personas interesadas en iniciar el trámite. Además, allí se registran las sesiones de Comité de Adopciones de cada una de las regionales del ICBF donde se ingresan las decisiones y acciones que en este se desarrollan frente a las solicitudes de familias que se encuentran en el trámite de adopción y de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad que son remitidos a este comité por la autoridad administrativa competente.

Referencias bibliográficas

AINSWORTH MDS. The Development of Infant-Mother Attachment. In: Caldwell B, Ricciati H, eds. Review of Child Development Research, Volume 3. Chicago: University of Chicago Press, 1973: p.1-94.

A/HRC/54/4. (2023) Resumen de la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos - Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc544-summary-panel-discussion-negative-impact-legacies-colonialism>

ANDREA, W., FORD, J., STOLBACH, B., SPINAZZOLA, J., AND VAN DER KOLF, B. Understanding Interpersonal Trauma Children: Why we need a developmentally appropriate trauma diagnosis. American Journal of Orthopsychiatry, 82 (2); 2012: p.187-200.

BATH, H. (2008). The Three Pillars of Trauma-Informed Care. Reclaiming Children and Youth, 17(3); p. 17–12.

BECKER-WEIDMAN, A. Effects of Early Maltreatment on Development: A Descriptive Study Using the Vineland Adaptive Behavior Scales-II. Child Welfare, 88(2) 2009, p.137–161.

BERMEJO, F, CASILILLA, J Y ROMERO A. 2006, Manual para la valoración de la idoneidad en adopción internacional, Comunidad de Madrid, Arte Digital Capítulo 3. el concepto de idoneidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 164 de 166

BERMÚDEZ, M 2007. La valoración de la idoneidad o no idoneidad de los solicitantes de adopción, Análisis de un caso real. Universidad Jaume.

BREMNER, J. D. Long-Term Effects of Childhood Abuse on Brain and Neurobiology. Child and Adolescent Psychiatric Clinics of North America, 12, 2003, p. 271–292.

CARLSON E. and SROUFE, L. Contribution of attachment theory to developmental psychopathology. In: Cicchetti D, Cohen DJ, eds. Developmental Psychopathology: Vol 1. Theory and Methods. New York: Wiley, 1995:581-617.

CARLSON EA, SAMPSON MC, SROUFE LA. Implications of Attachment Theory and Research for Developmental-Behavioral Pediatrics. J Dev Behave Pediatric 2003; 24: p. 364-79.

CARRION, V. G. Understanding the Effects of Early Life Stress on Brain Development. In A. Lieberman & R. Demartino (Eds.), Interventions for Children Exposed to Violence (Vol. IV, pp. 45–64) 2006.

CASALILLA, J., BERMEJO, F., Y GONZÁLEZ, A. Manual para la Valoración de la Idoneidad en Adopción Internacional. Madrid, España, 2008. 2011p.

- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) Y Organización Nacional de Pueblos Indígenas (ONIC) (2020) Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia.

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS. Código Deontológico y de Bioética. Ley 1090 DE 2006.

COLOMBIA. Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006.

COLOMBIA. Código Disciplinario Único. Ley 1952 de 2019.

COLOMBIA. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Decreto 987 de 2012.

COLOMBIA. Ley 1346 de 2009

COLOMBIA. Ley 1996 de 2019

CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Guía de las Buenas Prácticas No. 1. Ed. Family Law Collection ed. Jordan Publishing Limited. 2008. Disponible en www.hchc.net.

CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO). Guía de las Buenas Prácticas No. 2. Acreditación y Organismos Acreditados para la Adopción. Proyecto Borrador. 2008. Disponible en www.hchc.net

CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL. Código de Ética de los Trabajadores Sociales en Colombia y Reglamento Interno del Comité de Ética. 2019

CONVENCION DE LA HAYA 20 de Mayo de 1993. En lo Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 165 de 166

Corte Constitucional de Colombia Sentencia T 360-02

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 371 de 2000

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 683 de 2015

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 741 de 2015.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU 617 de 2014

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 510 de 2003.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 691 de 2012

Francisco J. y Bevia, O. 2001. Terapia familiar sistémica, Universidad de Sevilla, Sevilla Pág. 25

- Galtung, Johan. (2016) La violencia: cultural, estructural y directa. [Cuadernos de estrategia](#), ISSN 1697-6924, [Nº. 183, 2016](#) (Ejemplar dedicado a: Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva), págs. 147-168.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Modelo de Enfoque Diferencial: “Por el cual se adoptan medidas tendientes a evidenciar y profundizar las acciones diferenciales existentes dentro de la política pública de atención a la población en situación de desplazamiento”. Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada. 2013. Tomado de Acuerdo 08 de 2007.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Lineamientos Distritales para la Aplicación de Enfoque Diferencial. IDPAC, 2014.

LIMIÑANA, A. R. Y BUENO A. La Construcción del Vínculo Afectivo en la Adopción. La Teoría del Apego como Marco de Referencia en la Intervención Post-Adoptiva. International Journal of Developmental and Educational Psychology, vol. 1, núm. 1, 2011; p. 333-340.

Manifiesto 2000, cultura de paz y no violencia

<https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Manifiesto-2000.pdf>

NAVARRO, M. La Idoneidad y la Evaluación de Psicopatología Parental En La Adopción. Monografías De Psiquiatría, 20 (2),30-36. Recuperado de <http://www.mlapastora.com/articulos/ArticuloRevistaPsiquiatria.pdf>

NAKAWA, D.J. Childhood Disrupted: How your Biography Becomes your Biology, and How you Can Heal. Atria Books, New York, 2015. 267p.

PALACIOS, J. (2007). Manual para Intervenciones profesionales en adopción internacional. Madrid, España, 2007. 136p

PERRY, Cassandra & HENRY, Martha. Family and Professional. Considerations for Adoptive Parents of Children with Special Needs. En: Marriage & Family Review, 2009, Nro 45:5, p. 538-565.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN		XX/12/2024
		Versión 1	Página 166 de 166

[Puertas Romo, Maira.](https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/11124) (2010) El color de la piel al racismo. Prácticas y representaciones sobre las personas afrodescendientes en el contexto escolar bogotano. Un estudio de caso. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/11124>

PURVIS, K. et al. Intervención Relacional Basada en la Confianza (TBRI): Un Enfoque Sistémico para el Trauma Complejo del Desarrollo p. 360

PURVIS, K., CROSS, D., & LYONS, W. El Niño Adoptado Como Integrarse Bien en la Familia. España: Ediciones Medici, 2007. 290 p.

RAMO. FERNANDEZ, L., SCHNEIDERMAN, A., WALKER, S., AND KOLASSA, I.-T.). Epigenetic alterations associated with war trauma and childhood maltreatment. Behavioral Sciences and the Law, 33 (5); 2005; p. 701-721.

RAMIREZ, S. 1999. Teoría General de Sistema de Ludwig Von Bertalanffy, Universidad Autónoma de México, Pág. 10 a 13

Restrepo, Eduardo y Arias, Julio. (2010) Historizando raza: propuestas conceptuales y metodológicas. Emancipación y crítica, vol. 3, pp. 45-64. Disponible en: <https://www.aacademica.org/eduardo.restrepo/84.pdf>

Restrepo, Eduardo (2023) Desprecios que matan. Desigualdad, racismo y violencia en Colombia. <http://calas.lat/es/publicaciones/afrentar-las-crisis/eduardo-restrepo-desprecios-que-matan-desigualdad-racismo-y>

Romaña Rivas, Yuri Alexander (2020) El racismo en la cotidianidad: una manifestación del racismo estructural en Colombia. <http://hdl.handle.net/1992/49710>

Rojas Davila, Roberto (2014) LA CULTURA DE PAZ EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO: UNA BREVE INTRODUCCIÓN. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Roberto_Rojas_Davila.pdf

ROSSER, A. (2009) Reflexiones acerca del proceso psico-social de valoración de idoneidad para la adopción de menores en la comunidad valenciana. En: Revista Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social, No. 16, p 101-107).

SCHORE, A. N. Affect Dysregulation and Disorders of the Self. W.W. Norton, New York. 2003. 313p.

SCHORE, A. N Affect Regulation and the Repair of the Self. W.W. Norton, New York, 2003. 363p.

VAN DER KOLK, B.A Complex developmental trauma. Journal of Traumatic Stress, 18(5) 2005; p. 385-388

VAN DER KOLK, B.A. Developmental Trauma Disorder: Toward a Rational Diagnostic for Children with Complex Trauma Histories. Psychiatric Annals, 35(5) 2005:401-408

VERHULST, F. C. (2000). Internationally Adopted Children: The Dutch Longitudinal Adoption Study. Adoption Quarterly, 4(1); p. 27–44.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!